

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se ordena la publicación del resumen oficial de la sentencia emitida el veinticinco de noviembre de 2021, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Digna Ochoa y familiares vs México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u homólogos de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se delega en el Vicepresidente Jurídico y en la Dirección General de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a éstos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 Bis y 100 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Modificación a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 785,864.81 metros cuadrados de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, ubicada en Isla Chica Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso de protección.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Joel Cano Valencia, como Corredor Público número 9 en la Plaza de la Ciudad de México.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-F-597-SCFI-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-F-752-COFOCALEC-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-F-783-COFOCALEC-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-F-16634-1-NORMEX-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-I-328-NYCE-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-I-329-NYCE-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-S-071-SCFI-2021.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en

Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C., para el periodo que se indica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la distritación nacional.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Procedimientos para los Trabajos de Reseccionamiento 2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de siete de enero de dos mil veintidós, por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del protocolo sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado.

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de catorce de enero de dos mil veintidós, por el que se establece la realización de actividades jurisdiccionales y administrativas del personal que integra este Tribunal, a partir del dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de dieciocho de enero de dos mil veintidós, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación del resumen oficial de la sentencia emitida el veinticinco de noviembre de 2021, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Digna Ochoa y familiares vs México*.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Unidad para la Defensa de los DDHH.- Coordinación para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de DDHH.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones I, VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, fracción III y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 6, fracción XII y 43, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región. Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales concernientes al tema;

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998. Desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano;

Que el 19 de enero de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado mexicano la sentencia del 25 de noviembre de 2021, en el caso "*Digna Ochoa y Familiares vs. México*";

Que el resolutivo número 11 de la sentencia antes mencionada, ordena que el Estado debe realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 167 de la misma, el cual establece que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de ésta, se deberá publicar: a) *el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado*; b) *el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado*, y c) *la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en los sitios web de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo 24 de la Sentencia*;

Que mediante oficio CJA-00305, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, la Sentencia del caso "*Digna Ochoa y Familiares vs México*";

Que la Secretaría de Gobernación es competente para dar cumplimiento al punto resolutivo número 11, de la sentencia emitida el 25 de noviembre de 2021, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "*Digna Ochoa y Familiares vs México*";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente";

Que el artículo 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la publicación de los acuerdos y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo;

Que en términos de los artículos 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad de la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes, y

Que en términos del artículo 43, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece como atribución de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, someter a consideración del superior jerárquico la forma en que serán atendidas las recomendaciones y sentencias dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado mexicano; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN OFICIAL DE LA SENTENCIA
EMITIDA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS MÉXICO**

Primero.- Se publica el resumen oficial de la sentencia emitida el veinticinco de noviembre de 2021, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, que a la letra dice:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*
CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS. MÉXICO
SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 25 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de México por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido ocurrida el 19 de octubre de 2001.

En el presente caso el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional, en virtud del cual reconoció las siguientes violaciones:

- a) Violación de las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, en los términos señalados en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b) Violación del artículo 7.b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, al no haberse llevado a cabo una investigación con perspectiva de género en el presente caso.
- c) Violación del derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, en vista de la “ausencia de verdad y justicia en el presente caso”.
- d) Violación del derecho a la protección de la Honra y de la Dignidad (artículo 11 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento) en perjuicio de la señora Digna Ochoa “como víctima de la imagen negativa que se generó respecto de su persona después de su fallecimiento y por el manejo dado a la información dentro de la investigación llevada por la muerte de esta defensora”.

En consideración de la gravedad de los hechos y de las violaciones alegadas, la Corte procedió a realizar una determinación amplia y detallada de los hechos ocurridos, toda vez que ello contribuye a la reparación de las víctimas, a evitar que se repitan hechos similares y a satisfacer, en suma, los fines de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos.

Asimismo, el Tribunal analizó la procedencia y alcance de las violaciones invocadas por las representantes sobre las que subsistía la controversia.

Tras examinar los hechos, alegatos y prueba obrante en el expediente, el Tribunal declaró al Estado mexicano responsable por la violación de los artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 del mismo instrumento y el artículo 7.b de la Convención de Belém Do Pará, en perjuicio de los familiares de la señora Ochoa, así como la violación del artículo 11 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y del artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento en perjuicio de la señora Ochoa. El Tribunal también declaró la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los familiares de la señora Ochoa.

* Integrada por la jueza y jueces siguientes: Elizabeth Odio Benito, Presidenta; Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Pérez Manrique. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidad mexicana, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

I. Hechos**A. Contexto**

El Tribunal constató que, a la época de los hechos (esto es, a finales de los años 90 y principios de los años 2000), las defensoras y defensores de derechos humanos en México –además de otras personas que trabajaban en la defensa de los derechos humanos, como pueden ser los y las periodistas, representantes sindicales o indígenas, etc.– corrían riesgo de sufrir numerosas violaciones de derechos humanos. Destacó que las mujeres defensoras de derechos humanos sufrían obstáculos adicionales debido a su género, siendo víctimas de estigmatización, siendo expuestas a comentarios de contenido sexista o misógino o sufriendo el hecho de que las denuncias presentadas por ellas no sean asumidas con seriedad. El Tribunal constató, adicionalmente, que este contexto de violencia contra personas defensoras de derechos humanos continúa en la actualidad.

En relación a la situación particular de la señora Digna Ochoa, el Tribunal advirtió que tanto ella como otros miembros del Centro ProDH (organización donde ella trabajaba) fueron víctima de diversos actos intimidatorios, los cuales dieron lugar a la presentación de varias denuncias. En el marco de este escenario de amenazas e intimidaciones, el 9 de septiembre de 1999 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares y solicitó al Estado la adopción de medidas concretas, con carácter urgente, a efectos de la protección de la vida e integridad física de Digna Ochoa y Plácido, Edgar Cortéz Morales y los miembros del Centro ProDH. Toda vez que las medidas cautelares adoptadas por el Estado no habían sido eficaces, el 11 de noviembre de 1999 la Comisión solicitó medidas provisionales ante la Corte. Las medidas provisionales fueron otorgadas por el Tribunal el 17 de noviembre de 1999, ya que consideró que “la seguridad de los miembros del Centro ProDH” estaba “en grave riesgo”. El 31 de mayo de 2001 el Estado solicitó el levantamiento de las referidas medidas provisionales, reiterando su solicitud el 14 de agosto de 2001. El 21 de agosto de 2001 las representantes de los beneficiarios estuvieron de acuerdo con el levantamiento de las medidas provisionales. A su vez, la Comisión informó el 22 de agosto de 2001 que, en tanto las medidas habían cumplido su objetivo, y, con la anuencia de las representantes de los beneficiarios, no tenía objeciones respecto del levantamiento de las medidas provisionales. En consecuencia, el 28 de agosto de 2001 la Corte Interamericana levantó dichas medidas.

B. Sobre la vida y muerte de la señora Digna Ochoa

La señora Digna Ochoa y Plácido, nacida el 15 de mayo de 1964 en Misantla, Veracruz, fue una conocida defensora de derechos humanos en el ámbito nacional mexicano e internacional. Fue integrante del equipo del Centro ProDH, participando en la defensa de varios casos de gran relevancia en México, tales como la masacre de “Aguas Blancas” o las violaciones de derechos humanos sufridas por los señores Cabrera García y Montiel Flores o los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, casos, estos últimos, que fueron posteriormente sometidos por la Comisión ante la Corte Interamericana.

El 19 de octubre de 2001, a las 18:00 horas, la señora Digna Ochoa fue encontrada sin vida por su compañero laboral Gerardo González Pedraza en el despacho de la organización “Servicios Legales de Investigación y Estudios Jurídicos A.C.”, ubicado en la calle Zacatecas 31, Colonia Roma, Ciudad de México. Según el acta realizada por la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc, la defensora de derechos humanos yacía muerta en un sillón con impactos de proyectil de arma de fuego. También encontraron un arma de fuego del calibre 22 y tres casquillos de bala. A través de varios peritajes se determinó que la señora Digna Ochoa presentaba tres lesiones: dos causadas por proyectil de arma de fuego –una en el cráneo en la región temporal izquierda y otra en el muslo izquierdo–, y así como un hematoma en el muslo derecho.

La muerte de la señora Digna Ochoa y Plácido tuvo repercusión nacional e internacional. Se manifestaron públicamente el entonces Presidente de México, los entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, varios diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otros. En el ámbito internacional fueron muchas las organizaciones que expresaron su pesar y exigieron el esclarecimiento de las circunstancias de la muerte de la defensora de derechos humanos, tales como el Gobierno francés, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Organización de Naciones Unidas y diversas organizaciones de derechos humanos.

C. Investigaciones y procedimientos iniciados a raíz de la muerte de la señora Digna Ochoa

El 19 de octubre de 2001 el Ministerio Público recibió una llamada telefónica que daba cuenta del hallazgo del cadáver de la señora Digna Ochoa, dando lugar al inicio de la averiguación previa FDCUAUHT/03/USD04/02576/2001-10 (“la AP-2576”). En relación con la muerte de Digna Ochoa, la Fiscalía Especializada planteó tres líneas de investigación principales: (i) una línea sobre la posible autoría militar, (ii) la denominada línea “Guerrero” y (iii) la línea sobre el entorno familiar, social y laboral. Ninguna de estas tres líneas de investigación obtuvo resultados. En razón de lo anterior, el 18 de julio de 2003 el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación propuso a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público (en adelante, “la CAMP”), el no ejercicio de la acción penal tras el análisis del acervo probatorio, adoptando el respectivo Acuerdo de Resolución de la AP-2576. El mencionado Acuerdo descartó la hipótesis de homicidio y se inclinó por que la hipótesis más probable era la de un “suicidio disimulado”.

Tras la interposición de una serie de recursos, se acordó la práctica de nueva prueba. El 12 de marzo de 2007, tras la incorporación de la nueva prueba aportada, el agente del Ministerio Público propuso a la CAMP el segundo acuerdo de no ejercicio de la acción penal. Sin embargo, el 17 de septiembre de 2008, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador rechazó la solicitud del no ejercicio de la acción penal y ordenó la realización de diversas diligencias. Tras la práctica de nuevas diligencias, el 20 de agosto de 2010 el agente del Ministerio Público propuso un tercer acuerdo de no ejercicio de la acción penal y ello sobre la base de que estaban “ante la inexistencia del delito de homicidio” y que no existía “una conducta relevante para el derecho penal”. El 26 de noviembre de 2010 se aprobó el no ejercicio de la acción penal. El 5 de abril de 2011 la coadyuvancia presentó un recurso de amparo contra el referido acuerdo de no ejercicio de la acción penal. El 19 de agosto de 2011 el Juez de Amparo declaró inoperantes e infundados los argumentos de los recurrentes. El Estado señaló que el 9 de septiembre de 2011 el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en materia penal del Distrito Federal resolvió que el proceso causó ejecutoria y dispuso su archivo en razón de que las representantes no interpusieron recurso de revisión en contra.

D. Verificación técnica independiente de la investigación de la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

Entre los años 2002 y 2003, por medio de la gestión de la Comisión Interamericana y con el consentimiento del Estado, un grupo de expertos independientes fue convocado para realizar un estudio respecto de “si las pruebas técnicas realizadas [en el marco de la investigación de la muerte de Digna Ochoa] en las áreas de patología forense, balística y criminalística se adecuan a los estándares internacionales”. Dichos expertos elaboraron un “Informe Independiente”. En el referido Informe Independiente se concluyó que algunas de las pruebas practicadas en el marco de la investigación “no fueron evacuadas en la investigación en forma ajustada a los métodos y procedimientos”, y ello debido a “procedimientos rutinarios y desactualizados” que realizaron los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Servicio Médico Forense del Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Dentro de las falencias que se constataron fue la inexistencia de una correcta cadena de custodia que garantizara “la originalidad del hallazgo, su preservación e intangibilidad”. Además, según dicho informe, algunos de los dictámenes periciales no cumplieron con los requisitos metodológicos y de forma, carecieron de análisis científico y formularon “conclusiones sin fundamento”.

E. Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

En el mes de julio de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante, “CDHDF”) realizó un informe especial sobre la investigación realizada hasta el momento en torno a las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa, y, en particular, sobre “las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido”. La CDHDF advirtió que el Ministerio Público había obstaculizado a la coadyuvancia en su derecho a ofrecer pruebas, en tanto que varias solicitudes fueron rechazadas de manera infundada. El informe también realizó observaciones en relación con, entre otros, la incorrecta preservación del lugar de los hechos, la deficiente descripción del lugar de los hechos y la falta de armonización con las fotografías, planos u otras gráficas del caso, así como hizo énfasis en las incongruencias en la descripción de las lesiones en los diferentes informes periciales y forenses.

II. Fondo

A. Derecho a la vida, integridad personal, garantías judiciales, protección judicial y protección de la honra y de la dignidad

a.1 Debida diligencia en la investigación y esclarecimiento de los hechos

El Tribunal recordó su jurisprudencia reiterada en la que indica que, en casos de privación de la vida, es fundamental que los Estados identifiquen, investiguen efectivamente y, eventualmente, sancionen a sus responsables, pues de lo contrario se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos se repitan. Con respecto a la condición profesional de la persona defensora de derechos humanos, la Corte también reiteró que el cumplimiento del deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las y los defensores de derechos humanos, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Destacó, además, que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad. Asimismo, en el caso de ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos, el Tribunal consideró que todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género. Entre estas complejidades se destacan los factores políticos, sociales, económicos, ambientales y sistémicos, incluidas las actitudes y prácticas patriarcales que producen y reproducen este tipo de violencia. Asimismo, este enfoque implica que sean las propias defensoras quienes definan sus prioridades y necesidades de protección y, en ese sentido, sean acompañadas desde una lógica de respeto a su voluntad.

A la vista de lo anterior, el Tribunal concluyó que, a efectos de garantizar un efectivo acceso a la justicia en pie de igualdad para las mujeres defensoras de derechos humanos, los Estados deben garantizar (i) el acceso irrestricto y sin discriminación de la mujer a la justicia asegurando que las defensoras de derechos humanos reciban protección eficaz contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia; (ii) un sistema de justicia que se ajuste a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad, y asegure la investigación diligente y célere de hechos de violencia, así como (iii) la aplicación, en el marco de este acceso a la justicia por parte de mujeres defensoras de derechos humanos, de mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género.

En relación con el análisis concreto del caso, el Tribunal advirtió en primer lugar que, tal y como así lo reconoció el Estado, hubo numerosas falencias en el manejo de la escena del crimen y, especialmente, en la documentación de esta, destacando importantes errores cometidos en la descripción de hallazgos, tanto en el cuerpo en el lugar de los hechos, en la realización de los exámenes externo e internos, así como en la necropsia médico legal.

Por otro lado, el Tribunal observó que también hubo graves inconsistencias y contradicciones en la recolección de datos y, en particular, entre un dictamen de criminalística de 19 de octubre de 2001, el acta médica realizada tres horas más tarde y el protocolo de necropsia, donde no coincidía o había ausencias destacables entre, inter alia, la lesión que presentaba la señora Digna Ochoa en la cabeza, el hematoma que tenía en el párpado superior derecho, las heridas por arma de fuego que presentaba en el muslo izquierdo o el hematoma que presentaba en el muslo derecho. Adicionalmente, la Corte advirtió numerosas falencias en la cadena de custodia, lo cual tuvo un impacto en los resultados de la investigación, así como en la práctica de la prueba testimonial, lo que llevó a concluir que el Estado no tomó medidas adecuadas para identificar a declarantes que podrían tener algún temor en declarar ni tampoco adoptó medidas de protección a favor de testigos vinculados con la muerte de la señora Digna Ochoa, lo cual, inevitablemente, pudo influir en el resultado fiable de algunos de los testimonios.

a.2 Utilización de estereotipos de género

El Tribunal determinó que la investigación relativa a las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa estuvo sesgada, desde el principio, por la aplicación de estereotipos de género, donde destacó la elaboración de peritajes psicológicos con base en este tipo de estereotipos que apelaban a aspectos íntimos y personales de la defensora, todo ello con el objetivo de cuestionar su credibilidad. Lo anterior permitió proyectar una imagen de la señora Digna Ochoa como una mujer poco creíble y exagerada, lo cual llevó a concluir que habría cometido un suicidio producto de una inestabilidad emocional, inestabilidad que además estaba relacionada con su condición de mujer. Además, los referidos dictámenes pusieron el acento en la víctima y sus comportamientos, aislando e invisibilizando, de esta forma, el contexto en el que ocurrió la muerte, desvinculando dicha muerte de manera automática de su labor de defensa de derechos humanos y, en consecuencia, afectando negativamente a la investigación y a la valoración de la prueba.

a.3 Plazo razonable

El Tribunal realizó el análisis sobre el plazo razonable sobre el lapso de tiempo que transcurrió desde el día de la notitia criminis –esto es, el 19 de octubre de 2001, día de su muerte– hasta el día de hoy, toda vez que el Estado, en el marco del reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado, se comprometió a reabrir la investigación por la muerte de la señora Digna Ochoa.

En cuanto a la complejidad del asunto, el Tribunal advirtió que se trataba de un caso complejo. No obstante, a juicio del Tribunal, esa naturaleza compleja no justificaba los largos períodos de inacción que se produjeron en el marco del procedimiento. Adicionalmente, la Corte observó que durante el proceso judicial hubo prolongados períodos de inactividad. Asimismo, en relación con el comportamiento procesal de las víctimas, el Tribunal advirtió que no se observaban conductas dilatorias u obstructivas por parte de la coadyuvancia, sino solo que estas ejercitaron todos los recursos que estaban a su disposición para la legítima defensa de sus intereses. Por último, en lo relativo a la afectación generada en la situación jurídica de las personas involucradas en el proceso, el Tribunal observó que, tratándose de una mujer defensora de derechos humanos, las autoridades judiciales tendrían que haber obrado con mayor diligencia y celeridad en el marco de la recolección de prueba, de las investigaciones, y de los procedimientos judiciales sobre los hechos del presente caso, toda vez que de estas actuaciones judiciales dependía investigar y determinar la verdad de lo sucedido, siendo una posibilidad que la señora Digna Ochoa hubiese sido víctima de una muerte violenta vinculada a su actividad de defensora de derechos humanos, lo cual podía interpretarse como un mensaje de ataque directo hacia el colectivo de defensoras y defensores de derechos humanos. Por todo lo anterior, el Tribunal concluyó que México también violó el plazo razonable por la investigación y judicialización de los hechos relacionados con la muerte de la señora Digna Ochoa el 19 de octubre de 2001.

a.4 Afectación al derecho a la Honra y Dignidad de la señora Digna Ochoa

El Tribunal observó que la violación de derechos humanos de la señora Digna Ochoa no se agotó –a los efectos del presente caso– en la deficiente investigación de los hechos que rodearon su muerte, sino que tuvo continuidad y se vio exacerbada a través de un discurso canalizado por agentes estatales encaminado a denostar su imagen pública, polarizar a la sociedad mexicana y sustentar ante la opinión pública la versión del suicidio, todo ello además haciendo uso de estereotipos de género nocivos. Todo lo anterior supuso una violación del artículo 11 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento en su perjuicio.

a.5 Afectación al derecho a la vida de la señora Digna Ochoa

La Corte consideró que la muerte de la señora Digna Ochoa se inscribió dentro de un contexto generalizado de impunidad por los homicidios de defensoras y defensores de derechos humanos que ocurrían en la época de los hechos del presente caso en México y que vino precedida de años de amenazas ejecutadas contra ella. La investigación absolutamente deficiente de la muerte de la señora Digna Ochoa por parte de las autoridades mexicanas, junto al hecho de que se hubieran descartado arbitrariamente otras líneas de investigación, no permitió arrojar luz sobre las circunstancias particulares que rodearon esta muerte y, por tanto, constituyó, en sí misma, una violación a la obligación de garantizar el derecho a la vida de la señora Digna Ochoa y, además, violó el derecho a la verdad de los familiares de la señora Digna Ochoa.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: (i) promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar las circunstancias de la muerte de la señora Digna Ochoa y, en su caso juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables de su muerte; (ii) brindar el tratamiento médico y/o psicológico, psiquiátrico o psicosocial que requieran las víctimas; (iii) realizar las publicaciones indicadas en la presente Sentencia; (iv) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (v) crear un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre “Digna Ochoa y Plácido”; (vi) diseñar e implementar una campaña para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos; (vii) otorgar el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México; (viii) elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, (ix) crear e implementar un “Mecanismo de Protección de Testigos que intervengan en el Procedimiento Penal”, (x) elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, (xi) elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma a la “Ley Federal Para La Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal” para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”, (xii) crear e implementar a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, (xiii) realizar un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido, así como la creación de un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo; (xiv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, costas y gastos, y (xv) reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

Segundo.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.- El C. Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u homólogos de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 14, 16, 20 y 31, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través del que, entre otros aspectos, se establece la creación de un nuevo modelo organizacional y de operación de las Unidades Administrativas que llevan a cabo las tareas de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y cualquier otro que sea necesario para el desarrollo de las funciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como la atribución a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para designar a los Titulares de las citadas Unidades;

Que con fecha 28 de septiembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, las propuestas de nombramiento en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como la contratación de los servidores públicos que se indican;

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecer, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas del sector centralizado de la Administración Pública Federal;

Que resulta conveniente establecer disposiciones generales aplicables a las Unidades de Administración y Finanzas respecto de la designación de los servidores públicos adscritos a las mismas, de conformidad con el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

Que basado en los principios de legalidad, oportunidad, objetividad y profesionalización en la regulación de la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS U HOMÓLOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

I. Regular los requisitos y el procedimiento para la designación y remoción de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Establecer los términos para la presentación de la propuesta de nombramiento de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales, y

III. Prever disposiciones generales para la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Oficial Mayor: La persona Titular de la Oficialía Mayor;

II. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III. UAF: Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, que de conformidad al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal están encargadas de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 3. Se delega en el Oficial Mayor la facultad para designar y remover a los Titulares de las UAF.

Artículo 4. Las personas que ocupen el cargo de Titular de alguna UAF, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional y/o experiencia en materia administrativa por 3 años;

II. No estar sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con:

a) El titular de la dependencia a la que estará adscrito;

b) Los servidores públicos que ocupen los primeros dos niveles jerárquicos de la dependencia a la que estará adscrito;

c) Los titulares del Órgano Interno de Control y de sus áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Responsabilidades y de Quejas denuncias e investigaciones de la dependencia y órgano administrativo desconcentrado a la que estará adscrito;

d) Con los proveedores de bienes o prestadores de servicios de la dependencia a los que serán adscritos, vigentes al momento de la designación, y

IV. No contar, a la fecha de su designación, con ninguna relación laboral, profesional, personal, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, o cualquier otra situación que implique o pudiera implicar un conflicto de interés en el desempeño del cargo.

El Oficial Mayor establecerá el perfil genérico que deben cubrir las personas que ocuparán la Titularidad de las UAF y equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, tomando como base los requisitos previstos en el presente artículo.

Artículo 5. Los documentos que acrediten los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán ser recabados y analizados por la Oficialía Mayor, mismos que servirán como medio de acreditación para verificar la idoneidad de los candidatos, antes de llevar a cabo la designación correspondiente.

Artículo 6. Una vez que la Oficialía Mayor determine la idoneidad de algún candidato para ser designado como Titular de la UAF, el Oficial Mayor emitirá la designación correspondiente.

Artículo 7. Los Titulares de las UAF estarán adscritos orgánica y funcionalmente a la dependencia, órgano administrativo desconcentrado o entidad paraestatal a la que sean asignados.

Artículo 8. Los Titulares de las UAF podrán ser removidos por el Oficial Mayor. Para ello, bastará con que se emita la comunicación correspondiente.

Artículo 9. Los Titulares de las UAF de los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias de la Administración Pública Federal, también serán designados por el Oficial Mayor, siendo aplicables los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el resguardo de la documentación que respalde la designación de los titulares de las UAF.

La emisión de las copias certificadas de los oficios de designación será responsabilidad de la Oficialía Mayor.

Artículo 11. Quedan excluidas de la aplicación de los presentes Lineamientos, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

Artículo 12. La Oficialía Mayor interpretará los presentes Lineamientos para efectos administrativos. En los demás casos corresponderá a la Procuraduría Fiscal de la Federación la interpretación de estos Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

Artículo 13. En el caso de los candidatos de Titulares de las UAF o equivalentes en las entidades paraestatales, el Oficial Mayor emitirá mediante oficio la propuesta respectiva al Director General o equivalente de cada entidad correspondiente, a efecto de que éste dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI y 59, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las propuestas de candidatos a que hace mención este artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de los presentes lineamientos. De no ser aceptada la propuesta respectiva, los Directores Generales de las entidades deberán observar, para efectos de su propuesta, lo previsto en los artículos 4 y 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Será facultad exclusiva de los Titulares de las UAF, realizar la selección, designación y remoción del personal de los niveles jerárquicos inferiores que se encuentran adscritos a su área. El nombramiento correspondiente será emitido por el Titular de la UAF.

Lo anterior no será aplicable tratándose de personal de base o puestos que estén sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento o cuando así lo establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, las propuestas de nombramiento en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como la contratación de los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2020.

TERCERO. Las designaciones de los Titulares de las UAF a que se refiere el presente Acuerdo, así como los nombramientos de los servidores públicos señalados en el artículo 14 de estos Lineamientos, que hayan sido emitidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones vigentes al momento de su emisión. Lo anterior sin perjuicio de que el Oficial Mayor pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos del presente Acuerdo.

Las propuestas de designación que hubieren sido presentadas ante las entidades paraestatales conforme al Acuerdo que se abroga, continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

CUARTO. La Oficialía Mayor requerirá a la Procuraduría Fiscal de la Federación, copia certificada de toda la documentación relacionada con la designación de los Titulares de las UAF que obre en sus expedientes.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega en el Vicepresidente Jurídico y en la Dirección General de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a éstos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 Bis y 100 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANCIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y AL PERSONAL QUE PRESTE A ESTOS SUS SERVICIOS, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 BIS Y 100 TER DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6o., 8o. fracciones III, VII y penúltimo párrafo, 11 y 12 fracciones I, VIII, XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2, fracciones I y III, y 8 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a estos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100 A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016 en relación con lo dispuesto por los artículos 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los artículos 2, fracción III, apartado C, numeral 4, 8 párrafos primero, segundo y tercero, 10 fracciones IV, V, VIII y IX, 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XXVI, 28 tercer párrafo y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno ha delegado mediante el "Acuerdo por el que se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a estos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100 A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, al Presidente la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro diversas facultades.

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro puede ejercer las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como aquellas que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno, directamente o a través de los Vicepresidentes o los

Directores Generales, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, tal y como lo prevén los artículos 11 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como de que el procedimiento administrativo sancionador que tiene atribuido se efectúe en forma ordenada, expedita y con apego a derecho, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente Jurídico y en la Dirección General de Sanciones de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y al personal que preste a estos sus servicios, las amonestaciones y las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100 A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Vicepresidente Jurídico deberá informar al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el "ACUERDO por el que se delega en el Vicepresidente Jurídico, en la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso y en la Dirección General Adjunta de Sanciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y al personal que preste a éstos sus servicios, las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 99, 100, 100-A, 100 B, 100 bis y 100 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, II, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente Acuerdo delegatorio en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Iván Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a las Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el PENSIONISSTE y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y la Reserva Especial publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, se efectúa la modificación el artículo tercero transitorio de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, con la finalidad de que cuente con las referencias correctas, ha tenido a bien expedir la:

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se **MODIFICA** el artículo Tercero Transitorio de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento para quedar en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS**PRIMERO a SEGUNDO. - ...**

TERCERO. - Las Administradoras deberán acreditar el cumplimiento a lo previsto en el Título II, Capítulo II, el artículo 14 y el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones para efectos del cumplimiento a lo previsto en relación con las reservas especiales de las Sociedades de Inversión en la disposición Sexta, párrafo cuarto así como en la disposición Décima, párrafo cuarto de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2019, con sus modificaciones publicadas en el mismo instrumento.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Iván Hilmardel Pliego Moreno.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 785,864.81 metros cuadrados de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, ubicada en Isla Chica Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II y IX, 7 fracción IV y V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 785,864.81 m² de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, ubicada en la Isla Chica Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N°FFYUMBALAM/029/01/21, CC 1/4, CC 2/4, CC 3/4, CC 4/4, hojas 1 de 1, elaborado a escala 1:4,500 de fecha junio de 2021, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1412/QROO/2018** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 13 de noviembre de 2018, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, vinculado con la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de sus recursos, de conformidad con el decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como “Yum Balam”, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994; así como de su programa de manejo, publicado en el mencionado Órgano Informativo Oficial, el 5 de octubre de 2018.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-108/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° 101/21 de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 785,864.81 m² de playa marítima, de zona federal marítimo terrestre y de terrenos ganados al mar, ubicada en Isla Chica Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso de protección, vinculado con la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de sus recursos, de conformidad con el decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como “Yum Balam”, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994; así como de su programa de manejo, publicado en el mencionado Órgano Informativo Oficial, el 5 de octubre de 2018, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de playa marítima 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	459706.7523	2379189.2420
PM2	459664.1268	2379137.7290
PM3	459656.9845	2379118.5770
PM4	459650.2551	2379100.2120
PM5	459643.3433	2379081.4450
PM6	459638.4634	2379062.0790
PM7	459634.0589	2379042.5700
PM8	459628.7296	2379023.2950
PM9	459621.6649	2379004.6040
PM10	459615.1755	2378985.6880
PM11	459613.3565	2378945.7970
PM12	459612.6953	2378925.8080
PM13	459612.0334	2378905.8190
PM14	459611.4967	2378885.8260
PM15	459611.0556	2378865.8310
PM16	459612.1090	2378846.3040
PM17	459613.4094	2378825.9070
PM18	459616.0953	2378795.6910
PM19	459619.0781	2378766.1760
PM20	459620.5647	2378739.4000
PM21	459617.3032	2378710.8920
PM22	459608.1228	2378701.4700
PM23	459590.7282	2378694.2230
PM24	459574.7832	2378711.3750
PM25	459559.1204	2378735.5310
PM26	459544.8260	2378759.4520
PM27	459523.0828	2378777.8130
PM28	459492.1592	2378775.8800
PM29	459482.0123	2378763.8010
PM30	459486.2044	2378747.4130
PM31	459488.7769	2378723.6970
PM32	459475.2478	2378702.4370
PM33	459461.7187	2378682.6260
PM34	459444.2485	2378703.0790
PM35	459430.0049	2378717.0960
PM36	459415.4859	2378730.8510
PM37	459396.0060	2378749.7880
PM38	459363.6328	2378768.1490
PM39	459331.2596	2378773.4640
PM40	459309.0332	2378752.6880
PM41	459310.9660	2378729.0120
PM42	459324.9782	2378718.3820
PM43	459338.5073	2378703.8860
PM44	459327.8775	2378684.0760
Pm45	459367.6210	2378676.1980
Pm46	459411.2850	2378662.7310
Pm47	459455.2730	2378644.5230
Pm48	459469.4900	2378603.3710
Pm49	459489.4420	2378550.5370
Pm50	459498.5650	2378511.5030
Pm51	459505.8524	2378490.6730

PM52	459560.4107	2378490.6910
PM53	459565.1187	2378516.4070
PM54	459570.1512	2378536.7670
PM55	459575.7496	2378559.4130
PM56	459576.7996	2378596.0370
PM57	459581.0645	2378628.0240
PM58	459581.6233	2378655.7480
PM59	459582.3372	2378675.7380
PM60	459584.1099	2378680.9780
PM61	459596.0432	2378683.1090
PM62	459612.6526	2378689.5720
PM63	459624.8530	2378700.3230
PM64	459633.5502	2378714.0930
PM65	459636.9928	2378725.5450
PM66	459645.3882	2378756.5530
PM67	459651.5491	2378783.7220
PM68	459655.8730	2378803.2490
PM69	459662.1787	2378829.9970
PM70	459669.1905	2378861.7510
PM71	459679.2109	2378897.8840
PM72	459688.6329	2378917.2110
PM73	459695.5192	2378937.0090
PM74	459702.7660	2378959.0060
PM75	459714.6672	2378993.8640
PM76	459717.7238	2379013.6140
PM77	459719.1942	2379043.4420
PM78	459722.8785	2379066.0310
PM79	459728.1935	2379092.3640
PM80	459746.6752	2379125.7040
PM81	459756.8870	2379145.3710
PM82	459751.7486	2379156.5070
PM83	459743.1721	2379139.5950
PM84	459733.8708	2379126.7910
PM85	459724.0864	2379101.6660
PM86	459718.2882	2379079.9220
PM87	459714.5436	2379063.1320
PM88	459711.5841	2379043.6230
PM89	459713.5772	2379031.6040
PM90	459713.3960	2379012.7600
PM91	459707.7186	2378999.1100
PM92	459700.6521	2378998.5060
PM93	459694.6727	2379009.2570
PM94	459692.2695	2379031.4860
PM95	459690.2033	2379063.1320
PM96	459692.2568	2379082.8210
PM97	459695.3975	2379103.4780
PM98	459700.8333	2379129.8110
PM99	459712.9128	2379160.3720
PM100	459716.4159	2379173.7800
PM101	459712.0673	2379183.2030

Superficie: 63,710.97 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	459484.5624	2378140.7090
PM2	459489.0780	2378113.3380
PM3	459500.0680	2378075.0690
PM4	459515.6970	2378005.1760
PM5	459528.9440	2377961.3000
PM6	459559.9620	2377916.1900
PM7	459587.0410	2377893.6300
PM8	459597.6683	2377907.0840
PM9	459589.8229	2377908.4370
PM10	459579.6053	2377917.6100
PM11	459572.3372	2377931.1120
PM12	459559.7011	2377947.7130
PM13	459547.9191	2377960.9600
PM14	459534.7639	2377978.6310
PM15	459527.4695	2377998.3420
PM16	459523.3467	2378019.9950
PM17	459519.1904	2378039.5590
PM18	459515.0340	2378059.1220
PM19	459511.5440	2378078.8130
PM20	459504.7430	2378097.0040
PM21	459501.6363	2378116.5620
PM22	459493.1192	2378134.5640
PM23	459492.0196	2378140.7090

Superficie: 3,379.97 m²

Cuadro de coordenadas de playa marítima 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	459840.0499	2378197.2717
PM2	459844.5195	2378218.5300
PM3	459847.2978	2378242.9911
PM4	459851.7160	2378268.7330
PM5	459855.5201	2378288.3622
PM6	459861.0685	2378313.0524
PM7	459864.8131	2378346.9960
PM8	459869.3533	2378366.9769
PM9	459872.4318	2378386.7295
PM10	459876.4761	2378406.3163
PM11	459880.5052	2378425.9063
PM12	459884.5293	2378445.4973
PM13	459885.9523	2378465.2547
PM14	459883.3361	2378485.0535
PM15	459880.3260	2378504.7900
PM16	459879.9179	2378524.7859
PM17	459884.9860	2378538.6983
PM18	459891.1039	2378562.9096
PM19	459893.5624	2378591.0028
PM20	459892.0265	2378622.4734

PM21	459886.9187	2378655.5075
PM22	459876.9470	2378680.0810
PM23	459868.1954	2378698.2691
PM24	459854.5468	2378711.0460
PM25	459835.3655	2378714.6973
PM26	459825.0714	2378710.3487
PM27	459826.6491	2378701.8684
PM28	459829.8731	2378682.1352
PM29	459835.0291	2378663.1125
PM30	459831.8360	2378652.2461
PM31	459836.9094	2378641.3745
PM32	459849.1097	2378636.1803
PM33	459861.1892	2378626.3958
PM34	459858.8337	2378612.0212
PM35	459849.3410	2378604.4985
PM36	459829.6012	2378600.4248
PM37	459815.6494	2378595.3514
PM38	459797.0469	2378595.3514
PM39	459796.4875	2378590.1171
PM40	459800.9123	2378587.2581
PM41	459817.4613	2378585.0234
PM42	459834.7350	2378580.1312
PM43	459843.7947	2378568.3536
PM44	459852.0088	2378553.7978
PM45	459847.1770	2378550.1739
PM46	459823.5827	2378554.3823
PM47	459803.9623	2378550.5447
PM48	459776.0285	2378542.3222
PM49	459750.4198	2378550.5363
PM50	459747.0375	2378547.3956
PM51	459749.9366	2378537.0072
PM52	459754.9738	2378530.2179
PM53	459757.9091	2378520.5790
PM54	459752.5941	2378504.3924
PM55	459740.5146	2378501.9765
PM56	459732.0589	2378521.5454
PM57	459726.0191	2378545.4629
PM58	459722.6369	2378565.5149
PM59	459716.5971	2378566.2397
PM60	459713.9396	2378546.4293
PM61	459716.8115	2378518.4617
PM62	459718.1212	2378498.5046
PM63	459720.6965	2378478.7302
PM64	459723.9153	2378459.0134
PM65	459725.2424	2378439.0600
PM66	459726.1240	2378419.0810
PM67	459733.0442	2378400.4227
PM68	459744.6805	2378384.2760
PM69	459753.5605	2378373.6918
PM70	459739.6690	2378365.4173
PM71	459728.3143	2378367.1688

PM72	459721.1873	2378365.8401
PM73	459713.3356	2378351.8278
PM74	459704.3968	2378350.4990
PM75	459696.3035	2378355.6932
PM76	459680.9624	2378385.5297
PM77	459673.3523	2378415.3058
PM78	459674.0771	2378429.8616
PM79	459672.0840	2378449.8533
PM80	459670.7552	2378453.1752
PM81	459668.0373	2378451.3632
PM82	459667.9769	2378433.1231
PM83	459662.2995	2378409.8096
PM84	459665.1986	2378388.5496
PM85	459674.6131	2378363.9186
PM86	459682.9556	2378341.5602
PM87	459683.1972	2378321.5081
PM88	459689.3577	2378300.7313
PM89	459695.5183	2378276.8138
PM90	459703.4908	2378261.5936
PM91	459706.6315	2378246.1318
PM92	459713.2752	2378234.1730
PM93	459716.5367	2378209.7723
PM94	459722.9389	2378196.7264
PM95	459735.2600	2378190.2035
PM96	459741.0582	2378180.2982
PM97	459737.9175	2378173.8961
PM98	459715.9327	2378174.1377
PM99	459693.7064	2378182.3518
PM100	459662.5411	2378187.9084
PM101	459645.6298	2378178.7279
PM102	459642.9723	2378166.1652
PM103	459647.8041	2378151.1865
PM104	459663.2659	2378146.1131
PM105	459672.9295	2378139.1070
PM106	459671.4800	2378124.3699
PM107	459674.7909	2378101.4304
PM108	459672.9295	2378084.7490
PM109	459665.1986	2378069.5288
PM110	459662.5411	2378044.6450
PM111	459673.6543	2378031.8406
PM112	459679.6941	2378022.0562
PM113	459674.0167	2378011.5470
PM114	459664.4739	2378003.8161
PM115	459661.0367	2377996.1262
PM116	459652.0319	2377978.8718
PM117	459640.2191	2377962.1996
PM118	459630.7098	2377944.8791
PM119	459627.8728	2377926.9902
PM120	459625.4770	2377918.0154
PM121	459647.5130	2377953.1510
PM122	459670.2540	2377968.4610

PM123	459700.0900	2377996.0640
PM124	459726.4440	2378016.5390
PM125	459759.3040	2378043.3590
PM126	459787.4410	2378052.1340
PM127	459801.2480	2378053.0570
PM128	459819.4650	2378047.3800
PM129	459834.7890	2378040.5240
PM130	459858.3930	2378043.0870
PM131	459885.9990	2378059.7060
PM132	459922.6880	2378059.2030
PM133	459952.8150	2378038.5620
PM134	459996.6080	2378035.5790
PM135	460040.5160	2378060.1830
PM136	460066.7950	2378096.4120
PM137	460084.9860	2378135.0560
PM138	460092.7750	2378195.6590
PM139	460098.2110	2378232.4660
PM140	460131.9090	2378290.8600
PM141	460180.0110	2378341.3540
PM142	460205.1060	2378380.4590
PM143	460227.4230	2378415.0410
PM144	460247.3300	2378442.9650
PM145	460292.4060	2378494.2400
PM146	460336.8860	2378554.3400
PM147	460394.7760	2378621.2460
PM148	460433.1310	2378698.6670
PM149	460450.9910	2378742.2140
PM150	460476.8080	2378785.3080
PM151	460523.5860	2378855.4130
PM152	460548.4250	2378883.6680
PM153	460563.0710	2378916.1670
PM154	460561.7450	2378935.7780
PM155	460544.1730	2378961.1980
PM156	460518.1900	2378979.1610
PM157	460513.9630	2379012.3680
PM158	460511.3110	2379051.5900
PM159	460526.2930	2379089.1830
PM160	460556.3200	2379128.6180
PM161	460583.3300	2379154.0630
PM162	460632.9660	2379167.2300
PM163	460684.5170	2379166.7360
PM164	460697.4130	2379151.8390
PM165	460704.0020	2379127.6550
PM166	460716.1780	2379108.7690
PM167	460724.7390	2379084.7170
PM168	460751.2530	2379058.9100
PM169	460765.0200	2379016.4920
PM170	460764.5810	2378979.0340
PM171	460758.6010	2378956.6010
PM172	460765.6060	2378896.9860
PM173	460775.7600	2378849.4020

PM174	460777.2940	2378812.0760
PM175	460769.1470	2378800.6970
PM176	460758.9620	2378790.1660
PM177	460748.7770	2378779.6360
PM178	460760.8190	2378762.7110
PM179	460780.4870	2378750.2360
PM180	460818.7610	2378740.9740
PM181	460840.1270	2378747.3260
PM182	460865.3050	2378755.9030
PM183	460888.8430	2378759.4460
PM184	460927.1080	2378764.9580
PM185	460970.0220	2378804.2690
PM186	460998.0760	2378843.5730
PM187	461011.5430	2378864.1720
PM188	461025.7320	2378888.7590
PM189	461048.2660	2378921.7840
PM190	461051.2080	2378951.5300
PM191	461061.1860	2378979.7760
PM192	461087.2980	2379041.9480
PM193	461110.5530	2379078.9610
PM194	461116.9180	2379102.0400
PM195	461124.2690	2379125.1850
PM196	461153.3260	2379135.0070
PM197	461179.7070	2379111.1610
PM198	461215.2310	2379083.9860
PM199	461247.2560	2379079.2310
PM200	461267.1320	2379049.0400
PM201	461290.5550	2379024.9960
PM202	461303.3200	2379012.0590
PM203	461289.9930	2378974.7250
PM204	461290.9970	2378945.2420
PM205	461315.6060	2378918.3220
PM206	461289.0250	2378918.6830
PM207	461250.4940	2378917.0940
PM208	461230.6450	2378902.9630
PM209	461231.1850	2378880.3450
PM210	461247.4950	2378873.5550
PM211	461269.1930	2378875.0050
PM212	461289.0420	2378889.1360
PM213	461310.6740	2378891.5660
PM214	461336.9720	2378898.2480
PM215	461348.4180	2378890.1480
PM216	461334.6850	2378873.4710
PM217	461313.2040	2378839.5320
PM218	461310.6200	2378804.4770
PM219	461329.7080	2378771.2790
PM220	461346.4740	2378772.3990
PM221	461348.6540	2378754.8150
PM222	461340.4500	2378729.6430
PM223	461336.5220	2378699.8320
PM224	461337.7160	2378682.1820

PM225	461334.2440	2378660.2810
PM226	461319.7820	2378654.3900
PM227	461290.1850	2378667.1860
PM228	461275.5240	2378664.2370
PM229	461281.4500	2378649.8580
PM230	461294.4040	2378648.7540
PM231	461331.7670	2378623.6710
PM232	461363.3370	2378611.0060
PM233	461404.8930	2378611.8130
PM234	461420.7320	2378626.6610
PM235	461448.9450	2378619.6810
PM236	461489.7810	2378616.5000
PM237	461497.5300	2378633.7620
PM238	461472.1340	2378657.6750
PM239	461464.7570	2378678.8510
PM240	461466.1810	2378716.3750
PM241	461480.3700	2378740.9630
PM242	461496.0840	2378742.9980
PM243	461493.8380	2378761.5620
PM244	461486.9910	2378774.8940
PM245	461475.8020	2378793.8460
PM246	461460.2780	2378803.6430
PM247	461440.2780	2378821.0210
PM248	461425.2670	2378852.5220
PM249	461398.4210	2378883.2320
PM250	461372.1060	2378906.0970
PM251	461372.0230	2378936.6260
PM252	461373.4570	2378959.3760
PM253	461355.3550	2378992.6400
PM254	461343.3690	2379008.7270
PM255	461327.0400	2379045.0640
PM256	461321.1050	2379074.2170
PM257	461296.3070	2379089.3040
PM258	461292.0220	2379108.7170
PM259	461297.3340	2379132.7110
PM260	461293.0320	2379181.6710
PM261	461263.2940	2379211.2030
PM262	461238.0990	2379232.1730
PM263	461217.7680	2379254.4530
PM264	461215.4470	2379288.7720
PM265	461217.5850	2379345.0580
PM266	461209.2140	2379380.9420
PM267	461195.5880	2379406.6260
PM268	461186.2390	2379427.6700
PM269	461168.6020	2379454.0710
PM270	461147.7591	2379449.8690
PM271	461153.7823	2379432.7891
PM272	461165.5244	2379416.8226
PM273	461181.8723	2379405.5303
PM274	461189.8486	2379397.5540
PM275	461195.8280	2379382.1526

PM276	461199.3612	2379360.7718
PM277	461201.7167	2379336.5825
PM278	461200.6296	2379318.1008
PM279	461197.0057	2379304.3301
PM280	461199.7236	2379281.3186
PM281	461198.9989	2379263.5616
PM282	461180.6983	2379245.2611
PM283	461159.3175	2379232.7588
PM284	461148.2648	2379222.9744
PM285	461138.6615	2379220.2565
PM286	461125.9780	2379242.7244
PM287	461111.6637	2379246.5295
PM288	461104.9596	2379255.1362
PM289	461103.5100	2379281.5904
PM290	461092.5479	2379299.8909
PM291	461081.6763	2379303.9677
PM292	461068.9022	2379301.7934
PM293	461064.3723	2379294.5457
PM294	461059.6613	2379283.5835
PM295	461063.4664	2379268.3633
PM296	461069.0833	2379258.2164
PM297	461074.8815	2379239.0100
PM298	461080.4985	2379215.9984
PM299	461078.3242	2379198.6039
PM300	461083.3976	2379183.0213
PM301	461088.6522	2379174.5052
PM302	461091.5513	2379148.9570
PM303	461090.1018	2379134.8239
PM304	461084.3036	2379135.9110
PM305	461079.0490	2379153.8492
PM306	461070.1705	2379163.6336
PM307	461061.2920	2379191.3562
PM308	461052.5948	2379197.5167
PM309	461039.9112	2379192.9869
PM310	461038.8241	2379180.1222
PM311	461042.2796	2379166.7307
PM312	461047.3402	2379142.7964
PM313	461060.5673	2379134.8239
PM314	461069.2645	2379125.0395
PM315	461068.3586	2379111.6312
PM316	461072.8884	2379098.2229
PM317	461084.4848	2379094.2366
PM318	461086.6591	2379086.6265
PM319	461077.2370	2379069.2320
PM320	461064.8438	2379054.2568
PM321	461052.2047	2379038.7572
PM322	461043.2103	2379021.1014
PM323	461038.4816	2379001.7563
PM324	461038.3828	2378981.8366
PM325	461040.5446	2378961.9587
PM326	461041.7232	2378931.1628

PM327	461028.9237	2378909.5856
PM328	461025.6876	2378898.0950
PM329	461021.3389	2378889.5789
PM330	461016.7185	2378890.8473
PM331	461019.3458	2378905.4333
PM332	461016.8997	2378923.0997
PM333	461012.1887	2378938.3199
PM334	461011.7357	2378956.8016
PM335	461005.9375	2378973.1090
PM336	461003.9656	2378986.0790
PM337	461000.6075	2379005.7159
PM338	460993.7070	2379039.8787
PM339	461002.7666	2379061.5312
PM340	461004.6692	2379073.4900
PM341	461001.4983	2379083.1838
PM342	460994.7035	2379087.8043
PM343	460988.9054	2379082.6403
PM344	460980.6611	2379080.0129
PM345	460972.9604	2379089.5256
PM346	460965.1691	2379092.6965
PM347	460957.7401	2379090.7939
PM348	460954.7505	2379086.1735
PM349	460954.5240	2379073.7618
PM350	460956.9248	2379061.8030
PM351	460963.6289	2379044.8615
PM352	460971.1937	2379023.4807
PM353	460972.9604	2379010.9784
PM354	460969.1553	2378999.8350
PM355	460971.4202	2378995.1239
PM356	460980.6611	2378985.6113
PM357	460982.0200	2378978.9072
PM358	460979.7551	2378966.2689
PM359	460971.6014	2378950.5504
PM360	460970.2425	2378940.0182
PM361	460970.2425	2378929.0790
PM362	460972.7792	2378919.4758
PM363	460977.6714	2378911.1409
PM364	460984.1943	2378903.5308
PM365	460992.9904	2378882.2172
PM366	460997.7838	2378871.6408
PM367	460997.2403	2378856.2394
PM368	460990.8985	2378846.8173
PM369	460976.3670	2378830.8370
PM370	460962.8605	2378816.1162
PM371	460948.9918	2378801.7252
PM372	460933.4603	2378785.2117
PM373	460918.4212	2378775.4272
PM374	460899.5947	2378770.8207
PM375	460879.9612	2378767.0783
PM376	460855.4566	2378764.9180
PM377	460841.2034	2378759.0913
PM378	460828.7306	2378752.0533

PM379	460810.8831	2378747.4329
PM380	460790.1365	2378752.2345
PM381	460768.8463	2378759.8446
PM382	460758.9712	2378769.8102
PM383	460758.7965	2378779.0723
PM384	460764.9506	2378787.2048
PM385	460791.7672	2378796.6268
PM386	460796.1158	2378807.8608
PM387	460789.7430	2378836.1707
PM388	460787.1963	2378855.9675
PM389	460777.4529	2378886.3174
PM390	460777.4529	2378904.4368
PM391	460782.5263	2378933.4277
PM392	460787.5997	2378952.9965
PM393	460791.9484	2378976.1893
PM394	460791.4048	2379002.6435
PM395	460785.2442	2379022.0311
PM396	460767.4873	2379054.4647
PM397	460751.9047	2379076.5703
PM398	460737.7716	2379093.0589
PM399	460730.3427	2379109.5474
PM400	460728.5308	2379122.7745
PM401	460755.5286	2379127.8479
PM402	460765.8566	2379126.2172
PM403	460774.1915	2379114.0773
PM404	460781.4392	2379107.3731
PM405	460787.0562	2379117.1576
PM406	460787.0562	2379135.4581
PM407	460784.9422	2379163.8450
PM408	460780.4637	2379195.6803
PM409	460780.7748	2379221.4644
PM410	460784.1571	2379231.3696
PM411	460793.6999	2379240.1877
PM412	460803.7259	2379246.5295
PM413	460815.1411	2379244.5666
PM414	460819.7917	2379237.4698
PM415	460822.2680	2379224.1219
PM416	460827.8246	2379211.3176
PM417	460840.5082	2379198.8153
PM418	460842.1081	2379188.4139
PM419	460835.4347	2379181.4811
PM420	460827.9454	2379172.4819
PM421	460826.4959	2379159.7983
PM422	460829.3950	2379137.6324
PM423	460834.9516	2379124.7073
PM424	460841.5953	2379116.3724
PM425	460849.4470	2379117.9427
PM426	460860.1304	2379145.5336
PM427	460863.7693	2379165.1947
PM428	460867.0901	2379184.9156
PM429	460869.9480	2379204.7091

PM430	460872.4569	2379224.5507
PM431	460874.6646	2379244.4261
PM432	460876.0824	2379264.3710
PM433	460876.0824	2379284.3710
PM434	460875.2333	2379304.3530
PM435	460872.2815	2379324.1159
PM436	460865.5654	2379342.9202
PM437	460856.7551	2379368.9557
PM438	460847.5747	2379393.3563
PM439	460833.0792	2379399.6377
PM440	460821.7245	2379388.7661
PM441	460815.4431	2379375.9618
PM442	460810.6369	2379355.8802
PM443	460802.1556	2379327.0396
PM444	460807.9794	2379319.1193
PM445	460820.0333	2379308.5579
PM446	460822.2076	2379298.2903
PM447	460817.4966	2379285.8484
PM448	460811.5776	2379277.1511
PM449	460801.0684	2379269.6618
PM450	460798.7733	2379257.4615
PM451	460788.2037	2379247.2542
PM452	460778.5401	2379249.6702
PM453	460771.0508	2379267.5479
PM454	460763.3792	2379286.3126
PM455	460759.9376	2379303.0617
PM456	460756.3137	2379320.6979
PM457	460741.8183	2379322.1474
PM458	460741.3351	2379310.1887
PM459	460744.4758	2379299.3171
PM460	460746.9650	2379272.3917
PM461	460745.6429	2379252.4853
PM462	460740.7311	2379224.7863
PM463	460728.1684	2379211.6196
PM464	460726.4773	2379201.9560
PM465	460727.8060	2379191.9299
PM466	460733.8458	2379182.5079
PM467	460742.7846	2379176.4681
PM468	460753.1730	2379176.2265
PM469	460759.4544	2379171.8779
PM470	460755.3474	2379166.8045
PM471	460747.0125	2379163.1806
PM472	460723.5782	2379163.5430
PM473	460711.4986	2379172.4819
PM474	460701.1102	2379183.9574
PM475	460676.3785	2379186.9192
PM476	460647.7186	2379189.6348
PM477	460619.2109	2379183.4855
PM478	460589.7368	2379178.7632
PM479	460561.5197	2379165.1954
PM480	460548.4248	2379152.1882

PM481	460536.3452	2379125.9756
PM482	460520.2743	2379098.3515
PM483	460506.6295	2379074.1544
PM484	460497.6907	2379052.1092
PM485	460486.2845	2379026.1435
PM486	460485.6111	2379014.2398
PM487	460493.8252	2379007.7169
PM488	460494.5500	2378992.7382
PM489	460498.4154	2378981.3835
PM490	460505.8545	2378974.0522
PM491	460511.2198	2378955.8956
PM492	460515.4476	2378947.0776
PM493	460522.2121	2378941.2794
PM494	460532.2382	2378936.4476
PM495	460540.3315	2378936.4476
PM496	460546.9752	2378932.2197
PM497	460551.9278	2378920.5026
PM498	460550.3575	2378909.9934
PM499	460537.9156	2378887.6462
PM500	460524.1449	2378870.7348
PM501	460508.9042	2378851.5336
PM502	460487.9062	2378830.9931
PM503	460473.1797	2378804.2765
PM504	460462.2372	2378788.7147
PM505	460452.2306	2378770.3592
PM506	460438.2593	2378745.4700
PM507	460424.6698	2378723.7268
PM508	460413.0782	2378700.7480
PM509	460399.9672	2378674.3214
PM510	460388.4723	2378646.2039
PM511	460370.7347	2378620.8090
PM512	460357.3264	2378599.5490
PM513	460341.6648	2378581.5605
PM514	460322.6581	2378559.5658
PM515	460308.0418	2378543.9831
PM516	460291.6789	2378519.4484
PM517	460280.6212	2378507.9861
PM518	460265.5218	2378505.2078
PM519	460255.0126	2378497.9601
PM520	460241.7251	2378469.6939
PM521	460226.7707	2378450.1801
PM522	460220.4690	2378431.5178
PM523	460209.3411	2378415.1775
PM524	460185.7968	2378397.5791
PM525	460178.5491	2378373.4200
PM526	460166.8319	2378367.2594
PM527	460155.3564	2378373.4200
PM528	460147.8670	2378400.9613
PM529	460147.3922	2378431.3587
PM530	460148.9542	2378458.9431
PM531	460144.8472	2378487.4509

PM532	460146.4175	2378505.6910
PM533	460152.6989	2378519.4617
PM534	460168.1386	2378545.2174
PM535	460179.9986	2378564.8808
PM536	460192.9238	2378585.4160
PM537	460198.3595	2378599.4283
PM538	460209.3459	2378613.0578
PM539	460226.3841	2378638.4452
PM540	460247.3806	2378658.9227
PM541	460265.7634	2378674.9254
PM542	460270.3536	2378713.8215
PM543	460284.4867	2378734.9607
PM544	460297.2576	2378762.7931
PM545	460309.8537	2378781.1046
PM546	460318.0811	2378796.8591
PM547	460327.2976	2378814.6089
PM548	460335.2373	2378832.9434
PM549	460343.2537	2378851.1056
PM550	460352.0718	2378869.3457
PM551	460364.4533	2378895.1355
PM552	460378.0386	2378923.2978
PM553	460390.5451	2378951.1846
PM554	460400.4503	2378983.6786
PM555	460412.4498	2379016.1122
PM556	460423.7639	2379043.8347
PM557	460435.2259	2379072.5087
PM558	460445.5674	2379106.8295
PM559	460450.9277	2379130.3669
PM560	460450.8220	2379142.8266
PM561	460441.7020	2379162.3954
PM562	460428.8977	2379176.2265
PM563	460412.4695	2379183.8970
PM564	460397.9740	2379181.7227
PM565	460375.2645	2379167.1065
PM566	460372.8486	2379151.0407
PM567	460375.6455	2379121.0987
PM568	460376.6990	2379101.3679
PM569	460371.5198	2379089.9182
PM570	460364.8761	2379088.9518
PM571	460356.2996	2379094.8708
PM572	460349.8974	2379101.6353
PM573	460341.2002	2379101.8769
PM574	460336.3683	2379092.0925
PM575	460334.3906	2379070.9026
PM576	460331.0910	2379042.6437
PM577	460331.0969	2379021.4543
PM578	460333.2277	2379001.2963
PM579	460339.0258	2378983.1350
PM580	460336.3683	2378980.1151
PM581	460327.7919	2378983.8598
PM582	460325.1344	2378995.0937
PM583	460324.6657	2379010.4176

PM584	460324.5908	2379027.1649
PM585	460321.5105	2379044.4991
PM586	460314.7460	2379050.6597
PM587	460307.8606	2379044.4991
PM588	460300.4921	2379018.0449
PM589	460301.2169	2379004.7574
PM590	460297.0378	2378988.3993
PM591	460286.2382	2378962.5998
PM592	460285.3927	2378948.2251
PM593	460276.8162	2378917.5431
PM594	460271.5012	2378895.6791
PM595	460264.8696	2378873.4215
PM596	460256.4018	2378842.0459
PM597	460250.1808	2378823.0206
PM598	460251.2065	2378795.6386
PM599	460251.2076	2378775.1252
PM600	460247.7045	2378757.2475
PM601	460249.3956	2378747.7047
PM602	460259.6632	2378727.0486
PM603	460257.8513	2378721.4921
PM604	460249.9996	2378715.4523
PM605	460246.0134	2378708.6877
PM606	460245.8926	2378700.3529
PM607	460252.3853	2378685.8574
PM608	460252.8685	2378680.9652
PM609	460248.0971	2378678.1265
PM610	460240.4870	2378677.5527
PM611	460234.3868	2378682.1429
PM612	460228.2262	2378704.3089
PM613	460228.8302	2378718.4420
PM614	460233.3772	2378735.4880
PM615	460232.4541	2378753.1103
PM616	460233.7828	2378775.6990
PM617	460235.9873	2378792.1574
PM618	460237.2255	2378811.1525
PM619	460241.3929	2378825.5271
PM620	460241.6163	2378854.5258
PM621	460245.5198	2378874.0238
PM622	460247.1472	2378893.9486
PM623	460249.9090	2378918.6604
PM624	460255.3448	2378945.2354
PM625	460260.6598	2378971.9312
PM626	460264.9782	2378988.8124
PM627	460268.0887	2379004.1836
PM628	460266.4580	2379011.0689
PM629	460258.6667	2379012.3977
PM630	460254.3784	2379008.1095
PM631	460242.7821	2378985.8227
PM632	460238.7354	2378971.3876
PM633	460230.0356	2378946.5377
PM634	460224.2400	2378922.1937
PM635	460218.1398	2378899.5143

PM636	460215.6031	2378882.3010
PM637	460218.9854	2378861.0410
PM638	460213.3080	2378850.6526
PM639	460211.1941	2378836.7611
PM640	460214.0328	2378821.6617
PM641	460207.2682	2378802.6968
PM642	460206.5434	2378789.8925
PM643	460200.5037	2378782.2824
PM644	460194.1015	2378768.7533
PM645	460189.9945	2378738.1920
PM646	460192.1688	2378721.8846
PM647	460190.2361	2378705.6981
PM648	460178.3734	2378678.4439
PM649	460172.0443	2378659.4970
PM650	460163.0571	2378626.5770
PM651	460157.3797	2378603.0219
PM652	460153.8457	2378581.8106
PM653	460150.3736	2378562.1931
PM654	460143.6090	2378546.4896
PM655	460131.0463	2378531.0278
PM656	460129.5967	2378510.9758
PM657	460133.4220	2378488.3460
PM658	460136.2740	2378468.5504
PM659	460137.8857	2378448.6252
PM660	460138.1509	2378428.6279
PM661	460137.7855	2378408.6322
PM662	460139.1957	2378388.7062
PM663	460138.4148	2378365.7797
PM664	460131.1671	2378346.9356
PM665	460110.8734	2378323.0181
PM666	460102.2970	2378298.8590
PM667	460092.8735	2378281.8321
PM668	460079.4666	2378277.1158
PM669	460064.0048	2378278.3238
PM670	460039.8457	2378287.0210
PM671	460020.6119	2378272.1556
PM672	459995.3930	2378259.3589
PM673	459981.9847	2378250.5408
PM674	459979.4265	2378237.2492
PM675	459985.4452	2378227.7741
PM676	459994.3866	2378218.7774
PM677	460010.8019	2378218.3989
PM678	460024.9879	2378219.8588
PM679	460041.8992	2378233.9918
PM680	460050.9589	2378246.6753
PM681	460065.3336	2378244.6218
PM682	460062.9176	2378222.1539
PM683	460041.4161	2378197.5116
PM684	460024.0215	2378187.6064
PM685	460008.8013	2378183.0161
PM686	459993.8227	2378174.0773
PM687	459978.6024	2378159.0986
PM688	459973.2874	2378141.2209

PM689	459974.0122	2378127.4502
PM690	459980.5352	2378116.0955
PM691	459978.6024	2378099.1841
PM692	459949.6115	2378091.2116
PM693	459927.5663	2378078.8301
PM694	459902.9773	2378074.4610
PM695	459883.4687	2378070.1921
PM696	459864.8172	2378063.1093
PM697	459843.4323	2378053.0402
PM698	459833.1647	2378054.7314
PM699	459826.7625	2378068.9852
PM700	459821.8099	2378092.7815
PM701	459813.3543	2378120.6857
PM702	459817.9445	2378140.0130
PM703	459837.5133	2378166.5880
PM704	459841.9828	2378180.4794
PM705	459828.3650	2378196.8080
PM706	459797.4200	2378197.0350
PM707	459763.3600	2378217.7400
PM708	459744.7670	2378237.9900
PM709	459733.6190	2378261.8600
PM710	459723.3930	2378293.5680
PM711	459720.2240	2378324.2960
PM712	459734.1010	2378346.1570
PM713	459750.7440	2378362.8020
PM714	459764.0580	2378372.2440
PM715	459748.6180	2378390.6740
PM716	459736.1400	2378421.0520
PM717	459733.2710	2378458.4310
PM718	459737.7100	2378482.2760
PM719	459755.2990	2378498.3910
PM720	459761.7450	2378516.9340
PM721	459762.0090	2378534.3040
PM722	459779.8080	2378537.8620
PM723	459814.5220	2378546.5000
PM724	459831.1100	2378545.2390
PM725	459847.4170	2378536.8540
PM726	459856.3480	2378543.7660
PM727	459857.8060	2378567.5770
PM728	459840.1350	2378583.8190
PM729	459851.0420	2378596.4430
PM730	459872.4830	2378605.0190
PM731	459885.7520	2378606.6990
PM732	459878.2180	2378579.2330
PM733	459879.2480	2378553.1950
PM734	459873.9840	2378538.6300
PM735	459862.5960	2378533.1350
PM736	459865.0370	2378509.6590
PM737	459867.3630	2378487.7970
PM738	459865.4530	2378459.4260
PM739	459868.8810	2378433.0480
PM740	459861.2050	2378409.1120
PM741	459857.0930	2378379.2390

PM742	459853.1020	2378358.7670
PM743	459848.0670	2378342.1380
PM744	459847.9600	2378321.9940
PM745	459843.3820	2378299.2700
PM746	459842.5630	2378278.3850
PM747	459840.5300	2378263.6150
PM748	459836.0750	2378250.2400
PM749	459835.0970	2378231.7400
PM750	459830.4950	2378209.9640

Superficie: 287,854.32 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	459664.1270	2379137.7290
ZF2	459631.4820	2379107.1090
ZF3	459624.2090	2379087.3610
ZF4	459619.0090	2379066.7260
ZF5	459614.6550	2379047.4400
ZF6	459609.6970	2379029.5080
ZF7	459602.8470	2379011.3860
ZF8	459595.3270	2378989.4640
ZF9	459593.3720	2378946.5830
ZF10	459592.7060	2378926.4700
ZF11	459592.0420	2378906.4180
ZF12	459591.5030	2378886.3150
ZF13	459591.0440	2378865.5130
ZF14	459592.1430	2378845.1290
ZF15	459593.4660	2378824.3850
ZF16	459596.1850	2378793.8000
ZF17	459599.1340	2378764.6150
ZF18	459600.5010	2378739.9870
ZF19	459598.2100	2378719.9550
ZF20	459596.1140	2378717.8040
ZF21	459590.6170	2378723.7170
ZF22	459584.6910	2378732.8570
ZF23	459584.4510	2378732.5600
ZF24	459577.1110	2378744.5470
ZF25	459576.1010	2378746.1050
ZF26	459560.2810	2378772.5780
ZF27	459529.8510	2378798.2750
ZF28	459482.3580	2378795.3070
ZF29	459460.0900	2378768.7980
ZF30	459466.4750	2378743.8390
ZF31	459468.1370	2378728.5150
ZF32	459459.8920	2378715.5580
ZF33	459458.8940	2378716.7270
ZF34	459443.8980	2378731.4840
ZF35	459429.3350	2378745.2810

ZF36	459408.1060	2378765.9180
ZF37	459370.3950	2378787.3070
ZF38	459324.7900	2378794.7940
ZF39	459288.3130	2378760.6960
ZF40	459291.7590	2378718.4780
ZF41	459311.5260	2378703.4830
ZF42	459314.1090	2378700.7160
ZF43	459312.2610	2378697.2730
ZF44	459299.4280	2378687.3130
ZF45	459280.1810	2378672.3740
ZF46	459258.2030	2378634.6990
ZF47	459259.6540	2378614.3830
ZF48	459261.1150	2378593.9380
ZF49	459263.6180	2378573.3640
ZF50	459266.6580	2378552.5520
ZF51	459269.7740	2378538.8920
PM52	459290.7680	2378536.7890
PM53	459286.3330	2378556.2270
PM54	459283.4430	2378576.0170
PM55	459281.0290	2378595.8590
PM56	459279.6040	2378615.8080
PM57	459278.5930	2378629.9590
PM58	459295.5040	2378658.9500
PM59	459311.6910	2378671.5130
PM60	459327.8770	2378684.0760
PM61	459338.5070	2378703.8860
PM62	459324.9780	2378718.3820
PM63	459310.9660	2378729.0120
PM64	459309.0330	2378752.6880
PM65	459331.2600	2378773.4640
PM66	459363.6330	2378768.1490
PM67	459396.0060	2378749.7880
PM68	459415.4860	2378730.8510
PM69	459430.0050	2378717.0960
PM70	459444.2490	2378703.0790
PM71	459461.7190	2378682.6260
PM72	459475.2480	2378702.4370
PM73	459488.7770	2378723.6970
PM74	459486.2040	2378747.4130
PM75	459482.0120	2378763.8010
PM76	459492.1590	2378775.8800
PM77	459523.0830	2378777.8130
PM78	459544.8260	2378759.4520
PM79	459559.1200	2378735.5310
PM80	459574.7830	2378711.3750
PM81	459590.7280	2378694.2230
PM82	459608.1230	2378701.4700
PM83	459617.3030	2378710.8920

PM84	459620.5650	2378739.4000
PM85	459619.0780	2378766.1760
PM86	459616.0950	2378795.6910
PM87	459613.4090	2378825.9070
PM88	459612.1090	2378846.3040
PM89	459611.0560	2378865.8310
PM90	459611.4970	2378885.8260
PM91	459612.0330	2378905.8190
PM92	459612.6950	2378925.8080
PM93	459613.3570	2378945.7970
PM94	459615.1760	2378985.6880
PM95	459621.6650	2379004.6040
PM96	459628.7300	2379023.2950
PM97	459634.0590	2379042.5700
PM98	459638.4630	2379062.0790
PM99	459643.3430	2379081.4450
PM100	459650.2550	2379100.2120
PM101	459656.9850	2379118.5770

Superficie: 22,668.78 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	459706.7523	2379189.2420
PM2	459712.0673	2379183.2030
PM3	459716.4159	2379173.7800
PM4	459712.9128	2379160.3720
PM5	459700.8333	2379129.8110
PM6	459695.3975	2379103.4780
PM7	459692.2568	2379082.8210
PM8	459690.2033	2379063.1320
PM9	459692.2695	2379031.4860
PM10	459694.6727	2379009.2570
PM11	459700.6521	2378998.5060
PM12	459707.7186	2378999.1100
PM13	459713.3960	2379012.7600
PM14	459713.5772	2379031.6040
PM15	459711.5841	2379043.6230
PM16	459714.5436	2379063.1320
PM17	459718.2882	2379079.9220
PM18	459724.0864	2379101.6660
PM19	459733.8708	2379126.7910
PM20	459743.1721	2379139.5950
PM21	459751.7486	2379156.5070

Superficie: 4,724.36 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 3

V	COORDENADAS	
	X	Y

PM1	459756.8870	2379145.3710
PM2	459746.6750	2379125.7040
PM3	459728.1940	2379092.3640
PM4	459722.8790	2379066.0310
PM5	459719.1940	2379043.4420
PM6	459717.7240	2379013.6140
PM7	459714.6670	2378993.8640
PM8	459702.7660	2378959.0060
PM9	459695.5190	2378937.0090
PM10	459688.6330	2378917.2110
PM11	459679.2110	2378897.8840
PM12	459669.1910	2378861.7510
PM13	459662.1790	2378829.9970
PM14	459655.8730	2378803.2490
PM15	459651.5490	2378783.7220
PM16	459645.3880	2378756.5530
PM17	459636.9930	2378725.5450
PM18	459633.5500	2378714.0930
PM19	459624.8530	2378700.3230
PM20	459612.6530	2378689.5720
PM21	459596.0430	2378683.1090
PM22	459584.1100	2378680.9780
PM23	459582.3370	2378675.7380
PM24	459581.6230	2378655.7510
PM25	459581.0650	2378628.0270
PM26	459576.8000	2378596.0400
PM27	459575.7500	2378559.4150
PM28	459570.1510	2378536.7670
PM29	459565.1200	2378516.4120
PM30	459560.4073	2378490.6730
ZF31	459580.7393	2378490.6730
ZF32	459584.6820	2378512.2070
ZF33	459589.5670	2378531.9670
ZF34	459595.6800	2378556.6980
ZF35	459596.7620	2378594.4280
ZF36	459601.0380	2378626.4990
ZF37	459601.6160	2378655.1930
ZF38	459601.9290	2378663.9390
ZF39	459623.2120	2378672.2200
ZF40	459640.2300	2378687.2150
ZF41	459651.9180	2378705.7210
ZF42	459656.2260	2378720.0510
ZF43	459664.8010	2378751.7260
ZF44	459671.0650	2378779.3490
ZF45	459675.3710	2378798.7920
ZF46	459681.6780	2378825.5460
ZF47	459688.6050	2378856.9190

ZF48	459697.9930	2378890.7700
ZF49	459707.1320	2378909.5170
ZF50	459714.4630	2378930.5940
ZF51	459721.7280	2378952.6460
ZF52	459734.1630	2378989.0660
ZF53	459737.6480	2379011.5860
ZF54	459739.1150	2379041.3330
ZF55	459742.5570	2379062.4410
ZF56	459747.1860	2379085.3740
ZF57	459764.3000	2379116.2460
ZF58	459773.5400	2379134.0420

Superficie: 13,985.13 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	459492.0196	2378140.7090
PM2	459493.1190	2378134.5640
PM3	459501.6360	2378116.5620
PM4	459504.7430	2378097.0040
PM5	459511.5440	2378078.8130
PM6	459515.0340	2378059.1220
PM7	459519.1900	2378039.5590
PM8	459523.3470	2378019.9950
PM9	459527.4700	2377998.3420
PM10	459534.7640	2377978.6310
PM11	459547.9190	2377960.9600
PM12	459559.7010	2377947.7130
PM13	459572.3370	2377931.1120
PM14	459579.6050	2377917.6100
PM15	459589.8230	2377908.4370
PM16	459597.6690	2377907.0840
PM17	459607.2970	2377909.5000
PM18	459619.7360	2377914.9100
PM19	459625.4770	2377918.0170
PM20	459627.8730	2377926.9900
PM21	459630.7100	2377944.8790
PM22	459640.2190	2377962.2000
PM23	459652.0320	2377978.8720
PM24	459661.0370	2377996.1260
PM25	459664.4740	2378003.8160
PM26	459674.0170	2378011.5470
PM27	459679.6940	2378022.0560
PM28	459673.6540	2378031.8410
PM29	459662.5410	2378044.6450
PM30	459665.1990	2378069.5290

PM31	459672.9300	2378084.7490
PM32	459674.7910	2378101.4300
PM33	459671.4800	2378124.3700
PM34	459672.9300	2378139.1070
PM35	459663.2660	2378146.1130
PM36	459647.8040	2378151.1870
PM37	459642.9720	2378166.1650
PM38	459645.6300	2378178.7280
PM39	459662.5410	2378187.9080
PM40	459693.7060	2378182.3520
PM41	459715.9330	2378174.1380
PM42	459737.9180	2378173.8960
PM43	459741.0580	2378180.2980
PM44	459735.2600	2378190.2040
PM45	459722.9390	2378196.7260
PM46	459716.5370	2378209.7720
PM47	459713.2750	2378234.1730
PM48	459706.6320	2378246.1320
PM49	459703.4910	2378261.5940
PM50	459695.5180	2378276.8140
PM51	459689.3580	2378300.7310
PM52	459683.1970	2378321.5080
PM53	459682.9560	2378341.5600
PM54	459674.6130	2378363.9190
PM55	459665.1990	2378388.5500
PM56	459662.3000	2378409.8100
PM57	459667.9770	2378433.1230
PM58	459668.0370	2378451.3630
PM59	459670.7550	2378453.1750
PM60	459672.0840	2378449.8530
PM61	459674.0770	2378429.8620
PM62	459673.3520	2378415.3060
PM63	459680.9620	2378385.5300
PM64	459696.3040	2378355.6930
PM65	459704.3970	2378350.4990
PM66	459713.3360	2378351.8280
PM67	459721.1870	2378365.8400
PM68	459728.3140	2378367.1690
PM69	459739.6690	2378365.4170
PM70	459753.5610	2378373.6920
PM71	459744.6810	2378384.2760
PM72	459733.0440	2378400.4230
PM73	459726.1240	2378419.0810
PM74	459725.2420	2378439.0600
PM75	459723.9150	2378459.0130

PM76	459720.6970	2378478.7300
PM77	459718.1210	2378498.5050
PM78	459716.8120	2378518.4620
PM79	459713.9400	2378546.4290
PM80	459716.5970	2378566.2400
PM81	459722.6370	2378565.5150
PM82	459726.0190	2378545.4630
PM83	459732.0590	2378521.5450
PM84	459740.5150	2378501.9770
PM85	459752.5940	2378504.3920
PM86	459757.9090	2378520.5790
PM87	459754.9740	2378530.2180
PM88	459749.9370	2378537.0070
PM89	459747.0380	2378547.3960
PM90	459750.4200	2378550.5360
PM91	459776.0290	2378542.3220
PM92	459803.9620	2378550.5450
PM93	459823.5830	2378554.3820
PM94	459847.1770	2378550.1740
PM95	459852.0090	2378553.7980
PM96	459843.7950	2378568.3540
PM97	459834.7350	2378580.1310
PM98	459817.4610	2378585.0230
PM99	459800.9120	2378587.2580
PM100	459796.4880	2378590.1170
PM101	459797.0470	2378595.3510
PM102	459815.6490	2378595.3510
PM103	459829.6010	2378600.4250
PM104	459849.3410	2378604.4990
PM105	459858.8340	2378612.0210
PM106	459861.1890	2378626.3960
PM107	459849.1100	2378636.1800
PM108	459836.9090	2378641.3750
PM109	459831.8360	2378652.2460
PM110	459835.0290	2378663.1130
PM111	459829.8730	2378682.1350
PM112	459826.6490	2378701.8680
PM113	459825.0710	2378710.3490
PM114	459835.3660	2378714.6970
PM115	459854.5470	2378711.0460
PM116	459868.1950	2378698.2690
PM117	459876.9470	2378680.0810
PM118	459886.9190	2378655.5080
PM119	459892.0270	2378622.4730
PM120	459893.5620	2378591.0030

PM121	459891.1040	2378562.9100
PM122	459884.9860	2378538.6980
PM123	459879.9180	2378524.7860
PM124	459880.3260	2378504.7900
PM125	459883.3360	2378485.0540
PM126	459885.9520	2378465.2550
PM127	459884.5290	2378445.4970
PM128	459880.5050	2378425.9060
PM129	459876.4760	2378406.3160
PM130	459872.4320	2378386.7300
PM131	459869.3530	2378366.9770
PM132	459864.8130	2378346.9960
PM133	459861.0690	2378313.0520
PM134	459855.5200	2378288.3620
PM135	459851.7160	2378268.7330
PM136	459847.2980	2378242.9910
PM137	459844.5200	2378218.5300
PM138	459840.0500	2378197.2700
PM139	459841.9830	2378180.4790
PM140	459837.5130	2378166.5880
PM141	459817.9450	2378140.0130
PM142	459813.3540	2378120.6860
PM143	459821.8100	2378092.7820
PM144	459826.7630	2378068.9850
PM145	459833.1650	2378054.7310
PM146	459843.4320	2378053.0400
PM147	459864.8170	2378063.1090
PM148	459883.4690	2378070.1920
PM149	459902.9770	2378074.4610
PM150	459927.5660	2378078.8300
PM151	459949.6120	2378091.2120
PM152	459978.6020	2378099.1840
PM153	459980.5350	2378116.0960
PM154	459974.0120	2378127.4500
PM155	459973.2870	2378141.2210
PM156	459978.6020	2378159.0990
PM157	459993.8230	2378174.0770
PM158	460008.8010	2378183.0160
PM159	460024.0220	2378187.6060
PM160	460041.4160	2378197.5120
PM161	460062.9180	2378222.1540
PM162	460065.3340	2378244.6220
PM163	460050.9590	2378246.6750
PM164	460041.8990	2378233.9920
PM165	460024.9880	2378219.8590

PM166	460010.8020	2378218.3990
PM167	459994.3870	2378218.7770
PM168	459985.4450	2378227.7740
PM169	459979.4270	2378237.2490
PM170	459981.9850	2378250.5410
PM171	459995.3930	2378259.3590
PM172	460020.6120	2378272.1560
PM173	460039.8460	2378287.0210
PM174	460064.0050	2378278.3240
PM175	460079.4670	2378277.1160
PM176	460092.8740	2378281.8320
PM177	460102.2970	2378298.8590
PM178	460110.8730	2378323.0180
PM179	460131.1670	2378346.9360
PM180	460138.4150	2378365.7800
PM181	460139.1960	2378388.7060
PM182	460137.7860	2378408.6320
PM183	460138.1510	2378428.6280
PM184	460137.8860	2378448.6250
PM185	460136.2740	2378468.5500
PM186	460133.4220	2378488.3460
PM187	460129.5970	2378510.9760
PM188	460131.0460	2378531.0280
PM189	460143.6090	2378546.4900
PM190	460150.3740	2378562.1930
PM191	460153.8460	2378581.8110
PM192	460157.3800	2378603.0220
PM193	460163.0570	2378626.5770
PM194	460172.0440	2378659.4970
PM195	460178.3730	2378678.4440
PM196	460190.2360	2378705.6980
PM197	460192.1690	2378721.8850
PM198	460189.9950	2378738.1920
PM199	460194.1020	2378768.7530
PM200	460200.5040	2378782.2820
PM201	460206.5430	2378789.8930
PM202	460207.2680	2378802.6970
PM203	460214.0330	2378821.6620
PM204	460211.1940	2378836.7610
PM205	460213.3080	2378850.6530
PM206	460218.9850	2378861.0410
PM207	460215.6030	2378882.3010
PM208	460218.1400	2378899.5140
PM209	460224.2400	2378922.1940
PM210	460230.0360	2378946.5380

PM211	460238.7350	2378971.3880
PM212	460242.7820	2378985.8230
PM213	460254.3780	2379008.1100
PM214	460258.6670	2379012.3980
PM215	460266.4580	2379011.0690
PM216	460268.0890	2379004.1840
PM217	460264.9780	2378988.8120
PM218	460260.6600	2378971.9310
PM219	460255.3450	2378945.2350
PM220	460249.9090	2378918.6600
PM221	460247.1470	2378893.9490
PM222	460245.5200	2378874.0240
PM223	460241.6160	2378854.5260
PM224	460241.3930	2378825.5270
PM225	460237.2260	2378811.1530
PM226	460235.9870	2378792.1570
PM227	460233.7830	2378775.6990
PM228	460232.4540	2378753.1100
PM229	460233.3770	2378735.4880
PM230	460228.8300	2378718.4420
PM231	460228.2260	2378704.3090
PM232	460234.3870	2378682.1430
PM233	460240.4870	2378677.5530
PM234	460248.0970	2378678.1270
PM235	460252.8690	2378680.9650
PM236	460252.3850	2378685.8570
PM237	460245.8930	2378700.3530
PM238	460246.0130	2378708.6880
PM239	460250.0000	2378715.4520
PM240	460257.8510	2378721.4920
PM241	460259.6630	2378727.0490
PM242	460249.3960	2378747.7050
PM243	460247.7050	2378757.2480
PM244	460251.2080	2378775.1250
PM245	460251.2070	2378795.6390
PM246	460250.1810	2378823.0210
PM247	460256.4020	2378842.0460
PM248	460264.8700	2378873.4220
PM249	460271.5010	2378895.6790
PM250	460276.8160	2378917.5430
PM251	460285.3930	2378948.2250
PM252	460286.2380	2378962.6000
PM253	460297.0380	2378988.3990
PM254	460301.2170	2379004.7570
PM255	460300.4920	2379018.0450

PM256	460307.8610	2379044.4990
PM257	460314.7460	2379050.6600
PM258	460321.5110	2379044.4990
PM259	460324.5910	2379027.1650
PM260	460324.6660	2379010.4180
PM261	460325.1340	2378995.0940
PM262	460327.7920	2378983.8600
PM263	460336.3680	2378980.1150
PM264	460339.0260	2378983.1350
PM265	460333.2280	2379001.2960
PM266	460331.0970	2379021.4540
PM267	460331.0910	2379042.6440
PM268	460334.3910	2379070.9030
PM269	460336.3680	2379092.0930
PM270	460341.2000	2379101.8770
PM271	460349.8970	2379101.6350
PM272	460356.3000	2379094.8710
PM273	460364.8760	2379088.9520
PM274	460371.5200	2379089.9180
PM275	460376.6990	2379101.3680
PM276	460375.6460	2379121.0990
PM277	460372.8490	2379151.0410
PM278	460375.2650	2379167.1070
PM279	460397.9740	2379181.7230
PM280	460412.4700	2379183.8970
PM281	460428.8980	2379176.2270
PM282	460441.7020	2379162.3950
PM283	460450.8220	2379142.8270
PM284	460450.9280	2379130.3670
PM285	460445.5670	2379106.8300
PM286	460435.2260	2379072.5090
PM287	460423.7640	2379043.8350
PM288	460412.4500	2379016.1120
PM289	460400.4500	2378983.6790
PM290	460390.5450	2378951.1850
PM291	460378.0390	2378923.2980
PM292	460364.4530	2378895.1360
PM293	460352.0720	2378869.3460
PM294	460343.2540	2378851.1060
PM295	460335.2370	2378832.9430
PM296	460327.2980	2378814.6090
PM297	460318.0810	2378796.8590
PM298	460309.8540	2378781.1050
PM299	460297.2580	2378762.7930
PM300	460284.4870	2378734.9610

PM301	460270.3540	2378713.8220
PM302	460265.7630	2378674.9250
PM303	460247.3810	2378658.9230
PM304	460226.3840	2378638.4450
PM305	460209.3460	2378613.0580
PM306	460198.3600	2378599.4280
PM307	460192.9240	2378585.4160
PM308	460179.9990	2378564.8810
PM309	460168.1390	2378545.2170
PM310	460152.6990	2378519.4620
PM311	460146.4180	2378505.6910
PM312	460144.8470	2378487.4510
PM313	460148.9540	2378458.9430
PM314	460147.3920	2378431.3590
PM315	460147.8670	2378400.9610
PM316	460155.3560	2378373.4200
PM317	460166.8320	2378367.2590
PM318	460178.5490	2378373.4200
PM319	460185.7970	2378397.5790
PM320	460209.3410	2378415.1780
PM321	460220.4690	2378431.5180
PM322	460226.7710	2378450.1800
PM323	460241.7250	2378469.6940
PM324	460255.0130	2378497.9600
PM325	460265.5220	2378505.2080
PM326	460280.6210	2378507.9860
PM327	460291.6790	2378519.4480
PM328	460308.0420	2378543.9830
PM329	460322.6580	2378559.5660
PM330	460341.6650	2378581.5610
PM331	460357.3260	2378599.5490
PM332	460370.7350	2378620.8090
PM333	460388.4720	2378646.2040
PM334	460399.9670	2378674.3210
PM335	460413.0780	2378700.7480
PM336	460424.6700	2378723.7270
PM337	460438.2590	2378745.4700
PM338	460452.2310	2378770.3590
PM339	460462.2370	2378788.7150
PM340	460473.1800	2378804.2770
PM341	460487.9060	2378830.9930
PM342	460508.9040	2378851.5340
PM343	460524.1450	2378870.7350
PM344	460537.9160	2378887.6460
PM345	460550.3580	2378909.9930

PM346	460551.9280	2378920.5030
PM347	460546.9750	2378932.2200
PM348	460540.3320	2378936.4480
PM349	460532.2380	2378936.4480
PM350	460522.2120	2378941.2790
PM351	460515.4480	2378947.0780
PM352	460511.2200	2378955.8960
PM353	460505.8550	2378974.0520
PM354	460498.4150	2378981.3840
PM355	460494.5500	2378992.7380
PM356	460493.8250	2379007.7170
PM357	460485.6110	2379014.2400
PM358	460486.2850	2379026.1440
PM359	460497.6910	2379052.1090
PM360	460506.6300	2379074.1540
PM361	460520.2740	2379098.3520
PM362	460536.3450	2379125.9760
PM363	460548.4250	2379152.1880
PM364	460561.5200	2379165.1950
PM365	460589.7370	2379178.7630
PM366	460619.2110	2379183.4860
PM367	460647.7190	2379189.6350
PM368	460676.3790	2379186.9190
PM369	460701.1100	2379183.9570
PM370	460711.4990	2379172.4820
PM371	460723.5780	2379163.5430
PM372	460747.0130	2379163.1810
PM373	460755.3470	2379166.8050
PM374	460759.4540	2379171.8780
PM375	460753.1730	2379176.2270
PM376	460742.7850	2379176.4680
PM377	460733.8460	2379182.5080
PM378	460727.8060	2379191.9300
PM379	460726.4770	2379201.9560
PM380	460728.1680	2379211.6200
PM381	460740.7310	2379224.7860
PM382	460745.6430	2379252.4850
PM383	460746.9650	2379272.3920
PM384	460744.4760	2379299.3170
PM385	460741.3350	2379310.1890
PM386	460741.8180	2379322.1470
PM387	460756.3140	2379320.6980
PM388	460759.9380	2379303.0620
PM389	460763.3790	2379286.3130
PM390	460771.0510	2379267.5480

PM391	460778.5400	2379249.6700
PM392	460788.2040	2379247.2540
PM393	460798.7730	2379257.4620
PM394	460801.0680	2379269.6620
PM395	460811.5780	2379277.1510
PM396	460817.4970	2379285.8480
PM397	460822.2080	2379298.2900
PM398	460820.0330	2379308.5580
PM399	460807.9790	2379319.1190
PM400	460802.1560	2379327.0400
PM401	460810.6370	2379355.8800
PM402	460815.4430	2379375.9620
PM403	460821.7250	2379388.7660
PM404	460833.0790	2379399.6380
PM405	460847.5750	2379393.3560
PM406	460856.7550	2379368.9560
PM407	460865.5650	2379342.9200
PM408	460872.2820	2379324.1160
PM409	460875.2330	2379304.3530
PM410	460876.0820	2379284.3710
PM411	460876.0820	2379264.3710
PM412	460874.6650	2379244.4260
PM413	460872.4570	2379224.5510
PM414	460869.9480	2379204.7090
PM415	460867.0900	2379184.9160
PM416	460863.7690	2379165.1950
PM417	460860.1300	2379145.5340
PM418	460849.4470	2379117.9430
PM419	460841.5950	2379116.3720
PM420	460834.9520	2379124.7070
PM421	460829.3950	2379137.6320
PM422	460826.4960	2379159.7980
PM423	460827.9450	2379172.4820
PM424	460835.4350	2379181.4810
PM425	460842.1080	2379188.4140
PM426	460840.5080	2379198.8150
PM427	460827.8250	2379211.3180
PM428	460822.2680	2379224.1220
PM429	460819.7920	2379237.4700
PM430	460815.1410	2379244.5670
PM431	460803.7260	2379246.5300
PM432	460793.7000	2379240.1880
PM433	460784.1570	2379231.3700
PM434	460780.7750	2379221.4640
PM435	460780.4640	2379195.6800

PM436	460784.9420	2379163.8450
PM437	460787.0560	2379135.4580
PM438	460787.0560	2379117.1580
PM439	460781.4390	2379107.3730
PM440	460774.1920	2379114.0770
PM441	460765.8570	2379126.2170
PM442	460755.5290	2379127.8480
PM443	460728.5310	2379122.7750
PM444	460730.3430	2379109.5470
PM445	460737.7720	2379093.0590
PM446	460751.9050	2379076.5700
PM447	460767.4870	2379054.4650
PM448	460785.2440	2379022.0310
PM449	460791.4050	2379002.6440
PM450	460791.9480	2378976.1890
PM451	460787.6000	2378952.9970
PM452	460782.5260	2378933.4280
PM453	460777.4530	2378904.4370
PM454	460777.4530	2378886.3170
PM455	460787.1960	2378855.9680
PM456	460789.7430	2378836.1710
PM457	460796.1160	2378807.8610
PM458	460791.7670	2378796.6270
PM459	460764.9510	2378787.2050
PM460	460758.7970	2378779.0720
PM461	460758.9710	2378769.8100
PM462	460768.8460	2378759.8450
PM463	460790.1370	2378752.2350
PM464	460810.8830	2378747.4330
PM465	460828.7310	2378752.0530
PM466	460841.2030	2378759.0910
PM467	460855.4570	2378764.9180
PM468	460879.9610	2378767.0780
PM469	460899.5950	2378770.8210
PM470	460918.4210	2378775.4270
PM471	460933.4600	2378785.2120
PM472	460948.9920	2378801.7250
PM473	460962.8610	2378816.1160
PM474	460976.3670	2378830.8370
PM475	460990.8990	2378846.8170
PM476	460997.2400	2378856.2390
PM477	460997.7840	2378871.6410
PM478	460992.9900	2378882.2170
PM479	460984.1940	2378903.5310
PM480	460977.6710	2378911.1410

PM481	460972.7790	2378919.4760
PM482	460970.2430	2378929.0790
PM483	460970.2430	2378940.0180
PM484	460971.6010	2378950.5500
PM485	460979.7550	2378966.2690
PM486	460982.0200	2378978.9070
PM487	460980.6610	2378985.6110
PM488	460971.4200	2378995.1240
PM489	460969.1550	2378999.8350
PM490	460972.9600	2379010.9780
PM491	460971.1940	2379023.4810
PM492	460963.6290	2379044.8620
PM493	460956.9250	2379061.8030
PM494	460954.5240	2379073.7620
PM495	460954.7510	2379086.1740
PM496	460957.7400	2379090.7940
PM497	460965.1690	2379092.6970
PM498	460972.9600	2379089.5260
PM499	460980.6610	2379080.0130
PM500	460988.9050	2379082.6400
PM501	460994.7040	2379087.8040
PM502	461001.4980	2379083.1840
PM503	461004.6690	2379073.4900
PM504	461002.7670	2379061.5310
PM505	460993.7070	2379039.8790
PM506	461000.6080	2379005.7160
PM507	461003.9660	2378986.0790
PM508	461005.9380	2378973.1090
PM509	461011.7360	2378956.8020
PM510	461012.1890	2378938.3200
PM511	461016.9000	2378923.1000
PM512	461019.3460	2378905.4330
PM513	461016.7190	2378890.8470
PM514	461021.3390	2378889.5790
PM515	461025.6880	2378898.0950
PM516	461028.9240	2378909.5860
PM517	461041.7230	2378931.1630
PM518	461040.5450	2378961.9590
PM519	461038.3830	2378981.8370
PM520	461038.4820	2379001.7560
PM521	461043.2100	2379021.1010
PM522	461052.2050	2379038.7570
PM523	461064.8440	2379054.2570
PM524	461077.2370	2379069.2320
PM525	461086.6590	2379086.6270

PM526	461084.4850	2379094.2370
PM527	461072.8880	2379098.2230
PM528	461068.3590	2379111.6310
PM529	461069.2650	2379125.0400
PM530	461060.5670	2379134.8240
PM531	461047.3400	2379142.7960
PM532	461042.2800	2379166.7310
PM533	461038.8240	2379180.1220
PM534	461039.9110	2379192.9870
PM535	461052.5950	2379197.5170
PM536	461061.2920	2379191.3560
PM537	461070.1710	2379163.6340
PM538	461079.0490	2379153.8490
PM539	461084.3040	2379135.9110
PM540	461090.1020	2379134.8240
PM541	461091.5510	2379148.9570
PM542	461088.6520	2379174.5050
PM543	461083.3980	2379183.0210
PM544	461078.3240	2379198.6040
PM545	461080.4990	2379215.9980
PM546	461074.8820	2379239.0100
PM547	461069.0830	2379258.2160
PM548	461063.4660	2379268.3630
PM549	461059.6610	2379283.5840
PM550	461064.3720	2379294.5460
PM551	461068.9020	2379301.7930
PM552	461081.6760	2379303.9680
PM553	461092.5480	2379299.8910
PM554	461103.5100	2379281.5900
PM555	461104.9600	2379255.1360
PM556	461111.6640	2379246.5300
PM557	461125.9780	2379242.7240
PM558	461138.6620	2379220.2570
PM559	461148.2650	2379222.9740
PM560	461159.3180	2379232.7590
PM561	461180.6980	2379245.2610
PM562	461198.9990	2379263.5620
PM563	461199.7240	2379281.3190
PM564	461197.0060	2379304.3300
PM565	461200.6300	2379318.1010
PM566	461201.7170	2379336.5830
PM567	461199.3610	2379360.7720
PM568	461195.8280	2379382.1530
PM569	461189.8490	2379397.5540
PM570	461181.8720	2379405.5300

PM571	461165.5240	2379416.8230
PM572	461160.3820	2379423.8150
ZF573	461143.4190	2379413.1230
ZF574	461151.3990	2379402.2720
ZF575	461169.0130	2379390.1050
ZF576	461172.7290	2379386.3900
ZF577	461176.4340	2379376.8470
ZF578	461179.5200	2379358.1690
ZF579	461181.6600	2379336.1980
ZF580	461180.7810	2379321.2640
ZF581	461176.6990	2379305.7510
ZF582	461179.6760	2379280.5490
ZF583	461179.3340	2379272.1810
ZF584	461168.3780	2379261.2250
ZF585	461147.5290	2379249.0340
ZF586	461146.0980	2379247.7670
ZF587	461139.2550	2379259.8900
ZF588	461124.5140	2379263.8080
ZF589	461123.2090	2379287.6240
ZF590	461106.1140	2379316.1640
ZF591	461083.6430	2379324.5900
ZF592	461056.6990	2379320.0040
ZF593	461046.6010	2379303.8480
ZF594	461038.6220	2379285.2800
ZF595	461044.6990	2379260.9700
ZF596	461050.5530	2379250.3950
ZF597	461055.5800	2379233.7450
ZF598	461059.6620	2379217.0200
ZF599	461055.6660	2379219.8510
ZF600	461021.0660	2379207.4940
ZF601	461018.6090	2379178.4180
ZF602	461022.8040	2379162.1610
ZF603	461029.5710	2379130.1550
ZF604	461048.7820	2379118.5750
ZF605	461048.1360	2379109.0040
ZF606	461057.0880	2379082.5060
ZF607	461061.1160	2379081.1210
ZF608	461049.3900	2379066.9520
ZF609	461035.3540	2379049.7400
ZF610	461024.3340	2379028.1090
ZF611	461020.0380	2379010.5340
ZF612	461014.5260	2379037.8220
ZF613	461022.1420	2379056.0220
ZF614	461025.1800	2379075.1180
ZF615	461018.3860	2379095.8860

ZF616	460993.0510	2379113.1140
ZF617	460985.2120	2379106.1330
ZF618	460966.5980	2379113.7080
ZF619	460945.1990	2379108.2280
ZF620	460934.8580	2379092.2460
ZF621	460934.4880	2379071.9550
ZF622	460937.6690	2379056.1100
ZF623	460944.8970	2379037.8440
ZF624	460951.6710	2379018.6990
ZF625	460952.4880	2379012.9150
ZF626	460947.5820	2378998.5490
ZF627	460954.8060	2378983.5240
ZF628	460961.3260	2378976.8120
ZF629	460960.6040	2378972.7840
ZF630	460952.2190	2378956.6190
ZF631	460950.2430	2378941.3030
ZF632	460950.2430	2378926.4820
ZF633	460954.1430	2378911.7170
ZF634	460961.3260	2378899.4790
ZF635	460966.9270	2378892.9440
ZF636	460974.6330	2378874.2720
ZF637	460977.6310	2378867.6580
ZF638	460977.4550	2378862.6620
ZF639	460975.1210	2378859.1940
ZF640	460961.6000	2378844.3250
ZF641	460948.2890	2378829.8180
ZF642	460934.5060	2378815.5160
ZF643	460920.5390	2378800.6650
ZF644	460910.3650	2378794.0460
ZF645	460895.3430	2378790.3700
ZF646	460877.2040	2378786.9130
ZF647	460850.6880	2378784.5750
ZF648	460832.4710	2378777.1280
ZF649	460821.1830	2378770.7590
ZF650	460810.6170	2378768.0230
ZF651	460795.7760	2378771.4580
ZF652	460788.1870	2378774.1710
ZF653	460807.0920	2378780.8130
ZF654	460816.9640	2378806.3160
ZF655	460809.4600	2378839.6500
ZF656	460806.7990	2378860.3370
ZF657	460797.4530	2378889.4490
ZF658	460797.4530	2378902.7000
ZF659	460802.0880	2378929.1870
ZF660	460807.1310	2378948.6390

ZF661	460811.9870	2378974.5340
ZF662	460811.3410	2379005.9450
ZF663	460803.7180	2379029.9350
ZF664	460784.4870	2379065.0620
ZF665	460767.7060	2379088.8670
ZF666	460754.8260	2379103.8940
ZF667	460753.3840	2379107.0950
ZF668	460754.5720	2379107.3180
ZF669	460758.9690	2379100.9140
ZF670	460786.2860	2379075.6450
ZF671	460807.0560	2379111.8250
ZF672	460807.0560	2379136.2020
ZF673	460804.8380	2379165.9830
ZF674	460800.4810	2379196.9600
ZF675	460800.7520	2379219.4730
ZF676	460802.4910	2379221.0800
ZF677	460803.0180	2379218.2420
ZF678	460811.0220	2379199.7970
ZF679	460818.5130	2379192.4130
ZF680	460808.7530	2379180.6860
ZF681	460806.3470	2379159.6350
ZF682	460809.9240	2379132.2850
ZF683	460817.6380	2379114.3410
ZF684	460833.5580	2379094.3690
ZF685	460864.1340	2379100.4840
ZF686	460879.4560	2379140.0550
ZF687	460883.4650	2379161.7140
ZF688	460886.8510	2379181.8260
ZF689	460889.7680	2379202.0250
ZF690	460892.3180	2379222.1920
ZF691	460894.5860	2379242.6120
ZF692	460896.0820	2379263.6610
ZF693	460896.0820	2379284.7960
ZF694	460895.1700	2379306.2600
ZF695	460891.7730	2379329.0030
ZF696	460884.4560	2379349.4900
ZF697	460875.5920	2379375.6840
ZF698	460863.3080	2379408.3360
ZF699	460828.8430	2379423.2710
ZF700	460805.3310	2379400.7590
ZF701	460796.5090	2379382.7770
ZF702	460791.3050	2379361.0330
ZF703	460780.1720	2379323.1750
ZF704	460793.1590	2379305.5140
ZF705	460800.9670	2379298.6730

ZF706	460799.6310	2379295.1440
ZF707	460797.0570	2379291.3620
ZF708	460786.1110	2379283.5610
ZF709	460782.5960	2379292.1600
ZF710	460779.5280	2379307.0870
ZF711	460772.9430	2379339.1350
ZF712	460722.6910	2379344.1600
ZF713	460721.2200	2379307.7550
ZF714	460724.7350	2379295.5880
ZF715	460726.9040	2379272.1320
ZF716	460725.7590	2379254.9010
ZF717	460722.0930	2379234.2240
ZF718	460709.5130	2379221.0390
ZF719	460706.4370	2379203.4620
ZF720	460678.5110	2379206.8070
ZF721	460646.5260	2379209.8380
ZF722	460615.5180	2379203.1490
ZF723	460583.6960	2379198.0500
ZF724	460549.8160	2379181.7600
ZF725	460531.7710	2379163.8350
ZF726	460518.5790	2379135.2100
ZF727	460502.9190	2379108.2930
ZF728	460488.5780	2379082.8600
ZF729	460479.2640	2379059.8900
ZF730	460466.5210	2379030.8800
ZF731	460465.0580	2379005.0230
ZF732	460474.2870	2378997.6940
ZF733	460474.7100	2378988.9590
ZF734	460481.0070	2378970.4590
ZF735	460488.1380	2378963.4320
ZF736	460492.4930	2378948.6930
ZF737	460499.2340	2378934.6330
ZF738	460511.1780	2378924.3960
ZF739	460527.6700	2378916.4480
ZF740	460531.0600	2378916.4480
ZF741	460521.2970	2378898.9110
ZF742	460508.5570	2378883.2670
ZF743	460494.0200	2378864.9520
ZF744	460471.8140	2378843.2290
ZF745	460456.1910	2378814.8870
ZF746	460445.2220	2378799.2870
ZF747	460434.7300	2378780.0410
ZF748	460421.0500	2378755.6710
ZF749	460407.2250	2378733.5510
ZF750	460395.1920	2378709.6960

ZF751	460381.7290	2378682.5610
ZF752	460370.8020	2378655.8320
ZF753	460354.0690	2378631.8760
ZF754	460341.2310	2378611.5210
ZF755	460326.5560	2378594.6650
ZF756	460307.7920	2378572.9510
ZF757	460292.3220	2378556.4580
ZF758	460276.0370	2378532.0410
ZF759	460270.6860	2378526.4940
ZF760	460257.6920	2378524.1030
ZF761	460239.2110	2378511.3570
ZF762	460224.5410	2378480.1510
ZF763	460208.8810	2378459.7170
ZF764	460202.3970	2378440.5110
ZF765	460194.6910	2378429.1970
ZF766	460168.5370	2378409.6470
ZF767	460167.7740	2378407.1040
ZF768	460167.4010	2378430.9490
ZF769	460169.0360	2378459.8120
ZF770	460164.9710	2378488.0270
ZF771	460166.0480	2378500.5340
ZF772	460170.4300	2378510.1410
ZF773	460185.2790	2378534.9110
ZF774	460197.0260	2378554.3880
ZF775	460210.8740	2378576.3900
ZF776	460215.8820	2378589.2970
ZF777	460225.4660	2378601.1870
ZF778	460241.8340	2378625.5770
ZF779	460260.9390	2378644.2100
ZF780	460284.7200	2378664.9110
ZF781	460289.6520	2378706.7030
ZF782	460301.9990	2378725.1710
ZF783	460314.7150	2378752.8820
ZF784	460327.0200	2378770.7700
ZF785	460335.8200	2378787.6220
ZF786	460345.3710	2378806.0160
ZF787	460353.5630	2378824.9320
ZF788	460361.4110	2378842.7130
ZF789	460370.0900	2378860.6650
ZF790	460382.4750	2378886.4630
ZF791	460396.1730	2378914.8590
ZF792	460409.3090	2378944.1490
ZF793	460419.4110	2378977.2870
ZF794	460431.0920	2379008.8620
ZF795	460442.3080	2379036.3440

ZF796	460454.1230	2379065.8990
ZF797	460464.9150	2379101.7180
ZF798	460470.9470	2379128.2020
ZF799	460470.7850	2379147.3390
ZF800	460458.5070	2379173.6840
ZF801	460440.9110	2379192.6900
ZF802	460415.4670	2379204.5700
ZF803	460390.7610	2379200.8650
ZF804	460356.8320	2379179.0280
ZF805	460352.7090	2379151.6060
ZF806	460355.5220	2379121.4870
ZF807	460328.9430	2379122.2250
ZF808	460316.7990	2379097.6330
ZF809	460314.9240	2379077.5490
ZF810	460314.8650	2379077.6030
ZF811	460290.1640	2379055.5020
ZF812	460282.6690	2379028.5930
ZF813	460251.8360	2379033.8510
ZF814	460238.0580	2379020.0740
ZF815	460224.0840	2378993.2160
ZF816	460219.6490	2378977.3970
ZF817	460210.8180	2378952.1730
ZF818	460204.8510	2378927.1080
ZF819	460198.5240	2378903.5840
ZF820	460195.3700	2378882.1850
ZF821	460198.1610	2378864.6410
ZF822	460194.0660	2378857.1490
ZF823	460190.9100	2378836.4080
ZF824	460193.3770	2378823.2840
ZF825	460187.4630	2378806.7030
ZF826	460186.9340	2378797.3570
ZF827	460183.4090	2378792.9150
ZF828	460174.6940	2378774.4980
ZF829	460169.8160	2378738.2030
ZF830	460172.0100	2378721.7460
ZF831	460170.7250	2378710.9860
ZF832	460159.6830	2378685.6170
ZF833	460152.8980	2378665.3040
ZF834	460143.6840	2378631.5550
ZF835	460137.7690	2378607.0140
ZF836	460134.1340	2378585.1970
ZF837	460131.0850	2378567.9690
ZF838	460126.3380	2378556.9490
ZF839	460111.5520	2378538.7520
ZF840	460109.4750	2378510.0160

ZF841	460113.6610	2378485.2530
ZF842	460116.3890	2378466.3160
ZF843	460117.8960	2378447.6850
ZF844	460118.1480	2378428.6780
ZF845	460117.7730	2378408.1080
ZF846	460119.1720	2378388.3400
ZF847	460118.5410	2378369.8210
ZF848	460113.7190	2378357.2850
ZF849	460093.2520	2378333.1630
ZF850	460084.0010	2378307.1020
ZF851	460079.0590	2378298.1740
ZF852	460076.8140	2378297.3840
ZF853	460068.2460	2378298.0530
ZF854	460036.2970	2378309.5550
ZF855	460009.8770	2378289.1360
ZF856	459985.3420	2378276.6860
ZF857	459963.9410	2378262.6120
ZF858	459958.2860	2378233.2300
ZF859	459969.7280	2378215.2170
ZF860	459985.8770	2378198.9680
ZF861	459996.1090	2378198.7320
ZF862	459981.5080	2378190.0190
ZF863	459960.9000	2378169.7380
ZF864	459953.1340	2378143.6140
ZF865	459954.2910	2378121.6290
ZF866	459958.4520	2378114.3850
ZF867	459941.9500	2378109.8470
ZF868	459920.7290	2378097.9280
ZF869	459899.0890	2378094.0830
ZF870	459877.7500	2378089.4140
ZF871	459856.9960	2378081.5330
ZF872	459845.6880	2378076.2080
ZF873	459841.2090	2378097.7290
ZF874	459834.0610	2378121.3180
ZF875	459836.4630	2378131.4320
ZF876	459855.5530	2378157.3560
ZF877	459862.3460	2378178.4710
ZF878	459860.2900	2378196.3320
ZF879	459864.2850	2378215.3370
ZF880	459867.1060	2378240.1690
ZF881	459871.3920	2378265.1380
ZF882	459875.0980	2378284.2660
ZF883	459880.8260	2378309.7530
ZF884	459884.5680	2378343.6730
ZF885	459889.0090	2378363.2170

ZF886	459892.1180	2378383.1650
ZF887	459896.0660	2378402.2870
ZF888	459900.0960	2378421.8820
ZF889	459904.3840	2378442.7550
ZF890	459906.0470	2378465.8530
ZF891	459903.1380	2378487.8720
ZF892	459900.2950	2378506.5090
ZF893	459899.9900	2378521.4550
ZF894	459904.1270	2378532.8100
ZF895	459910.8880	2378559.5670
ZF896	459913.6050	2378590.6170
ZF897	459911.9520	2378624.4950
ZF898	459906.3280	2378660.8680
ZF899	459895.2420	2378688.1850
ZF900	459884.5950	2378710.3130
ZF901	459863.9820	2378729.6090
ZF902	459833.1590	2378735.4770
ZF903	459802.4660	2378722.5100
ZF904	459806.9460	2378698.4270
ZF905	459810.3010	2378677.8960
ZF906	459814.2480	2378663.3320
ZF907	459810.5170	2378650.6350
ZF908	459822.0260	2378625.9740
ZF909	459832.6110	2378621.4670
ZF910	459824.1340	2378619.7180
ZF911	459812.1260	2378615.3510
ZF912	459779.0700	2378615.3510
ZF913	459775.2920	2378580.0000
ZF914	459793.4170	2378568.2890
ZF915	459776.2810	2378563.2450
ZF916	459745.3860	2378573.1550
ZF917	459742.1390	2378570.1400
ZF918	459739.8710	2378583.5900
ZF919	459699.3970	2378588.4470
ZF920	459693.8020	2378546.7420
ZF921	459696.8790	2378516.7850
ZF922	459698.2060	2378496.5560
ZF923	459700.9060	2378475.8270
ZF924	459704.0230	2378456.7330
ZF925	459705.2720	2378437.9550
ZF926	459706.2820	2378415.0670
ZF927	459715.2350	2378390.9280
ZF928	459718.9530	2378385.7680
ZF929	459708.3170	2378383.7850
ZF930	459706.2470	2378380.0920

ZF931	459699.7810	2378392.6680
ZF932	459693.4780	2378417.3300
ZF933	459694.1270	2378430.3590
ZF934	459691.7050	2378454.6540
ZF935	459680.1700	2378483.4890
ZF936	459648.0730	2378462.0910
ZF937	459647.9850	2378435.5560
ZF938	459641.9710	2378410.8610
ZF939	459645.6940	2378383.5630
ZF940	459655.9030	2378356.8520
ZF941	459662.9990	2378337.8340
ZF942	459663.2320	2378318.4880
ZF943	459670.0800	2378295.3920
ZF944	459676.7280	2378269.5840
ZF945	459684.4560	2378254.8290
ZF946	459687.6470	2378239.1210
ZF947	459693.9530	2378227.7700
ZF948	459697.1450	2378203.8900
ZF949	459698.1320	2378201.8780
ZF950	459659.1560	2378208.8270
ZF951	459627.9740	2378191.9000
ZF952	459622.3030	2378165.0940
ZF953	459631.8950	2378135.3570
ZF954	459651.8210	2378128.8190
ZF955	459651.3390	2378123.9140
ZF956	459654.6310	2378101.1060
ZF957	459653.4550	2378090.5720
ZF958	459645.7020	2378075.3080
ZF959	459641.7300	2378038.1110
ZF960	459655.4790	2378022.2690
ZF961	459648.1670	2378016.3450
ZF962	459643.0250	2378004.8420
ZF963	459634.9290	2377989.3280
ZF964	459623.2380	2377972.8280
ZF965	459611.5020	2377951.4510
ZF966	459608.3830	2377931.7820
ZF967	459598.5300	2377927.4970
ZF968	459595.5620	2377930.1620
ZF969	459589.2030	2377941.9750
ZF970	459575.1530	2377960.4340
ZF971	459563.4420	2377973.6010
ZF972	459552.5230	2377988.2680
ZF973	459546.8050	2378003.7200
ZF974	459542.9540	2378023.9440
ZF975	459538.7540	2378043.7150

ZF976	459534.6680	2378062.9470
ZF977	459530.9180	2378084.1040
ZF978	459524.1800	2378102.1260
ZF979	459520.9400	2378122.5270
ZF980	459512.3370	2378140.7090

Superficie: 194,751.54 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459443.5230	2378836.7630
TGM2	459427.3300	2378751.8160
TGM3	459421.7480	2378752.6560
TGM4	459429.3350	2378745.2810
TGM5	459443.8980	2378731.4840
TGM6	459458.8940	2378716.7270
TGM7	459459.8920	2378715.5580
TGM8	459468.1370	2378728.5150
TGM9	459466.4750	2378743.8390
TGM10	459460.0900	2378768.7980
TGM11	459482.3580	2378795.3070
TGM12	459498.1840	2378796.2960
TGM13	459488.7360	2378799.4810
TGM14	459477.3180	2378794.2190

Superficie: 3,338.76 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459596.9702	2378786.0256
TGM2	459599.4619	2378751.1600
TGM3	459584.6906	2378732.8570
TGM4	459590.6170	2378723.7173
TGM5	459595.8933	2378718.0413
TGM6	459596.6536	2378718.3580
TGM7	459598.2096	2378719.9550
TGM8	459600.5014	2378739.9865
TGM9	459599.1340	2378764.6154

Superficie: 293.96 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459631.4818	2379107.1087
TGM2	459579.5924	2379049.6792
TGM3	459606.0663	2379019.9024
TGM4	459609.6972	2379029.5084
TGM5	459614.6550	2379047.4401

TGM6	459619.0090	2379066.7257
TGM7	459624.2088	2379087.3609

Superficie: 1,509.98 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 4

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459743.6130	2379067.6720
TGM2	459742.5573	2379062.4410
TGM3	459739.1145	2379041.3330
TGM4	459737.6482	2379011.5860
TGM5	459734.1628	2378989.0660
TGM6	459721.7280	2378952.6460
TGM7	459714.4633	2378930.5940
TGM8	459707.1319	2378909.5170
TGM9	459697.9929	2378890.7700
TGM10	459688.6053	2378856.9190
TGM11	459681.6777	2378825.5460
TGM12	459675.3706	2378798.7920
TGM13	459671.0652	2378779.3490
TGM14	459664.8014	2378751.7260
TGM15	459656.2255	2378720.0510
TGM16	459651.9176	2378705.7210
TGM17	459640.2296	2378687.2150
TGM18	459623.2124	2378672.2200
TGM19	459601.9285	2378663.9390
TGM20	459601.6162	2378655.1930
TGM21	459601.5208	2378650.4630
TGM22	459652.3379	2378691.8000
TGM23	459725.7629	2378940.6460
TGM24	459767.2889	2379044.8700

Superficie: 4,291.56 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	460010.6548	2379087.9220
TGM2	459828.6571	2378983.2692
TGM3	459823.1715	2378988.7134
TGM4	459791.7139	2378955.2920
TGM5	459659.1109	2378683.5360
TGM6	459692.4959	2378575.5970
TGM7	459692.3699	2378542.8420
TGM8	459699.0539	2378483.9510
TGM9	459686.0842	2378468.7045
TGM10	459691.7046	2378454.6535
TGM11	459694.1266	2378430.3592

TGM12	459693.4779	2378417.3299
TGM13	459699.7808	2378392.6683
TGM14	459706.2473	2378380.0917
TGM15	459708.3169	2378383.7851
TGM16	459718.9528	2378385.7681
TGM17	459715.2345	2378390.9275
TGM18	459706.2817	2378415.0665
TGM19	459705.2717	2378437.9554
TGM20	459704.0228	2378456.7334
TGM21	459700.9058	2378475.8268
TGM22	459698.2061	2378496.5563
TGM23	459696.8786	2378516.7847
TGM24	459693.8023	2378546.7416
TGM25	459699.3970	2378588.4472
TGM26	459739.8705	2378583.5904
TGM27	459742.1393	2378570.1400
TGM28	459745.3858	2378573.1546
TGM29	459776.2808	2378563.2449
TGM30	459793.4174	2378568.2892
TGM31	459775.2924	2378580.0003
TGM32	459779.0704	2378615.3514
TGM33	459812.1259	2378615.3514
TGM34	459824.1339	2378619.7180
TGM35	459832.6110	2378621.4674
TGM36	459822.0257	2378625.9740
TGM37	459810.5170	2378650.6354
TGM38	459814.2480	2378663.3320
TGM39	459810.3006	2378677.8956
TGM40	459806.9463	2378698.4265
TGM41	459802.4656	2378722.5104
TGM42	459833.1589	2378735.4765
TGM43	459863.9823	2378729.6090
TGM44	459884.5952	2378710.3127
TGM45	459895.2424	2378688.1850
TGM46	459906.3276	2378660.8676
TGM47	459907.2932	2378654.6227
TGM48	459907.2389	2378666.0010
TGM49	459913.7932	2378680.5654
TGM50	459899.2447	2378729.0305
TGM51	459905.5997	2378757.6565
TGM52	459919.2725	2378780.0156
TGM53	459955.5311	2378828.3575
TGM54	459981.1245	2378867.8908
TGM55	459995.3895	2378898.3933
TGM56	460006.1326	2378927.6716

TGM57	460017.8125	2378924.1066
TGM58	460061.7892	2379029.8507

Superficie: 92,549.45 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 6

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459643.9316	2378418.9114
TGM2	459639.8679	2378414.3750
TGM3	459653.3419	2378296.8930
TGM4	459668.3239	2378242.0770
TGM5	459688.5459	2378223.1600
TGM6	459684.1039	2378207.1320
TGM7	459653.8469	2378215.0810
TGM8	459605.1449	2378181.3680
TGM9	459629.3579	2378118.9940
TGM10	459641.5709	2378093.8720
TGM11	459641.1069	2378050.8090
TGM12	459634.0669	2378033.2190
TGM13	459647.6789	2378021.2230
TGM14	459629.5254	2377981.7014
TGM15	459634.9288	2377989.3276
TGM16	459643.0253	2378004.8415
TGM17	459648.1670	2378016.3449
TGM18	459655.4794	2378022.2690
TGM19	459641.7296	2378038.1111
TGM20	459645.7021	2378075.3083
TGM21	459653.4552	2378090.5721
TGM22	459654.6305	2378101.1056
TGM23	459651.3386	2378123.9137
TGM24	459651.8211	2378128.8193
TGM25	459631.8954	2378135.3574
TGM26	459622.3030	2378165.0938
TGM27	459627.9736	2378191.9000
TGM28	459659.1555	2378208.8274
TGM29	459698.1323	2378201.8781
TGM30	459697.1451	2378203.8895
TGM31	459693.9532	2378227.7702
TGM32	459687.6471	2378239.1212
TGM33	459684.4564	2378254.8292
TGM34	459676.7278	2378269.5839
TGM35	459670.0801	2378295.3924
TGM36	459663.2321	2378318.4876
TGM37	459662.9990	2378337.8341
TGM38	459655.9029	2378356.8524
TGM39	459645.6936	2378383.5627
TGM40	459641.9711	2378410.8610

Superficie: 4,806.66 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 7

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459629.2440	2377981.3042
TGM2	459616.8779	2377969.8830
TGM3	459606.2969	2377952.1980
TGM4	459585.1579	2377947.2896
TGM5	459589.2031	2377941.9752
TGM6	459595.5622	2377930.1617
TGM7	459598.1619	2377927.8279
TGM8	459600.8309	2377928.4978
TGM9	459608.3828	2377931.7818
TGM10	459611.5022	2377951.4514
TGM11	459623.2384	2377972.8281

Superficie: 522.20 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 8

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459845.1376	2378143.2122
TGM2	459836.4627	2378131.4315
TGM3	459834.0607	2378121.3180
TGM4	459841.2088	2378097.7289
TGM5	459845.6878	2378076.2083
TGM6	459849.3334	2378077.9248
TGM7	459844.0769	2378138.0000

Superficie: 459.80 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 9

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	459907.8046	2378547.3652
TGM2	459904.1268	2378532.8104
TGM3	459899.9901	2378521.4546
TGM4	459900.2951	2378506.5091
TGM5	459903.1376	2378487.8715
TGM6	459906.0472	2378465.8525
TGM7	459904.3836	2378442.7551
TGM8	459900.0962	2378421.8822
TGM9	459896.0660	2378402.2872
TGM10	459892.1178	2378383.1653
TGM11	459889.0087	2378363.2167
TGM12	459884.5679	2378343.6729
TGM13	459882.9537	2378329.0411
TGM14	459908.2529	2378453.3620

Superficie: 630.11 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 10

V	COORDENADAS

	X	Y
TGM1	460353.7329	2379184.2340
TGM2	460242.8169	2379154.0320
TGM3	460195.6009	2379085.9390
TGM4	460175.4409	2378973.9940
TGM5	460175.4409	2378934.7300
TGM6	460165.9239	2378887.4570
TGM7	460161.8469	2378842.6680
TGM8	460123.2829	2378778.0040
TGM9	460008.0539	2378516.9350
TGM10	459892.5299	2378120.8310
TGM11	459900.2708	2378094.2930
TGM12	459920.7289	2378097.9280
TGM13	459941.9501	2378109.8470
TGM14	459958.4523	2378114.3850
TGM15	459954.2909	2378121.6290
TGM16	459953.1338	2378143.6140
TGM17	459960.9004	2378169.7380
TGM18	459981.5083	2378190.0190
TGM19	459996.1089	2378198.7320
TGM20	459985.8765	2378198.9680
TGM21	459969.7280	2378215.2170
TGM22	459958.2858	2378233.2300
TGM23	459963.9409	2378262.6120
TGM24	459985.3416	2378276.6860
TGM25	460009.8767	2378289.1360
TGM26	460036.2967	2378309.5550
TGM27	460068.2464	2378298.0530
TGM28	460076.8138	2378297.3840
TGM29	460079.0591	2378298.1740
TGM30	460084.0005	2378307.1020
TGM31	460093.2520	2378333.1630
TGM32	460113.7194	2378357.2850
TGM33	460118.5408	2378369.8210
TGM34	460119.1716	2378388.3400
TGM35	460117.7726	2378408.1080
TGM36	460118.1484	2378428.6780
TGM37	460117.8964	2378447.6850
TGM38	460116.3894	2378466.3160
TGM39	460113.6612	2378485.2530
TGM40	460109.4752	2378510.0160
TGM41	460111.5524	2378538.7520
TGM42	460126.3379	2378556.9490

TGM43	460131.0850	2378567.9690
TGM44	460134.1342	2378585.1970
TGM45	460137.7691	2378607.0140
TGM46	460143.6842	2378631.5550
TGM47	460152.8976	2378665.3040
TGM48	460159.6832	2378685.6170
TGM49	460170.7254	2378710.9860
TGM50	460172.0102	2378721.7460
TGM51	460169.8161	2378738.2030
TGM52	460174.6937	2378774.4980
TGM53	460183.4089	2378792.9150
TGM54	460186.9339	2378797.3570
TGM55	460187.4630	2378806.7030
TGM56	460193.3773	2378823.2840
TGM57	460190.9101	2378836.4080
TGM58	460194.0663	2378857.1490
TGM59	460198.1611	2378864.6410
TGM60	460195.3700	2378882.1850
TGM61	460198.5235	2378903.5840
TGM62	460204.8510	2378927.1080
TGM63	460210.8182	2378952.1730
TGM64	460219.6491	2378977.3970
TGM65	460224.0837	2378993.2160
TGM66	460238.0582	2379020.0740
TGM67	460251.8361	2379033.8510
TGM68	460282.6688	2379028.5930
TGM69	460290.1641	2379055.5020
TGM70	460314.9349	2379077.6660
TGM71	460316.7985	2379097.6330
TGM72	460328.9429	2379122.2250
TGM73	460355.5222	2379121.4870
TGM74	460352.7087	2379151.6060
TGM75	460356.8323	2379179.0280
TGM76	460360.4126	2379181.3320

Superficie: 86,387.26 m²

SUPERFICIE TOTAL: 785,864.81 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Las obras o instalaciones que se pretendan realizar en la superficie que se destina, deberán de ser previamente autorizadas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Joel Cano Valencia, como Corredor Público número 9 en la Plaza de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, segundo párrafo, y 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 y 22 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en virtud del cambio de plaza de Zacatecas a la plaza de la Ciudad de México que se autorizó al Licenciado Joel Cano Valencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Joel Cano Valencia para ejercer la función de Corredor Público con número 9 en la plaza de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8º del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Joel Cano Valencia podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.- Revisó: Director de Correduría Pública, Mtro. **Juan Carlos Hurtado Savage**.- Rúbrica.- Elaboró: Jefe de Departamento de Habilitaciones de Correduría Pública, Lic. **Ignacio Urbina Avellaneda**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-597-SCFI-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-597-SCFI-2021- CAFÉ VERDE-ESPECIFICACIONES, PREPARACIONES Y EVALUACIÓN SENSORIAL (CANCELARÁ A LA NMX F-597-SCFI-2016).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP), con número de SINEC: 20210903121513869, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2 Ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, teléfono 5538711000, y/o a los correos electrónicos: gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx, santiago.arguello@agricultura.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico: dgn.alimentaria@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-597-SCFI-2021	CAFÉ VERDE-ESPECIFICACIONES, PREPARACIONES Y EVALUACIÓN SENSORIAL (CANCELARÁ A LA NMX F-597-SCFI-2016)
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana establece la definición, descripciones y las especificaciones que se utilizan comúnmente para evaluar la calidad del café verde en grano, así como los tipos de preparaciones que permiten su evaluación sensorial. Aplica al grano de café verde que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido e indistintamente de que sea canalizado a cualquier mercado comercial.	

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Afonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-752-COFOCALEC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-752-COFOCALEC-2021-SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE LA PUREZA DE LA GRASA LÁCTEA MEDIANTE ANÁLISIS DE TRIACILGLICÉRIDOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-752-COFOCALEC-2016).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)" a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20211013180350628.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: contacto@cofocalec.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-752-COFOCALEC-2021	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE LA PUREZA DE LA GRASA LÁCTEA MEDIANTE ANÁLISIS DE TRIACILGLICÉRIDOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-752-COFOCALEC-2016)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método de referencia para la determinación de pureza de la grasa láctea mediante el análisis del perfil de triacilglicéridos por cromatografía de gases. El método utiliza las diferencias entre la huella digital de los triacilglicéridos de la grasa de la leche y las huellas digitales de los triacilglicéridos de otras grasas y aceites a fin de determinar las muestras que estén fuera del intervalo normalmente observado para la grasa de la leche. Esto se logra mediante el uso de fórmulas definidas de triacilglicéridos basadas en la suma ponderada de los picos de los triacilglicéridos normalizados que son sensibles a la integridad de la leche. La integridad de la grasa de la leche se puede determinar comparando el resultado de estas fórmulas con los observados previamente para una serie de muestras de grasa láctea pura. Se pueden detectar tanto grasas vegetales como grasas animales como el sebo de res y la manteca de cerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-783-COFOCALEC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-783-COFOCALEC-2021-SISTEMA PRODUCTO LECHE-LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE-DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA ESPECTROMETRÍA DE INFRARROJO CERCANO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20210903121520849.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL) que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: contacto@cofocalec.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-783-COFOCALEC-2021	SISTEMA PRODUCTO LECHE-LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE-DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA ESPECTROMETRÍA DE INFRARROJO CERCANO

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece una guía sobre el uso de la espectrometría de infrarrojo cercano en el análisis de leche y productos de leche en forma líquida, semisólida o sólida. Dependiendo de la forma de la muestra y la aplicación, se pueden utilizar instrumentos con diferentes configuraciones para transmitancia, reflectancia difusa o transreflectancia.

Aplica a los productos comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-16634-1-NORMEX-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-16634-1-NORMEX-2021, ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE NITRÓGENO MEDIANTE COMBUSTIÓN ACORDE AL PRINCIPIO DE DUMAS Y CÁLCULO DEL CONTENIDO DE PROTEÍNA CRUDA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S. C. (NORMEX) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria (NALI-10), con número de SINEC: 20210616103540678, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Av. San Antonio No. 256, Piso 7, Col. Ampliación Nápoles, C.P. 03840, Ciudad de México, Tel. 55 55983036 y/o al correo electrónico: normas@normex.com.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-16634-1-NORMEX-2021	ALIMENTOS-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE NITRÓGENO MEDIANTE COMBUSTIÓN ACORDE AL PRINCIPIO DE DUMAS Y CÁLCULO DEL CONTENIDO DE PROTEÍNA CRUDA
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana especifica el método para la determinación del contenido de nitrógeno total y el cálculo de proteína cruda en alimentos en general y bebidas no alcohólicas, es de Aplicación Nacional.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-328-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-328-NYCE-2021, INGENIERÍA DEL SOFTWARE-GUÍA PARA CREAR PATRONES DE ESTRATEGIA DE MEDICIÓN-PARA ASEGURAR QUE LAS MEDICIONES DE TAMAÑO COSMIC PUEDAN SER COMPARADAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, con número de SINEC-20211117201812153.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-328-NYCE-2021	INGENIERÍA DEL SOFTWARE-GUÍA PARA CREAR PATRONES DE ESTRATEGIA DE MEDICIÓN-PARA ASEGURAR QUE LAS MEDICIONES DE TAMAÑO COSMIC PUEDAN SER COMPARADAS
Objetivo y campo de aplicación	
El propósito de este Proyecto de Norma Mexicana es describir, para cada uno de los diferentes tipos de software, un conjunto de parámetros estandarizados para la medición de los tamaños del software, llamada "patrones de estrategias de medición" la cual se abrevia, por conveniencia, como "patrón de medición". El poder medir los tamaños utilizando un patrón de medición estándar ayuda asegurando la consistencia para todos los propósitos para los cuales pueden ser usados los tamaños del software, por ejemplo, medición de desempeño, evaluación comparativa (benchmarking) y estimación de proyectos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-329-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-329-NYCE-2021, INGENIERÍA DEL SOFTWARE-MÉTODO DE MEDICIÓN DE TAMAÑO FUNCIONAL COSMIC-ORIENTACIÓN PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE SOFTWARE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS Y DE BIG DATA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, con número de SINEC: 20211117201828041.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-329-NYCE-2021	INGENIERÍA DEL SOFTWARE-MÉTODO DE MEDICIÓN DE TAMAÑO FUNCIONAL COSMIC-ORIENTACIÓN PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE SOFTWARE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS Y DE BIG DATA
Objetivo y campo de aplicación	
El propósito de este Proyecto de Norma Mexicana es mostrar cómo se puede utilizar el método de medición de tamaño funcional COSMIC para medir el tamaño de los procesos de un sistema de almacenamiento de datos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-071-SCFI-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-S-071-SCFI-2021, SEGURIDAD-BOMBAS ESTACIONARIAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO-INSTALACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana (CTNNPPSH), con número de SINEC: 20211097134413134, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Andalucía número 275, Colonia Álamos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México y/o al correo electrónico: ctnnppsh@gmail.com

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) que se encuentra en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; así como en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-S-071-SCFI-2021	SEGURIDAD-BOMBAS ESTACIONARIAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO-INSTALACIÓN
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer la selección e instalación de bombas centrífugas de una etapa y multi-etapas de diseño de eje horizontal o vertical y bombas de desplazamiento positivo de diseño de eje horizontal o vertical, que suministran líquido a sistemas de protección contra incendio.	

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

COFEPRIS-CETR-TLAX.-29-21

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA BUENOSTRO SÁNCHEZ, SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL DR. FRANCISCO JIMÉNEZ CAMPOS, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala y el Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas; con la asistencia del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 21 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos

productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0296-2021, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, fue designado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 23, 24 y 48, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 30 y 34, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 4, 14, 15, fracción I, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.
- II.2 El C.P. David Álvarez Ochoa, fue designado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 23, 24 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.3 El Dr. Francisco Jiménez Campos, fue designado como Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3 y 4, fracciones I, III y VII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala.
- II.4 Dentro de las funciones del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, se encuentran las de Administrar y representar legalmente a la Comisión ante autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos y privados; así como público en general, en su carácter de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 54-BIS-D, fracciones II y XI, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 10 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala.
- II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Ignacio Picazo Norte, Número 25, colonia Centro, código postal 90800, en la Ciudad de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, titular del O.P.D. Salud de Tlaxcala, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 1, 10, 21, párrafo tercero, 32 y 78, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 1,536,550.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 920,804.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$ 2,457,354.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a "LA SECRETARÍA" mediante un estado de cuenta bancario los rendimientos financieros generados. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2021", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación, así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", en apego a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, de “LA ENTIDAD” los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala.
- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2021".
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, Dr. **Francisco Jiménez Campos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: TLAXCALA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29-21

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$50,000.00	\$400,009.00	\$450,009.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$526,850.00	\$133,363.00	\$660,213.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$152,800.00		\$152,800.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$643,400.00		\$643,400.00
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	\$163,500.00		\$163,500.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.		\$387,432.00	\$387,432.00
	TOTAL	\$1,536,550.00	\$920,804.00	\$2,457,354.00

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, Dr. **Francisco Jiménez Campos**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: TLAXCALA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29-21

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	APCRS					
			1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	32	33	33	33	131
			2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1	1	1	3
			3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.			1		1
			4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.					
			5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					
			6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%	40%		40%	100%
			7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.		20%	40%	40%	100%
			LESP					
			8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	32	33	33	33	131
			9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.					
			10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.					
			11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.					

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	APCRS					
			12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.					
			13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					
			LESP					
			14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.					

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	APCRS					
			15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1				1
			16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	4
			17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	4
			18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	4
			19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.					
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	4
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.					
			22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.					
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.					

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			APCRS					
			24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	1	1	1	1	4
			25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%	40%		40%	100%
			26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.		20%	40%	40%	100%
			LESP					
			27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	50%	50%	50%	50%	50%
			28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.					
			29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	16	16	17	16	65
			30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.					
			31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.					
			32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	1	1	1	1	4

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	APCRS					
			33. Elaborar el plan de trabajo anual.	1				1
			34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1	1			2
			35. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1	4
			36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	1		1		2
			37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	4
			38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.			1		1
			39. Acudir a la reunión nacional.			1		1
			40. Elaborar reporte final de actividades.				1	1
			41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.		20%	40%	40%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	APCRS					
			42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	12	12	13	13	50
			43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	17	17	17	17	68
			44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	20
			45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	5	5	4	18
			46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	7	8	8	7	30
			47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.	17	17	17	17	68
			48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	1	1	1	1	4
			49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.				100%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	APCRS					
			50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	1	1	1	1	4
			51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.	1				1
			52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.			1		1
			53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.				1	1
			54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.		20%	40%	40%	100%
			55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).				100%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas				
				Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	LESP					
			56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	1	1	1	1	4
			57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).					
			58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.				1	1
			59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	1	1	1	1	4

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, Dr. **Francisco Jiménez Campos.**- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2021

ENTIDAD: TLAXCALA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29-21

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	APCRS						
		1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.						
		2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clenbuterol en productos cárnicos.						
		4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
		5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
		7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		LESP						
		8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
		9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	APCRS						
		12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		LESP						
		14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	APCRS						
		15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
		16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
		17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
		18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.						
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		APCRS						
		21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
		23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
		24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.						
		25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		LESP						
		27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.						
		28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.						
		29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.						
		30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.						
		31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.						
		32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	APCRS						
		33. Elaborar el plan de trabajo anual.						
		34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
		35. Elaborar el reporte mensual.						
		36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
		37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
		38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.						
		39. Acudir a la reunión nacional.						
		40. Elaborar reporte final de actividades.						
		41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	APCRS						

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		APCRS						
		46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.						
		Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.						
		48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.						
		49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	APCRS						
		50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.						
		51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo los productos de protección personal.						
		52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.						
		53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.						
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
		55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Específico	Actividad Específica	Importes				% de avance físico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	LESP						
		56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).						
		57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).						
		58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						
		59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud						
		TOTAL						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, Dr. **Francisco Jiménez Campos.**- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: TLAXCALA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29-21

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los avances enviados por las Entidades Federativas de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	UA Encargada de la revisión final de los recursos ejercidos respecto del importe transferido, de conformidad a los reportes mensuales de comprobación consolidados que remiten las unidades administrativas.	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa.**- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, Dr. **Francisco Jiménez Campos.**- Rúbrica.

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS.

ENTIDAD: TLAXCALA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TLAX.-29-21

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1	Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas minimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	1.1	Monitoreo de Salmonella spp, Escherichia coli, Brucelosis, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica, Vibrio cholerae, Vibrio parahemolyticus (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdobado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	2	Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas minimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través de STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2.1	Todas las actividades de verificación deben reportarse periódicamente a través del formato establecido el cual se encuentra dentro del STEAP.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.

G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	3	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cármicos.	3.1	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cármicos.	21101; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; servicio de internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	4	Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	4.1; 4.2; 4.3; 4.4	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli (Crustáceos, Moluscos); Realizar las determinaciones de Vibrio parahaemolyticus, Vibrio cholerae (Crustáceos, 20% y Moluscos 45%).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	5	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5.1	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.
G004	Consolidar la operación de las	Mantener las acciones de control	6	Elaborar, promover y coordinar un	6.1; 6.2; 6.3	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va	21101; 21401; 26102; 26104;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir

	áreas de protección contra riesgos sanitarios.	sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.		dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Alimentos); Elaborar el temario de capacitación e implementar la capacitación; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Alimentos).	29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37104; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	cursos a distancia.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	7	Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	7.1; 7.2; 7.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo; Implementación de estrategia de difusión; Elaboración de informe final 40% (Alimentos).	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33603; 33604; 36101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la	8	Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo	8.1; 8.2; 8.3; 8.4; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli, (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo);	21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901;	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO;	Incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar

		inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas minimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		Brucella spp, Staphylococcus aureus, Toxina estafilococcica (Leche, Queso, Crema); Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus (Pescados).	53101; 53201.	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya triptícase; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya triptícase; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Koshner; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo
									púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya triptícaseína; caldo soya-triptícaseína con sulfato ferroso; caldo soya-triptícaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos

									T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio
									Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico;

									placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbicochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	9	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	9.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Kosher; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir

								muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora de laboratorio a prueba de explosión.	
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	10	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	10.1	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 25101; 25401; 25901; 27201; 31801; 53101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frascos de plástico esterilizables; GPS; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya triptícase; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1
								y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar tripton bilis x-glucoronido; agar urea de Chritensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampolletas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa;	

								antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de micromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bili; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de
								esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH;

								electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2
								(X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel para film; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal

									sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	11	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	11.1	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit DSP (PP2A Fosfatasa); kit okadaico; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola blanca mediana para pesar polvos hexagonal de poliestireno antiestático; charola blanca para pesar polvos con pico; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos de acero inoxidable tipo carnicero; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna cartucho C8; guardacolumna (HPLC) cartucho; guardada columna hardware; jeringa; kit okadaic acid PP2A; kit PSP; kit Reveak; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH; pipeta de pistón multicanal; pipeta

									volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tapa azul; tela de gasa; termómetro; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido domoico ASP; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit de prueba rápida scotia para la determinación de saxitoxina PSP; kit de saxitoxina PSP; kit pp2a-fosfatasa de abraxis; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; análisis de muestras; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	12.1	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar.	21101; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; Chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	13	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	13.1	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de	14	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los	14.1	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Acetato de sodio; cámara de utermol; cámara Segwick-Rsfter; charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa

		Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		lineamientos emitidos por la COFEPRIS.					(acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15	Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	15.1	Realizar y enviar programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente.	21101; 21201; 21401; 21601; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cartuchos para impresora; disco duro externo; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; memoria USB; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; tarjeta madre; teclado/mouse; tóner para multifuncional; unidad de imagen para multifuncional.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	16	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	16.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 21401; 21601; 25101; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA	Papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; materiales de limpieza; pastillas DPD; comparadores colorimétricos; kit digital para determinación de cloro residual y pH; materiales y suministros de laboratorio; reactivo en polvo para determinación de cloro residual; reactivo rojo de fenol para medición de pH; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; cubreboca; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; fuente de poder; procesador para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.

								LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	17	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	17.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua, respecto a los resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Papelaría en general; cartucho para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner; materiales de limpieza; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; cámara web; kit de cámara y micrófono web; memoria RAM; refacciones de vehículos; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	18	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	18.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	37201; 37501; 21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN	Reactivos colilertt; frascos colilertt, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; alcohol etílico 96°; materiales de limpieza; bolsas algodón torunda; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra con pastilla tiosulfato; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; materiales y suministros de laboratorio; refrigerante; termómetro infrarrojo digital; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; bota de hule industrial de alta resistencia; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; mouse para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; casetas/peaje; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; viáticos; cámaras fotográficas; paquetes y programas de informática.

								CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	19	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.	19.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; alcohol etílico grado reactivo; cámaras fotográficas; cinta de empaque color canela de alta adherencia; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; determinación de plaguicidas en agua (DDT, hexaclorobenceno, clordano y lindano); etiquetas adheribles; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hieleras de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papel aluminio; papelería en general; prendas de protección personal; protectores de burbuja; refrigerantes en gel; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	20	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	20.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101; 25501; 35501..	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; casetas/peaje; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas para rotulación de muestras; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno boca ancha (graduado con tapa y contratapa, de alta densidad); garrafas de plástico; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guantes desechables de nitrilo estériles; hielera de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; memorias USB; papelería en general; prendas de protección personal; reactivo para calibración para fluoruros; reactivos para medición de fluoruros set de reactivos fluoruro RA X HI729 (para kit HI 7239-26, fluoride HR); sellos de custodia (autoadheribles); servicio de internet; servicio de mensajería; sol. limpieza electrodo, para medidor de pH y temperatura; sol. pH 7,1 para medidor de pH y temperatura; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; viáticos.

G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	21	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiqueta autoadherible y para toma de muestra; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guías de mensajería; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; refrigerante; refrigerante en gel o hielo potable; servicio de internet; servicio de mensajería; tóner; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	22	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	22.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	23	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para	23.1; 23.2	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de

		para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		uso recreativo con contacto primario.			37201; 37501; 52301; 59101.	ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	24	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	24.1; 24.2; 24.3	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hielera; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; servicio de internet; servicio de mensajería; subcontratación de servicios con terceros; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye	25	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25.1; 25.2; 25.3	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37201; 37501; 51501;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.

		agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.			52101; 59101.	DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	26	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	26.1	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21201; 25501; 25901; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	27	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	27.1	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	25501; 25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Agua desionizada bidon con 19 litros con certificado de calidad; Electrodo; Electrodo plano para medir pH; Solución buffer.

G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	28	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	28.1; 28.2	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para BETEX	25101; 25501; 25901; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ácido clorhídrico concentrado grado reactivo ACS ; agua tipo 1; bisulfato de sodio, grado reactivo o equivalente; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías, con la terminación luer(3); matraz volumétrico de vidrio clase a; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; tamiz; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón esmerilado; vaso de licuadora; vaso de precipitados; viales para purga; viales con tapas para engargolar; ácido fórmico grado HPLC; agua grado masas CAS 7732-18-5; balanza semianalítica; baño maría con agitación; cartucho de extracción, analítico tipo C18; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columna cromatográfica de vidrio; columna para HPLC; contador de colonias con lápiz electrónico; estándar de plaguicidas, herbicidas, pesticidas para LC-MS/MS; estándar metanol grado cromatográfico; evaporador de nitrógeno; filtro de poro; filtro de fibra de vidrio; membranas de celulosa; frasco ámbar de reactivo; gas inerte; jeringas de vidrio para cromatografía; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 -difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; matraz volumétrico de vidrio clase a; metanol grado HPLC; metil terc-butil éter grado HPLC; microjeringas; papel indicador pH; pipeteador automático digital; puntas de plástico desechables para micropipetas; tapa de rosca con septa; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato tipo millipore; subcontratación de servicios con terceros; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; filtro de jeringa, no estéril; trampa de forma en u para análisis de BTEX; trampa VOCARB 3000; trampas de concentrador; viales para purga; viales con tapa de rosca y septa, para purga y trampa; viales transparentes; acetona; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo büchner de porcelana; embudo de vidrio; espátulas; florisil; lana de vidrio; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz kitazato con boquilla esmerilada; papel filtro whatman para embudo büchner; tamiz; grado estándar tolueno - d8 en metanol; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; bisulfato de sodio- grado reactivo o equivalente; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; sustancias de referencia para xilenos; trampas de concentrador.
G004	Consolidar la	Proteger a la	29	Realizar el análisis	29.1;	Realizar el análisis del número de	25101; 25501;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES,	Acetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado

	Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	29.2; 29.3	determinaciones establecidas para Flúor en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Arsénico en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Plomo en agua de uso y consumo humano.	25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido clorhídrico HCl; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada deionizada; agua HPLC; agua tipo 1; aire comprimido seco y limpio; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio ; botella pesafiltros; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción ; capillary tips; celda de cuarzo para generador de hidruros; chaquetas compatibles con tubos liners; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; combination fluoride electrodo epoxy body with bnc connector; contratas de plástico para tubos liners; crisoles de platino ; cubetas para muestra para horno de grafito; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido biodegradable neutro; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula acanalada; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de hierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar de referencia de arsénico ; estándar de zinc; fluoride electrode; fluoruro de sodio; gas helio para cromatografía; gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; determinación de cloro residual; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo hueco compatible con espectrofotómetro de absorción atómica; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado arsénico; lente de seguridad de policarbonato; macropipeta monocal; magnetos ; mangueras; matraces de vidrio refractario; matraces especiales para la preparación de reactivos, de vidrio refractario, de bola fondo plano; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón ; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón; Matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; medidor de líquidos para proporcionar reactivos, compuesto de recipiente ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volumen; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule de tres vías.; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piceta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; reactivo analítico yodo R.A.; recipientes con tapa PVC; rejilla base, metálica, circular; respirador de media cara; servicio de mantenimiento para equipos de laboratorio; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; subrogación de determinación de alcohol en gel; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio.

G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	30	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	30.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	25101; 25501.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Charolas con celdas; sustrato cromogénico; sustrato fluorogénico; tubos de ensayo; botellas de boca ancha de vidrio boroaluminado y tapón de rosca de polipropileno y anillo de hule; frasco transparente estéril desechable; tiosulfato de sodio; reactivo enterolert, charola para enterococos.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	31	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	31.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	25101; 25501; 25901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); agar no nutritivo; agua deionizada; agua destilada; agua peptonada; asas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botella de dilución de vidrio de boroaluminado con tapa de rosca; botellas esterilizables; cajas de petri; cuchillos desconchadores; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; espátulas; etanol; gradillas de metal; gradillas para tubos evergreen; hipoclorito de sodio; jeringas; martillo; matraz Erlenmeyer; mecheros Bunsen; medio Tripton-Bilis-Glucuronido (TBX); MMGB medio selectivo de enriquecimiento; peptona bacteriológica; pinzas; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; tijeras; tubos de ensayo con tapón de rosca; tubos de vidrio; tubos evergreen con tapa de rosca; tween 80; varillas de vidrio en forma de L; vaso de licuadora; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo EC-MUG; caldo lauril triptosa; solución buffer; pipetor motorizado automático eléctrico; aceite mineral; agar neutralizante; alcohol etílico; caldo neutralizante; cloruro de benzalconio; control biológico de esterilización, suspensión de bacillus stearothermophilus; solución para calibración de conductividad.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	32	Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	32.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones de productos higiénicos para la desinfección de manos comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	33901	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	Subcontratación de servicios con terceros
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la	33	Elaborar el plan de trabajo anual.	33.1; 33.2; 33.3	El Líder Estatal deberá entregar al CNFV el Plan Anual de Trabajo de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia el cual deberá incluir las actividades y metas a cumplir durante el ejercicio 2021; Elaborar y enviar al CNFV el "Plan	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; clips; engrapadora; grapas; folders; lápiz adhesivo; marcador base agua; marcatexto; perforadoras; registradores; sujeta documentos; tabla de apoyo.

		Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.				Anual de Trabajo" el mes que se firme el convenio correspondiente; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (elaborar el plan de trabajo anual).		ANALÓGICAS Y DIGITALES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34	Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	34.1; 34.2	Entregar al CNFV el reporte que incluya los datos de las nuevas unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia instalados y Manuales de Procedimientos aprobados; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Implementación y seguimiento a las unidades del Sistema Nacional de Salud).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 36101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Internet; consumibles; costos de alimentación; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; clip; lápiz adhesivo; marcador base agua; sujeta documentos; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	35	Elaborar el reporte mensual.	35.1; 35.2	Entregar de manera mensual al CNFV el reporte que incluya información referente con el seguimiento realizado a las diferentes unidades de farmacovigilancia que se encuentran bajo su cargo; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte Mensual de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; clips; engrapadora; lápiz adhesivo; perforadora; registradores; sujeta documentos; insumos para impresoras y memorias USB; acceso a la base de datos Micromedex.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la	36	Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	36.1; 36.2	Realizar 3 capacitaciones en materia de farmacovigilancia destacando la importancia del programa farmacovigilancia, la importancia de la notificación y dar capacitación en la captura de notificaciones en el nuevo sistema de notificación; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Capacitaciones en materia de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 32201; 35501; 36101; 37201; 37501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES;	Internet; cámara fotográfica; consumibles; costos de alimentación; costo de pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil ; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; engargoladora; opalina; organizador para material de oficina; pasta plastificada para engargolar; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; llantas; refacciones de vehículos.

		capacitación constante.						MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	37	Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	37.1; 37.2	Realizar asesorías en materia de Farmacovigilancia de manera mensual; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte de asesoría).	21101; 21201; 26102; 29601; 31603; 32201; 36101; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Cámara fotográfica; consumibles; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	38	Acudir a taller de MedDRA Parte 2.	38.1; 38.2	Asistir de manera virtual al Taller Nacional de MedDRA (parte 2); Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Taller Nacional de MedDRA).	21101; 21401; 31603; 37104; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; consumibles; internet; costo de boletos de avión para acudir al evento; cubrir alimentos y hospedaje; audífonos con micrófono en diadema.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la	39	Acudir a la reunión nacional.	39.1; 39.2	Asistir de manera virtual o presencial si las condiciones lo permiten al Taller Nacional de Farmacovigilancia; Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reunión Nacional Virtual de FV y TV).	37104; 37504; 21101; 31603; 37101; 37104; 37204; 37501; 37504.	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y	Consumibles; cubrir alimentos y hospedaje; costos de boletos de avión; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; pasajes; viáticos.

		capacitación constante.						FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	40	Elaborar reporte final de actividades.	40.1; 40.2	Entregar al CNFV el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte final de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Acceso a internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebiles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	41	Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	41.1; 41.2; 41.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo. 20% (Farmacovigilancia); Implementación de estrategia de difusión. 40% (Farmacovigilancia); Elaboración de informe final 40% (Farmacovigilancia).	21201; 26102; 26104; 29401.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	42.1; 42.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (insumos para la salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (insumos para la salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 21601; 21701; 24601; 25401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 21401; 21501; 29601.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios de terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos compactos; discos duros;

								DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; pilas alcalinas; vales de combustibles; goggles; impermeable; suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud; cutter; juego de borrador y marcadores para pizarrón; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; carpeta registradora; carpeta oficina; folder tamaño carta y oficina; clip mariposa; clip estándar; recopilador tamaño oficina de dos aros; sobre tamaño carta y oficina; cuenta fácil; engrapadora; grapas; hojas blancas tamaño oficina, liga; marca textos; papel carbón; papel opalina tamaño carta; pasta para engargolar tamaño oficina y carta; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; carpeta con palanca tamaño carta; lápiz graso color rojo; arillo metálico para engargolar; charola tamaño oficina diseño modular; líquido limpiador de monitores y pantallas, toallitas limpiadoras para pantallas y monitores; gel antibacterial; chaleco con bolsa; playera; botas impermeables; pinzas rochester; papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	43	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	43.1; 43.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (productos y servicios); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (materia de productos y servicios).	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 33603; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos;

								CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	44	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	44.1; 44.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (servicios de salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (servicios de salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 37201; 37501; 51501; 59101; 29601; 33603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones;; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; incluye los gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; impresora; cubre bocas, bata; scanner; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; clip mariposa; clip estándar; cuenta fácil; cutter; folder tamaño carta; grapas; hojas bond; ligas; marca textos; papel carbón; papel; pasta para engargolar; sobres tamaño carta y oficio; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; dispositivos USB; tóner, combustibles, gasolina; guantes de neopreno; puertos USB; ratón; llantas, papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las	Disminuir riesgos sanitarios a través de	45	Implementar el Programa de	45.1;	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado	21101; 21201; 21401; 26102;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN;	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos

	áreas de protección contra riesgos sanitarios.	la vigilancia basada en riesgos.		Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	45.2	el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (salud ambiental); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (salud ambiental).	27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51501; 21501; 31701; 31801; 35301; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD Y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; suscripciones de publicaciones y revistas; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico distinto al señalado en la partida 21501; multifuncional; no break; cartuchos, tóner; playeras; chalecos; impermeables; servicios de impresión de documentos oficiales; papel seguridad; servicio postal nacional e internacional; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; guantes de látex estériles; fotocopadoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	46	Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación,	46.1; 46.2; 46.3	Monitoreo de publicidad impresa que se difunda en el Estado; Elaboración de Informes de Verificación Publicitaria y Órdenes de Suspensión; Elaboración de	21101; 21201; 21401; 21701; 26102; 27101; 27201; 29101;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades

	contra riesgos sanitarios.			con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.		Guías de Coadyuvancia.	29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101; 21501; 35301; 35501.	INFORMÁTICOS; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos usb; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico; suscripciones de publicaciones, revistas, televisión por cable y de periódico; cartuchos; clips; aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas adhesivas; gastos para pasajes del personal; grapas; hojas bond; ligas; pegamento; plumas; plumón; sobre manila; sujeta documentos; tóner; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; folletos u hojas informativas; fotocopidora.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	47	Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus	47.1; 47.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar	27201; 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701;	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura

				SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral.		en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.).	31801; 33501; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51901; 59101.	INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SOFTWARE.	y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; adquisición de prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; agenda de salud federal; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; cubrebocas; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gasolina; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; hojas bond; gastos para pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marcatexto; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; suscripciones de publicaciones y revistas; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; plumas; post it; prendas de protección personal; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; sujeta documentos; suspensiones.; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; viáticos: gastos por concepto de alimentación y hospedaje; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	48	Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	48.1	Mensualmente y dentro de los últimos 5 días del mes se reportará a través del STEAP, en formato libre las actividades realizadas para la implementación de los programas.	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación; adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las

							51901; 52301; 59101.	OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; adquisición lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico, Adquisición de autopartes de equipo de transporte, componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; prendas especiales de protección personal, prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; caretas; carpetas; correspondencia y archivo, discos duros, dispositivos USB, escritorios, formas valoradas, gastos de camino, gastos por concepto de alimentación y hospedaje, guantes, internet, lentes, llantas, mantas, materiales para la limpieza y protección de los equipos, pantallas, papelería, perforadoras manuales, ratón, sistemas de frenos, suspensiones, teclados, tintas, útiles de escritorio.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	49	Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento	49.1	Capacitación de verificadores respecto a cursos que implemente la COFEPRIS a través de alguna plataforma a distancia.	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.

				Sanitario.					
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	50	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	50.1; 50.2; 50.3.	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.; Seguimiento de los eventos de emergencias sanitarias; Cierre de los eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colilert para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopidora; frasco de plata coloidal; frascos colilert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colilert; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colilert; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	51	Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.	51.1; 51.2; 51.3.	Proceso de adquisición; Proceso de validación; Proceso de distribución.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colilert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colilert; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colilert; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colilert para análisis de muestra; reactivos colilert para la elaboración de

								OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopidora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	52	Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	52.1; 52.2; 52.3; 52.4; 52.5; 52.6.	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Emergencias); Elaborar el temario de capacitación orientado a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias, considerando la participación del personal de todas Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Emergencias); Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa; Elaborar el informe de implementación de la capacitación en el cual se reporten los avances y se documente el desarrollo de actividades llevadas a cabo con brigadistas; Elaborar el informe final de capacitación dirigida a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopidora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	53	Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.	53.1; 53.2.	Enviar la información de todos los eventos atendidos durante el año de reporte a través del Formato F-09 Informe Anual; Implementar desde nivel central el sistema de supervisión para evaluar el cumplimiento de envió de informe en sus diferentes Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopidora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes,	54	Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en	54.1; 54.2; 54.3; 54.4	Identificar las localidades a intervenir como parte de la estrategia de difusión, considerando como población objetivo a la población en general; Elaborar el plan de trabajo orientado a la población en general. El documento debe ser enviado en versión pdf y contener la firma de las autoridades estatales; Implementar la	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS,	Equipo de sonido, bocinas, micrófono, altoparlante; gasolina; internet; materiales impresos; pasajes; peajes; viáticos; materiales utilitarios e impresos; proyector.

		desastres naturales y exposición a otros agentes.		circunstancias de emergencias sanitarias.		estrategia de difusión y reportar el plan de difusión mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales; Elaborar el informe final de la estrategia de difusión que incluya los testigos y/o evidencia fotográfica del cumplimiento de las actividades programadas mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales.		LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	55	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	55.1	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56	Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	56.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	21101; 31701; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Papelería; hojas de máquina; papel de estraza; potenciómetro.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	57	Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del	57.1	El LESP deberá realizar la implementación y autorización de las metodologías definidas en el presente Convenio, por el Sistema Federal Sanitario (SFS).	25101; 25501; 25901; 27201; 29401; 35401; 35801; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; otros productos químicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); instrumental médico y de laboratorio; 1-propanol grado estándar; 1-propanol grado HPLC; acetónitrilo grado HPLC; buffer de referencia ph 10 con certificado de calidad compatible para equipo Hanna; cloruro estañoso; dicromato de potasio; E.coli ATCC 11229; estándar para la determinación de cadmio; estándares de metales (aluminio, bario, cromo, mercurio, zinc, plata, fierro, cadmio, manganeso cobre); indicador biológico; metanol grado estándar; metanol grado HPLC; patrón monoelemental para AA de cromo; patrón monoelemental para AA de hierro; patrón monoelemental para AA de zinc ; pipetas automáticas eppendorf; staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; acrodiscos; bulbos para pipeta pasteur; caja de policarbonato para criotubo; carro de servicio multiusos; celda de cuarzo para mercurio, para espectro de absorción atómica, paquete con dos celdas; columnas capilares; columnas cromatográficas; embudo de vidrio tallo corto; embudos de

				método).					filtración rápida de PVC; estándar primario; filtros de membrana; filtros para jeringa de PVDF; helio grado HPLC; jeringas luer lock; juego de alcoholímetros; kit de filtros de purificación de gases; kit de viales para análisis de alcoholes por CG-FID; lámpara de aluminio de cátodo hueco; lámpara de bario de cátodo hueco; lámpara de cadmio de descarga de electrodo; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; lámpara HC codificada; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; matraces de vidrio clase A con tapón esmerilado; matraces redondos de fondo plano; matraces volumétricos clase A; matraces volumétricos; matraz de destilación; matraz kitazato con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de vidrio borosilicato con tapa esmerilada clase A; micropipeta unicanal; micropipetas; microtubos de polipropileno; papel filtro de whatman; papel indicador pH; película adhesiva; perlas de cristal; pipetas de eppendorf; pipetas pasteur; probeta; puntas para micropipeta; puntas para pipeta de pistón; puntillas para micropipeta; Reactivo de REF NRC CRM-C1&2 p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcNEO P/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcSTX p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-GTX1&4-b p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-gtx2&3-B p/biotoxinas , estándar primario, ; reactivo de REF NRC CRM-GTX5-b p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-NEO-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STX-d p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STXdiAC p/biotoxinas fco , estándar primario; reactivo de REF NRC-CRM-ASP-MUS D p/ácido domoico; recipientes con tapa PVC; regulador de ebullición; sistema de destilación; sistema de reflujo con refrigerante; soporte de celda de cuarzo para mercurio para espectro de absorción atómica; tapa para placa óptica; tarjetas gram (-) y gram (+); termómetro de inmersión parcialescala; termómetro de inmersión total de columna
									líquida; tubo de grafito; tubos de centrifuga cónicos de plástico tapa rosca; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos para centrifuga de; varilla de plástico; vaso de licuadora; vaso de precipitados ; vaso para digestión de teflón; viales con tapas para engargolar; viales de para automuestreador; viales de polipropileno ámbar; viales para cromatografía de gases con tapa y septa; vibrio toxigénico/sonda TDH ABILC; hidróxido de sodio grado reactivo; ácido clorhídrico HCl; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; ácido nítrico 65%; ácido nítrico grado reactivo; ácido nítrico grado ultrex; ácido nítrico ultrapuro; ácido perclórico; ácido sulfúrico grado suprapuro; agua destilada; agua destilada deionizada; agua tipo 1; agua HPLC; aire comprimido seco y limpio; aire extra seco; alcohol etílico absoluto grado reactivo; azolecitina; biosulfito de sodio; borohidruro de sodio; borohidruro de sodio grado reactivo; buffer de referencia pH 7; celdas T; cloruro de potasio ; cloruro de sodio; crisoles de platino; crisoles vycor; dextrosa; diclorometano; dicromato de potasio grado reactivo; estándar analítico de 1-propanol; estándar analítico de metanol; estándar de referencia de aluminio; estándar de referencia de bario; estándar de referencia de cobre; estándar de referencia de cromo; estándar de referencia de fierro; estándar de

									referencia de manganeso; estándar de referencia de mercurio; estándar de referencia de sodio; estándar de referencia de arsénico; estándar de referencia de cadmio; estándar de referencia de plomo; estándar de referencia de zinc; éter de petróleo; éter etílico; etilenglicol; extracto de levadura; gas
									acetileno grado ultra alta pureza; gas argón de ultra alta pureza; gas helio; gas hidrógeno para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica; hexano; hidróxido de sodio; lecitina de soya; metanol grado estándar; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; perlas de ebullición; peróxido de hidrógeno; placa de microtitulación; polisorbato; purpura de bromocresol; solución amortiguadora de fosfatos; solución de metabisulfito de sodio; solución modificadora de paladio; solución permanganato de potasio; tanque para gas; tioglicolato de sodio; triptona; yoduro de potasio; respirador reutilizable de media cara; cartucho vapor orgánico/gas ácido, 6003, (AAD) protección respiratoria; guantes de nitrilo; lentes de seguridad envoltivos; guantes industriales; prendas de protección personal; cartucho de tinta para impresora; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; instalación de válvulas y líneas gas para hidrógeno y aire extraseco para CG-FID; incubadora de baja temperatura; equipo microondas; agitador orbital; balanza analítica; baño maría con recirculación; bomba de membrana tapón goma de un orificio; bomba de vacío para sistema de filtración por membrana; centrifuga con enfriamiento; centrifuga refrigerada para PCR; condensador para destilador; contador de colonias; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama, con automuestreador; densímetro digital; densímetro digital; dilumat y/o dilutor gravimétrico; electrodo; equipo de filtración por membrana; equipo de filtración por membrana manifold de filtración; equipo médico y de laboratorio; espectrofotómetro de absorción atómica; estufa incubadora; gabinete para PCR; gerador de hidruros; horno de microondas para preparación de muestras; horno de; lámpara de absorción atómica; lector fotómetro de placas; picnómetro; placas o mantillas de calentamiento; potenciómetro de pH; rampa de filtración PVC; refrigerador para laboratorio; sistema de calentamiento (placas o mantillas); sistema de destilación; termociclador biología molecular; unidad automática de destilación; unidad de filtración para solventes; UPS de 6 KVA; viscosímetro; jeringas de con punta luer; medidor multiparamétrico; micropipeta de pistón; sensor de temperatura de horno de digestión probe t-; termobañó de recirculación refrigerado con circulador termostataado; paquetes y programas de informática, actualización de software MassHunter GC/MS y biblioteca NIST.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	58	Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.	58.1	El LESP deberá mantener vigente la Autorización como Laboratorio de prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 35401; 35801; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetonitrilo; agar bacteriológico; agar de dextrosa y papa; agar para la prueba de DNAsa; agar para métodos estándar; agar soya tripticasa; agarosa; agitador; agitador de placas; agitador de rotación; agitador eléctrico; agitador magnético; agitador orbital; agua tipo 1; aire; acondicionado; alcohol etílico grado reactivo; alcoholímetro; anemómetro; antisuero de conejo monovalente para la prueba de aglutinación en portaobjetos para la identificación de vibrio cholerae; antisuero de conejo policlonal liofilizado de salmonella o poly a-i & vi;

								antisuero V. cholerae o:1 polivalente; antisuero iniciadores BRU, monovalente bengala O:139; antisuero V. cholerae, monovalente serotipo INABA; autoclave; balanza analítica; balanza de precisión; balanza digital; balanza granataria; balanza industrial; baño de agua; baño de coliformes; baño de vapor; baño digital; baño incubador para coliformes; baño maría c/circulación; barómetro digital; batas desechables; bomba de vacío; bomba digital; buretas; cabina de seguridad biológica; cabina para el manejo de polvos; caldo soya tripticaseína composición g/l; calibración balanzas granatarias; calibración de balanzas analíticas; calibración de pipetas automáticas; cámara de electroforesis; cámara fría; campana de extracción; campana de extracción de gases; campana de flujo; campana de flujo laminar; celda c/ disolución óxido holmio; centrífuga; centrífuga de refrigerada; cloruro de sodio; cofia desechable; colorímetro; compresor; concentrador de purga y trampa; conductímetro; conductivímetro; congelador; contador de células; contador de colonias; contador de partículas; cromatógrafo de gases; cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas y sistema de datos validado; cromatógrafo de gases con detectores selectivos; cromatógrafo de gases/masas; cromatógrafo de líquidos; cromatógrafos de gases acoplados a masas; cronómetro ; cubre bocas; cubre zapatos; cuenta colonias; data loggers para autoclave; decontaminador UV; desecador de gabinete; destilador; digestor con 6 placas lab-line; digestor de muestras por microondas; digestor para fibra labconco; disco de color para colorímetro apha platino cobalto; dispensador; dispensador eppendorf multipette M4 pipette; dispensador de muestreo; dosificador de líquidos; electrodo específico de flúor combinado o simple; embudo de vidrio; emulsión telurito; enfriador; enfriador de horno de grafito; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo desionizador de agua; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; espátulas; espectrofotómetro de absorción atómica; espectrofotómetro nanodrop; espectrómetro de masas; espectrómetro de UV – visible; estereoscopio; esterilizador de vapor autogenerado; estuche comercial high pure template preparation kit; estufa de incubación; estufa de secado; estufa incubadora; estufa incubadora con chaqueta de agua; estufa industrial; etanol absoluto; etanol al 70%; etereoscopio; extractor labconco; extractor para grasa; fábrica de hileo; filtro de didimium; filtro de holmio; filtro de óxido de holmio; filtros de bolsas 95%; filtros hepa; fluorómetro; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio monobásico; fotodocumentador ; fuente de poder; gabinete de bioseguridad clase II equipado con la luz UV; gabinete de flujo laminar (clase II); gabinete de fluorescencia; gabinete de seguridad biológica; gasas absorbentes ; generador de hidruros; gradillas isotérmicas ; higrómetro termómetro ILCA-MRA; homogeneizador para alimentos; homogeneizador peristáltico; homogeneizador digital ultraturax; horno; horno convección forzada; horno de microondas; horno de secado; horno de secado digital; horno de secado lumistell; horno eléctrico; horno esterilizante; horno secado; incubadora; incubadora bacteriológica; incubadora de aire; incubadora p/BDO; Iniciadores BRU; incubadora refrigerada; incubadoras; instrumental médico y de laboratorio; inyector combipal;
								isopropanol absoluto; jeringas de vidrio; lámpara de luz ultravioleta; lámparas de plomo; lana de vidrio; lavador de microplacas; lector de absorbancia de microplaca; licuadora;

									manómetro; manovacuómetro; mantenimiento preventivo equipo; mantenimiento preventivo instrumentos; marco de pesas; marco de pesas; masa; matraz volumétrico; medioclave y llenadora de placas marca integra; meteorómetro; microcentrífuga; micropipeta; micropipeta de automatizada; micropipeta monocal; micropipeta multicanal; micropipetas de volumen; variable; microscopio; minisplit; motor antiexplosivo eberbach; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; motor homogeneizador rotatorio; muestreador purga y trampa; mufa; multimeter true rms; no break; olla de presión; papelería; parrilla c/agitación; pen temperature/humidity; pesa individual; pesas de calibración; ph metro microprocesador digital; pipeta brand volumen fijo; pipeta brand dispensette; pipeta de pistón unicanal; pipeteador automático; placa agitadora; placa caliente; placa de absorbancia; placa de calentamiento; placa p/verificación elisa lector microplacas; placa termoagitadora; potenciómetro; potenciómetro con electrodo; potenciómetro digital; profesional decimal stopwatch; puntas para micropipetas con filtro anti aerosol; puntas para PCR con doble filtro; reactivos complementarios para API20E; refrigerador; rotaevaporador; sellador de placas; selladora de charolas de cuantificación; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); sistema de bombeo para introducir muestras; sistema de preparación de muestras; sistema de purificación de agua; sistema desionizador de agua marca millipore; sistema modular de enfriamiento; sonda; sulfato de sodio anhidro; suplemento selectivo modificado para brucella; tachometer photo/contact; tacómetro digital; tampón de carga 6X; tampón tris acetat-EDTA (TAE); termohigrómetros; termobloque; termociclador en tiempo real; termociclador punto final; termociclador veriti; termógrafos; termohigrómetro; termómetro; termómetro de inmersión parcial; termómetro de inmersión total; termómetro de lectura directa; termómetro de líquido en vidrio; termómetro de máximas; termómetro de pistola infrarrojo; termómetro de referencia; termómetro de trabajo; termómetro digital; tira de 8 tapas optical 8-cap strip microamp para microtubos microamp fast reaction; transiluminador; tris-base; tubo para pcr; tubos de polipropileno; turbidímetro; ultracongelador; unidad de filtración; unidad kjedhal; vacuómetro; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verificación a material volumétrico; vernier; viales con tapas para engargolar; vortex; cámara de sedimentación utermol; espectrofotómetro uv-vis; espectrómetro de masas con plasma inductivamente acoplado (lcp-ms); lector de microplacas (ELISA); licuadora de alta velocidad a prueba de explosión; microcentrífuga con protección contra aerosoles; minicentrífuga; motor homogeneizador peristáltico; sistema de purga y trampa.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	59	Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el	59.1; 59.2; 59.3; 59.4	Realizar los Informes de productividad siguientes : 1. En el formato CCAYAC-F-509 2. Informe de detminaciones realizadas como Laboratorios de Prueba de Tercero Autorizado 3. Plataforma SINBA-SIS-CCAYAC ; Fortalecimiento Técnico-Científico: Capacitación; Competencia Técnico-Científico: Ensayos de aptitud Serotipificación ; Participación en Red (Nacional e Internacional)	21101; 23301; 29401; 31701; 31801; 33901; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL	Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet); ensayo de aptitud salmonella; muestra matriz agua ensayo de aptitud neleon; no break; papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); paquetería; pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; subcontratación de servicios

				Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".				DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	con terceros; subcontratación de servicios con terceros ensayo de aptitud; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, Dr. **Francisco Jiménez Campos**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

INSABI-FAM-CECTR-JAL-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SU CRACTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. El Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. Juan Partida Morales, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1,3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción II y 18 fracciones VII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

- II.2.** El Secretario de Salud Dr. Fernando Petersen Aranguren, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II, XVI, XIX, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2018, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.
- II.3** El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. José de Jesús Méndez de Lira acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 66 fracción I, 69 fracción III, 76, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2, 3, 10 fracciones I, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, aunado a la autorización otorgada en la Sexta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 009/2020/ORD/VI, de fecha 14 de agosto de 2020, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de febrero de 2020, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de la Hacienda Pública, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de la Hacienda Pública los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de la Hacienda Pública y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III.- "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los

recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de la Hacienda Pública, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos-Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"	\$8,733,872.80	\$ -	\$8,733,872.80
TOTAL	\$8,733,872.80	\$ -	\$8,733,872.80

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MZO	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.”	\$8,733,872.80	\$8,733,872.80
TOTAL	\$8,733,872.80	\$8,733,872.80

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 15 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$8,716,460.72
12101 HONORARIOS	\$7,844,814.62
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$871,646.10
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$12,312.08
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$5,100.00
TOTAL	\$8,733,872.80

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1		Monto por concepto de gasto 2							
Concepto de Gasto de Aplicación 3		Nombre del Concepto de Gasto 4							
Fecha de elaboración 5									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO 16							0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE LA SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 7 UMM-0, 3 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190017	Borrotos (Barrotos de Abajo)	25	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190092	El Refugio (El Gallinero)	17			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190221	Bajo del Tule	113			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190217	El Rosarito	7			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190152	Agua Milpa de Arriba	19			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190031	Cocuzaco	3			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190067	El Melón	2			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190268	Zapotitos	4			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190224	El Crucero	49			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190359	Crucero Banderitas	29			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190028	La Cienega	21			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190358	El Astillero	1			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190013	Barranca del Tule	135			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190227	La Cebolleta	12			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190356	Los Sauces	4			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190153	La Berenjena	27			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190200	La Barranca	1			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190016	Hacienda de Borrotos	35			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190010	El Mirador de Bolaños	5			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190018	Borrotillos (Borotillo)	5			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190044	La Guásima	11			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190124	La Lechería	9			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007	122	Zapotitlán de Vadillo	140190211	Pericos	1			JCSSA001075	C.S. Bolaños	JCSSA001454	H.C. Colotlán
JCSSA013144	Caravana Tipo 1 Zapotlán de Vadillo	UMM-1, 2007		1		23	535	3		1	1	1	1

JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610198	San Juan de Navarrete	82	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610037	Ciénega Grande	57					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610241	Totuate	157					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610165	Potrero de Navarrete	60					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610015	Las Bocas	206					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610117	Mesa del Fraile (Mesa de Guadalupe)	86					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610033	Cerro Colorado	98					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610109	El Maguey	38					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610142	Ocota (La Taberna)	68					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610091	Jimulco	105					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610095	La Junta de Ríos	44					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610024	Las Carreras	34					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610166	Potrero Nuevo	2					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610187	El Rodeo (Mesa del Rodeo)	1					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140610193	San Jerónimo	3					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007	061	Mezquitic	140611023	El Saucito	5					JC SSA008401	H.C. Huejuquilla El Alto
JC SSA013156	Caravana Tipo II Mezquitic	UMM-2, 2007		1		16	1,046	4				1	1
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560110	La Aurora (El Reparo)	86	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560021	Maíz Cimarrón	7			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560111	Puerto del Arado	23			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560106	El Ciruelo	4			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560108	La Güera	21			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560069	Playa Bonita	9			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560095	Las Juntas	30			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560197	Agua Caliente	16			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560177	La Breña	3			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560175	El Terrero	5			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JC SSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560176	Eslabon	*			JC SSA013482	Santa María del Oro	JC SSA001326	H.R. de Ciudad Guzman

JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560167	El Limón	*			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560066	Las Pilas	20			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560043	Pueblo Viejo	40			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560141	Los Mezcalitos	10			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560049	La Soledad	16			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560227	Mesa de Mendoza	8			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560188	Mesa de González	9			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560078	Cataquío	15			JCSSA013482	Santa María del Oro	JCSSA001326	H.R. de Ciudad Guzman
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560245	El Ticuiz	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560041	La Plaza	32			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560112	Paso del Ganado	13			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560215	Encino Colorado	8			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560054	Las Trojitas	9			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560045	Los Rosillos	8			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560192	Los Planes	39			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690088	Los Llanos	88			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690063	El Guayabal	7			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690204	Los Chapiles	15			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690168	La Tocucera (El Tocuzal)	*			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690175	Los Barbechos	3			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690216	El Carrizalillo	42			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo

JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690143	El Regadillo	27			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690217	Los desmontes	6			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690018	Buenos Aires	11			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690080	Lavaderos	34			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690241	Rodada	*			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690261	El Guayabal	*			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690020	Las Cabras	17			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690145	Río de Huertas	50			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690013	Barranca de Las Nueces	7			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690008	El Arpa	4			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690197	Las Ollas	*			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690221	Las Ollas	2			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690258	Cuesta del Burro	8			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690108	Panales	25			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690095	La Mesa Grande	31			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690193	El Lirio	32			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690264	La Laja	*			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690203	La Fábrica	5			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690236	Llano Largo	25			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	069	Quitupan	140690180	Barranca del Zarzal	2			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120029	Nogales de Añil (Los Nogales)	29			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo
JC SSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120032	Los Otates	5			JC SSA013482	Santa María del Oro	MN SSA002813	H.R. de Sahuayo

											Oro		
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120013	Los Cimientos	6			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120002	El Algodón	16			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120063	Milpillas	7			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120007	Buenavista	5			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120071	La Huerta	9			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de La Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	112	Valle de Juárez	141120005	La Breñosa	5			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009	056	Santa María del Oro	140560137	El Hueso	22			JCSSA013482	Santa María del Oro	MNSSA002813	H.R. de Sahuayo
JCSSA013482	Caravana de la Salud Santa María del Oro	UMM-0, 2009		3		61	979	3		1	1	2	2
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860092	Las Moras	81	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día - 160 h mensuales	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860026	Punta de Agua	203			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860005	La Barranca del Refugio	185			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860052	Cópala	471			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860020	La Lagunilla	299			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860174	La Presa del Nogal	5			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860036	El Tacamo	72	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860211	La Providencia	15	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860209	El Pitahayo de la Providencia	28	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860210	El Sombrero (El Sombrerito)	90	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860034	San Miguel	152	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860201	San Isidro de la Providencia	65	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860119	La Cruz	65	JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula		

JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009	086	Tapalpa	140860168	El Plan de la Cruz (EL Plan)	.			JCSSA005234	Tapalpa	JCSSA004930	Hospital primer contacto Sayula
JCSSA013511	Caravana Tipo 0 Tapalpa	UMM-0, 2009		1		14	1,731	3		1	1	1	1
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290028	Cuacuala	280	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290083	San José de los Molina	290					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290112	Los Zapotes	208					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290063	Ocotit	428					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290003	El Aguacate	246					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290092	Los Sauces de Pérez	202					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290005	Los Arcos	239					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290058	Los Mezquites	139					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290018	Los Capulines	113					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009	019	Bolaños	140290066	Ojo de Agua Colorada	253					JCSSA001326	H.R. Cd Guzmán
JCSSA013523	Caravana Tipo 0 Bolaños	UMM-0, 2009		1		10	2,398	3				1	1
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150023	Yerbabuena	203	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150126	Corralitos de La Yerbabuena	5					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150175	Clavellinas (El Pedregal)	13					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150025	El Chacalito	286					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150026	Chacaltepec	1					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150139	La Tronconera	2					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150210	Mi Delirio (La Organera)	1					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150075	Rincón de Luisa	346					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150102	Rancho Alegre	6	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150053	El Mentidero	1,406					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150077	El Rodeo	170					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150039	Las Higueras	5					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150060	La Noria	175					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150015	La Cañadita	7					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150151	Mezquitilto	6					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007	015	Autlán de Navarro	140150082	Tecopatán	58					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013103	Caravana Tipo I Autlán	UMM-1, 2007		1		16	2,690	3				1	1
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170020	Casa Blanca	331	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170084	El Rosario	101			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170018	La Cañada del Carmen	183			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170121	El Zapote de Chávez	215			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170110	El Tambor	44			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170134	La Joya Soledad y Tabernillas (La Joya)	54			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán

JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009	017	Ayutla	140170005	Los Arrastres	18			JCSSA013494	Ayutla	JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013494	Caravana Tipo 0 Ayutla	UMM-0, 2009		1		7	946	3		1	1	1	1
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270068	La Nance	107	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270096	Casa Blanca (Revolución Mexicana)	220					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270034	Charco Azul	233					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270095	El Refugio (El Tepehuaje)	129					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270040	Los Espinos	43					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007	027	Cuautitlán de García Barragán	140270056	Lagunillas de Macoaca (Lagunillas)	394					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013115	Caravana Tipo II Cuautitlán	UMM-2, 2007		1		6	1,126	4				1	1
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430110	Tecuastitán	122	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430052	El Huehuense	6					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430132	El Cedro	24					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430114	El Totole	160					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430086	Plazola	294					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430081	Las Pilas	131					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430281	Betania	4					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430056	Las Lagunillas	2					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430094	Ejido El Rincón	288					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430063	Mazatán	261					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140210020	Zapotillo	975					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007	043	La Huerta	140430154	El Higuera	70					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013120	Caravana Tipo II La Huerta	UMM-2, 2007		1		12	2,337	4				1	1
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680130	Telpitita	64	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680091	Paso Real	84					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680139	Villa Vieja (Ex-Hacienda Villa Vieja)	127					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680039	El Divisadero	56					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680170	El Chino	35					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680009	Paso Hondo	13					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680020	Camposano	3					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680262	Hacienda el Tabaquero	1					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680136	Las Vallas	84					JCSSA000631	H.R. de Autlán

JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680002	Los Achotes	153					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680035	Los Corrales	1					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680116	Los Robles	4					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680044	Estancia de Amborín	239					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680205	El Angelín	4					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	043	La Huerta	140430074	Nacastillo	158					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680141	Zapotán	445					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680076	Las Nancitas	57					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680024	El Carrizal	21					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680101	Poceras	2					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680521	Chantecután	10					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007	068	Villa Purificación	140680132	Tepeguaje	7					JCSSA000631	H.R. de Autlán
JCSSA013132 (*)	Caravana Tipo I Villa Purificación	UMM-1, 2007		2		21	1,568	3				1	1

JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620003	Agua Zarca	95					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620023	San Gregorio	71					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620010	Cuyutlán	262					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620054	Emiliano Zapata	293					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120016	Las Cebollas	163					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	062	Mixtlán	140620019	El Hollejo (Tío Cleto)	237					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120053	El Ranchito (Espiritu Santo)	32					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120056	El Rodeo	106					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009	012	Atenguillo	140120066	Santa Bárbara	57					JCSSA008273	Atenguillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA007754	Caravana Tipo 0 Atenguillo	UMM-0, 2009		2		9	1,316	3				1	1	1	1

JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380045	Llano Grande	251					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380061	El Ranchito	180					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380070	San Miguel	71					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380100	La Ciénega Larga	32					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380032	La Fundación del Rebaje (La Fundación)	74					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380078	La Tarasca	98					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380084	Los Toriles	81					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380049	El Órgano	83					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380033	Las Garzas	28					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009	038	Guachinango	140380121	Amajaquillo	215					JCSSA002166	El Tablillo	JCSSA000165	H.R. Ameca
JCSSA013552 (*)	Caravana de La Salud Guachinango Norte	UMM-0, 2009		1		10	1,113	3				1	1	1	1

JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400046	Michel	236	Médico, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales	JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400048	La Montaña	104			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400070	Santo Domingo de Guzmán (Santo Domingo)	294			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400038	El Llano de Los Vela	549			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400082	El Tequesquite	399			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400035	Labor de Guadalupe	303			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400013	El Carrizo	57			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de La Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009	040	Hostotipaquillo	140400049	El Monte del Favor	83			JCSSA002475	Hostotipaquillo	JCSSA003496	H.R. Magdalena
JCSSA013564	Caravana de la Salud Hostotipaquillo	UMM-0, 2009		1		8	2,025	3		1	1	1	1
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140460052	Potrerrillos	9	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales			JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140460074	Las Tablas	12					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140460190	Maiz Amarillo	13					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	n/d	Medía Luna	*					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140460056	La Presa	63					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140460207	Casas Pintas	39					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140460240	La Culebra Uno	25					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740065	-	118					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740038	Puerta de Amolero	86					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740003	Atravesañ	3					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740031	Palos colorados	18					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740076	La loma (la troje)	*					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740023	EL Mentidero	*					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140740103	EL Valle	58					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780308	Monte Alto	56					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780368	La Angostura	62					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780088	Jesús María	115					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780055	La Cinta	36					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780158	El Ramblas	78					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780184	San Juanico	14					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780007	La Angostura 1	154					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780328	El Robadero	22					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780170	Rosa de Castilla	*					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780016	EL banco	7					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780167	El Rodadillo	79					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780216	La Vibora	10					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780224	La Culata	17					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780104	El Mastranzo	170					JCSSA007836	
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquio	UMM-3, 2009	029	Cuquio	140780003	Las Alazanas	17					JCSSA007836	

JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780233	El Bueche	16						JCSSA007836				
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780011	El Astillero	*					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780039	Las Carretas	69					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780164	Rincón de Chávez	47					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780022	Belem	363					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780100	Llano de los Conejos	119					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780351	La Loma 1	8					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780138	Pedregoso	38					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780005	Amador	10						JCSSA007836				
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780180	San Jorge	130					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780274	San Vicente	21					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780126	La Trinidad	74					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780008	Los Arados	6					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780038	La Carbonera	1					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780111	La Mesa	21					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780134	La Palma	27					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780105	La Mata (Fátima)	32					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780144	Las Pilas	43					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780077	El Fraile	*					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780095	La Libertad	27					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009	029	Cuquío	140780047	Cerro del Capulín	31					JCSSA007836					
JCSSA013576	Caravana Tipo II Cuquío	UMM-3, 2009		1		50	2,364				4				1	1	
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970039	El Ventarrón (San José de Buenavista)	74				Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h por día 160 h mensuales				JCSSA007836	Unidad Especializada de Atención Obstétrica y Neonatal de Guadalajara
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970060	Acatitlán Ranchitos (Los)	98								JCSSA007836		
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970051	El Tecolote	115		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970119	Tres Gallos	135		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970024	El Mirador	182		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970441	Ninguno	19		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	002	Acatlán de Juárez	140020005	San José de los Pozos	848		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	002	Acatlán de Juárez	140020007	San Pedro Valencia	337		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009	097	Tlajomulco de Zúñiga	140970028	El Refugio	869		JCSSA007836								
JCSSA013646 (*)	Caravana de la Salud Tlajomulco	UMM-3, 2009		1		9	2,677	4			1	1					
15	15	15		18		272	24,851	50		7	7	9	9				

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2021 y aquellas con ajuste presupuestal 2017 por productividad insuficiente 2016.

Unidad Especializada de
Atención Obstétrica y
Neonatal
de
Guadalajara

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa: _____
Trimestre: _____

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Población de Anexo 5: _____

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

X. Cáncer de Mama	
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama
XI. Control Prenatal y Puerperio	
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas
XII. Prevención de defectos al nacimiento	
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico
XIII. Planificación Familiar	
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar
XIV. Atención Odontológica	
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas
XV. Vacunación	
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
		Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE

ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES,	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

	AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	11	\$213,288.84
						\$1,747,710.12

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$1,444,425.36
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$1,205,690.64
						\$2,650,116.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	9	\$154,759.86
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	8	\$114,827.68
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
						\$1,026,763.54

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	11	\$189,150.94
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$172,241.52
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$318,057.60
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$636,115.20
						\$2,072,741.26

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$206,346.48
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$172,241.52
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$318,057.60
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	9	\$154,759.86
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	9	\$129,181.14
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	9	\$238,543.20
						\$1,219,129.80

TOTAL

\$8,716,460.72

PERSONAL EN EL ESTADO DE JALISCO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,733,872.80 (Ocho millones setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C., para el periodo que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C., PARA EL PERIODO QUE SE INDICA

DRA. EUGENIA DEL CARMEN LUGO CERVANTES, Titular del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo, 1º, 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1º, 2º, 3º, 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º de su Reglamento, 1º, fracción VII, 3º, fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como del artículo 36 del Estatuto General del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el Ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública y Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenderán las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C. PARA EL PERIODO QUE SE INDICA

Artículo 1.- Se suspenden las labores del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., según se precisa a continuación, los días siguientes:

- a) 01 de enero de 2022
- b) 07 de febrero de 2022 en conmemoración del 05 de febrero.
- c) 21 de marzo de 2022 en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez.
- d) 11 al 15 abril de 2022, semana santa.
- e) 01 y 05 de mayo de 2022

- f) 16 de septiembre de 2022*
- g) 12 de octubre de 2022*
- h) 02 de noviembre de 2022*
- i) 21 de noviembre de 2022 en conmemoración del 20 de noviembre.*
- j) El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- k) 24, 25 y 31 de diciembre de 2022*
- l) 22 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023, segundo periodo vacacional.*

Artículo 2.- Se considerarán como días inhábiles, para todos los efectos legales, los señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen leyes.

Artículo 3.- El horario de atención al público en el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. para el año 2022 será de lunes a viernes de 9:00 horas a 17:00 horas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 7 de enero de 2022.- El Titular del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.: Directora General del CIATEJ, Dra. **Eugenia del Carmen Lugo Cervantes**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: JEANNETTE VELÁZQUEZ DE LA PAZ

Colaboró: Ricardo Medina Sánchez

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de octubre de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 33/2021, en la que se impugna el artículo 28 de la Ley de Derechos de Estado de Chiapas, reformado mediante Decreto No. 056 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA¹

1. **Demanda.** Mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, modificado mediante Decreto No. 056, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.
2. **Concepto de invalidez.** La accionante adujo un único concepto de invalidez, el cual, en síntesis, es del contenido siguiente:
3. La promovente estima que el artículo impugnado establece cobros excesivos e injustificados por los servicios prestados por la Unidad de Archivos, por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples y certificadas.
4. Considera que lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad y proporcionalidad de las contribuciones. Todos ellos reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. En un primer apartado, la Comisión accionante expone el marco constitucional y convencional del derecho de acceso a la información. Señala que este Alto Tribunal ha reconocido que el derecho a la información comprende el derecho de informar, el derecho de acceder a la información y el derecho a ser informado. Para dicho efecto, cita la acción de inconstitucionalidad 13/2018, resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte.
6. En este sentido, afirma que el derecho de acceso a la información implica que todas las personas puedan solicitar información al Estado de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito y pacíficamente. Considera que existen dos tipos de obligaciones por parte del Estado, a saber, unas de tipo negativo, que implican que el Estado no obstaculice ni impida la búsqueda de información y otras de tipo positivo, que conlleva la obligación del Estado de establecer medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar la información.

¹ Las constancias que se relatan en esta resolución provienen del expediente electrónico formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2021.

7. Destaca que la Suprema Corte ha interpretado el derecho de acceso a información y lo ha dotado de tres características esenciales, entre las cuales menciona que toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de estos.
8. Por otro lado, menciona que el derecho de acceso a la información también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, por ejemplo, en los artículos 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
9. Señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación. Asimismo, menciona que dicho tribunal ha establecido que el derecho a la información constituye un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, pues cumple una función como mecanismo de control institucional.
10. Por lo que hace al principio de gratuidad, considera que dicha prerrogativa establecida en el artículo 6º constitucional implica que el acceso a la información debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción cuando sea procedente, justificado y proporcional.
11. Aduce que este Alto Tribunal, en casos análogos, ha establecido que sí puede cobrarse una cuota al solicitante de la información, pero que aquélla solo puede ser equivalente a los costos materiales utilizados para la reproducción, el costo de envío y la certificación de los documentos. Asimismo, considera que también debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de conformidad con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos. En todo caso, dice, no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información.
12. Sobre el precepto impugnado, considera que el legislador chiapaneco vulneró el derecho al acceso a la información, así como el principio de gratuidad al establecer una tarifa de \$150.00 M.N (ciento cincuenta pesos moneda nacional) por la búsqueda de documentos, pues argumenta que si bien la norma no se refiere expresamente a solicitudes de transparencia, la búsqueda de información no puede cobrarse.
13. Por lo que hace a las diversas tarifas que establece la norma impugnada, la Comisión accionante considera que aquellas deben ser analizadas a la luz de una base objetiva y razonable, que tome en cuenta los materiales usados y sus costos. Señala, además, que tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte, al tratarse de la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, se requiere de una motivación reforzada por parte del legislador en la cual explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento, o en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos. Para apoyar este argumento, la accionante cita la acción de inconstitucionalidad 15/2019².
14. En este sentido, estima que el legislador fue omiso en precisar la razón del establecimiento de los costos contenidos en el artículo impugnado. A su parecer, de la revisión del dictamen correspondiente no se desprende razonamiento alguno tendiente a acreditar los motivos que sirvieron para determinar las cuotas a pagar. Esto es, no se explicitó el criterio que sirvió para cuantificar la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello.
15. Finalmente, la accionante considera que las cuotas controvertidas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, pues estima que los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.
16. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente ordenó registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 33/2021 y turnarlo al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento.
17. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro instructor tuvo por presentada a la promovente con la personalidad que ostentó y admitió a trámite la acción; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

² Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de septiembre de 2019. Unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

18. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.
19. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.** A través de escrito recibido el trece de abril de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del Congreso de Chiapas rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.

Causas de improcedencia

- El Congreso local considera que se actualizan las causales previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 19 en relación con el diverso 20, fracción II y 59, todos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estima que el decreto 056 impugnado es constitucional y que la acción de inconstitucionalidad promovida es improcedente, toda vez que, desde su punto de vista, no se actualiza alguna violación a un derecho contenido en la Constitución. Al contrario, dice, se trata de reformas que lejos de violar derechos humanos, lo que pretenden es lograr una mayor recaudación con el propósito de proporcionar a los habitantes chiapanecos mejores servicios públicos.

Argumentos que defienden la constitucionalidad de la norma

- Considera que la norma impugnada mantiene su constitucionalidad, toda vez que fue emitida por autoridad competente y con apego a las normas que regulan el proceso legislativo para su discusión, aprobación y emisión.
- Por otro lado, considera que tampoco se surte la inconstitucionalidad material de la norma, ya que estima que dicha norma no viola derecho humano alguno y que tampoco es discriminatoria de ninguna forma. Al contrario, el poder legislativo local argumenta que la norma impugnada busca conseguir el mayor beneficio para la sociedad chiapaneca a través del mejoramiento de los servicios públicos; objetivo que solo puede lograrse mediante una mayor recaudación.
- En ese sentido, considera que el Congreso local tiene la facultad de emitir y modificar las normas jurídicas que regulan las finanzas públicas estatales, pues considera que es necesario revisarlas y actualizarlas periódicamente para que puedan responder a la dinámica de su naturaleza, para que se adecúen a la actividad económica del Estado y para que armonicen con las condiciones del ejercicio fiscal entrante.

Contestación a los conceptos de validez

- Respecto a las garantías de fundamentación y motivación en sede legislativa, considera que éstas no pueden llegar al extremo de exigir al legislador explicar o justificar a plenitud el acto legislativo cuando éste pretende otorgar un beneficio a la sociedad o cuando se emite para asegurar la contribución al gasto público.
- Además, considera que el requisito de motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de actos legislativos, se satisface en su esencia al estar inmerso en los fines mismos del acto el de otorgar a la sociedad los estándares mínimos de convivencia que exige su realidad social, así como los servicios públicos básicos. Para apoyar esta postura, cita la tesis aislada de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A EXPLICARLOS"³.
- Considera que la accionante no hace una ponderación de derechos y de mayor beneficio, ya que estima que la legislación impugnada es la que reporta mayor beneficio a las personas al mismo tiempo que no violenta ninguna disposición constitucional.
- En cuanto al argumento de proporcionalidad tributaria, el congreso local señala que los derechos son tributos que implican la prestación de servicios por parte de Estado, lo cual lo hace distintos a otros tributos y, por lo tanto, los principios en materia fiscal le aplican, pero solo de forma matizada. Siendo ello así, considera que la norma impugnada no viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

³ Tesis aislada. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época, Volumen 139-144, Primera Parte, página 134. Registro digital: 232537.

20. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.** Mediante escrito recibido el veinte de abril de dos mil veintiuno, la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador de Estado rindió su informe en los siguientes términos:

- Señala que la norma impugnada es constitucional, ya que no está relacionada con la imposición de límites al derecho de acceso a la información, sino que se relaciona con las atribuciones del Estado para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de egresos que sea autorizado.
- Asimismo, considera que el artículo 28 de la ley de derechos local no contraviene el artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional, dado que no establece un cobro por el ejercicio del derecho al acceso a la información, sino por un servicio que presta el Estado en función de derecho público.
- Al respecto menciona que, si bien es cierto que el artículo 6º de la Constitución Federal establece el principio de gratuidad, también es cierto que éste no comprende la reproducción de la información. Desde su perspectiva, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es clara al establecer que se puede cobrar el costo del envío y el costo de los materiales utilizados por el Estado para poder hacer entrega al solicitante de la información requerida.
- Argumenta que, a falta de un parámetro objetivo para determinar estas cuotas, es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analice el costo de los materiales para reproducir la información, lo cual implica que acuda a instituciones como el INEGI o la PROFECO para allegarse de informes y dictámenes que permitan establecer un parámetro objetivo.
- Considera que la Comisión promovente parte de una premisa inexacta cuando se refiere a la falta de justificación del poder legislativo local de la norma impugnada. En efecto, afirma que no es posible sujetar las cuotas tildadas de inconstitucionales a un control constitucional basado en el deber de motivación legislativa, puesto que no se tratan de contribuciones y, por lo tanto, no hay mandato constitucional que las constriña establecerse necesariamente en ley.
- Afirma que las cuotas fijadas fueron resultado de la suma realizada del costo de las hojas de papel, tinta, tóner, sellos, grapas, foliadores y otros insumos, así como del capital humano encargado de generar la información.
- Por lo que hace a las cuotas por copias certificadas, considera que no son una garantía en estricto sentido para el derecho de acceso a la información pública; estima que cumplen una función distinta a las copias simples, las cuales considera el medio idóneo, eficaz y suficiente que garantiza a los solicitantes la posibilidad de allegarse de información. En este sentido, concluye que el cobro de la certificación de documentos es válido desde la perspectiva del acceso a la información pública, pues no participa de principio de gratuidad.

21. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, el cual fue ejercido por los interesados en su momento⁴, por acuerdo de primero de junio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

22. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, 10, fracción I, de la

⁴ La CNDH por escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de mayo de 2021 y el H. Congreso de Estado de Chiapas mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2021 en dicha oficina.

⁵ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** "La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013⁷ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

23. Del análisis al escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que la actora señala el artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, como contrario a los artículos 1°, 6°, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Dicha norma es del tenor literal siguiente:

Artículo 28. Por los servicios que presta la Unidad de Archivo, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

<i>Servicios</i>	<i>Tarifa</i>
<i>I. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.</i>	<i>\$150.00</i>
<i>II. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta 20 hojas.</i>	<i>\$190.00</i>
<i>Por hoja adicional:</i>	<i>\$5.00</i>
<i>III. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento; hoja única.</i>	<i>\$175.00</i>
<i>IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 10 hojas.</i>	<i>\$240.00</i>
<i>Por hoja adicional:</i>	<i>\$5.00</i>
<i>V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 20 hojas.</i>	<i>\$480.00</i>
<i>Por hoja adicional:</i>	<i>\$5.00</i>

IV. OPORTUNIDAD

24. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁸ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
25. La norma cuya inconstitucionalidad se demanda se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del viernes primero de enero de dos mil veintiuno al sábado treinta de enero de dos mil veintiuno.

⁶ **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** "La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

⁷ **Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013.** "El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...] II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención".

⁸ **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

26. Sin embargo, al ser inhábil este último día para la presentación de la demanda, por disposición expresa del artículo 60 de la ley reglamentaria, la misma puede presentarse el primer día hábil siguiente; es decir, hasta el martes dos de febrero de dos mil veintiuno⁹.
27. Siendo que la demanda se recibió el dos de febrero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, su presentación es oportuna.

V. LEGITIMACIÓN

28. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estime violatorias de derechos humanos.
29. El escrito inicial de la acción que nos ocupa está signado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
30. Como ha quedado establecido, en la presente acción se impugna un precepto de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa y que establece el cobro de derechos por la búsqueda de información, expedición de copias simples y expedición de copias certificadas, lo cual la promovente estima violatorio del derecho humano de acceso a la información y a los principios de gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad tributaria.
31. Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la promovente impugne normas de carácter tributario. Pues bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece¹⁰.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.
33. Al respecto, el poder legislativo estatal planteó la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la ley reglamentaria¹¹ relativa a la extemporaneidad de la demanda; sin embargo, este Tribunal Pleno desestima esta propuesta, en tanto, como quedó precisado en el apartado IV de esta resolución, la demanda sí fue presentada oportunamente.
34. Asimismo, el poder legislativo hace valer la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la ley reglamentaria vigente al momento de la presentación de su informe, en relación con el artículo 20, fracción II, y 59, todos de dicha ley. No obstante, este Alto Tribunal desestima ese planteamiento, pues el congreso local no argumenta cómo se actualizaría otra causal de improcedencia prevista en la ley.

⁹ De conformidad con el Inciso c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General Número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal: "PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: [...] c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;"

Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. "Son días de descanso obligatorio: [...] II. El primer lunes de febrero en conmemoración de 5 de febrero; [...]"

¹⁰ Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹¹ **Artículo 19 de la Ley Reglamentaria vigente al 13 de abril de 2021.** "Las controversias constitucionales son improcedentes: [...] VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley".

35. Lo que advierte este Pleno es que el poder legislativo de Chiapas intenta que se determine la improcedencia de la acción, dado que, a su parecer, no se actualizan violaciones a la Constitución General. Planteamiento que también se desestima, ya que el análisis de esta cuestión corresponde al fondo del asunto.
36. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

37. La accionante, en síntesis, sostiene en su único concepto de invalidez que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales al gravar la búsqueda de información y establecer un cobro excesivo e injustificado por la reproducción de la información solicitada, pues existe una diferencia sustancial entre lo que se cobra por la reproducción de información en copias simples y el precio real de los materiales. En ese sentido, estima violado lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
38. A efecto de dar respuesta a los anteriores argumentos, se retoma lo resuelto por este Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 105/2020¹² y 93/2020¹³, por lo que el estudio de las normas se realizará bajo la siguiente metodología.
39. Primeramente, se expondrá el parámetro de regularidad relativo al principio de proporcionalidad (A) y, posteriormente, se examinará la regularidad constitucional de las normas impugnadas (B).

A. Parámetro de regularidad

40. El principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte.
41. Este Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
42. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
43. Dicho criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98 (citadas, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y 105/2020) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. *Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.*

¹² Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte en sesión de 08 de diciembre de 2020.

¹³ Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte en sesión de 29 de octubre de 2020.

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

44. Aunado a lo anterior, cuando se trata del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

B. Análisis de las normas impugnadas

45. Con base en el parámetro así fijado, a continuación, se examinará la constitucionalidad de las disposiciones controvertidas.

Artículo 28. Por los servicios que presta la Unidad de Archivo, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
<i>I. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.</i>	\$150.00
<i>II. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta 20 hojas.</i>	\$190.00
<i>Por hoja adicional:</i>	\$5.00
<i>III. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento; hoja única.</i>	\$175.00
<i>IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 10 hojas.</i>	\$240.00

<i>Por hoja adicional:</i>	\$5.00
<i>V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 20 hojas.</i>	\$480.00
<i>Por hoja adicional:</i>	\$5.00

46. Las **fracciones II y III** del artículo impugnado establecen el cobro de **copias certificadas y simples**, así como un cobro agregado por cada hoja adicional respecto de los documentos que obren **en los expedientes laborales** que resguarda la Unidad de Archivo.
47. Al analizar normas similares a las señaladas, las Salas de este Alto Tribunal establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
48. Además, precisaron que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
49. En efecto, dijeron las Salas, la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego de esas consideraciones, las Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
50. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
51. Precisan que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
52. Tales precedentes dieron origen a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011¹⁴ de la Primera Sala de este Alto Tribunal, así como a la tesis 2a. XXXIII/2010¹⁵ de la Segunda Sala de la Suprema Corte.
53. Ahora, en el artículo 28, **fracción II**, de la ley de derechos de Chiapas se establece el cobro de \$190.00 M. N. (ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias simples de documentos que consten en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta por veinte hojas y \$5.00 M. N. (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por hoja adicional.
54. Por lo que hace a **la fracción III** del mismo artículo, se advierte que establece el cobro de \$175.00 M. N. (ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento, tratándose de hoja única.
55. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento.

¹⁴ Tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077. De rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).

¹⁵ Tesis 2ª. XXXIII/2010. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274. De rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

56. Es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
57. Por lo tanto, deben invalidarse las fracciones II y III del artículo 28 de la ley de derechos del estado de Chiapas, pues resultan desproporcionadas.
58. Por lo que hace a las **fracciones IV y V** del precepto impugnado, el Congreso de Chiapas estableció un cobro de \$240.00 M.N (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos compuestos hasta por diez hojas, con un costo agregado de \$5.00 M.N (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por hoja adicional; y un cobro de \$480.00 M.N (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por veinte hojas, con un costo extra de \$5.00 M.N (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por hoja adicional.
59. Con base en las mismas consideraciones ya expuestas, no existe una relación razonable con el costo del servicio prestado, por lo que resultan contrarias al principio de proporcionalidad.
60. Finalmente, la **fracción I** del artículo reclamado establece un cobro de \$150.00 M.N (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.
61. Sobre ello, este Pleno llega a la conclusión de que la cuota prevista resulta abiertamente desproporcionada, pues, como se ha sostenido a lo largo de esta resolución, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados.
62. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.
63. En consecuencia, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

VIII. EFECTOS

64. En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en términos de lo dispuesto en este fallo, procede declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
65. Las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Chiapas.
66. Por otro lado, en lo futuro, el Congreso del Estado deberá de abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
67. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto de los apartados I, II, III, IV y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio, respecto del apartado V, relativo a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en la norma general declarada inválida en este fallo.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente en funciones y el ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ministro Presidente en funciones, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 33/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de octubre dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6003 M.N. (veinte pesos con seis mil tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7390, 5.8855 y 6.1400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.54 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la distritación nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1621/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y DE SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO Y PUEBLA, COMO INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN NACIONAL

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
5. **Creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, cuya Sesión de Instalación fue realizada el 3 de marzo de 2021.
6. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
7. **Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
8. **Modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021.
9. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
10. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.
11. **Aprobación del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
12. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023.
13. **Presentación de los catálogos de municipios y de secciones de las entidades federativas que conforman el Bloque 1 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** Los días 8 y 15 de octubre de 2021, en reuniones del GTDEFL, la DERFE presentó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
14. **Sentencia del expediente SUP-JDC-1291/2021 y acumulados.** El 15 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los JDC integrados en los expedientes identificados con la clave SUP-JDC-1291/2021 y acumulados, en el sentido de desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la Matriz que establece su jerarquización.

15. **Recomendación de la CNV.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV40/OCT/2021, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
16. **Sentencia del expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.** El 21 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los JDC integrados en los expedientes identificados con la clave SUP-JDC-1296/2021 y acumulados, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprueba el "Protocolo para la Consulta Previa, Libre y Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral", y se ordenó dar vista a la DERFE para que, de ser procedente, el pueblo originario de Chimalcoyoc (La Asunción), Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, sea incluido en la consulta que eventualmente se ordene realizar.
17. **Sentencia del expediente SUP-JDC-1321/2021 y acumulados.** El 21 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los JDC y recursos de apelación identificados con la clave SUP-JDC-1321/2021 y acumulados, en el sentido de desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, por cuanto a los recursos de apelación.
18. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 21 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE50/06SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, actividad 6.3 del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Nacional 2021-2023.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas,

en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la Junta, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos Diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LINPI, dicha Ley se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, los incisos t) y u) de la disposición reglamentaria referida, ordena a la DERFE, por un lado, informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional y, por otro lado, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agravados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, en relación con la etapa 6 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, relativa a la generación de los escenarios de distritación local y federal, la Actividad 6.3 señala que este Consejo General determinará, en su caso, la aprobación del Acuerdo por el que se establece el listado de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que habrá de utilizarse en los trabajos de Distritación Nacional 2021-2023, previo conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV a través del GTDEFL, así como de la CRFE.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los Distritos Electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

El Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana o ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realicen las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, la CRFE aprobó y modificó, respectivamente, el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, en donde se establece que la propia Comisión pondrá a consideración de este órgano superior de dirección, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los trabajos de Distritación Nacional de cada una de las entidades federativas, agrupadas en los siguientes bloques:

BLOQUE	ENTIDADES FEDERATIVAS
1	Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
2	Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
3	Estado de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
4	Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.
5	Guerrero, Nuevo León, Morelos, Sinaloa y Yucatán.
6	Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones de cada entidad federativa que conforman el Marco Geográfico Electoral, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación Nacional.

En este sentido, la distribución de municipios y de secciones electorales en cada una de las entidades federativas correspondiente al Bloque 1 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional 2021-2023, cuyo detalle se encuentra en el listado que conforma el **Anexo** de este Acuerdo, es el siguiente:

CLAVE	ENTIDAD	MUNICIPIOS	SECCIONES
04	Campeche	13	532
05	Coahuila	38	1,701
06	Colima	10	370
08	Chihuahua	67	3,195
09	Ciudad de México	16*	5,535
21	Puebla	217	2,742

(*) Corresponde a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Es pertinente destacar que, con la aprobación de los catálogos de municipios y secciones del bloque de entidades federativas anteriormente referidas, la DERFE contará con el insumo necesario para realizar la generación y entrega de los escenarios de distritación local y federal, en los términos y los plazos establecidos en el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia de las entidades federativas correspondientes, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
4	CAMPECHE	1	CAMPECHE
4	CAMPECHE	2	CALKINI
4	CAMPECHE	3	CARMEN
4	CAMPECHE	4	CHAMPOTON
4	CAMPECHE	5	HECELCHAKAN
4	CAMPECHE	6	HOPELCHEN
4	CAMPECHE	7	PALIZADA
4	CAMPECHE	8	TENABO
4	CAMPECHE	9	ESCARCEGA
4	CAMPECHE	10	CANDELARIA
4	CAMPECHE	11	CALAKMUL
4	CAMPECHE	12	DZITBALCHE
4	CAMPECHE	13	SEYBAPLAYA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	1
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	2
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	3
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	4
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	5
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	6
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	7
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	8
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	9
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	10
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	11
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	12
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	13
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	14
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	15
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	16
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	17
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	18
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	19
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	20
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	21
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	22
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	23
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	24
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	25
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	26
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	27
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	28
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	29
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	30
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	31
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	32
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	33
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	34
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	35
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	36
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	37
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	38
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	39
4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	40

4	CAMPECHE	1	1	1	CAMPECHE	41
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	42
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	43
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	44
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	45
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	46
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	47
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	48
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	49
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	50
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	51
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	52
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	53
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	54
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	55
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	56
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	57
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	58
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	59
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	60
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	61
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	62
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	63
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	64
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	65
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	66
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	67
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	68
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	69
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	70
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	71
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	72
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	73
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	74
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	75
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	76
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	77
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	78
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	79
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	80
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	81
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	82
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	83
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	84
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	85
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	86
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	87
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	88
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	89
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	90
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	91
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	92
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	93
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	94
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	95
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	96
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	97
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	98
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	99
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	100
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	101
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	102
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	103

4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	104
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	105
4	CAMPECHE	1	4	1	CAMPECHE	106
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	107
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	108
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	109
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	110
4	CAMPECHE	1	5	1	CAMPECHE	111
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	112
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	113
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	114
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	115
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	116
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	117
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	118
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	119
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	120
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	121
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	122
4	CAMPECHE	1	7	1	CAMPECHE	123
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	124
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	125
4	CAMPECHE	1	3	1	CAMPECHE	126
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	127
4	CAMPECHE	1	2	1	CAMPECHE	128
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	129
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	130
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	131
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	132
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	133
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	134
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	135
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	136
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	137
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	138
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	139
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	140
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	141
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	142
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	143
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	144
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	145
4	CAMPECHE	1	6	1	CAMPECHE	146
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	147
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	148
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	149
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	150
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	151
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	152
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	153
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	154
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	155
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	156
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	157
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	158
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	159
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	160
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	161
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	162
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	163
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	164
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	165

4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	166
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	167
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	168
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	169
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	170
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	171
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	172
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	178
4	CAMPECHE	1	17	2	CALKINI	179
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	181
4	CAMPECHE	1	19	2	CALKINI	182
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	183
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	184
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	185
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	186
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	187
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	188
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	189
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	190
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	191
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	192
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	193
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	194
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	195
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	196
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	197
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	198
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	199
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	200
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	201
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	202
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	203
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	204
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	205
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	206
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	207
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	208
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	209
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	210
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	211
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	212
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	213
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	214
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	215
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	216
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	217
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	218
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	219
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	220
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	221
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	222
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	223
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	224
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	225
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	226
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	227
4	CAMPECHE	2	9	3	CARMEN	228
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	230
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	231
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	232
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	233
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	234

4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	235
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	236
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	237
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	239
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	240
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	241
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	242
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	243
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	244
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	245
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	246
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	247
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	248
4	CAMPECHE	2	8	3	CARMEN	249
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	250
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	251
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	252
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	253
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	254
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	255
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	256
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	257
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	258
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	259
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	260
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	261
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	262
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	263
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	264
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	265
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	266
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	267
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	268
4	CAMPECHE	2	20	3	CARMEN	269
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	270
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	271
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	272
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	284
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	472
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	473
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	474
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	478
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	479
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	483
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	484
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	486
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	487
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	488
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	491
4	CAMPECHE	2	12	3	CARMEN	492
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	493
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	494
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	495
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	496
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	497
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	498
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	499
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	500
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	501
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	502
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	503
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	504

4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	505
4	CAMPECHE	2	10	3	CARMEN	506
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	507
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	508
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	509
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	510
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	511
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	512
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	513
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	514
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	515
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	516
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	517
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	518
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	519
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	520
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	521
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	522
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	523
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	524
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	525
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	526
4	CAMPECHE	2	11	3	CARMEN	527
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	303
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	304
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	305
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	306
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	307
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	308
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	309
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	310
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	311
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	312
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	313
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	314
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	315
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	316
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	317
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	318
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	319
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	329
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	330
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	332
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	333
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	334
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	335
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	336
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	337
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	338
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	339
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	340
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	341
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	342
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	343
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	344
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	345
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	346
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	347
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	348
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	349
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	350
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	351

4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	352
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	353
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	354
4	CAMPECHE	2	15	4	CHAMPOTON	355
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	528
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	529
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	530
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	538
4	CAMPECHE	2	16	4	CHAMPOTON	539
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	363
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	364
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	365
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	366
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	367
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	368
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	369
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	370
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	371
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	372
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	373
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	374
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	375
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	376
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	377
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	378
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	379
4	CAMPECHE	1	19	5	HECELCHAKAN	380
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	381
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	382
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	383
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	384
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	385
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	386
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	387
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	388
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	389
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	390
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	391
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	392
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	393
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	394
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	395
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	396
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	397
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	398
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	399
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	400
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	401
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	402
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	403
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	404
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	405
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	406
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	407
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	408
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	409
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	410
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	411
4	CAMPECHE	1	18	6	HOPELCHEN	412
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	428
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	429
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	430

4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	431
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	432
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	433
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	434
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	435
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	436
4	CAMPECHE	2	20	7	PALIZADA	439
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	440
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	441
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	442
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	443
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	444
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	445
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	446
4	CAMPECHE	1	7	8	TENABO	447
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	356
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	357
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	358
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	361
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	448
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	449
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	450
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	451
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	452
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	453
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	454
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	455
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	456
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	457
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	458
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	459
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	460
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	461
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	462
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	463
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	464
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	465
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	466
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	467
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	468
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	469
4	CAMPECHE	2	21	9	ESCARCEGA	470
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	471
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	475
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	476
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	477
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	480
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	481
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	482
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	485
4	CAMPECHE	2	13	9	ESCARCEGA	489
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	274
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	275
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	276
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	277
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	279
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	280
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	281
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	282
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	283
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	285
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	286
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	287

4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	288
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	289
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	290
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	291
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	292
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	293
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	294
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	295
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	296
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	297
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	298
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	299
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	300
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	301
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	302
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	490
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	531
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	532
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	533
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	534
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	535
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	536
4	CAMPECHE	2	14	10	CANDELARIA	537
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	359
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	360
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	362
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	413
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	414
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	415
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	416
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	417
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	418
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	419
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	420
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	421
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	422
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	423
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	424
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	425
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	426
4	CAMPECHE	1	21	11	CALAKMUL	427
4	CAMPECHE	1	17	12	DZITBALCHE	173
4	CAMPECHE	1	17	12	DZITBALCHE	174
4	CAMPECHE	1	17	12	DZITBALCHE	175
4	CAMPECHE	1	17	12	DZITBALCHE	176
4	CAMPECHE	1	17	12	DZITBALCHE	177
4	CAMPECHE	1	17	12	DZITBALCHE	180
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	320
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	321
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	322
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	323
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	324
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	325
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	326
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	327
4	CAMPECHE	2	16	13	SEYBAPLAYA	328

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
5	COAHUILA	1	ABASOLO
5	COAHUILA	2	ACUÑA
5	COAHUILA	3	ALLENDE

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
5	COAHUILA	4	ARTEAGA
5	COAHUILA	5	CANDELA
5	COAHUILA	6	CASTAÑOS
5	COAHUILA	7	CUATROCIENEGAS
5	COAHUILA	8	ESCOBEDO
5	COAHUILA	9	FRANCISCO I. MADERO
5	COAHUILA	10	FRONTERA
5	COAHUILA	11	GENERAL CEPEDA
5	COAHUILA	12	GUERRERO
5	COAHUILA	13	HIDALGO
5	COAHUILA	14	JIMENEZ
5	COAHUILA	15	JUAREZ
5	COAHUILA	16	LAMADRID
5	COAHUILA	17	MATAMOROS
5	COAHUILA	18	MONCLOVA
5	COAHUILA	19	MORELOS
5	COAHUILA	20	MUZQUIZ
5	COAHUILA	21	NADADORES
5	COAHUILA	22	NAVA
5	COAHUILA	23	OCAMPO
5	COAHUILA	24	PARRAS
5	COAHUILA	25	PIEDRAS NEGRAS
5	COAHUILA	26	PROGRESO
5	COAHUILA	27	RAMOS ARIZPE
5	COAHUILA	28	SABINAS
5	COAHUILA	29	SACRAMENTO
5	COAHUILA	30	SALTILLO
5	COAHUILA	31	SAN BUENAVENTURA
5	COAHUILA	32	SAN JUAN DE SABINAS
5	COAHUILA	33	SAN PEDRO
5	COAHUILA	34	SIERRA MOJADA
5	COAHUILA	35	TORREON
5	COAHUILA	36	VIESCA
5	COAHUILA	37	VILLA UNION
5	COAHUILA	38	ZARAGOZA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	3
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	4
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	5
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	6
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	7
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	8
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	10
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	11
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	12
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	13
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	14
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	15
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	16
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	17
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	18
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	19
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	20
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	21
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	22
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	23

5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	24
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	25
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	26
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	27
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	28
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	29
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	30
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	31
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	32
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	33
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	34
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	35
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	36
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	37
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	40
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	41
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1682
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1683
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1684
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1685
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1686
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1687
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1688
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1689
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1690
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1691
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1692
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1693
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1694
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1695
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1696
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1697
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1698
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1699
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1700
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1701
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1702
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1703
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1704
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1705
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1706
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1707
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1708
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1709
5	COAHUILA	1	1	2	ACUÑA	1710
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	240
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	241
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	242
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	243
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	244
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	245
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	246
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	247
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	248
5	COAHUILA	1	1	14	JIMENEZ	249
5	COAHUILA	1	1	19	MORELOS	444
5	COAHUILA	1	1	19	MORELOS	445
5	COAHUILA	1	1	19	MORELOS	446
5	COAHUILA	1	1	19	MORELOS	447
5	COAHUILA	1	1	19	MORELOS	448
5	COAHUILA	1	1	19	MORELOS	449

5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	508
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	509
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	510
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	511
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	512
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	513
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	514
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	515
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	516
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	517
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	518
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	519
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	520
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	521
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	522
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	523
5	COAHUILA	1	2	22	NAVA	525
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	577
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	578
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	579
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	580
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	581
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	582
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	583
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	584
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	585
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	586
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	587
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	588
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	589
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	590
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	591
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	592
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	593
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	594
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	595
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	596
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	597
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	598
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	599
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	600
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	601
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	602
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	603
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	604
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	605
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	606
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	607
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	608
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	609
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	610
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	612
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	613
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	614
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	615
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	616
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	617
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	618
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	619
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	620

5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	621
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	622
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	623
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	624
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	625
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	626
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	627
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	628
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	629
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	630
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	631
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	632
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	633
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	634
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	635
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	636
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	637
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	638
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	639
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	640
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	641
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	642
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	643
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	644
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1548
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1549
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1550
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1551
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1552
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1553
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1554
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1555
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1556
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1557
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1558
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1559
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1560
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1561
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1562
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1563
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1564
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1565
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1566
5	COAHUILA	1	2	25	PIEDRAS NEGRAS	1567
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1058
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1059
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1060
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1061
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1062
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1063
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1064
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1065
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1066
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1067
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1068
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1069
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1070
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1071
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1072
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1073

5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1074
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1075
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1076
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1077
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1078
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1079
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1080
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1081
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1082
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1083
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1084
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1085
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1086
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1087
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1088
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1089
5	COAHUILA	1	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1090
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1506
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1507
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1508
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1509
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1510
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1511
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1512
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1513
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1515
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1516
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1517
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1518
5	COAHUILA	1	1	38	ZARAGOZA	1520
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	84
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	85
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	86
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	87
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	88
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	89
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	90
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	91
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	92
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	93
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	94
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	96
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	97
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	98
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	99
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	102
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	104
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	105
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	106
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	108
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	109
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	1568
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	1569
5	COAHUILA	2	6	6	CASTAÑOS	1570
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	110
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	111
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	112
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	113
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	114
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	115

5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	116
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	117
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	119
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	121
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	122
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	123
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	124
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	125
5	COAHUILA	2	4	7	CUATROCIENEGAS	126
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 131
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 132
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 133
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 134
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 135
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 136
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 137
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 138
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 139
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 140
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 141
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 142
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 143
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 144
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 145
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 146
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 147
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 148
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 149
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 150
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 151
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 152
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 153
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 154
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 155
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 156
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 157
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 158
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 159
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I. 160

5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	161
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	162
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	163
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	164
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	165
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	166
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	167
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	168
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	169
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	170
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	171
5	COAHUILA	2	7	9	FRANCISCO MADERO	I.	172
5	COAHUILA	2	4	16	LAMADRID		255
5	COAHUILA	2	4	16	LAMADRID		256
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		450
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		451
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		452
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		453
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		454
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		455
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		456
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		457
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		458
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		459
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		460
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		461
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		462
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		463
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		464
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		465
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		466
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		467
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		468
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		469
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		470
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		473
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		474
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		475
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		476
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		477
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		478
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		479
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		480
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		481
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		482
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		483
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		484
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		485
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		486
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		487
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ		488

5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	489
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	490
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	491
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	492
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	493
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	494
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	495
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	496
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	497
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	498
5	COAHUILA	2	3	20	MUZQUIZ	499
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	500
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	501
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	502
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	503
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	504
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	505
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	506
5	COAHUILA	2	4	21	NADADORES	507
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	526
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	527
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	528
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	529
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	530
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	531
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	532
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	534
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	535
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	536
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	537
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	539
5	COAHUILA	2	4	23	OCAMPO	540
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	652
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	654
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	655
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	656
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	657
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	658
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	659
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	660
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	661
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	662
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	663
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	664
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	665
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	666
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	667
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	669
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	670
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	671
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	673
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	674
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	676
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	677
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	679
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	680
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	681
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	682
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	683
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	684
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	685

5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	686
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	687
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	688
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	689
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	690
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1717
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1718
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1719
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1720
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1721
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1722
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1723
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1724
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1725
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1726
5	COAHUILA	2	12	27	RAMOS ARIZPE	1727
5	COAHUILA	2	4	29	SACRAMENTO	728
5	COAHUILA	2	4	29	SACRAMENTO	729
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1040
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1041
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1042
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1043
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1044
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1045
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1046
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1047
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1048
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1049
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1050
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1051
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1052
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1054
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1055
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1056
5	COAHUILA	2	4	31	SAN BUENAVENTURA	1057
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1091
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1092
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1093
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1094
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1095
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1096
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1097
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1098
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1099
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1100
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1101
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1102
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1103
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1104
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1105
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1106
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1107
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1108
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1109
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1110
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1111
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1112
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1113
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1114
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1115

5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1116
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1117
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1118
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1119
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1120
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1121
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1122
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1123
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1124
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1125
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1126
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1127
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1128
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1129
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1130
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1131
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1132
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1133
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1134
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1135
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1136
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1137
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1138
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1139
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1140
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1141
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1142
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1143
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1144
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1145
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1146
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1147
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1148
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1149
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1150
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1151
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1152
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1153
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1154
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1155
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1156
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1157
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1158
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1159
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1160
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1161
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1162
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1163
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1164
5	COAHUILA	2	4	33	SAN PEDRO	1165
5	COAHUILA	2	4	34	SIERRA MOJADA	1166
5	COAHUILA	2	4	34	SIERRA MOJADA	1167
5	COAHUILA	2	4	34	SIERRA MOJADA	1168
5	COAHUILA	2	4	34	SIERRA MOJADA	1170
5	COAHUILA	2	4	34	SIERRA MOJADA	1171
5	COAHUILA	3	5	1	ABASOLO	1
5	COAHUILA	3	5	1	ABASOLO	2
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	42
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	43
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	44

5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	45
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	46
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	47
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	48
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	49
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	50
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	51
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	52
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	53
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	54
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	55
5	COAHUILA	3	5	3	ALLENDE	56
5	COAHUILA	3	5	5	CANDELA	81
5	COAHUILA	3	5	5	CANDELA	82
5	COAHUILA	3	5	5	CANDELA	83
5	COAHUILA	3	5	8	ESCOBEDO	127
5	COAHUILA	3	5	8	ESCOBEDO	128
5	COAHUILA	3	5	8	ESCOBEDO	129
5	COAHUILA	3	5	8	ESCOBEDO	130
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	173
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	174
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	175
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	176
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	177
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	178
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	179
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	180
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	181
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	182
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	183
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	184
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	185
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	186
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	187
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	188
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	189
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	190
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	191
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	192
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	193
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	194
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	195
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	196
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	197
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	198
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	199
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	200
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	201
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	202
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	203
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	204
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	205
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	206
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	207
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	208
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	209
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	210
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	211
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	212
5	COAHUILA	3	6	10	FRONTERA	213

5	COAHUILA	3	2	12	GUERRERO	233
5	COAHUILA	3	2	12	GUERRERO	234
5	COAHUILA	3	2	12	GUERRERO	235
5	COAHUILA	3	2	12	GUERRERO	236
5	COAHUILA	3	2	12	GUERRERO	237
5	COAHUILA	3	2	13	HIDALGO	238
5	COAHUILA	3	2	13	HIDALGO	239
5	COAHUILA	3	5	15	JUAREZ	250
5	COAHUILA	3	5	15	JUAREZ	251
5	COAHUILA	3	5	15	JUAREZ	252
5	COAHUILA	3	5	15	JUAREZ	254
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	319
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	320
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	321
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	322
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	323
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	324
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	325
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	326
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	327
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	328
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	329
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	330
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	331
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	332
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	333
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	334
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	335
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	336
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	337
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	338
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	339
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	340
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	341
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	342
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	343
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	344
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	345
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	346
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	347
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	348
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	349
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	350
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	351
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	352
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	353
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	354
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	355
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	356
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	357
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	358
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	359
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	360
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	361
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	362
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	363
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	364
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	365
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	366
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	367

5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	368
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	369
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	370
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	371
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	372
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	373
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	374
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	375
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	376
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	377
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	378
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	379
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	380
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	381
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	382
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	383
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	384
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	385
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	386
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	387
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	388
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	389
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	390
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	391
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	392
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	393
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	394
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	395
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	396
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	397
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	398
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	399
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	400
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	401
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	402
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	403
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	404
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	405
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	406
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	407
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	408
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	409
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	410
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	411
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	412
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	413
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	414
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	415
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	416
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	417
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	418
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	419
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	420
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	421
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	422
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	423
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	424
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	425
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	426
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	427

5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	428
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	429
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	430
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	431
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	432
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	433
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	434
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	435
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	436
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	437
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	438
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	439
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	440
5	COAHUILA	3	6	18	MONCLOVA	441
5	COAHUILA	3	5	18	MONCLOVA	442
5	COAHUILA	3	5	26	PROGRESO	645
5	COAHUILA	3	5	26	PROGRESO	646
5	COAHUILA	3	5	26	PROGRESO	647
5	COAHUILA	3	5	26	PROGRESO	648
5	COAHUILA	3	5	26	PROGRESO	649
5	COAHUILA	3	5	26	PROGRESO	650
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	691
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	692
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	693
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	694
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	695
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	696
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	697
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	698
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	699
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	700
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	701
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	702
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	703
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	704
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	705
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	706
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	707
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	708
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	709
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	710
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	711
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	712
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	713
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	714
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	715
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	716
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	717
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	718
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	719
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	720
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	721
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	722
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	723
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	724
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	725
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	726
5	COAHUILA	3	3	28	SABINAS	727
5	COAHUILA	3	3	32	SAN JUAN DE SABINAS	1711
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1498

5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1499
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1500
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1501
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1502
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1503
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1504
5	COAHUILA	3	5	37	VILLA UNION	1505
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	57
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	58
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	59
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	61
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	63
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	64
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	66
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	67
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	68
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	69
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	70
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	71
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	72
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	73
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	74
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	75
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	76
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	77
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	78
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	79
5	COAHUILA	4	12	4	ARTEAGA	80
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	730
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	731
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	732
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	733
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	734
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	735
5	COAHUILA	4	13	30	SALTILLO	736
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	739
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	740
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	741
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	742
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	749
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	750
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	751
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	752
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	753
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	754
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	755
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	756
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	757
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	758
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	759
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	760
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	761
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	762
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	763
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	764
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	772
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	773
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	774
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	775
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	776

5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	777
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	778
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	779
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	780
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	781
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	782
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	783
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	784
5	COAHUILA	4	13	30	SALTILLO	785
5	COAHUILA	4	13	30	SALTILLO	786
5	COAHUILA	4	13	30	SALTILLO	796
5	COAHUILA	4	13	30	SALTILLO	797
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	798
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	799
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	800
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	801
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	802
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	803
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	804
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	805
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	806
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	807
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	808
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	809
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	810
5	COAHUILA	4	13	30	SALTILLO	811
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	828
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	829
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	831
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	832
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	833
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	834
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	835
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	836
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	837
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	838
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	839
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	840
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	862
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	863
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	864
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	865
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	866
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	867
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	868
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	869
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	870
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	871
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	872
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	873
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	874
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	898
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	899
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	900
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	901
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	902
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	903
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	904
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	905
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	906

5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	907
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	908
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	909
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	910
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	911
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	912
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	913
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	936
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	938
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	939
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	940
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	941
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	942
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	943
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	944
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	945
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	946
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	947
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	948
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	949
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	950
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	951
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	952
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	953
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	954
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	955
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	956
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	957
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	958
5	COAHUILA	4	16	30	SALTILLO	976
5	COAHUILA	4	16	30	SALTILLO	977
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	978
5	COAHUILA	4	15	30	SALTILLO	979
5	COAHUILA	4	16	30	SALTILLO	980
5	COAHUILA	4	16	30	SALTILLO	981
5	COAHUILA	4	16	30	SALTILLO	994
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1611
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1612
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1613
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1614
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1615
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1616
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1617
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1618
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1619
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1620
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1621
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1622
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1623
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1624
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1625
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1626
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1627
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1628
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1629
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1630
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1631
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1632
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1633
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1634

5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1635
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1636
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1637
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1638
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1639
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1640
5	COAHUILA	4	14	30	SALTILLO	1641
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1175
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1177
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1178
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1179
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1180
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1181
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1182
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1183
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1184
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1185
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1186
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1187
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1188
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1189
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1190
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1191
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1192
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1193
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1194
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1195
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1196
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1197
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1198
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1199
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1200
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1201
5	COAHUILA	5	8	35	TORREON	1202
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1203
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1204
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1205
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1206
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1207
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1208
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1209
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1210
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1211
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1212
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1213
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1214
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1215
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1216
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1217
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1218
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1219
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1220
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1221
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1222
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1223
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1224
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1225
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1226
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1227
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1228

5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1229
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1230
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1231
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1232
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1233
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1234
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1235
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1236
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1237
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1238
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1239
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1240
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1241
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1242
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1243
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1244
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1245
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1246
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1247
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1248
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1249
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1250
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1251
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1252
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1253
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1254
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1255
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1256
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1257
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1258
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1259
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1261
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1262
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1263
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1264
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1265
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1266
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1267
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1268
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1269
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1270
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1271
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1272
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1273
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1274
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1275
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1276
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1277
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1278
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1279
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1280
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1281
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1282
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1283
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1284
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1285
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1286
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1287
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1288
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1289

5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1290
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1291
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1292
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1293
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1294
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1295
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1296
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1297
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1298
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1299
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1300
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1301
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1302
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1303
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1304
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1305
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1306
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1307
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1308
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1309
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1320
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1321
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1322
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1323
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1324
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1325
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1326
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1327
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1328
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1329
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1330
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1331
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1332
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1333
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1334
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1335
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1336
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1337
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1338
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1339
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1340
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1341
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1342
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1343
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1344
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1345
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1346
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1347
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1348
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1349
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1350
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1361
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1362
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1363
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1364
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1365
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1366
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1367
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1368
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1369

5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1370
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1371
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1372
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1373
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1374
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1375
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1376
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1377
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1378
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1379
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1380
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1381
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1382
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1383
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1384
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1385
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1386
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1387
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1388
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1389
5	COAHUILA	5	11	35	TORREON	1390
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1391
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1392
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1393
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1394
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1395
5	COAHUILA	5	9	35	TORREON	1396
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1397
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1398
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1399
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1400
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1401
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1402
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1403
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1404
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1405
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1406
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1407
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1408
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1410
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1412
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1413
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1414
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1415
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1416
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1417
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1418
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1419
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1420
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1421
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1422
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1423
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1424
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1425
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1426
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1427
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1428
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1429
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1430
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1431

5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1432
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1433
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1434
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1435
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1436
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1437
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1438
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1439
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1440
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1441
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1442
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1443
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1444
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1445
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1446
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1447
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1448
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1449
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1450
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1451
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1452
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1453
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1454
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1455
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1456
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1457
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1458
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1521
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1522
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1571
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1572
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1573
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1574
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1575
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1576
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1577
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1578
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1579
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1580
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1581
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1582
5	COAHUILA	5	10	35	TORREON	1592
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	257
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	258
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	259
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	260
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	261
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	262
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	263
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	264
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	265
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	266
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	267
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	268
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	269
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	270
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	271
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	272
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	273
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	274

5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	275
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	276
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	277
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	278
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	279
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	280
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	281
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	282
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	283
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	284
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	285
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	286
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	287
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	288
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	289
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	290
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	291
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	292
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	293
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	294
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	295
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	296
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	297
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	298
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	299
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	300
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	301
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	302
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	303
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	304
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	305
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	306
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	307
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	308
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	309
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	310
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	311
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	312
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	313
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	314
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	315
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	316
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	317
5	COAHUILA	6	7	17	MATAMOROS	318
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1172
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1173
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1174
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1176
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1310
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1311
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1312
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1313
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1315
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1316
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1317
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1318
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1319
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1351
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1352
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1353

5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1354
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1355
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1356
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1357
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1358
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1359
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1360
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1459
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1460
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1461
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1462
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1463
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1464
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1465
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1466
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1467
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1468
5	COAHUILA	6	7	35	TORREON	1470
5	COAHUILA	6	7	35	TORREON	1471
5	COAHUILA	6	7	35	TORREON	1472
5	COAHUILA	6	7	35	TORREON	1473
5	COAHUILA	6	7	35	TORREON	1474
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1523
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1524
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1525
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1526
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1527
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1528
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1529
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1530
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1531
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1532
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1533
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1534
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1535
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1536
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1537
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1538
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1539
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1540
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1541
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1542
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1543
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1544
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1545
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1546
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1547
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1583
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1584
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1585
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1586
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1587
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1588
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1589
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1590
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1591
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1593
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1594
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1595
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1596

5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1597
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1598
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1599
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1600
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1601
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1602
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1603
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1604
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1605
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1606
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1607
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1608
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1609
5	COAHUILA	6	10	35	TORREON	1610
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1728
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1729
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1730
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1731
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1732
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1733
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1734
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1735
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1736
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1737
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1738
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1739
5	COAHUILA	6	8	35	TORREON	1740
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1741
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1742
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1743
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1744
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1745
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1746
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1747
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1748
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1749
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1750
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1751
5	COAHUILA	6	11	35	TORREON	1752
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1475
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1476
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1477
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1478
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1479
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1480
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1481
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1482
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1483
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1484
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1485
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1486
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1488
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1489
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1490
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1491
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1492
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1493
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1494
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1495
5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1496

5	COAHUILA	6	7	36	VIESCA	1497
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	214
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	215
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	216
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	217
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	218
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	220
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	221
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	222
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	223
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	225
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	226
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	227
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	228
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	229
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	230
5	COAHUILA	7	12	11	GENERAL CEPEDA	231
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	542
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	543
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	544
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	545
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	546
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	547
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	548
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	549
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	550
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	551
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	552
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	553
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	554
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	555
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	556
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	557
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	558
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	559
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	560
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	561
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	562
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	563
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	564
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	565
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	566
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	567
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	568
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	569
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	570
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	571
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	573
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	574
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	575
5	COAHUILA	7	12	24	PARRAS	576
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	737
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	738
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	743
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	744
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	745
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	746
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	747
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	748
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	765

5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	766
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	767
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	768
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	769
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	770
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	771
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	787
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	788
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	789
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	790
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	791
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	792
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	793
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	794
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	795
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	812
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	813
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	814
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	815
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	816
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	817
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	818
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	819
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	820
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	821
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	822
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	823
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	824
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	825
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	826
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	827
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	841
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	842
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	843
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	844
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	845
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	846
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	847
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	848
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	849
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	850
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	851
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	852
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	853
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	854
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	855
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	856
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	857
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	858
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	859
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	860
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	861
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	875
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	876
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	877
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	878
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	879
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	880
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	881
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	882

5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	883
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	884
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	885
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	886
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	887
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	888
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	889
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	890
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	891
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	892
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	893
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	894
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	895
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	896
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	897
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	914
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	915
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	916
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	917
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	918
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	919
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	920
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	921
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	922
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	923
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	924
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	925
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	926
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	927
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	928
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	929
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	930
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	931
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	932
5	COAHUILA	7	13	30	SALTILLO	933
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	934
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	935
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	937
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	959
5	COAHUILA	7	15	30	SALTILLO	960
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	961
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	962
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	963
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	964
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	965
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	966
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	967
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	968
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	969
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	970
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	971
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	972
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	973
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	974
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	975
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	982
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	983
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	984
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	985
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	986

5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	987
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	988
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	989
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	990
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	991
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	993
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	995
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	996
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	997
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	998
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	999
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1000
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1001
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1002
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1003
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1004
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1005
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1006
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1007
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1008
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1009
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1010
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1011
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1012
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1013
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1014
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1015
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1016
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1017
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1019
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1020
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1021
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1022
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1023
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1024
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1025
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1026
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1027
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1028
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1029
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1030
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1031
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1032
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1033
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1034
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1035
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1036
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1038
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1039
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1642
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1643
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1644
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1645
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1646
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1647
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1648
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1649
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1650
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1651
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1652

5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1653
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1654
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1655
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1656
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1657
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1658
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1659
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1660
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1661
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1662
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1663
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1664
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1665
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1666
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1667
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1668
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1669
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1670
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1671
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1672
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1673
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1674
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1675
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1676
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1677
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1678
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1679
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1680
5	COAHUILA	7	16	30	SALTILLO	1681

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
6	COLIMA	1	COLIMA
6	COLIMA	2	COMALA
6	COLIMA	3	COQUIMATLAN
6	COLIMA	4	CUAUHTEMOC
6	COLIMA	5	VILLA DE ALVAREZ
6	COLIMA	6	ARMERIA
6	COLIMA	7	IXTLAHUACAN
6	COLIMA	8	MANZANILLO
6	COLIMA	9	MINATITLAN
6	COLIMA	10	TECOMAN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	1
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	2
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	3
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	4
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	5
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	6
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	7
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	8
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	9
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	10
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	11
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	12

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	13
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	14
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	15
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	16
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	17
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	18
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	19
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	20
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	21
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	22
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	23
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	24
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	25
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	26
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	27
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	28
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	29
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	30
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	31
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	32
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	33
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	34
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	35
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	36
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	37
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	38
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	39
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	40
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	41
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	42
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	43
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	44
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	45
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	46
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	47
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	48
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	49
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	50
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	51
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	52
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	53
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	54
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	55
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	56
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	57
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	58
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	59
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	60
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	61
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	62
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	63
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	64
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	65
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	66
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	67

6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	68
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	69
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	70
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	71
6	COLIMA	1	1	1	COLIMA	72
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	73
6	COLIMA	1	2	1	COLIMA	74
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	75
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	76
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	77
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	78
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	79
6	COLIMA	1	6	1	COLIMA	80
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	81
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	82
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	83
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	84
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	85
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	86
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	87
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	88
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	89
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	90
6	COLIMA	1	3	1	COLIMA	91
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	92
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	93
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	94
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	95
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	96
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	97
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	98
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	99
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	100
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	101
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	102
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	103
6	COLIMA	1	4	2	COMALA	104
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	105
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	106
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	107
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	108
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	109
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	110
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	111
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	112
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	113
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	114
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	115
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	116
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	117
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	118
6	COLIMA	1	5	3	COQUIMATLAN	119
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	120
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	121
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	122
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	123

6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	124
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	125
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	126
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	127
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	128
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	129
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	130
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	131
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	132
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	133
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	134
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	135
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	136
6	COLIMA	1	6	4	CUAUHTEMOC	137
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	138
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	139
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	140
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	141
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	142
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	143
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	144
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	145
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	146
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	147
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	148
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	149
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	150
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	151
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	152
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	153
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	154
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	155
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	156
6	COLIMA	1	7	5	VILLA DE ALVAREZ	157
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	158
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	159
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	160
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	161
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	162
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	164
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	165
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	166
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	167
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	168
6	COLIMA	1	4	5	VILLA DE ALVAREZ	169
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	337
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	338
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	339
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	340
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	341
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	342
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	343
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	344
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	345
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	346
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	347

6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	348
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	349
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	350
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	351
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	352
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	353
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	354
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	355
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	356
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	357
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	358
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	359
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	360
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	361
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	362
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	363
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	364
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	365
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	366
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	367
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	368
6	COLIMA	1	5	5	VILLA DE ALVAREZ	369
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	370
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	371
6	COLIMA	1	8	5	VILLA DE ALVAREZ	372
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	170
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	171
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	172
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	173
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	174
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	175
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	176
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	177
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	178
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	179
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	180
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	181
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	182
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	183
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	184
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	185
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	186
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	187
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	188
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	189
6	COLIMA	2	9	6	ARMERIA	190
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	191
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	192
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	193
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	194
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	195
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	196
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	197
6	COLIMA	2	16	7	IXTLAHUACAN	199
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	200
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	201

6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	202
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	203
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	204
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	205
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	206
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	207
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	208
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	209
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	210
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	211
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	212
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	213
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	214
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	215
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	216
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	217
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	218
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	219
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	220
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	221
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	222
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	223
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	224
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	225
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	226
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	227
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	228
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	229
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	230
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	231
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	232
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	233
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	234
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	235
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	236
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	237
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	238
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	239
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	240
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	241
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	242
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	243
6	COLIMA	2	12	8	MANZANILLO	244
6	COLIMA	2	11	8	MANZANILLO	245
6	COLIMA	2	12	8	MANZANILLO	246
6	COLIMA	2	12	8	MANZANILLO	247
6	COLIMA	2	12	8	MANZANILLO	248
6	COLIMA	2	12	8	MANZANILLO	249
6	COLIMA	2	12	8	MANZANILLO	250
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	251
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	252
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	253
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	254
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	255
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	256
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	257

6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	258
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	259
6	COLIMA	2	14	8	MANZANILLO	260
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	261
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	262
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	263
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	264
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	265
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	266
6	COLIMA	2	9	8	MANZANILLO	267
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	268
6	COLIMA	2	13	8	MANZANILLO	269
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	270
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	271
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	272
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	273
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	274
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	275
6	COLIMA	2	14	9	MINATITLAN	276
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	277
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	278
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	279
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	280
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	281
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	282
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	283
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	284
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	285
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	286
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	287
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	288
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	289
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	290
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	291
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	292
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	293
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	294
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	295
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	296
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	297
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	298
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	299
6	COLIMA	2	10	10	TECOMAN	300
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	301
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	302
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	303
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	304
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	305
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	306
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	307
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	308
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	309
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	310
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	311
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	312
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	313

6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	314
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	315
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	316
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	317
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	318
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	319
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	320
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	321
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	322
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	323
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	324
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	325
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	326
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	327
6	COLIMA	2	15	10	TECOMAN	328
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	329
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	330
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	331
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	332
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	333
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	334
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	335
6	COLIMA	2	16	10	TECOMAN	336

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
8	CHIHUAHUA	1	AHUMADA
8	CHIHUAHUA	2	ALDAMA
8	CHIHUAHUA	3	ALLENDE
8	CHIHUAHUA	4	AQUILES SERDAN
8	CHIHUAHUA	5	ASCENSION
8	CHIHUAHUA	6	BACHINIVA
8	CHIHUAHUA	7	BALLEZA
8	CHIHUAHUA	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN
8	CHIHUAHUA	9	BOCOYNA
8	CHIHUAHUA	10	BUENAVENTURA
8	CHIHUAHUA	11	CAMARGO
8	CHIHUAHUA	12	CARICHI
8	CHIHUAHUA	13	CASAS GRANDES
8	CHIHUAHUA	14	CORONADO
8	CHIHUAHUA	15	COYAME DEL SOTOL
8	CHIHUAHUA	16	LA CRUZ
8	CHIHUAHUA	17	CUAUHTEMOC
8	CHIHUAHUA	18	CUSHIUIRIACHI
8	CHIHUAHUA	19	CHIHUAHUA
8	CHIHUAHUA	20	CHINIPAS
8	CHIHUAHUA	21	DELICIAS
8	CHIHUAHUA	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ
8	CHIHUAHUA	23	GALEANA
8	CHIHUAHUA	24	SANTA ISABEL
8	CHIHUAHUA	25	GOMEZ FARIAS
8	CHIHUAHUA	26	GRAN MORELOS
8	CHIHUAHUA	27	GUACHOCHI
8	CHIHUAHUA	28	GUADALUPE
8	CHIHUAHUA	29	GUADALUPE Y CALVO
8	CHIHUAHUA	30	GUAZAPARES
8	CHIHUAHUA	31	GUERRERO
8	CHIHUAHUA	32	HIDALGO DEL PARRAL
8	CHIHUAHUA	33	HUEJOTITAN
8	CHIHUAHUA	34	IGNACIO ZARAGOZA
8	CHIHUAHUA	35	JANOS
8	CHIHUAHUA	36	JIMENEZ
8	CHIHUAHUA	37	JUAREZ
8	CHIHUAHUA	38	JULIMES

8	CHIHUAHUA	39	LOPEZ
8	CHIHUAHUA	40	MADERA
8	CHIHUAHUA	41	MAGUARICHI
8	CHIHUAHUA	42	MANUEL BENAVIDES
8	CHIHUAHUA	43	MATACHI
8	CHIHUAHUA	44	MATAMOROS
8	CHIHUAHUA	45	MEOQUI
8	CHIHUAHUA	46	MORELOS
8	CHIHUAHUA	47	MORIS
8	CHIHUAHUA	48	NAMIQUIPA
8	CHIHUAHUA	49	NONOAVA
8	CHIHUAHUA	50	NUEVO CASAS GRANDES
8	CHIHUAHUA	51	OCAMPO
8	CHIHUAHUA	52	OJINAGA
8	CHIHUAHUA	53	PRAXEDIS G. GUERRERO
8	CHIHUAHUA	54	RIVA PALACIO
8	CHIHUAHUA	55	ROSALES
8	CHIHUAHUA	56	ROSARIO
8	CHIHUAHUA	57	SAN FRANCISCO DE BORJA
8	CHIHUAHUA	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS
8	CHIHUAHUA	59	SAN FRANCISCO DEL ORO
8	CHIHUAHUA	60	SANTA BARBARA
8	CHIHUAHUA	61	SATEVO
8	CHIHUAHUA	62	SAUCILLO
8	CHIHUAHUA	63	TEMOSACHIC
8	CHIHUAHUA	64	EL TULE
8	CHIHUAHUA	65	URIQUE
8	CHIHUAHUA	66	URUACHI
8	CHIHUAHUA	67	VALLE DE ZARAGOZA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1806
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1807
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1808
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1809
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1810
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1812
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1813
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1814
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1815
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1816
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1822
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1823
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1824
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1825
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1826
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1831
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1832
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1833
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1834
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1841
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1842
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1843
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1844
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1845
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1846
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1847
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1848
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1849
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1852
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1853
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1854
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1855

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1856
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1866
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1867
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1868
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1869
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1870
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1877
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1878
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1879
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1880
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1881
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1882
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1883
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1891
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1892
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1893
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1894
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1898
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1899
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1900
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1901
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1902
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1903
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1904
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1905
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1906
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1907
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1908
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1909
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1910
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1912
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1917
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1918
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1919
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1920
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1921
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1922
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1923
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1924
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1925
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1926
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1927
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	1928
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	1929
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	1930
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	1931
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	1932
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2711
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2712
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2713
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2714
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2715
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2716
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2717
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2718
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2719
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2720
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2721
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2722
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2723

8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2724
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2726
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2727
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2728
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2729
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2730
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2732
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2733
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2734
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2735
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2736
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2737
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2738
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2739
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2740
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2741
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2742
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2743
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2744
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2745
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2746
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2747
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2748
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2749
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2750
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2751
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2752
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2753
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2754
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2755
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2756
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2757
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2758
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2759
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2760
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2761
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2762
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2763
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2764
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2765
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2766
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2767
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2768
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2769
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2770
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2771
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2772
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2773
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2774
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2775
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2776
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2777
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2778
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2779
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2780
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2781
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2782
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2783
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2784
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2785
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2786

8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2787
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2788
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2789
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2790
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2791
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2792
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2793
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2794
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2795
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2796
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2797
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2798
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2799
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2800
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2801
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2802
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2803
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2804
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2805
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2806
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2807
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2808
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2809
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2810
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2811
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2812
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2813
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2814
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2815
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2816
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2817
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2818
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2819
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2820
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2821
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2822
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2823
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2824
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2825
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2826
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2827
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2838
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2839
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2840
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2841
8	CHIHUAHUA	1	7	37	JUAREZ	2842
8	CHIHUAHUA	1	9	37	JUAREZ	2843
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2937
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2938
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2939
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2940
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2941
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2942
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2943
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2944
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2945
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2946
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2947
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2948
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2949
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2950
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2951

8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2952
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2953
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2954
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2955
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2956
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2957
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2958
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2959
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2960
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2961
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2962
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2963
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2964
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2965
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2966
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2967
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2968
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2969
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2970
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2971
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2972
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2973
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2974
8	CHIHUAHUA	1	8	37	JUAREZ	2975
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2976
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2977
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2978
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2979
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2980
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2981
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2982
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2983
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2984
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2985
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2986
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2987
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2988
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2989
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2990
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2991
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2992
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2993
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2994
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2995
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2996
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2997
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2998
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	2999
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3000
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3001
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3002
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3003
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3004
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3005
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3006
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3007
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3008
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3009
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3010
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3011
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3012
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3013

8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3014
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3015
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3016
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3017
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3018
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3019
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3020
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3021
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3022
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3023
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3024
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3025
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3026
8	CHIHUAHUA	1	10	37	JUAREZ	3027
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	1
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	2
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	3
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	4
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	5
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	6
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	7
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	8
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	10
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	11
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	12
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	13
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	14
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	15
8	CHIHUAHUA	2	11	1	AHUMADA	16
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	60
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	61
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	62
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	63
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	64
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	65
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	66
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	67
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	68
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	69
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	70
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	71
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	72
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	73
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	74
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	75
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	76
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	78
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	79
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	80
8	CHIHUAHUA	2	1	5	ASCENSION	81
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	149
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	150
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	151
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	152
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	153
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	154
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	155
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	156
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	157
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	158
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	159
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	160

8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	161
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	162
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	163
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	164
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	165
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	166
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	167
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	168
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	169
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	170
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	171
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	172
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	173
8	CHIHUAHUA	2	11	10	BUENAVENTURA	174
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	238
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	239
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	240
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	241
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	242
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	243
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	244
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	245
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	248
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	249
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	250
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	251
8	CHIHUAHUA	2	1	13	CASAS GRANDES	252
8	CHIHUAHUA	2	1	23	GALEANA	1042
8	CHIHUAHUA	2	1	23	GALEANA	1044
8	CHIHUAHUA	2	1	23	GALEANA	1045
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1126
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1127
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1128
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1129
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1130
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1131
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1132
8	CHIHUAHUA	2	11	28	GUADALUPE	1134
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1357
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1358
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1359
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1360
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1361
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1362
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1363
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1364
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1367
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1368
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1369
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1371
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1372
8	CHIHUAHUA	2	1	34	IGNACIO ZARAGOZA	1374
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1375
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1376
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1377
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1378
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1379
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1380
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1381
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1382
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1383
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1384

8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1385
8	CHIHUAHUA	2	1	35	JANOS	1386
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	1737
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1827
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	1828
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	1829
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	1830
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1857
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1858
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1859
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1860
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1861
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1862
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1863
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1864
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1865
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1871
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1872
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1873
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1874
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1875
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1876
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1885
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1886
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1888
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1889
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1916
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1933
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1934
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1935
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1936
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1937
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1938
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1939
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	1940
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	1942
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	1943
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	1944
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	1945
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2725
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2731
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2903
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2904
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2905
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2906
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2907
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2908
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2909
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2910
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2911
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2912
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2913
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2914
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2915
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2916
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2917
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2918
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2919
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2920
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2921
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2922
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2923

8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2924
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2925
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2926
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2927
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2928
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2929
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2930
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2931
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2932
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2933
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2934
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2935
8	CHIHUAHUA	2	8	37	JUAREZ	2936
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	3030
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	3034
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3038
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	3039
8	CHIHUAHUA	2	5	37	JUAREZ	3040
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3041
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3042
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3043
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3044
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3045
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3046
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3047
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3048
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3049
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3050
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3051
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3052
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3053
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3054
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3055
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3056
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3057
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3058
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3059
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3060
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3061
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3062
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3063
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3064
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3065
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3066
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3067
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3068
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3069
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3070
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3071
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3072
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3073
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3074
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3075
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3076
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3077
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3078
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3079
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3080
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3081
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3082
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3083
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3084

8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3085
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3086
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3087
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3088
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3089
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3090
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3091
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3092
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3093
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3094
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3095
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3096
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3097
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3098
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3099
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3100
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3120
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3121
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3122
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3123
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3124
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3125
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3126
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3127
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3128
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3129
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3130
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3131
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3132
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3133
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3134
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3135
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3136
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3137
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3138
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3139
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3140
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3141
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3142
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3143
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3144
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3145
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3146
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3147
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3148
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3149
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3150
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3151
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3152
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3153
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3154
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3155
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3156
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3157
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3158
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3159
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3160
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3161
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3162
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3163
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3164
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3165

8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3166
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3167
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3168
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3169
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3170
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3171
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3172
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3173
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3174
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3175
8	CHIHUAHUA	2	10	37	JUAREZ	3176
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2396
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2397
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2398
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2399
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2400
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2401
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2402
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2403
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2404
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2405
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2406
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2407
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2408
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2409
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2410
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2411
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2412
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2413
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2414
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2415
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2416
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2417
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2418
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2419
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2420
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2421
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2422
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2423
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2424
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2425
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2426
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2427
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2428
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2429
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2430
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2431
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2432
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2433
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2434
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2435
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2436
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2437
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2438
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2439
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2440
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2441
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2442
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2443
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2444
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2445
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2446

8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2447
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2448
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2449
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2450
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2451
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2452
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2453
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2454
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2455
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2456
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2457
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2458
8	CHIHUAHUA	2	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2459
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2509
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2510
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2511
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2512
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2513
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2514
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2515
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2516
8	CHIHUAHUA	2	11	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2517
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1424
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1425
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1426
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1427
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1428
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1429
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1430
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1431
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1432
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1433
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1434
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1435
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1436
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1437
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1438
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1439
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1440
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1441
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1442
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1443
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1444
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1452
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1453
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1454
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1455
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1456
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1457
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1458
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1459
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1460
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1461
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1462
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1463
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1464
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1465
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1466
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1467
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1468
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1469

8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1470
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1471
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1472
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1473
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1474
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1475
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1476
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1477
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1478
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1479
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1480
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1481
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1482
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1483
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1484
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1485
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1486
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1487
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1488
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1489
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1490
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1491
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1492
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1493
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1498
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1499
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1500
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1501
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1502
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1503
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1504
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1505
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1506
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1507
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1508
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1509
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1510
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1511
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1512
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1513
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1514
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1515
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1516
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1517
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1518
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1519
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1520
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1521
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1522
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1523
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1524
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1525
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1526
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1531
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1532
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1533
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1534
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1535
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1536
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1537
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1538

8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1539
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1540
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1541
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1542
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1543
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1544
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1545
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1546
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1547
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1548
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1549
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1550
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1551
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1552
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1553
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1554
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1555
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1556
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1557
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1558
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1559
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1560
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1561
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1562
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1563
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1564
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1565
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1817
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1818
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1819
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1820
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1821
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1835
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1836
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1837
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1838
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1839
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1840
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	1850
8	CHIHUAHUA	3	7	37	JUAREZ	1851
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1884
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1890
8	CHIHUAHUA	3	7	37	JUAREZ	1895
8	CHIHUAHUA	3	7	37	JUAREZ	1896
8	CHIHUAHUA	3	7	37	JUAREZ	1897
8	CHIHUAHUA	3	7	37	JUAREZ	1911
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1914
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	1915
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1951
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1952
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1953
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1954
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1955
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1956
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1957
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1958
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1959
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1960
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1961
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1962
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1971

8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1972
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1973
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1974
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1975
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1976
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1977
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1978
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1979
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1980
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1981
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1982
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1983
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1984
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1995
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1996
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1997
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	1998
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	1999
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2000
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2001
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2002
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2003
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2004
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2005
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2006
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2007
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2008
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2009
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2010
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2011
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2012
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2013
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2014
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2015
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2016
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2017
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2018
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2019
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2020
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2021
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2022
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2038
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2039
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2040
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2041
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2042
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2043
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2044
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2045
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2046
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2047
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2048
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2049
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2050
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2051
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2052
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2053
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2054
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2055
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2056
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2057

8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2058
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2059
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2060
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2061
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2062
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2063
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2064
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2065
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2066
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2067
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2089
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2090
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2091
8	CHIHUAHUA	3	3	37	JUAREZ	2092
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2093
8	CHIHUAHUA	3	4	37	JUAREZ	2094
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2113
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2114
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2115
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2116
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2117
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2118
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2119
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2120
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2121
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2122
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2136
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2137
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2138
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2139
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2140
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2141
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2155
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2161
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2162
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2164
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2165
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2166
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2167
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2168
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2169
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2170
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2171
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2172
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2173
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2174
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2175
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2176
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2177
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2178
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2179
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2180
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2181
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2182
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2183
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2184
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2185
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2186
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	2187
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2188
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2189

8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2190
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2191
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2192
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2193
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2194
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2195
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2196
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2197
8	CHIHUAHUA	3	7	37	JUAREZ	2829
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2830
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2831
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2832
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2833
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2834
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2835
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2836
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	2837
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3101
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3102
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3103
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3104
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3105
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3106
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3107
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3108
8	CHIHUAHUA	3	6	37	JUAREZ	3109
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3110
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3111
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3112
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3113
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3114
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3115
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3116
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3117
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3118
8	CHIHUAHUA	3	2	37	JUAREZ	3119
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1445
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1446
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1447
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1448
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1449
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1450
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1451
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1494
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1495
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1496
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1497
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1527
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1528
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1529
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1530
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1566
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1567
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1568
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1569
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1570
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1571
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1572
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1573
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1574
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1575

8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1576
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1577
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1578
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1579
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1580
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1581
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1582
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1583
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1584
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1585
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1586
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1587
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1588
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1589
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1590
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1591
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1592
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1593
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1594
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1595
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1596
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1597
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1598
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1599
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1600
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1601
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1602
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1603
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1604
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1605
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1606
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1607
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1608
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1609
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1610
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1611
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1612
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1613
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1614
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1615
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1616
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1617
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1618
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1619
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1620
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1621
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1622
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1623
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1624
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1625
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1626
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1627
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1628
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1629
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1630
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1631
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1632
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1633
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1634
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1635
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1636

8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1637
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1638
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1639
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1640
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1641
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1642
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1643
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1644
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1645
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1646
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1647
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1648
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1649
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1650
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1651
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1652
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1653
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1654
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1655
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1656
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1657
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1658
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1659
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1660
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1661
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1662
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1663
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1664
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1665
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1666
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1667
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1668
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1669
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1670
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1671
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1672
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1673
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1674
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1675
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1676
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1677
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1678
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1679
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1680
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1681
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1682
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1683
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1684
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1685
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1686
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1687
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1688
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1689
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1690
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1691
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1692
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1693
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1694
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1695
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1696
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1697

8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1698
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1699
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1700
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1701
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1702
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1703
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1704
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1705
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1706
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1707
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1708
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1709
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1710
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1711
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1712
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1713
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1714
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1715
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1716
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1717
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1718
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1719
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1720
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1721
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1722
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1723
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1724
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1725
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1726
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1727
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1728
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1729
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1730
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1731
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1732
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1733
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1734
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1735
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1736
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1738
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1739
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1740
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1741
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1742
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1743
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1744
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1745
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1746
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1747
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1748
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1749
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1750
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1751
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1753
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1754
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1755
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1756
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1757
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1758
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1759
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1760

8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1761
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1762
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1763
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1764
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1765
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1766
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1767
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1768
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1769
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1770
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1771
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1772
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1773
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1774
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1775
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1776
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1777
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1778
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1779
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1780
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1781
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1782
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1783
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1784
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1785
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1786
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1787
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1788
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1789
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1790
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1791
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1792
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1793
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1794
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1795
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1796
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1797
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1798
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1799
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1800
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1801
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1802
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	1803
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1804
8	CHIHUAHUA	4	7	37	JUAREZ	1805
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1811
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1946
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1947
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1948
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	1949
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1950
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1963
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1964
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1965
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1966
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1967
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1968
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1969
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1970
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1985
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1986

8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1987
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1988
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1989
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1990
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1991
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1992
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1993
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	1994
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2023
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2024
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2025
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2026
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2027
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2028
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2029
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2030
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2031
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2032
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2033
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2034
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2035
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2036
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2037
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2068
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2069
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2070
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2071
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2072
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2073
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2074
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2075
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2076
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2077
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2078
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2079
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2080
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2081
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2082
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2083
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2084
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2085
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2086
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2087
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2088
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2095
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2096
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2097
8	CHIHUAHUA	4	4	37	JUAREZ	2098
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2099
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2100
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2101
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2102
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2103
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2104
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2105
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2106
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2107
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2108
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2109
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2110
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2111

8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2112
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2123
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2124
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2125
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2126
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2127
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2128
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2129
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2130
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2131
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2132
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2133
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2134
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2135
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2142
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2143
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2144
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2145
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2146
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2147
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2148
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2149
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2150
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2151
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2152
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2153
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2154
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2156
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2157
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2158
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2159
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2160
8	CHIHUAHUA	4	6	37	JUAREZ	2163
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3028
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3029
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3031
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3032
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3033
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3035
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3036
8	CHIHUAHUA	4	5	37	JUAREZ	3037
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	17
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	18
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	19
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	20
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	21
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	22
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	23
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	24
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	25
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	26
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	27
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	28
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	30
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	31
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	32
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	33
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	34
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	35
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	36
8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	37

8	CHIHUAHUA	5	11	2	ALDAMA	3218
8	CHIHUAHUA	5	11	4	AQUILES SERDAN	56
8	CHIHUAHUA	5	11	4	AQUILES SERDAN	57
8	CHIHUAHUA	5	11	4	AQUILES SERDAN	59
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	175
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	176
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	177
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	178
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	179
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	180
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	181
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	182
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	183
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	184
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	185
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	186
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	187
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	188
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	189
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	190
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	191
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	192
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	193
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	194
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	195
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	196
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	197
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	198
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	199
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	200
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	201
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	202
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	203
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	204
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	205
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	206
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	207
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	208
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	209
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	214
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	215
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	216
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	217
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	218
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	219
8	CHIHUAHUA	5	20	11	CAMARGO	220
8	CHIHUAHUA	5	11	15	COYAME DEL SOTOL	261
8	CHIHUAHUA	5	11	15	COYAME DEL SOTOL	263
8	CHIHUAHUA	5	11	15	COYAME DEL SOTOL	264
8	CHIHUAHUA	5	11	15	COYAME DEL SOTOL	265
8	CHIHUAHUA	5	20	16	LA CRUZ	266
8	CHIHUAHUA	5	20	16	LA CRUZ	267
8	CHIHUAHUA	5	20	16	LA CRUZ	268
8	CHIHUAHUA	5	20	16	LA CRUZ	269
8	CHIHUAHUA	5	20	16	LA CRUZ	270
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	921
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	922
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	923
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	924
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	925
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	926

8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	927
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	928
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	929
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	930
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	931
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	932
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	933
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	934
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	935
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	936
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	937
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	938
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	939
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	940
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	941
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	942
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	943
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	944
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	945
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	946
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	947
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	948
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	949
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	950
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	951
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	952
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	953
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	954
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	955
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	956
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	957
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	958
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	959
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	960
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	961
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	962
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	963
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	964
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	965
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	966
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	967
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	968
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	969
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	970
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	971
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	973
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	974
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	975
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	976
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	977
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	978
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	979
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	980
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	981
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	982
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	983
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	984
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	985
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	986
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	987
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	988

8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	989
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	990
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	991
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	992
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	993
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	994
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	995
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	996
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	997
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	998
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	999
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1000
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1001
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1002
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1003
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1004
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1005
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1006
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1007
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1008
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1009
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1010
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1011
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1012
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1013
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1014
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1015
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1016
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1017
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1018
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1019
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1020
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1021
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1022
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1023
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1024
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1026
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1027
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1028
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1029
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	1030
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	3282
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	3283
8	CHIHUAHUA	5	19	21	DELICIAS	3284
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1387
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1388
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1389
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1390
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1391
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1392
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1393
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1394
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1395
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1396
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1397
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1398
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1399
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1400
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1401
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1402
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1403

8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1404
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1405
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1406
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1407
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1408
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1409
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1410
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1411
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1412
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1413
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1414
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1415
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1416
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1417
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1418
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1419
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1421
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1422
8	CHIHUAHUA	5	20	36	JIMENEZ	1423
8	CHIHUAHUA	5	11	38	JULIMES	2199
8	CHIHUAHUA	5	11	38	JULIMES	2200
8	CHIHUAHUA	5	11	38	JULIMES	2201
8	CHIHUAHUA	5	11	38	JULIMES	2203
8	CHIHUAHUA	5	11	38	JULIMES	2204
8	CHIHUAHUA	5	11	38	JULIMES	2205
8	CHIHUAHUA	5	11	42	MANUEL BENAVIDES	2266
8	CHIHUAHUA	5	11	42	MANUEL BENAVIDES	2267
8	CHIHUAHUA	5	11	42	MANUEL BENAVIDES	2268
8	CHIHUAHUA	5	11	42	MANUEL BENAVIDES	2269
8	CHIHUAHUA	5	11	42	MANUEL BENAVIDES	2270
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2288
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2289
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2290
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2291
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2292
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2293
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2294
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2295
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2296
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2297
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2298
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2299
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2300
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2301
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2302
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2303
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2304
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2305
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2306
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2307
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2308
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2309
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2310
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2311
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2312
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2313
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2314
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2315
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2316
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2317
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2318

8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2319
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2320
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2321
8	CHIHUAHUA	5	11	45	MEOQUI	2322
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2477
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2478
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2479
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2480
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2481
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2482
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2483
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2484
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2485
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2486
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2487
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2488
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2489
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2490
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2491
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2492
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2493
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2495
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2498
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2499
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2500
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2501
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2502
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2503
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2504
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2505
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2507
8	CHIHUAHUA	5	11	52	OJINAGA	2508
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2528
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2529
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2530
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2531
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2532
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2533
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2534
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2535
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2537
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2538
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2539
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2540
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2541
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2542
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2543
8	CHIHUAHUA	5	19	55	ROSALES	2544
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2559
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2560
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2561
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2562
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2563
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2564
8	CHIHUAHUA	5	20	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2565
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2615
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2616
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2617
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2618
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2619
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2620

8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2621
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2622
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2623
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2624
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2625
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2626
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2627
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2628
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2630
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2631
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2632
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2633
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2634
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2635
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2636
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2637
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2638
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2639
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2640
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2641
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2642
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2643
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2644
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2645
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2646
8	CHIHUAHUA	5	20	62	SAUCILLO	2647
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	402
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	403
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	404
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	405
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	406
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	407
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	408
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	409
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	410
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	411
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	412
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	413
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	414
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	415
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	416
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	417
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	418
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	419
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	420
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	421
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	422
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	423
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	424
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	425
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	426
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	427
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	428
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	429
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	430
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	431
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	432
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	433
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	434
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	435
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	436

8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	447
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	448
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	449
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	450
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	451
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	452
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	453
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	454
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	455
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	456
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	457
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	458
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	459
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	460
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	461
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	462
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	463
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	464
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	465
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	466
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	467
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	468
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	469
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	470
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	500
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	501
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	502
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	503
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	504
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	505
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	506
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	507
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	510
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	511
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	512
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	513
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	514
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	515
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	516
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	517
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	518
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	519
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	520
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	521
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	522
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	549
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	550
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	551
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	552
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	553
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	554
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	555
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	556
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	557
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	558
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	559
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	560
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	561
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	574
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	575
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	576

8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	607
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	608
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	621
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	622
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	623
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	624
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	625
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	626
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	638
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	639
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	640
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	641
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	642
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	643
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	653
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	654
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	655
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	656
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	657
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	658
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	659
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	660
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	661
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	675
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	676
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	677
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	678
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	679
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	680
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	681
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	682
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	696
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	697
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	698
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	699
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	700
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	701
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	702
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	703
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	704
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	705
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	706
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	707
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	708
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	709
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	710
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	711
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	720
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	721
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	722
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	723
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	724
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	725
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	726
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	727
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	728
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	729
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	730
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	731
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	732
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	733

8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	734
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	735
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	736
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	737
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	738
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	741
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	742
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	743
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	744
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	745
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	746
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	747
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	748
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	749
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	750
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	751
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	752
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	753
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	754
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	755
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	756
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	757
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	758
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	759
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	760
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	761
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	762
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	763
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	764
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	765
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	766
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	769
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	770
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	771
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	772
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	773
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	774
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	775
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	776
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	777
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	778
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	779
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	780
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	781
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	782
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	783
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	784
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	795
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	796
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	797
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	798
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	799
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	800
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	801
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	802
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	803
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	804
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	805
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	806
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	807
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	808

8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	809
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	810
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	817
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	818
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	819
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	820
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	821
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	822
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	823
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	824
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	825
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	826
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	827
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	828
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	829
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	830
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	831
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	832
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	833
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	834
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	835
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	836
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	837
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	838
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	839
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	840
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	841
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	842
8	CHIHUAHUA	6	16	19	CHIHUAHUA	843
8	CHIHUAHUA	6	18	19	CHIHUAHUA	844
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	845
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	846
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	847
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	886
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	887
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	888
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	889
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	890
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	891
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	892
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	893
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	894
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	897
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	898
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	906
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2844
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2845
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2846
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2847
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2848
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2849
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2850
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2851
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2852
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2853
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2854
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2855
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2856
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2857
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2858
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2859

8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2860
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2861
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2862
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2863
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2864
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2865
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2866
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2867
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2868
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2869
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2870
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2871
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2872
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2873
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2874
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2875
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2876
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2877
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2878
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2879
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2880
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2881
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2882
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2883
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2884
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2888
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2889
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2890
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2891
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2892
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2893
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	2894
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3177
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3178
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3179
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3180
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3181
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3182
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3183
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3184
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3185
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3186
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3187
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3188
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3189
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3190
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3191
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3192
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3193
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3194
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3195
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3196
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3197
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3198
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3199
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3200
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3201
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3202
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3203
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3204
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3205
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3206

8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3207
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3208
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3209
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3210
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3211
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3212
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3213
8	CHIHUAHUA	6	15	19	CHIHUAHUA	3214
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3264
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3265
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3266
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3267
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3268
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3269
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3270
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3271
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3272
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3273
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3274
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3275
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3276
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3277
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3278
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3279
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3280
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3281
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3285
8	CHIHUAHUA	6	12	19	CHIHUAHUA	3286
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	82
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	83
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	84
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	85
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	86
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	87
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	88
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	89
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	90
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	91
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	92
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	94
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	95
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	97
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	98
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	99
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	100
8	CHIHUAHUA	7	13	6	BACHINIVA	101
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	127
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	128
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	129
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	130
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	131
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	132
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	133
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	134
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	135
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	136
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	137
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	138
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	139
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	140
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	141
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	142

8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	143
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	144
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	145
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	146
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	147
8	CHIHUAHUA	7	13	9	BOCOYNA	148
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	271
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	272
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	273
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	274
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	275
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	276
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	277
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	278
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	279
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	280
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	281
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	282
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	283
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	284
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	285
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	286
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	287
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	288
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	289
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	290
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	291
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	292
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	293
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	294
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	295
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	296
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	297
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	298
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	299
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	300
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	301
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	302
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	303
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	304
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	305
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	306
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	307
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	308
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	309
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	310
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	311
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	312
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	313
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	314
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	315
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	316
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	317
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	318
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	319
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	320
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	321
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	322
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	323
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	324
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	325
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	326

8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	327
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	328
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	329
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	330
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	331
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	332
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	333
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	334
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	335
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	336
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	337
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	338
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	339
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	340
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	341
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	342
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	343
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	344
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	345
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	346
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	347
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	348
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	349
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	350
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	351
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	352
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	353
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	355
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	356
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	358
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	359
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	360
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	361
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	362
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	363
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	364
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	365
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	367
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	368
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	369
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	370
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	371
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	373
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	374
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	375
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	376
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	377
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	378
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	379
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	380
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	381
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	382
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	383
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	384
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	385
8	CHIHUAHUA	7	14	17	CUAUHTEMOC	386
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	388
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	389
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	390
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	391
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	393
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	394

8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	395
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	396
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	397
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	398
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	399
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	400
8	CHIHUAHUA	7	13	18	CUSIHUIRIACHI	401
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	912
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	913
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	914
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	915
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	916
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	917
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	918
8	CHIHUAHUA	7	13	20	CHINIPAS	919
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1046
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1047
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1048
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1049
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1050
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1051
8	CHIHUAHUA	7	21	24	SANTA ISABEL	1052
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1053
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1054
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1055
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1056
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1057
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1058
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1059
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1060
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1061
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1062
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1063
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1064
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1065
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1066
8	CHIHUAHUA	7	1	25	GOMEZ FARIAS	1067
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1069
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1070
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1071
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1072
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1073
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1074
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1075
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1076
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1077
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1078
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1079
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1080
8	CHIHUAHUA	7	21	26	GRAN MORELOS	1081
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1167
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1168
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1169
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1170
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1171
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1172
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1173
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1174
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1175
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1177
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1178
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1179

8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1180
8	CHIHUAHUA	7	13	30	GUAZAPARES	1181
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1182
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1183
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1184
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1185
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1186
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1187
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1188
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1189
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1190
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1191
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1192
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1193
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1194
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1195
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1196
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1197
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1198
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1199
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1200
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1201
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1202
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1203
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1204
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1205
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1209
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1210
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1211
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1212
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1213
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1214
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1215
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1216
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1217
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1218
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1219
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1221
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1222
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1223
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1224
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1225
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1226
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1227
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1228
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1229
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1230
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1231
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1232
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1235
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1237
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1238
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1239
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1242
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1243
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1244
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1245
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1246
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1247
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1248
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1249
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1250

8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1255
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1257
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1258
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1260
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1261
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1264
8	CHIHUAHUA	7	13	31	GUERRERO	1265
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2214
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2215
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2216
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2217
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2218
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2219
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2220
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2221
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2222
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2223
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2224
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2225
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2226
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2227
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2228
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2229
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2230
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2231
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2232
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2233
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2234
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2235
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2236
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2237
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2238
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2239
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2240
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2241
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2242
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2243
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2244
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2245
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2246
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2247
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2248
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2249
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2250
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2251
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2252
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2253
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2254
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2255
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2256
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2257
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2258
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2259
8	CHIHUAHUA	7	1	40	MADERA	2260
8	CHIHUAHUA	7	13	41	MAGUARICHI	2261
8	CHIHUAHUA	7	13	41	MAGUARICHI	2262
8	CHIHUAHUA	7	13	41	MAGUARICHI	2263
8	CHIHUAHUA	7	13	41	MAGUARICHI	2264
8	CHIHUAHUA	7	13	41	MAGUARICHI	2265
8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2271
8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2272
8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2273

8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2274
8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2275
8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2276
8	CHIHUAHUA	7	13	43	MATACHI	2277
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2331
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2332
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2333
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2334
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2335
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2336
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2337
8	CHIHUAHUA	7	13	47	MORIS	2338
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2339
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2340
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2341
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2342
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2343
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2344
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2345
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2346
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2347
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2348
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2349
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2350
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2351
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2352
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2353
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2354
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2355
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2356
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2357
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2358
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2359
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2360
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2361
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2362
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2363
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2364
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2365
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2366
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2367
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2368
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2371
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2374
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2375
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2378
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2379
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2380
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2381
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2382
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2383
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2384
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2385
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2386
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2387
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2388
8	CHIHUAHUA	7	13	48	NAMIQUEIPA	2389
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2460
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2461
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2462
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2463
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2464

8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2466
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2467
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2469
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2470
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2471
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2472
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2473
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2475
8	CHIHUAHUA	7	13	51	OCAMPO	2476
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2518
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2519
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2520
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2521
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2522
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2523
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2524
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2525
8	CHIHUAHUA	7	14	54	RIVA PALACIO	2527
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2648
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2649
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2650
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2651
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2652
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2653
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2654
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2655
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2656
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2657
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2658
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2659
8	CHIHUAHUA	7	13	63	TEMOSACHIC	2660
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2684
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2685
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2686
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2687
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2689
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2690
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2691
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2692
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2693
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2694
8	CHIHUAHUA	7	13	66	URUACHI	2695
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	437
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	438
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	439
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	440
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	441
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	442
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	443
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	444
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	445
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	446
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	471
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	472
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	473
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	474
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	475
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	476
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	477
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	478
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	479
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	480

8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	481
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	482
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	483
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	484
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	485
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	486
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	487
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	488
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	489
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	490
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	491
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	492
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	493
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	494
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	495
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	496
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	497
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	498
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	499
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	508
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	509
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	523
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	524
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	525
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	526
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	527
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	528
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	529
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	530
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	531
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	532
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	533
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	534
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	535
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	536
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	537
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	538
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	539
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	540
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	541
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	542
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	543
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	544
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	545
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	546
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	547
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	548
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	562
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	563
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	564
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	565
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	566
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	567
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	568
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	569
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	570
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	571
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	572
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	573
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	577
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	578
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	579

8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	580
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	581
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	582
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	583
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	584
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	585
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	586
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	587
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	588
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	589
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	590
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	591
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	592
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	593
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	594
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	595
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	596
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	597
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	598
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	599
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	600
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	601
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	602
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	603
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	604
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	605
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	606
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	609
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	612
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	614
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	615
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	616
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	617
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	618
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	619
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	620
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	627
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	628
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	629
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	630
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	631
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	632
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	633
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	634
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	635
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	636
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	637
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	644
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	645
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	646
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	647
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	648
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	649
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	650
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	651
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	652
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	662
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	663
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	664
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	665
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	666
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	667

8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	668
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	669
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	671
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	672
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	673
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	674
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	683
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	684
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	685
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	686
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	687
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	688
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	689
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	690
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	691
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	692
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	693
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	694
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	695
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	712
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	713
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	714
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	715
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	716
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	717
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	718
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	719
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	739
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	740
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	767
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	768
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	785
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	786
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	787
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	788
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	789
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	790
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	791
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	792
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	793
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	794
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	811
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	812
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	813
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	814
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	815
8	CHIHUAHUA	8	16	19	CHIHUAHUA	816
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	848
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	849
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	850
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	851
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	852
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	853
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	854
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	855
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	856
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	857
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	858
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	859
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	860
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	861
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	862

8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	863
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	864
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	865
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	866
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	867
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	868
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	869
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	870
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	871
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	872
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	873
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	874
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	875
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	876
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	877
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	878
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	880
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	884
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	885
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	899
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	900
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	901
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	902
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	903
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	904
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	905
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	908
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	909
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	910
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	2885
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	2886
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	2887
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	2895
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	2896
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	2897
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	2898
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	2899
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	2900
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	2901
8	CHIHUAHUA	8	12	19	CHIHUAHUA	2902
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3215
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3216
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3217
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3219
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3220
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3221
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3222
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3223
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3224
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3225
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3226
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3227
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3228
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3229
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3230
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3231
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3232
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3233
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3234
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3235
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3236
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3237

8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3238
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3239
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3240
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3241
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3242
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3243
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3244
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3245
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3246
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3247
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3248
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3249
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3250
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3251
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3252
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3253
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3254
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3255
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3256
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3257
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3258
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3259
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3260
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3261
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3262
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3263
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3287
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3288
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3289
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3290
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3291
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3292
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3293
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3294
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3295
8	CHIHUAHUA	8	17	19	CHIHUAHUA	3296
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3297
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3298
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3299
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3300
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3301
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3302
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3303
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3304
8	CHIHUAHUA	8	18	19	CHIHUAHUA	3305
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	38
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	39
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	40
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	41
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	43
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	45
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	46
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	47
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	48
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	49
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	50
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	51
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	52
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	53
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	54
8	CHIHUAHUA	9	20	3	ALLENDE	55

8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	102
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	103
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	104
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	105
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	106
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	107
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	108
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	109
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	110
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	111
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	112
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	113
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	114
8	CHIHUAHUA	9	22	7	BALLEZA	115
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	116
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	117
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	118
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	119
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	120
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	121
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	122
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	123
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	124
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	125
8	CHIHUAHUA	9	22	8	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	126
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	221
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	222
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	223
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	224
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	225
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	226
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	227
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	228
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	229
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	231
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	232
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	233
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	234
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	235
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	236
8	CHIHUAHUA	9	22	12	CARICHI	237
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	253
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	254
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	256
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	257
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	258
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	259
8	CHIHUAHUA	9	20	14	CORONADO	260
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1031
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1032
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1033
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1034
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1035

8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1036
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1039
8	CHIHUAHUA	9	21	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1041
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1082
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1083
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1084
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1085
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1086
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1087
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1088
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1089
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1090
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1091
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1092
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1093
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1094
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1095
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1096
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1097
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1098
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1099
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1100
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1101
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1102
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1103
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1104
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1105
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1106
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1107
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1108
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1109
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1110
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1111
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1112
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1113
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1114
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1115
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1116
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1117
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1118
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1119
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1120
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1122
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1123
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1124
8	CHIHUAHUA	9	22	27	GUACHOCHI	1125
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1135
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1136
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1137
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1138
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1139
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1140
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1142
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1143
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1144
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1145
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1146
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1147
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1148
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1149
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1150
8	CHIHUAHUA	9	22	29	GUADALUPE Y CALVO	1151

[illegible]

8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1313
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1314
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1315
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1316
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1317
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1318
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1319
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1320
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1321
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1322
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1323
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1324
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1325
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1326
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1327
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1328
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1329
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1330
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1331
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1332
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1333
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1334
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1335
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1336
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1337
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1338
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1339
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1340
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1341
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1342
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1343
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1344
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1345
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1346
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1347
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1348
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1350
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1351
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1353
8	CHIHUAHUA	9	21	32	HIDALGO DEL PARRAL	1354
8	CHIHUAHUA	9	21	33	HUEJOTITAN	1355
8	CHIHUAHUA	9	21	33	HUEJOTITAN	1356
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2206
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2207
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2208
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2209
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2211
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2212
8	CHIHUAHUA	9	20	39	LOPEZ	2213
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2278
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2279
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2280
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2281
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2282
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2283
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2286
8	CHIHUAHUA	9	21	44	MATAMOROS	2287
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2323
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2324
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2325
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2326

8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2327
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2328
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2329
8	CHIHUAHUA	9	22	46	MORELOS	2330
8	CHIHUAHUA	9	21	49	NONOAVA	2390
8	CHIHUAHUA	9	21	49	NONOAVA	2391
8	CHIHUAHUA	9	21	49	NONOAVA	2392
8	CHIHUAHUA	9	21	49	NONOAVA	2393
8	CHIHUAHUA	9	21	49	NONOAVA	2395
8	CHIHUAHUA	9	21	56	ROSARIO	2545
8	CHIHUAHUA	9	21	56	ROSARIO	2546
8	CHIHUAHUA	9	21	56	ROSARIO	2547
8	CHIHUAHUA	9	21	56	ROSARIO	2548
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2549
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2550
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2552
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2554
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2555
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2557
8	CHIHUAHUA	9	21	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2558
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2566
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2567
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2568
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2569
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2570
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2571
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2572
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2573
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2574
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2575
8	CHIHUAHUA	9	21	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2576
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2578
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2579
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2580
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2581
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2582
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2583
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2584
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2585
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2586
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2587
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2588
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2589
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2590
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2591
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2592
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2593
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2594
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2595
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2597
8	CHIHUAHUA	9	21	60	SANTA BARBARA	2599
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2601
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2602
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2603
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2604
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2605
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2606
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2607
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2608
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2609

8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2611
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2612
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2613
8	CHIHUAHUA	9	21	61	SATEVO	2614
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2661
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2662
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2663
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2664
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2665
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2666
8	CHIHUAHUA	9	21	64	EL TULE	2667
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2668
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2669
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2670
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2671
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2672
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2673
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2674
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2675
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2676
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2677
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2678
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2679
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2680
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2681
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2682
8	CHIHUAHUA	9	22	65	URIQUE	2683
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2697
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2698
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2699
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2700
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2701
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2702
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2704
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2706
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2707
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2708
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2709
8	CHIHUAHUA	9	21	67	VALLE DE ZARAGOZA	2710

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
9	CIUDAD DE MEXICO	2	AZCAPOTZALCO
9	CIUDAD DE MEXICO	3	COYOACAN
9	CIUDAD DE MEXICO	4	CUAJIMALPA DE MORELOS
9	CIUDAD DE MEXICO	5	GUSTAVO A. MADERO
9	CIUDAD DE MEXICO	6	IZTACALCO
9	CIUDAD DE MEXICO	7	IZTAPALAPA
9	CIUDAD DE MEXICO	8	LA MAGDALENA CONTRERAS
9	CIUDAD DE MEXICO	9	MILPA ALTA
9	CIUDAD DE MEXICO	10	ALVARO OBREGON
9	CIUDAD DE MEXICO	11	TLAHUAC
9	CIUDAD DE MEXICO	12	TLALPAN
9	CIUDAD DE MEXICO	13	XOCHIMILCO
9	CIUDAD DE MEXICO	14	BENITO JUAREZ
9	CIUDAD DE MEXICO	15	CUAUHTEMOC
9	CIUDAD DE MEXICO	16	MIGUEL HIDALGO
9	CIUDAD DE MEXICO	17	VENUSTIANO CARRANZA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	821
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	822
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	823
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	824
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	825
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	826
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	827
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	828
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	829
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	830
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	831
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	832
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	833
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	834
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	835
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	836
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	837
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	838
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	839
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	840
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	841
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	842
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	843
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	844
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	845
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	846
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	847
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	848
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	849
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	850
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	851
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	852
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	853
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	854
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	855
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	856
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	857
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	858
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	859
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	860
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	861
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	862
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	863
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	864
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	865
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	866
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	867
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	868
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	869
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	870
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	871
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	872
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	873
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	874
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	875
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	876
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	877
9	CIUDAD DE MEXICO	1	1	5	GUSTAVO A. MADERO	878

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	2	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1555
9	CIUDAD DE MEXICO	2	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1556
9	CIUDAD DE MEXICO	2	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1559
9	CIUDAD DE MEXICO	2	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1560
9	CIUDAD DE MEXICO	2	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1561
9	CIUDAD DE MEXICO	2	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1562
9	CIUDAD DE MEXICO	2	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1563
9	CIUDAD DE MEXICO	2	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1564
9	CIUDAD DE MEXICO	2	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1587
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	1
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	2
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	3
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	4
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	5
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	6
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	7
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	8
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	9
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	10
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	11
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	12
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	13
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	14
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	15
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	16
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	17
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	18
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	19
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	20
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	21
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	22
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	23
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	24
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	25
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	26
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	27
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	28
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	29
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	30
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	31
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	32
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	33
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	34
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	35
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	36
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	37
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	38
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	39
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	40
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	41
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	42
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	43
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	44
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	45
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	46
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	47
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	48
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	49
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	50
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	51
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	52
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	53

9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	54
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	55
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	56
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	57
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	58
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	59
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	60
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	61
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	62
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	63
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	64
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	65
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	66
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	67
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	68
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	69
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	70
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	71
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	72
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	73
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	74
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	75
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	76
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	77
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	78
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	79
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	80
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	81
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	82
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	83
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	84
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	85
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	86
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	87
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	88
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	89
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	90
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	91
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	92
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	93
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	94
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	95
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	96
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	97
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	98
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	99
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	100
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	101
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	102
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	103
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	104
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	105
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	106
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	107
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	108
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	109
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	110
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	111
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	112
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	113
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	114
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	115

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	302
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	303
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	304
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	305
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	306
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	307
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	308
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	309
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	310
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	311
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	312
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	313
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	314
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	315
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	316
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	317
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	318
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	319
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	320
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	321
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	322
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	323
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	324
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	325
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	326
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	327
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	328
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	329
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	330
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	331
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	332
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	333
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	334
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	335
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	336
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	337
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	338
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	339
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	340
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	341
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	342
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	343
9	CIUDAD DE MEXICO	3	5	2	AZCAPOTZALCO	344
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	5512
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	5513
9	CIUDAD DE MEXICO	3	3	2	AZCAPOTZALCO	5514
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2639
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2640
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2641
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2642
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2643
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2644
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2645
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2646
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2647
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2648
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2662
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2663
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2664
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2665
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2666
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2667

9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2668
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2669
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2670
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2671
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2731
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2732
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2733
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2734
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2735
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2736
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2737
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2738
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2739
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2740
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2741
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2752
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2753
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2754
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2755
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2756
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2757
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2758
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2759
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2760
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2761
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2762
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2763
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2764
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2765
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2766
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2828
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2829
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2830
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2831
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2832
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2833
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2834
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2835
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2836
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2837
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2838
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2839
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2840
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2842
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2843
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2844
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2845
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2846
9	CIUDAD DE MEXICO	4	28	7	IZTAPALAPA	2847
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2848
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2849
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2850
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2851
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2852
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2853
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2854
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2855
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2856
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2857
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2869
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2870
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2871

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2934
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2935
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2936
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2937
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2938
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2939
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2940
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2941
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2942
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2943
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2944
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2945
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2946
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2947
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2948
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2949
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2950
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2951
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2952
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2953
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2954
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2955
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2956
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2957
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2958
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2959
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2960
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2961
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2962
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2966
9	CIUDAD DE MEXICO	4	31	7	IZTAPALAPA	2967
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3899
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3903
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3910
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3911
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3912
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3913
9	CIUDAD DE MEXICO	5	19	12	TLALPAN	3935
9	CIUDAD DE MEXICO	5	19	12	TLALPAN	3936
9	CIUDAD DE MEXICO	5	19	12	TLALPAN	3937
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3938
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3939
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3940
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3941
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3942
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3943
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3944
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3945
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3946
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3947
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3948
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3949
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3950
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3951
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3952
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3953
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3954
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3955
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3956
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3957
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3958
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	3959

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4084
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4085
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4086
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4087
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4088
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4089
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4090
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4091
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4092
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4093
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	4094
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	5518
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	5519
9	CIUDAD DE MEXICO	5	16	12	TLALPAN	5544
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2972
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2973
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2974
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2975
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2976
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2977
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2978
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2979
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2980
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2981
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2982
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2983
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2984
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2985
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2986
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2987
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2988
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2989
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2990
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2991
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2992
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2993
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2994
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2995
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2996
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2997
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2998
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	2999

					CONTRERAS	
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3000
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3001
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3002
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3003
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3004
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3005
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3006
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3007
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3008
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3009
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3010
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3011
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3012
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3013
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3014
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3015
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3016
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3017
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3018
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3019
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3020
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3021
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3022
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3023
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3024
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3025
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3026
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3027
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3028
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3029
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3030
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3031
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3032
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3033

9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3034
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3035
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3036
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3037
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3038
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3039
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3040
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3041
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3042
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3043
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3044
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3045
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3046
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3047
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3048
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3049
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3050
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3051
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3052
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3053
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3054
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3055
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3056
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3057
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3058
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3059
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3060
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3061
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3062
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3063
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3064
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3065
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3066
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3067
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3068

9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3069
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3070
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3071
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3072
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3073
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3074
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3075
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3076
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3077
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3078
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3079
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3080
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3081
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3082
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3083
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3084
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3085
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3086
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3087
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3088
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3089
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3090
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3091
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3092
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3093
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3094
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3095
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3097
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3098
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3099
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3100
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3101
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3102
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS	MAGDALENA	3103
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA	MAGDALENA	3104

					CONTRERAS	
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3105
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3106
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3107
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3108
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3109
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3110
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3111
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3112
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3113
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3114
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3115
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3116
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3117
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	3118
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	5557
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	5558
9	CIUDAD DE MEXICO	6	33	8	LA CONTRERAS MAGDALENA	5559
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3217
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3218
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3219
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3220
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3221
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3222
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3223
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3224
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3225
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3226
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3227
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3228
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3229
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3230
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3231
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3232
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3233
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3234
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3430
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3431
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3432
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3453
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3454
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3455
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3456
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3457
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3458
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3459
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3460
9	CIUDAD DE MEXICO	6	23	10	ALVARO OBREGON	3461

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5229
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5230
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5231
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5232
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5233
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5234
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5235
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5236
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5237
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5238
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5239
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5240
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5241
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5242
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5243
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5244
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5245
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5246
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5247
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5248
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5249
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5250
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5251
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5252
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5253
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5254
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5255
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5256
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5257
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5270
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5271
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5272
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5273
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5338
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5340
9	CIUDAD DE MEXICO	8	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5341
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3609
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3610
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3611
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3612
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3613
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3614
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3615
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3616
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3617
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3618
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3619
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3620
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3621
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3622
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3623
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3624
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3625
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3626
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3627
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3628
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3629
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3630
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3631
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3632
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3633
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3634

9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3635
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3636
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3637
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3638
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3639
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3640
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3641
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3642
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3643
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3644
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3645
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3646
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3647
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3648
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3649
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3650
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3651
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3652
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3653
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3654
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3655
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3656
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3657
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3658
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3659
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3660
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3661
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3662
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3663
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3664
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3665
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3666
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3667
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3668
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3669
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3670
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3671
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3672
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3673
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3674
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3675
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3676
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3677
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3678
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3679
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3680
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3681
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3682
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3683
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3684
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3685
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3686
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3687
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3688
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3689
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3690
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3691
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3692
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3693
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3694
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3695
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3696

9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3697
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3698
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3699
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3700
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3701
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3702
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3703
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3704
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3705
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3706
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3707
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3708
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3709
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3710
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3711
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3712
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3713
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3714
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3715
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3716
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3717
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3718
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3719
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3720
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3721
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3722
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3723
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3724
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3725
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3726
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3727
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3728
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3729
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3730
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3731
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3732
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3733
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3734
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3735
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3736
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3737
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3738
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3739
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	3740
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	3741
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	4153
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	4154
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	4155
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	4156
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	5548
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	5549
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	5550
9	CIUDAD DE MEXICO	9	8	11	TLAHUAC	5551
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	5553
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	5554
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	5555
9	CIUDAD DE MEXICO	9	7	11	TLAHUAC	5556
9	CIUDAD DE MEXICO	10	13	16	MIGUEL HIDALGO	4913
9	CIUDAD DE MEXICO	10	13	16	MIGUEL HIDALGO	4914
9	CIUDAD DE MEXICO	10	13	16	MIGUEL HIDALGO	4915
9	CIUDAD DE MEXICO	10	13	16	MIGUEL HIDALGO	4916
9	CIUDAD DE MEXICO	10	13	16	MIGUEL HIDALGO	4917

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4902
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4903
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4904
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4905
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4906
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4907
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4908
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4909
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4910
9	CIUDAD DE MEXICO	12	12	15	CUAUHTEMOC	4911
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1672
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1673
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1674
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1675
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1676
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1677
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1678
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1679
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1680
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1681
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1682
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1683
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1684
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1685
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1686
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1687
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1688
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1689
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1690
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1691
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1692
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1693
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1694
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1695
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1696
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1697
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1698
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1699
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1700
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1701
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1702
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1703
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1704
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1705
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1706
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1707
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1708
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1709
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1710
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1711
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1712
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1713
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1714
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1715
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1716
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1717
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1718
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1719
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1720
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1721
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1722
9	CIUDAD DE MEXICO	13	15	6	IZTACALCO	1723

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3868
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3869
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3870
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3871
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3872
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3873
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3874
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3875
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3876
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3877
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3878
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3879
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3880
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3881
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3882
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3883
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3884
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3885
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3886
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3887
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3888
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3889
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3890
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3891
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3892
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3893
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3894
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3895
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3896
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3897
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3898
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3900
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3901
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3902
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3904
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3905
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3906
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3907
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3908
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3909
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3914
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3915
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3916
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3917
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3918
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3919
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3920
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3921
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3922
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3923
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3924
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3925
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3926
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3927
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3928
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3929
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3930
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3931
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3932
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3933
9	CIUDAD DE MEXICO	14	14	12	TLALPAN	3934
9	CIUDAD DE MEXICO	14	16	12	TLALPAN	3996

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	801
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	802
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	803
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	804
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	805
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	806
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	807
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	808
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	809
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	810
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	811
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	812
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	813
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	814
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	815
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	816
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	817
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	818
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	819
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	820
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	3585
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	3586
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	3587
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	3594
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	5536
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3172
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3173
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3235
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3236
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3237
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3238
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3239
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3240
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3241
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3273
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3274
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3275
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3276
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3277
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3278
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3279
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3317
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3318
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3319
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3356
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3357
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3358
9	CIUDAD DE MEXICO	17	23	10	ALVARO OBREGON	3359
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3360
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3361
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3362
9	CIUDAD DE MEXICO	17	18	10	ALVARO OBREGON	3363
9	CIUDAD DE MEXICO	17	23	10	ALVARO OBREGON	3364
9	CIUDAD DE MEXICO	17	23	10	ALVARO OBREGON	3370
9	CIUDAD DE MEXICO	17	23	10	ALVARO OBREGON	3371
9	CIUDAD DE MEXICO	17	23	10	ALVARO OBREGON	3372
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3373
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3374
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3375
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3377
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3378
9	CIUDAD DE MEXICO	17	20	10	ALVARO OBREGON	3379

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	18	28	7	IZTAPALAPA	2748
9	CIUDAD DE MEXICO	18	28	7	IZTAPALAPA	2749
9	CIUDAD DE MEXICO	18	28	7	IZTAPALAPA	2750
9	CIUDAD DE MEXICO	18	28	7	IZTAPALAPA	2751
9	CIUDAD DE MEXICO	18	28	7	IZTAPALAPA	2841
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2019
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2020
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2036
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2037
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2038
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2039
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2040
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2041
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2042
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2043
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2044
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2045
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2047
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2064
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2235
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2238
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2239
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2240
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2241
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2242
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2243
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2244
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2245
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2246
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2247
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2248
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2249
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2250
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2251
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2252
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2253
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2254
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2255
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2256
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2257
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2258
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2259
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2260
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2261
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2262
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2263
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2264
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2265
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2266
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2267
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2268
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2269
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2270
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2271
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2272
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2273
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2274
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2275
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2276
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2277
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2278
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2279

9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2280
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2281
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2282
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2283
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2284
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2285
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2286
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2287
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2288
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2289
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2290
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2293
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2294
9	CIUDAD DE MEXICO	19	22	7	IZTAPALAPA	2295
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2296
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2297
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2298
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2299
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2300
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2301
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2302
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2303
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2304
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2305
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2306
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2307
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2308
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2309
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2310
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2311
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2313
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2314
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2315
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2316
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2317
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2318
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2319
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2320
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2321
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2326
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2331
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2332
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2333
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2334
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2335
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2501
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2502
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2503
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2504
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2505
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2506
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2507
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2508
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2509
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2515
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2516
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2517
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2518
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2519
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2520
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2521
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2522

9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2523
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2524
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2525
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2526
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2527
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2528
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2529
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2530
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2531
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2532
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2533
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2534
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2535
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2536
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2537
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2538
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2539
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2540
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2541
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2544
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2545
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2546
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2547
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2548
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2549
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2550
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2551
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2552
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2553
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2554
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2555
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2556
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2557
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2558
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2559
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2560
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2561
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2562
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2619
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2620
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2621
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2622
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2623
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2624
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2625
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2626
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2627
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2628
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2629
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2630
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2631
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2632
9	CIUDAD DE MEXICO	19	31	7	IZTAPALAPA	2633
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2634
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2635
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2636
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2637
9	CIUDAD DE MEXICO	19	28	7	IZTAPALAPA	2638
9	CIUDAD DE MEXICO	19	31	7	IZTAPALAPA	2672
9	CIUDAD DE MEXICO	19	31	7	IZTAPALAPA	2673
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2674
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2675

9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2676
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2677
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2678
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2679
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2680
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2681
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2682
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2683
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2684
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2685
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2722
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2723
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2724
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2725
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2726
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2727
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2728
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2729
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2730
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2767
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2768
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2769
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2770
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2771
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2772
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2773
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2774
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2775
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2776
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2777
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2778
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2822
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2823
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2824
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2825
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2826
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2827
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2858
9	CIUDAD DE MEXICO	19	29	7	IZTAPALAPA	2868
9	CIUDAD DE MEXICO	19	21	7	IZTAPALAPA	2963
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2968
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2969
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2970
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	2971
9	CIUDAD DE MEXICO	19	24	7	IZTAPALAPA	5516
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	1996
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	1997
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	1998
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	1999
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2000
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2001
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2013
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2014
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2015
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2016
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2017
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2065
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2066
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2067
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2068
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2069
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2070

[illegible]

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2195
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2196
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2197
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2198
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2199
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2200
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2201
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2202
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2203
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2204
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2205
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2206
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2207
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2208
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2209
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2210
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2211
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2212
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2213
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2214
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2215
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2216
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2217
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2218
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2219
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2220
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2221
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2222
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2223
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2224
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2225
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2226
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2227
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2228
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2229
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2230
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2231
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2232
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2233
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2234
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2236
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2237
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2291
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2292
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2312
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2322
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2323
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2324
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2325
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2327
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2328
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2329
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2330
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2336
9	CIUDAD DE MEXICO	20	21	7	IZTAPALAPA	2337
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2338
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	2339
9	CIUDAD DE MEXICO	20	22	7	IZTAPALAPA	5517
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3119
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3120
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3121
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3122

9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3123
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3124
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3125
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3126
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3127
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3128
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3129
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3130
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3131
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3132
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3133
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3134
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3135
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3136
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3137
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3138
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3139
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3140
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3141
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3142
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3143
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3144
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3145
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3146
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3147
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3148
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3149
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3150
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3151
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3152
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3153
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3154
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3155
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3156
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3157
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3158
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3159
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3160
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3161
9	CIUDAD DE MEXICO	21	7	9	MILPA ALTA	3162
9	CIUDAD DE MEXICO	21	19	13	XOCHIMILCO	4127
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4149
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4150
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4151
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4152
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4157
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4158
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4159
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4160
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4161
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4162
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4163
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4164
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4165
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4166
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4167
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4168
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4169
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4170
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4171
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4172
9	CIUDAD DE MEXICO	21	25	13	XOCHIMILCO	4173

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	21	19	13	XOCHIMILCO	4266
9	CIUDAD DE MEXICO	21	19	13	XOCHIMILCO	4268
9	CIUDAD DE MEXICO	21	19	13	XOCHIMILCO	5545
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2563
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2564
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2565
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2566
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2567
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2568
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2569
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2570
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2571
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2572
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2573
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2574
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2575
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2576
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2577
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2578
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2579
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2580
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2581
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2582
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2583
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2584
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2585
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2586
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2587
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2588
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2589
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2590
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2591
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2592
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2593
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2594
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2595
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2596
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2597
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2598
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2599
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2600
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2601
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2602
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2603
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2604
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2605
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2606
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2607
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2608
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2609
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2610
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2611
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2612
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2613
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2614
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2615
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2616
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2617
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2618
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2686
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2687
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2688

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2808
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2809
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2810
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2811
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2812
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2813
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2814
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2815
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2816
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2817
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2818
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2819
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2820
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2821
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2859
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2860
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2861
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2862
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2863
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2864
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2865
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2866
9	CIUDAD DE MEXICO	22	29	7	IZTAPALAPA	2867
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2964
9	CIUDAD DE MEXICO	22	27	7	IZTAPALAPA	2965
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	345
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	346
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	347
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	348
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	349
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	350
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	351
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	352
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	353
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	354
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	355
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	356
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	357
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	358
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	359
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	360
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	361
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	362
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	363
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	364
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	365
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	366
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	367
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	368
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	369
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	370
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	371
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	372
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	373
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	374
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	375
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	376
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	377
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	378
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	379
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	380
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	381

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	444
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	445
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	446
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	447
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	448
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	449
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	450
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	451
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	452
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	453
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	454
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	455
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	456
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	457
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	458
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	459
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	460
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	461
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	462
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	463
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	464
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	465
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	466
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	467
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	468
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	469
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	470
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	471
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	472
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	473
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	474
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	475
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	476
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	477
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	478
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	479
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	480
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	481
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	482
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	483
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	484
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	485
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	486
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	487
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	488
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	489
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	490
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	491
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	492
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	493
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	494
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	495
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	496
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	497
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	498
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	499
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	500
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	501
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	502
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	503
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	504
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	505

9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	506
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	507
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	508
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	509
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	510
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	511
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	512
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	513
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	514
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	515
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	524
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	525
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	526
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	550
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	551
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	565
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	566
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	567
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	586
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	587
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	605
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	622
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	623
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	624
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	625
9	CIUDAD DE MEXICO	23	30	3	COYOACAN	645
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	646
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	677
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	678
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	679
9	CIUDAD DE MEXICO	23	32	3	COYOACAN	691
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	693
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	694
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	695
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	696
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	697
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	698
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	699
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	700
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	701
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	702
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	703
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	704
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	705
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	706
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	707
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	708
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	709
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	710
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	711
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	712
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	713
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	714
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	715
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	716
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	717
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	718
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	719
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	720
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	721
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	722
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	723

9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	724
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	725
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	726
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	727
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	728
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	729
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	730
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	731
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	732
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	733
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	734
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	735
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	736
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	737
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	738
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	739
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	740
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	741
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	742
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	743
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	744
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	745
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	746
9	CIUDAD DE MEXICO	23	26	3	COYOACAN	5515
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	516
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	517
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	518
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	519
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	520
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	521
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	522
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	523
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	527
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	528
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	529
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	530
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	531
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	532
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	533
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	534
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	535
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	536
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	537
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	538
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	539
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	540
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	541
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	542
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	543
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	544
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	545
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	546
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	547
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	548
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	549
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	552
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	553
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	554
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	555
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	556
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	557
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	558

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	631
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	632
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	633
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	634
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	635
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	636
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	637
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	638
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	639
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	640
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	641
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	642
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	643
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	644
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	647
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	648
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	649
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	650
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	651
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	652
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	653
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	654
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	655
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	656
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	657
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	658
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	659
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	660
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	661
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	662
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	663
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	664
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	665
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	666
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	667
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	668
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	669
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	670
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	671
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	672
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	673
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	674
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	675
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	676
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	680
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	681
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	682
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	683
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	684
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	685
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	686
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	687
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	688
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	689
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	690
9	CIUDAD DE MEXICO	24	30	3	COYOACAN	692
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4095
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4096
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4097
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4098
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4099
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4100

[illegible]

9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4204
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4205
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4206
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4207
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4208
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4209
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4210
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4211
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4212
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4213
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4214
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4215
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4216
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4231
9	CIUDAD DE MEXICO	24	25	13	XOCHIMILCO	4232
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4233
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	4267
9	CIUDAD DE MEXICO	24	19	13	XOCHIMILCO	5547

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	1	ACAJETE
21	PUEBLA	2	ACATENO
21	PUEBLA	3	ACATLAN
21	PUEBLA	4	ACATZINGO
21	PUEBLA	5	ACTEOPAN
21	PUEBLA	6	AHUACATLAN
21	PUEBLA	7	AHUATLAN
21	PUEBLA	8	AHUAZOTEPEC
21	PUEBLA	9	AHUEHUETITLA
21	PUEBLA	10	AJALPAN
21	PUEBLA	11	ALBINO ZERTUCHE
21	PUEBLA	12	ALJOJUCA
21	PUEBLA	13	ALTEPEXI
21	PUEBLA	14	AMIXTLAN
21	PUEBLA	15	AMOZOC
21	PUEBLA	16	AQUIXTLA
21	PUEBLA	17	ATEMPAN
21	PUEBLA	18	ATEXCAL
21	PUEBLA	19	ATLIXCO
21	PUEBLA	20	ATOYATEMPAN
21	PUEBLA	21	ATZALA
21	PUEBLA	22	ATZITZIHUACAN
21	PUEBLA	23	ATZITZINTLA
21	PUEBLA	24	AXUTLA
21	PUEBLA	25	AYOTOXCO DE GUERRERO
21	PUEBLA	26	CALPAN
21	PUEBLA	27	CALTEPEC
21	PUEBLA	28	CAMOCUAUTLA
21	PUEBLA	29	CAÑADA MORELOS
21	PUEBLA	30	CAXHUACAN
21	PUEBLA	31	COATEPEC
21	PUEBLA	32	COATZINGO
21	PUEBLA	33	COHETZALA
21	PUEBLA	34	COHUECAN
21	PUEBLA	35	CORONANGO
21	PUEBLA	36	COXCATLAN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	37	COYOMEAPAN
21	PUEBLA	38	COYOTEPEC
21	PUEBLA	39	CUAPIAXTLA DE MADERO
21	PUEBLA	40	CUAUTEMPAN
21	PUEBLA	41	CUAUTINCHAN
21	PUEBLA	42	CUAUTLANCINGO
21	PUEBLA	43	CUAYUCA DE ANDRADE
21	PUEBLA	44	CUETZALAN DEL PROGRESO
21	PUEBLA	45	CUYOACO
21	PUEBLA	46	CHALCHICOMULA DE SESMA
21	PUEBLA	47	CHAPULCO
21	PUEBLA	48	CHIAUTLA
21	PUEBLA	49	CHIAUTZINGO
21	PUEBLA	50	CHICONCUAUTLA
21	PUEBLA	51	CHICHQUILA
21	PUEBLA	52	CHIETLA
21	PUEBLA	53	CHIGMECATITLAN
21	PUEBLA	54	CHIGNAHUAPAN
21	PUEBLA	55	CHIGNAUTLA
21	PUEBLA	56	CHILA
21	PUEBLA	57	CHILA DE LA SAL
21	PUEBLA	58	HONEY
21	PUEBLA	59	CHILCHOTLA
21	PUEBLA	60	CHINANTLA
21	PUEBLA	61	DOMINGO ARENAS
21	PUEBLA	62	ELOXOCHITLAN
21	PUEBLA	63	EPATLAN
21	PUEBLA	64	ESPERANZA
21	PUEBLA	65	FRANCISCO Z. MENA
21	PUEBLA	66	GENERAL FELIPE ANGELES
21	PUEBLA	67	GUADALUPE
21	PUEBLA	68	GUADALUPE VICTORIA
21	PUEBLA	69	HERMENEGILDO GALEANA
21	PUEBLA	70	HUAQUECHULA
21	PUEBLA	71	HUATLATLAUCA
21	PUEBLA	72	HUAUCHINANGO
21	PUEBLA	73	HUEHUETLA
21	PUEBLA	74	HUEHUETLAN EL CHICO
21	PUEBLA	75	HUEHUETLAN EL GRANDE
21	PUEBLA	76	HUEJOTZINGO
21	PUEBLA	77	HUEYAPAN
21	PUEBLA	78	HUEYTAMALCO
21	PUEBLA	79	HUEYTLALPAN
21	PUEBLA	80	HUITZILAN DE SERDAN
21	PUEBLA	81	HUITZILTEPEC
21	PUEBLA	82	ATLEQUIZAYAN
21	PUEBLA	83	IXCAMILPA DE GUERRERO
21	PUEBLA	84	IXCAQUIXTLA
21	PUEBLA	85	IXTACAMAXTITLAN
21	PUEBLA	86	IXTEPEC
21	PUEBLA	87	IZUCAR DE MATAMOROS
21	PUEBLA	88	JALPAN
21	PUEBLA	89	JOLALPAN
21	PUEBLA	90	JONOTLA

21	PUEBLA	91	JOPALA
21	PUEBLA	92	JUAN C. BONILLA
21	PUEBLA	93	JUAN GALINDO
21	PUEBLA	94	JUAN N. MENDEZ
21	PUEBLA	95	LAFRAGUA
21	PUEBLA	96	LIBRES
21	PUEBLA	97	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
21	PUEBLA	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
21	PUEBLA	99	MIXTLA
21	PUEBLA	100	MOLCAXAC
21	PUEBLA	101	NAUPAN
21	PUEBLA	102	NAUZONTLA
21	PUEBLA	103	NEALTICAN
21	PUEBLA	104	NICOLAS BRAVO
21	PUEBLA	105	NOPALUCAN
21	PUEBLA	106	OCOTEPEC
21	PUEBLA	107	OCOYUCAN
21	PUEBLA	108	OLINTLA
21	PUEBLA	109	ORIENTAL
21	PUEBLA	110	PAHUATLAN
21	PUEBLA	111	PALMAR DE BRAVO
21	PUEBLA	112	PANTEPEC
21	PUEBLA	113	PETLALCINGO
21	PUEBLA	114	PIAXTLA
21	PUEBLA	115	PUEBLA
21	PUEBLA	116	QUECHOLAC
21	PUEBLA	117	QUIMIXTLAN
21	PUEBLA	118	RAFAEL LARA GRAJALES
21	PUEBLA	119	LOS REYES DE JUAREZ
21	PUEBLA	120	SAN ANDRES CHOLULA
21	PUEBLA	121	SAN ANTONIO CAÑADA
21	PUEBLA	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
21	PUEBLA	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
21	PUEBLA	124	SAN FELIPE TEPATLAN
21	PUEBLA	125	SAN GABRIEL CHILAC
21	PUEBLA	126	SAN GREGORIO ATZOMPA
21	PUEBLA	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN
21	PUEBLA	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN
21	PUEBLA	129	SAN JOSE CHIAPA
21	PUEBLA	130	SAN JOSE MIAHUATLAN
21	PUEBLA	131	SAN JUAN ATENCO
21	PUEBLA	132	SAN JUAN ATZOMPA
21	PUEBLA	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN
21	PUEBLA	134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC
21	PUEBLA	135	SAN MATIAS TLALANCALECA
21	PUEBLA	136	SAN MIGUEL IXITLAN
21	PUEBLA	137	SAN MIGUEL XOXTLA
21	PUEBLA	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES
21	PUEBLA	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
21	PUEBLA	140	SAN PABLO ANICANO
21	PUEBLA	141	SAN PEDRO CHOLULA
21	PUEBLA	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
21	PUEBLA	143	SAN SALVADOR EL SECO
21	PUEBLA	144	SAN SALVADOR EL VERDE
21	PUEBLA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA

21	PUEBLA	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
21	PUEBLA	147	SANTA INES AHUATEMPAN
21	PUEBLA	148	SANTA ISABEL CHOLULA
21	PUEBLA	149	SANTIAGO MIAHUATLAN
21	PUEBLA	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
21	PUEBLA	151	SOLTEPEC
21	PUEBLA	152	TECALI DE HERRERA
21	PUEBLA	153	TECAMACHALCO
21	PUEBLA	154	TECOMATLAN
21	PUEBLA	155	TEHUACAN
21	PUEBLA	156	TEHUITZINGO
21	PUEBLA	157	TENAMPULCO
21	PUEBLA	158	TEOPANTLAN
21	PUEBLA	159	TEOTLALCO
21	PUEBLA	160	TEPANCO DE LOPEZ
21	PUEBLA	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ
21	PUEBLA	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO
21	PUEBLA	163	TEPEACA
21	PUEBLA	164	TEPEMAXALCO
21	PUEBLA	165	TEPEOJUMA
21	PUEBLA	166	TEPETZINTLA
21	PUEBLA	167	TEPEXCO
21	PUEBLA	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ
21	PUEBLA	169	TEPEYAHUALCO
21	PUEBLA	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC
21	PUEBLA	171	TETELA DE OCAMPO
21	PUEBLA	172	TETELES DE AVILA CASTILLO
21	PUEBLA	173	TEZIUTLAN
21	PUEBLA	174	TIANGUISMANALCO
21	PUEBLA	175	TILAPA
21	PUEBLA	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
21	PUEBLA	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
21	PUEBLA	178	TLACUILOTEPEC
21	PUEBLA	179	TLACHICHUCA
21	PUEBLA	180	TLAHUAPAN
21	PUEBLA	181	TLALTENANGO
21	PUEBLA	182	TLANEPANTLA
21	PUEBLA	183	TLAOLA
21	PUEBLA	184	TLAPACOYA
21	PUEBLA	185	TLAPANALA
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC
21	PUEBLA	187	TLAXCO
21	PUEBLA	188	TOCHIMILCO
21	PUEBLA	189	TOCHTEPEC
21	PUEBLA	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
21	PUEBLA	191	TULCINGO
21	PUEBLA	192	TUZAMAPAN DE GALEANA
21	PUEBLA	193	TZICATLACOYAN
21	PUEBLA	194	VENUSTIANO CARRANZA
21	PUEBLA	195	VICENTE GUERRERO
21	PUEBLA	196	XAYACATLAN DE BRAVO
21	PUEBLA	197	XICOTEPEC
21	PUEBLA	198	XICOTLAN
21	PUEBLA	199	XIUTETELCO
21	PUEBLA	200	XOCHIAPULCO

21	PUEBLA	201	XOCHILTEPEC
21	PUEBLA	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
21	PUEBLA	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS
21	PUEBLA	204	YAONAHUAC
21	PUEBLA	205	YEHUALTEPEC
21	PUEBLA	206	ZACAPALA
21	PUEBLA	207	ZACAPOAXTLA
21	PUEBLA	208	ZACATLAN
21	PUEBLA	209	ZAPOTITLAN
21	PUEBLA	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
21	PUEBLA	211	ZARAGOZA
21	PUEBLA	212	ZAUTLA
21	PUEBLA	213	ZIHUATEUTLA
21	PUEBLA	214	ZINACATEPEC
21	PUEBLA	215	ZONGOZOTLA
21	PUEBLA	216	ZOQUIAPAN
21	PUEBLA	217	ZOQUITLAN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CATALOGO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	1
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	2
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	3
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	4
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	5
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	6
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	7
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	8
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	9
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	10
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	11
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	12
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	13
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	14
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	16
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	17
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	18
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	19
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	20
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	21
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	22
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	23
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	24
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	25
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	26
21	PUEBLA	3	5	2	ACATENO	27
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	28
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	29
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	30
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	31
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	32
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	33
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	35
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	36
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	37
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	38
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	39
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	40
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	41

21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	42
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	43
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	44
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	45
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	46
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	47
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	48
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	49
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	50
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	51
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	52
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	53
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	54
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	55
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	56
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	57
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	58
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	59
21	PUEBLA	7	13	4	ACATZINGO	60
21	PUEBLA	13	22	5	ACTEOPAN	61
21	PUEBLA	13	22	5	ACTEOPAN	62
21	PUEBLA	13	22	5	ACTEOPAN	63
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	64
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	65
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	66
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	67
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	68
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	69
21	PUEBLA	2	2	6	AHUACATLAN	70
21	PUEBLA	14	23	7	AHUATLAN	71
21	PUEBLA	14	23	7	AHUATLAN	72
21	PUEBLA	14	23	7	AHUATLAN	73
21	PUEBLA	14	23	7	AHUATLAN	74
21	PUEBLA	2	3	8	AHUAZOTEPEC	75
21	PUEBLA	2	3	8	AHUAZOTEPEC	76
21	PUEBLA	2	3	8	AHUAZOTEPEC	77
21	PUEBLA	2	3	8	AHUAZOTEPEC	78
21	PUEBLA	14	23	9	AHUEHUETITLA	79
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	80
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	81
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	82
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	83
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	84
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	85
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	86
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	87
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	88
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	89
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	90
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	91
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	92
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	93
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	94
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	95
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	97
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	98
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	99
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	100
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	101
21	PUEBLA	14	22	11	ALBINO ZERTUCHE	102
21	PUEBLA	8	14	12	ALJOJUCA	103
21	PUEBLA	8	14	12	ALJOJUCA	104

21	PUEBLA	8	14	12	ALJOJUCA	105
21	PUEBLA	8	14	12	ALJOJUCA	106
21	PUEBLA	4	26	13	ALTEPEXI	107
21	PUEBLA	4	26	13	ALTEPEXI	108
21	PUEBLA	4	26	13	ALTEPEXI	109
21	PUEBLA	4	26	13	ALTEPEXI	110
21	PUEBLA	4	26	13	ALTEPEXI	111
21	PUEBLA	4	26	13	ALTEPEXI	112
21	PUEBLA	1	2	14	AMIXTLAN	113
21	PUEBLA	1	2	14	AMIXTLAN	114
21	PUEBLA	1	2	14	AMIXTLAN	115
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	116
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	117
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	118
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	119
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	120
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	121
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	122
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	123
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	124
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	125
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	126
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	127
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	128
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	129
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	130
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	131
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	132
21	PUEBLA	7	12	15	AMAZOC	133
21	PUEBLA	2	3	16	AQUIXTLA	134
21	PUEBLA	2	3	16	AQUIXTLA	135
21	PUEBLA	2	3	16	AQUIXTLA	136
21	PUEBLA	2	3	16	AQUIXTLA	137
21	PUEBLA	2	3	16	AQUIXTLA	138
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	139
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	140
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	141
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	142
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	143
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	144
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	146
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	147
21	PUEBLA	15	24	18	ATEXCAL	148
21	PUEBLA	15	24	18	ATEXCAL	149
21	PUEBLA	15	24	18	ATEXCAL	150
21	PUEBLA	15	24	18	ATEXCAL	151
21	PUEBLA	15	24	18	ATEXCAL	152
21	PUEBLA	15	24	18	ATEXCAL	153
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	154
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	155
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	156
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	157
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	158
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	159
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	160
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	161
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	162
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	163
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	164
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	165
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	166
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	167

21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	168
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	169
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	170
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	171
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	172
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	173
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	174
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	175
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	176
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	177
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	178
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	179
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	180
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	181
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	182
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	183
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	184
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	185
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	186
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	187
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	188
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	189
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	190
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	191
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	192
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	193
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	194
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	195
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	196
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	197
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	198
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	199
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	200
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	201
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	202
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	203
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	204
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	205
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	206
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	207
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	208
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	209
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	210
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	211
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	212
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	213
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	214
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	215
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	216
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	217
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	218
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	219
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	220
21	PUEBLA	13	21	19	ATLIXCO	221
21	PUEBLA	14	12	20	ATOYATEMPAN	222
21	PUEBLA	14	12	20	ATOYATEMPAN	223
21	PUEBLA	13	22	21	ATZALA	224
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	225
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	226
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	227
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	228
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	229

21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	230
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	231
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	232
21	PUEBLA	13	21	22	ATZITZIHUACAN	233
21	PUEBLA	8	14	23	ATZITZINTLA	234
21	PUEBLA	8	14	23	ATZITZINTLA	235
21	PUEBLA	8	14	23	ATZITZINTLA	236
21	PUEBLA	8	14	23	ATZITZINTLA	237
21	PUEBLA	8	14	23	ATZITZINTLA	238
21	PUEBLA	14	23	24	AXUTLA	239
21	PUEBLA	14	23	24	AXUTLA	240
21	PUEBLA	3	5	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	241
21	PUEBLA	3	5	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	242
21	PUEBLA	3	5	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	243
21	PUEBLA	3	5	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	244
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	245
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	246
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	247
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	248
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	249
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	250
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	251
21	PUEBLA	5	8	26	CALPAN	252
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	253
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	254
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	255
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	256
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	257
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	258
21	PUEBLA	4	24	27	CALTEPEC	259
21	PUEBLA	2	2	28	CAMOCUAUTLA	260
21	PUEBLA	2	2	28	CAMOCUAUTLA	261
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	262
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	263
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	264
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	265
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	266
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	267
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	268
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	269
21	PUEBLA	4	25	29	CAÑADA MORELOS	270
21	PUEBLA	2	4	30	CAXHUACAN	271
21	PUEBLA	2	4	30	CAXHUACAN	272
21	PUEBLA	2	2	31	COATEPEC	273
21	PUEBLA	14	23	32	COATZINGO	274
21	PUEBLA	14	23	32	COATZINGO	275
21	PUEBLA	14	23	32	COATZINGO	276
21	PUEBLA	14	22	33	COHETZALA	277
21	PUEBLA	14	22	33	COHETZALA	278
21	PUEBLA	13	22	34	COHUECAN	279
21	PUEBLA	13	22	34	COHUECAN	280
21	PUEBLA	13	22	34	COHUECAN	281
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	282
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	283
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	284
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	285
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	286
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	287
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	288
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	289
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	290
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	291

21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	292
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	293
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	294
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	295
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	296
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	297
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	298
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	299
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	300
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	301
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	302
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	303
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	304
21	PUEBLA	4	26	36	COXCATLAN	305
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	306
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	307
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	308
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	309
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	310
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	311
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	312
21	PUEBLA	4	26	37	COYOMEAPAN	313
21	PUEBLA	15	24	38	COYOTEPEC	314
21	PUEBLA	15	24	38	COYOTEPEC	315
21	PUEBLA	15	24	38	COYOTEPEC	316
21	PUEBLA	7	13	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	318
21	PUEBLA	2	4	40	CUAUTEMPAN	319
21	PUEBLA	2	4	40	CUAUTEMPAN	320
21	PUEBLA	2	4	40	CUAUTEMPAN	321
21	PUEBLA	2	4	40	CUAUTEMPAN	322
21	PUEBLA	7	12	41	CUAUTINCHAN	323
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	325
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	326
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	327
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	328
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	329
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	330
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	331
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	332
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	333
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	334
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	335
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	336
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	337
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	338
21	PUEBLA	10	9	42	CUAUTLANCINGO	339
21	PUEBLA	14	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	340
21	PUEBLA	14	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	341
21	PUEBLA	14	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	342
21	PUEBLA	14	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	343
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	344
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	345
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	346
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	347
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	348
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	349
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	350
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	351
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	352
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	353
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	354
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	355

21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	356
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	357
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	358
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	359
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	360
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	361
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	362
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	363
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	364
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	365
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	366
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	367
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	368
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	369
21	PUEBLA	8	6	45	CUYOACO	370
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	371
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	372
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	373
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	374
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	375
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	376
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	377
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	378
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	379
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	380
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	381
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	382
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	383
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	384
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	385
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	386
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	387
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	388
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	389
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	390
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	391
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	392
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	393
21	PUEBLA	8	14	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	394
21	PUEBLA	4	25	47	CHAPULCO	395
21	PUEBLA	4	25	47	CHAPULCO	396
21	PUEBLA	4	25	47	CHAPULCO	397
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	398
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	399
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	400
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	401
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	402
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	403
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	404
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	405
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	406
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	407
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	408
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	409
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	410
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	411
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	412
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	413
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	414
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	415
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	416
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	417

21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	418
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	419
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	420
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	421
21	PUEBLA	5	8	49	CHIAUTZINGO	422
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	423
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	424
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	425
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	426
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	427
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	428
21	PUEBLA	2	2	50	CHICONCUAUTLA	429
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	430
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	431
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	432
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	433
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	434
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	435
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	436
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	437
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	438
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	439
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	440
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	441
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	442
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	443
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	444
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	445
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	446
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	447
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	448
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	449
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	450
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	451
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	452
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	453
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	454
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	455
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	456
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	457
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	458
21	PUEBLA	14	23	53	CHIGMECATITLAN	459
21	PUEBLA	14	23	53	CHIGMECATITLAN	460
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	461
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	462
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	463
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	464
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	465
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	466
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	467
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	469
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	470
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	471
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	472
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	473
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	474
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	475
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	476
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	477
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	478
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	479
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	480

21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	481
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	482
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	483
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	484
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	485
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	486
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	487
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	488
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	489
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	490
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	491
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	492
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	495
21	PUEBLA	14	23	56	CHILA	496
21	PUEBLA	14	23	56	CHILA	497
21	PUEBLA	14	23	56	CHILA	498
21	PUEBLA	14	23	56	CHILA	499
21	PUEBLA	14	22	57	CHILA DE LA SAL	500
21	PUEBLA	14	22	57	CHILA DE LA SAL	501
21	PUEBLA	1	1	58	HONEY	502
21	PUEBLA	1	1	58	HONEY	503
21	PUEBLA	1	1	58	HONEY	504
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	505
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	506
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	507
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	508
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	509
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	510
21	PUEBLA	8	14	59	CHILCHOTLA	511
21	PUEBLA	14	23	60	CHINANTLA	512
21	PUEBLA	14	23	60	CHINANTLA	513
21	PUEBLA	14	23	60	CHINANTLA	514
21	PUEBLA	5	8	61	DOMINGO ARENAS	515
21	PUEBLA	5	8	61	DOMINGO ARENAS	516
21	PUEBLA	5	8	61	DOMINGO ARENAS	517
21	PUEBLA	4	26	62	ELOXOCHITLAN	518
21	PUEBLA	4	26	62	ELOXOCHITLAN	519
21	PUEBLA	4	26	62	ELOXOCHITLAN	520
21	PUEBLA	4	26	62	ELOXOCHITLAN	521
21	PUEBLA	4	26	62	ELOXOCHITLAN	522
21	PUEBLA	4	26	62	ELOXOCHITLAN	523
21	PUEBLA	13	23	63	EPATLAN	524
21	PUEBLA	13	23	63	EPATLAN	525
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	526
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	527
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	528
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	529
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	530
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	531
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	532
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	533
21	PUEBLA	8	14	64	ESPERANZA	534
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	535
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	536
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	537
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	538
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	539
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	540
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	541
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	542
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	543
21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	544

21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	545
21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	546
21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	547
21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	548
21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	549
21	PUEBLA	4	15	66	GENERAL FELIPE ANGELES	550
21	PUEBLA	14	23	67	GUADALUPE	551
21	PUEBLA	14	23	67	GUADALUPE	552
21	PUEBLA	14	23	67	GUADALUPE	553
21	PUEBLA	14	23	67	GUADALUPE	554
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	555
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	556
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	557
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	558
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	559
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	560
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	561
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	562
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	563
21	PUEBLA	8	6	68	GUADALUPE VICTORIA	564
21	PUEBLA	1	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	565
21	PUEBLA	1	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	566
21	PUEBLA	1	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	567
21	PUEBLA	1	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	568
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	569
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	570
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	571
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	572
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	573
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	574
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	575
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	576
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	577
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	578
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	579
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	580
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	581
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	582
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	583
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	584
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	585
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	586
21	PUEBLA	13	22	70	HUAQUECHULA	587
21	PUEBLA	14	23	71	HUATLATLAUCA	588
21	PUEBLA	14	23	71	HUATLATLAUCA	589
21	PUEBLA	14	23	71	HUATLATLAUCA	590
21	PUEBLA	14	23	71	HUATLATLAUCA	591
21	PUEBLA	14	23	71	HUATLATLAUCA	592
21	PUEBLA	14	23	71	HUATLATLAUCA	593
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	594
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	595
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	596
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	597
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	598
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	599
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	600
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	601
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	602
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	603
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	604
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	605

21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	606
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	607
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	608
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	609
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	610
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	611
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	612
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	613
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	614
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	615
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	616
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	617
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	618
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	619
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	620
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	621
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	622
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	623
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	624
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	625
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	626
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	627
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	628
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	629
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	630
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	631
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	632
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	633
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	634
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	635
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	636
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	637
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	638
21	PUEBLA	2	4	73	HUEHUETLA	639
21	PUEBLA	14	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	640
21	PUEBLA	14	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	641
21	PUEBLA	14	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	642
21	PUEBLA	14	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	643
21	PUEBLA	14	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	644
21	PUEBLA	14	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	645
21	PUEBLA	14	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	646
21	PUEBLA	14	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	647
21	PUEBLA	14	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	648
21	PUEBLA	14	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	649
21	PUEBLA	14	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	650
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	651
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	652
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	653
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	654
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	655
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	656
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	657
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	658
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	659
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	660
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	661
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	662
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	663
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	664
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	665
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	666

21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	667
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	668
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	669
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	670
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	671
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	672
21	PUEBLA	3	5	77	HUEYAPAN	673
21	PUEBLA	3	5	77	HUEYAPAN	674
21	PUEBLA	3	5	77	HUEYAPAN	675
21	PUEBLA	3	5	77	HUEYAPAN	676
21	PUEBLA	3	5	77	HUEYAPAN	677
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	678
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	679
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	680
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	681
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	682
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	683
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	684
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	685
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	686
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	687
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	688
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	689
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	690
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	691
21	PUEBLA	3	5	78	HUEYTAMALCO	692
21	PUEBLA	2	4	79	HUEYTLALPAN	693
21	PUEBLA	2	4	79	HUEYTLALPAN	694
21	PUEBLA	2	4	79	HUEYTLALPAN	695
21	PUEBLA	2	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	696
21	PUEBLA	2	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	697
21	PUEBLA	2	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	698
21	PUEBLA	2	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	699
21	PUEBLA	2	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	700
21	PUEBLA	14	23	81	HUITZILTEPEC	701
21	PUEBLA	14	23	81	HUITZILTEPEC	702
21	PUEBLA	14	23	81	HUITZILTEPEC	703
21	PUEBLA	2	4	82	ATLEQUIZAYAN	704
21	PUEBLA	2	4	82	ATLEQUIZAYAN	705
21	PUEBLA	14	22	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	706
21	PUEBLA	14	22	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	707
21	PUEBLA	14	22	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	708
21	PUEBLA	15	24	84	IXCAQUIXTLA	709
21	PUEBLA	15	24	84	IXCAQUIXTLA	710
21	PUEBLA	15	24	84	IXCAQUIXTLA	711
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	712
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	713
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	714
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	715
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	716
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	717
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	718
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	719
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	720
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	721
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	722
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	723
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	724
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	725
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	726
21	PUEBLA	2	4	86	IXTEPEC	727

21	PUEBLA	2	4	86	IXTEPEC	728
21	PUEBLA	2	4	86	IXTEPEC	729
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	730
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	731
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	732
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	733
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	734
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	735
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	736
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	737
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	738
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	739
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	740
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	741
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	742
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	743
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	744
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	745
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	746
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	747
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	748
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	749
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	750
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	751
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	752
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	753
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	754
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	755
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	756
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	757
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	758
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	759
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	760
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	761
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	762
21	PUEBLA	13	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	763
21	PUEBLA	1	1	88	JALPAN	764
21	PUEBLA	1	1	88	JALPAN	765
21	PUEBLA	1	1	88	JALPAN	766
21	PUEBLA	1	1	88	JALPAN	767
21	PUEBLA	1	1	88	JALPAN	768
21	PUEBLA	1	1	88	JALPAN	769
21	PUEBLA	14	22	89	JOLALPAN	770
21	PUEBLA	14	22	89	JOLALPAN	771
21	PUEBLA	14	22	89	JOLALPAN	772
21	PUEBLA	14	22	89	JOLALPAN	773
21	PUEBLA	14	22	89	JOLALPAN	774
21	PUEBLA	14	22	89	JOLALPAN	775
21	PUEBLA	2	5	90	JONOTLA	776
21	PUEBLA	2	5	90	JONOTLA	777
21	PUEBLA	2	5	90	JONOTLA	778
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	779
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	780
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	781
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	782
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	783
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	784
21	PUEBLA	1	2	91	JOPALA	785
21	PUEBLA	10	8	92	JUAN C. BONILLA	786
21	PUEBLA	10	8	92	JUAN C. BONILLA	787
21	PUEBLA	10	8	92	JUAN C. BONILLA	788

21	PUEBLA	10	8	92	JUAN C. BONILLA	789
21	PUEBLA	10	8	92	JUAN C. BONILLA	790
21	PUEBLA	10	8	92	JUAN C. BONILLA	791
21	PUEBLA	1	2	93	JUAN GALINDO	792
21	PUEBLA	1	2	93	JUAN GALINDO	793
21	PUEBLA	1	2	93	JUAN GALINDO	794
21	PUEBLA	1	2	93	JUAN GALINDO	795
21	PUEBLA	1	2	93	JUAN GALINDO	796
21	PUEBLA	15	24	94	JUAN N. MENDEZ	797
21	PUEBLA	15	24	94	JUAN N. MENDEZ	798
21	PUEBLA	15	24	94	JUAN N. MENDEZ	799
21	PUEBLA	15	24	94	JUAN N. MENDEZ	800
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	801
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	802
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	803
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	804
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	805
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	806
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	807
21	PUEBLA	8	6	95	LAFRAGUA	808
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	809
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	810
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	811
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	812
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	813
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	814
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	815
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	816
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	817
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	818
21	PUEBLA	8	3	96	LIBRES	819
21	PUEBLA	14	23	97	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	820
21	PUEBLA	8	13	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	821
21	PUEBLA	8	13	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	822
21	PUEBLA	7	12	99	MIXTLA	823
21	PUEBLA	7	12	99	MIXTLA	824
21	PUEBLA	14	23	100	MOLCAXAC	825
21	PUEBLA	14	23	100	MOLCAXAC	826
21	PUEBLA	14	23	100	MOLCAXAC	827
21	PUEBLA	14	23	100	MOLCAXAC	828
21	PUEBLA	14	23	100	MOLCAXAC	829
21	PUEBLA	1	1	101	NAUPAN	830
21	PUEBLA	1	1	101	NAUPAN	831
21	PUEBLA	1	1	101	NAUPAN	832
21	PUEBLA	1	1	101	NAUPAN	833
21	PUEBLA	1	1	101	NAUPAN	834
21	PUEBLA	2	4	102	NAUZONTLA	835
21	PUEBLA	2	4	102	NAUZONTLA	836
21	PUEBLA	2	4	102	NAUZONTLA	837
21	PUEBLA	5	8	103	NEALTICAN	838
21	PUEBLA	5	8	103	NEALTICAN	839
21	PUEBLA	5	8	103	NEALTICAN	840
21	PUEBLA	5	8	103	NEALTICAN	841
21	PUEBLA	4	25	104	NICOLAS BRAVO	842
21	PUEBLA	4	25	104	NICOLAS BRAVO	843
21	PUEBLA	4	25	104	NICOLAS BRAVO	844
21	PUEBLA	4	25	104	NICOLAS BRAVO	845
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	846
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	847
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	848

21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	850
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	851
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	852
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	853
21	PUEBLA	8	3	106	OCOTEPEC	854
21	PUEBLA	8	3	106	OCOTEPEC	855
21	PUEBLA	8	3	106	OCOTEPEC	856
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	857
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	858
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	859
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	860
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	861
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	862
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	863
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	864
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	865
21	PUEBLA	13	21	107	OCOYUCAN	866
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	867
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	868
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	869
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	870
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	871
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	872
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	873
21	PUEBLA	2	4	108	OLINTLA	874
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	875
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	876
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	877
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	878
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	879
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	880
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	881
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	882
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	883
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	884
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	885
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	886
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	887
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	888
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	889
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	890
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	891
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	892
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	893
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	894
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	895
21	PUEBLA	1	1	110	PAHUATLAN	896
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	897
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	898
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	899
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	900
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	901
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	902
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	903
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	904
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	905
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	906
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	907
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	908
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	909
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	910

21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	911
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	912
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	913
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	914
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	915
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	916
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	917
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	918
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	919
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	920
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	921
21	PUEBLA	14	23	113	PETLALCINGO	922
21	PUEBLA	14	23	113	PETLALCINGO	923
21	PUEBLA	14	23	113	PETLALCINGO	924
21	PUEBLA	14	23	113	PETLALCINGO	925
21	PUEBLA	14	23	113	PETLALCINGO	926
21	PUEBLA	14	23	113	PETLALCINGO	927
21	PUEBLA	14	23	114	PIAXTLA	928
21	PUEBLA	14	23	114	PIAXTLA	929
21	PUEBLA	14	23	114	PIAXTLA	930
21	PUEBLA	14	23	114	PIAXTLA	931
21	PUEBLA	14	23	114	PIAXTLA	932
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	933
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	934
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	935
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	936
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	937
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	938
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	939
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	940
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	941
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	942
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	943
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	944
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	945
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	946
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	947
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	948
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	949
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	950
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	951
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	952
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	953
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	954
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	955
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	956
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	957
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	958
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	959
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	960
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	961
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	962
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	963
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	964
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	965
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	966
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	967
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	968
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	969
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	970
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	971

21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	972
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	973
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	974
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	975
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	976
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	977
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	978
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	979
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	980
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	981
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	982
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	983
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	984
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	985
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	986
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	987
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	988
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	989
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	990
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	991
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	992
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	993
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	994
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	995
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	996
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	997
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	998
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	999
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1000
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1001
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1002
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1003
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1004
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1005
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1006
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1007
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1008
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1009
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1010
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1011
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1012
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1013
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1014
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1015
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1016
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1017
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1018
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1019
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1020
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1021
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1022
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1023
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1024
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1025
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1026
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1027
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1028
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1029
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1030
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1031
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1032

21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1033
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1034
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1035
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1036
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1037
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1038
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1039
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1040
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1041
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1042
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1043
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1044
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1045
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1046
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1047
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1048
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1049
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1050
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1051
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1052
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1053
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1054
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1055
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1056
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1057
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1058
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1059
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1060
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1061
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1062
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1063
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1064
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1065
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1066
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1067
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1068
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1069
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1070
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1071
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1072
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1073
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1074
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1075
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1076
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1077
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1078
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1079
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1080
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1081
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1082
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1083
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1084
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1085
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1086
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1087
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1088
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1089
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1090
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1091
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1092
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1093

21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1094
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1095
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1096
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1097
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1098
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1099
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1100
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1101
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1102
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1103
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1104
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1105
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1106
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1107
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1108
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1109
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1110
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1111
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1112
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1113
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1114
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1115
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1116
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1117
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1118
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1119
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1120
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1121
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1122
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1123
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1124
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1125
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1126
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1127
21	PUEBLA	9	9	115	PUEBLA	1128
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1129
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1130
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1131
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1132
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1133
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1134
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1135
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1136
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1137
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1138
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1139
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1140
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1141
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1142
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1143
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1144
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1145
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1146
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1147
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1148
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1149
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1150
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1151
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1152
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1153
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1154

21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1155
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1156
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1157
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	1158
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1159
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1160
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1161
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1162
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1163
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1164
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1165
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1166
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1167
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1168
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1169
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1170
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1171
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1172
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1173
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1174
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1175
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1176
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1177
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1178
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1179
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1180
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1181
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1182
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1183
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1184
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1185
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1186
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1187
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1188
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1189
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1190
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1191
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1192
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1193
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1194
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1195
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1196
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1197
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1198
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1199
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1200
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1201
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1202
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1203
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1204
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1205
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1206
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1207
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1208
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1209
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1210
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1211
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1212
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1213
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1214
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1215

21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1216
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1217
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1218
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1219
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1220
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1221
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1222
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1223
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1224
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1225
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1226
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1227
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1228
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1229
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1230
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1231
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1232
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1233
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1235
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1236
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1237
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1238
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1239
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1240
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1241
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1242
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1243
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1244
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1245
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1246
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1248
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1249
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1251
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1252
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1254
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1255
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1256
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1257
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1258
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1259
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1261
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1262
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1263
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1264
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1265
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1267
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1268
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1269
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1270
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1271
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1272
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1273
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1274
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1275
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1276
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1277
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1278
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1279
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1280
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1281
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1282

21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1283
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1284
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1285
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1286
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1287
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1288
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1289
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1290
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1291
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1292
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1293
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1294
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1295
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1296
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1297
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1298
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1299
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1300
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1301
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1302
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1303
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1304
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1305
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1306
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1307
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1308
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1309
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1310
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1311
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1312
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1313
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1314
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1315
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1316
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1317
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1319
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1320
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1321
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1322
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1323
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1324
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1325
21	PUEBLA	12	10	115	PUEBLA	1326
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1327
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1328
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1329
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1330
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1331
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1332
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1333
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1334
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1335
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1336
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1337
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1338
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1339
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1340
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1341
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1342
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1343
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1344

21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1345
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1346
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1347
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1348
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1349
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1350
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1351
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1352
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1353
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1354
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1355
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1356
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1357
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1358
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1359
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1360
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1361
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1362
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1363
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1364
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1365
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1366
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1367
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1368
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1369
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1370
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1371
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1372
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1373
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1374
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1375
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1376
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1377
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1378
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1379
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1380
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1381
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1382
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1383
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1384
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1385
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1386
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1387
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1388
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1389
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1390
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1391
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1392
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1393
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1394
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1395
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1396
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1397
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1398
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1399
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1400
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1401
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1402
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1403
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1404
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1405

21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	1406
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	1408
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1409
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1410
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1411
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1412
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1413
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1414
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1415
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1416
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1417
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1418
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1419
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1420
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1421
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1422
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1423
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1424
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1425
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1426
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1427
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1428
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1429
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1430
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1431
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1432
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1433
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1434
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1435
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1436
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1437
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1438
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1439
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1440
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1441
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1442
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1443
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1444
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1445
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1446
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1447
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1448
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1449
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1450
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1451
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1452
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1453
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1454
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1455
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1456
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1457
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1458
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1459
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1460
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1461
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1462
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1463
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1464
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1465
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1466
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1467

21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1468
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1469
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1470
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1471
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1472
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1473
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1474
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1475
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1476
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1477
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1478
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1479
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1480
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1481
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1482
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1483
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1484
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1485
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1486
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1487
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1488
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1489
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1490
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1491
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1492
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1494
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1495
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1496
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1497
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1498
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1499
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1500
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1501
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1502
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1503
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1504
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	1505
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1506
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1507
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1508
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1509
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1510
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1511
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1512
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1513
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1514
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1515
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1516
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1517
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1518
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1519
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1520
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1521
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1522
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1523
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1524
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1525
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1526
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1527
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1528
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1529

21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1530
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1531
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1532
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1533
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1534
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	1535
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1536
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1537
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1538
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1539
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1540
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1541
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1542
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1543
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1544
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1545
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1546
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1547
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1548
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1549
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1550
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1551
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1552
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1553
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1554
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1555
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1556
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	1557
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1558
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	1559
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1561
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1562
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1563
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1564
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1565
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1566
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1567
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1568
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1569
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1570
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1571
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1572
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1573
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1574
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1575
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1576
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1577
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1578
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1579
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1580
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1581
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1582
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1583
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1584
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1585
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1586
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1587
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1588
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1589
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1590
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1591

21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1592
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1593
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1594
21	PUEBLA	6	16	115	PUEBLA	1595
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1596
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1597
21	PUEBLA	11	16	115	PUEBLA	1598
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1599
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1600
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	1601
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1602
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1603
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1604
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1605
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1606
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1607
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1608
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	1609
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1610
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1611
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1612
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1613
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1614
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1615
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1616
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1617
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1618
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1619
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1620
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1621
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1622
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1623
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1624
21	PUEBLA	4	15	116	QUECHOLAC	1625
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1626
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1627
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1628
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1629
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1630
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1631
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1632
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1633
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1634
21	PUEBLA	8	14	117	QUIMIXTLAN	1635
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1636
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1637
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1638
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1639
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1640
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1641
21	PUEBLA	8	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1642
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1643
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1644
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1645
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1646
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1647
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1648
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1649
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1651
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1652
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1653

21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1654
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1655
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1656
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1657
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1658
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1659
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1660
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1661
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1662
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1663
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1665
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1666
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1667
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1668
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1669
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1670
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1671
21	PUEBLA	4	26	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1672
21	PUEBLA	4	26	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1673
21	PUEBLA	13	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1674
21	PUEBLA	13	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1675
21	PUEBLA	13	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1676
21	PUEBLA	5	8	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1677
21	PUEBLA	5	8	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1678
21	PUEBLA	5	8	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1679
21	PUEBLA	5	8	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1680
21	PUEBLA	5	8	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1681
21	PUEBLA	1	2	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1682
21	PUEBLA	1	2	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1683
21	PUEBLA	1	2	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1684
21	PUEBLA	4	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1685
21	PUEBLA	4	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1686
21	PUEBLA	4	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1687
21	PUEBLA	4	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1688
21	PUEBLA	4	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1689
21	PUEBLA	4	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1690
21	PUEBLA	10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1691
21	PUEBLA	10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1692
21	PUEBLA	10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1693
21	PUEBLA	10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1694
21	PUEBLA	10	21	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1695
21	PUEBLA	10	21	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1696
21	PUEBLA	10	21	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1697
21	PUEBLA	14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1698
21	PUEBLA	14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1699
21	PUEBLA	14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1700
21	PUEBLA	14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1701
21	PUEBLA	8	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1702
21	PUEBLA	8	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1703
21	PUEBLA	8	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1704
21	PUEBLA	8	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1705
21	PUEBLA	8	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1706
21	PUEBLA	8	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1707
21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1708
21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1709
21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1710
21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1711
21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1712
21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1713

21	PUEBLA	4	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1714
21	PUEBLA	8	14	131	SAN JUAN ATENCO	1715
21	PUEBLA	8	14	131	SAN JUAN ATENCO	1716
21	PUEBLA	8	14	131	SAN JUAN ATENCO	1717
21	PUEBLA	8	14	131	SAN JUAN ATENCO	1718
21	PUEBLA	14	23	132	SAN JUAN ATZOMPA	1719
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1720
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1721
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1722
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1723
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1724
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1725
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1726
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1727
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1728
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1729
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1730
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1731
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1732
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1733
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1734
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1735
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1736
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1737
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1738
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1739
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1740
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1741
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1742
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1743
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1744
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1745
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1746
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1747
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1748
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1749
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1750
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1751
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1752
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1753
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1754
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1755
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1756
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1757
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1758
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1759
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1760
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1761
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1762
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1763
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1764
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1765
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1766
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1767
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1768
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1769
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1770
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1771
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1772
21	PUEBLA	5	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1773
21	PUEBLA	13	23	134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	1774

21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1775
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1776
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1777
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1778
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1779
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1780
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1781
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1782
21	PUEBLA	5	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1783
21	PUEBLA	14	23	136	SAN MIGUEL IXITLAN	1784
21	PUEBLA	5	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1785
21	PUEBLA	5	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1786
21	PUEBLA	5	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1787
21	PUEBLA	5	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1788
21	PUEBLA	8	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1789
21	PUEBLA	8	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1790
21	PUEBLA	8	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1791
21	PUEBLA	8	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1792
21	PUEBLA	5	8	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1793
21	PUEBLA	5	8	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1794
21	PUEBLA	5	8	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1795
21	PUEBLA	5	8	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1796
21	PUEBLA	5	8	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1797
21	PUEBLA	14	23	140	SAN PABLO ANICANO	1798
21	PUEBLA	14	23	140	SAN PABLO ANICANO	1799
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1800
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1801
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1802
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1803
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1804
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1805
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1806
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1807
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1808
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1809
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1810
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1811
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1812
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1813
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1814
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1815
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1816
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1817
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1818
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1819
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1820
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1821
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1822
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1823
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1824
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1825
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1826
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1827
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1828
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1829
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1830
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1831

21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1832
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1833
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1834
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1835
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1836
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1837
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1838
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1839
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1840
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1841
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1842
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1843
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1844
21	PUEBLA	10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1845
21	PUEBLA	14	23	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1846
21	PUEBLA	14	23	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1847
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1848
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1849
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1850
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1851
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1852
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1853
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1854
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1855
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1856
21	PUEBLA	8	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1857
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1858
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1859
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1860
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1861
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1862
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1863
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1864
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1865
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1866
21	PUEBLA	5	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1867
21	PUEBLA	14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1868
21	PUEBLA	14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1869
21	PUEBLA	14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1870
21	PUEBLA	14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1871
21	PUEBLA	14	23	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1872
21	PUEBLA	14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1873
21	PUEBLA	14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1874
21	PUEBLA	14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1875
21	PUEBLA	14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1876
21	PUEBLA	13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1877
21	PUEBLA	13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1878
21	PUEBLA	13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1879
21	PUEBLA	13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1880
21	PUEBLA	13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1881
21	PUEBLA	15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1882
21	PUEBLA	15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1883
21	PUEBLA	15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1884
21	PUEBLA	15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1885
21	PUEBLA	15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1886
21	PUEBLA	15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1887
21	PUEBLA	14	12	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1888
21	PUEBLA	14	12	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1889
21	PUEBLA	14	12	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1890
21	PUEBLA	7	13	151	SOLTEPEC	1891
21	PUEBLA	7	13	151	SOLTEPEC	1892

21	PUEBLA	7	13	151	SOLTEPEC	1893
21	PUEBLA	7	13	151	SOLTEPEC	1894
21	PUEBLA	7	13	151	SOLTEPEC	1895
21	PUEBLA	7	13	151	SOLTEPEC	1896
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1897
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1898
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1899
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1900
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1901
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1902
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1903
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1904
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	1905
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1906
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1907
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1908
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1909
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1910
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1911
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1912
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1913
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1914
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1915
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1916
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1917
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1918
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1919
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1920
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1921
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1922
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1923
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1924
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1925
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1927
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	1928
21	PUEBLA	14	23	154	TECOMATLAN	1929
21	PUEBLA	14	23	154	TECOMATLAN	1930
21	PUEBLA	14	23	154	TECOMATLAN	1931
21	PUEBLA	14	23	154	TECOMATLAN	1932
21	PUEBLA	14	23	154	TECOMATLAN	1933
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1934
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1935
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1936
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1937
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1938
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1939
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1940
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1941
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1942
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1943
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1944
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1945
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1946
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1947
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1948
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1949
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1950
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1951
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1952
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1953
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1954

21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1955
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1956
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1957
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1958
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1959
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1960
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1961
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1962
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1963
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1964
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1965
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1966
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1967
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1968
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1969
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1970
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1971
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1972
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1973
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1974
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1975
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1976
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1977
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1978
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1979
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1980
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1981
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1982
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1983
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1984
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1985
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1986
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1987
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1988
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1989
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1990
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1991
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1992
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1993
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1994
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1995
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1996
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1997
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	1998
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	1999
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2000
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2001
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2002
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	2003
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	2004
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2005
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2006
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2007
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2008
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2009
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	2010
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	2011
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2012
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2013
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2014
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2015

21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2016
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2017
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2018
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2019
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2020
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2021
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2022
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2023
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2024
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2025
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2026
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2027
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2028
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2029
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2030
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2031
21	PUEBLA	3	5	157	TENAMPULCO	2032
21	PUEBLA	14	23	158	TEOPANTLAN	2033
21	PUEBLA	14	23	158	TEOPANTLAN	2034
21	PUEBLA	14	23	158	TEOPANTLAN	2035
21	PUEBLA	14	23	158	TEOPANTLAN	2036
21	PUEBLA	14	23	158	TEOPANTLAN	2037
21	PUEBLA	14	22	159	TEOTLALCO	2038
21	PUEBLA	14	22	159	TEOTLALCO	2039
21	PUEBLA	14	22	159	TEOTLALCO	2040
21	PUEBLA	14	22	159	TEOTLALCO	2041
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2042
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2043
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2044
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2045
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2046
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2047
21	PUEBLA	15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2048
21	PUEBLA	2	2	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2049
21	PUEBLA	2	2	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2050
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2051
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2052
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2053
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2054
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2055
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2056
21	PUEBLA	7	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2057
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2058
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2059
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2060
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2061
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2062
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2063
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2064
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2065
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2066
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2067
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2068
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2069
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2070
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2071
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2072
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2073
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2074
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2075
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2076

21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2077
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2078
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2079
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2080
21	PUEBLA	7	13	163	TEPEACA	2081
21	PUEBLA	13	22	164	TEPEMAXALCO	2082
21	PUEBLA	13	22	165	TEPEOJUMA	2083
21	PUEBLA	13	22	165	TEPEOJUMA	2084
21	PUEBLA	13	22	165	TEPEOJUMA	2085
21	PUEBLA	13	22	165	TEPEOJUMA	2086
21	PUEBLA	13	22	165	TEPEOJUMA	2087
21	PUEBLA	13	22	165	TEPEOJUMA	2088
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2089
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2090
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2091
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2092
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2093
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2094
21	PUEBLA	13	22	167	TEPEXCO	2095
21	PUEBLA	13	22	167	TEPEXCO	2096
21	PUEBLA	13	22	167	TEPEXCO	2097
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2098
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2099
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2100
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2101
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2102
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2103
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2104
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2105
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2106
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2107
21	PUEBLA	14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2108
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2109
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2110
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2111
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2112
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2113
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2114
21	PUEBLA	8	6	169	TEPEYAHUALCO	2115
21	PUEBLA	14	23	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	2116
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2117
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2118
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2119
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2120
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2121
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2122
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2123
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2124
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2125
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2126
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2127
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2128
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2129
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2130
21	PUEBLA	2	4	171	TETELA DE OCAMPO	2131
21	PUEBLA	3	5	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2132
21	PUEBLA	3	5	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2133
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2134
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2135
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2136

21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2137
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2138
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2139
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2140
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2141
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2142
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2143
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2144
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2145
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2146
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2147
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2148
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2149
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2150
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2151
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2152
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2153
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2154
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2155
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2156
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2157
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2158
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2159
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2160
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2161
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2162
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2163
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2164
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2165
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2166
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2167
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2168
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2169
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2170
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2171
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2172
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2173
21	PUEBLA	3	6	173	TEZIUTLAN	2174
21	PUEBLA	13	21	174	TIANGUISMANALCO	2175
21	PUEBLA	13	21	174	TIANGUISMANALCO	2176
21	PUEBLA	13	21	174	TIANGUISMANALCO	2177
21	PUEBLA	13	21	174	TIANGUISMANALCO	2178
21	PUEBLA	13	21	174	TIANGUISMANALCO	2179
21	PUEBLA	13	21	174	TIANGUISMANALCO	2180
21	PUEBLA	13	22	175	TILAPA	2181
21	PUEBLA	13	22	175	TILAPA	2182
21	PUEBLA	13	22	175	TILAPA	2183
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2184
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2185
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2186
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2187
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2190
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2191
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2192
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC JUAREZ	2193

					JUAREZ	
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2194
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2195
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2196
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2197
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2198
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2199
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2200
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2201
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2202
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2203
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2204
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2205
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2206
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2207
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2208
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2209
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2210
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2211
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2212
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2213
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2214
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2215
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2216
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2217
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2218
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2219
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2220
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2221
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2222
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2223
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2224
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2225
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2226
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2227
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2228
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2229
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2230
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2231
21	PUEBLA	8	14	179	TLACHICHUCA	2232
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2233
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2234
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2235
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2236
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2237
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2238
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2239
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2240
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2241
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2242
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2243
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2244
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2245
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2246
21	PUEBLA	5	7	180	TLAHUAPAN	2247
21	PUEBLA	5	8	181	TLALTENANGO	2248

21	PUEBLA	5	8	181	TLALTENANGO	2249
21	PUEBLA	5	8	181	TLALTENANGO	2250
21	PUEBLA	14	12	182	TLANEPANTLA	2251
21	PUEBLA	14	12	182	TLANEPANTLA	2252
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2253
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2254
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2255
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2256
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2257
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2258
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2259
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2260
21	PUEBLA	1	2	183	TLAOLA	2261
21	PUEBLA	1	2	184	TLAPACOYA	2262
21	PUEBLA	1	2	184	TLAPACOYA	2263
21	PUEBLA	1	2	184	TLAPACOYA	2264
21	PUEBLA	1	2	184	TLAPACOYA	2265
21	PUEBLA	1	2	184	TLAPACOYA	2266
21	PUEBLA	13	22	185	TLAPANALA	2267
21	PUEBLA	13	22	185	TLAPANALA	2268
21	PUEBLA	13	22	185	TLAPANALA	2269
21	PUEBLA	13	22	185	TLAPANALA	2270
21	PUEBLA	13	22	185	TLAPANALA	2271
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2272
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2273
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2274
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2275
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2276
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2277
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2278
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2279
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2280
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2281
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2282
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2283
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2284
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2285
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2287
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2288
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2289
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2290
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2291
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2292
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2293
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2294
21	PUEBLA	1	1	187	TLAXCO	2295
21	PUEBLA	1	1	187	TLAXCO	2296
21	PUEBLA	1	1	187	TLAXCO	2297
21	PUEBLA	1	1	187	TLAXCO	2298
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2299
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2300
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2301
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2302
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2303
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2304
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2305
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2306
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2307
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2308
21	PUEBLA	13	21	188	TOCHIMILCO	2309
21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2310

21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2311
21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2312
21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2313
21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2314
21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2315
21	PUEBLA	14	23	189	TOCHTEPEC	2316
21	PUEBLA	14	23	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2317
21	PUEBLA	14	23	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2318
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2319
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2320
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2321
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2322
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2323
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2324
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2325
21	PUEBLA	2	5	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2326
21	PUEBLA	2	5	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2327
21	PUEBLA	2	5	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2328
21	PUEBLA	14	12	193	TZICATLACOYAN	2329
21	PUEBLA	14	12	193	TZICATLACOYAN	2330
21	PUEBLA	14	12	193	TZICATLACOYAN	2331
21	PUEBLA	14	12	193	TZICATLACOYAN	2332
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2333
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2334
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2335
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2336
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2337
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2338
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2339
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2340
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2341
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2342
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2343
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2344
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2345
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2346
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2347
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2348
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2349
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2350
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2351
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2352
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2353
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2354
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2355
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2356
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2357
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2358
21	PUEBLA	4	26	195	VICENTE GUERRERO	2359
21	PUEBLA	14	23	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2360
21	PUEBLA	14	23	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2361
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2362
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2363
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2364
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2365
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2366
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2367
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2368
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2369
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2370
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2371

21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2372
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2373
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2374
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2375
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2376
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2377
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2378
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2379
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2380
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2381
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2382
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2383
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2384
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2385
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2386
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2387
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2388
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2389
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2390
21	PUEBLA	14	22	198	XICOTLAN	2391
21	PUEBLA	14	22	198	XICOTLAN	2392
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2393
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2394
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2395
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2396
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2397
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2398
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2399
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2400
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2401
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2402
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2403
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2404
21	PUEBLA	2	4	200	XOCHIAPULCO	2405
21	PUEBLA	2	4	200	XOCHIAPULCO	2406
21	PUEBLA	13	23	201	XOCHILTEPEC	2407
21	PUEBLA	13	23	201	XOCHILTEPEC	2408
21	PUEBLA	2	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2409
21	PUEBLA	2	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2410
21	PUEBLA	2	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2411
21	PUEBLA	2	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2412
21	PUEBLA	14	23	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2413
21	PUEBLA	14	23	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2414
21	PUEBLA	14	23	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2415
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2416
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2417
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2418
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2419
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2420
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2421
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2422
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2423
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2424
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2425
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2426
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2427
21	PUEBLA	14	15	205	YEHUALTEPEC	2428
21	PUEBLA	14	23	206	ZACAPALA	2429

21	PUEBLA	14	23	206	ZACAPALA	2430
21	PUEBLA	14	23	206	ZACAPALA	2431
21	PUEBLA	14	23	206	ZACAPALA	2432
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2433
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2434
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2435
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2436
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2437
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2438
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2439
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2440
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2441
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2442
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2443
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2444
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2445
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2446
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2447
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2448
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2449
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2450
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2451
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2452
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2453
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2454
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2455
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2456
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2457
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2458
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2459
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2460
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2461
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2462
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2463
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2464
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2465
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2466
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2467
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2468
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2469
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2470
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2471
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2472
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2473
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2474
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2475
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2476
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2477
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2478
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2479
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2480
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2481
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2482
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2483
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2484
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2485
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2486
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2487
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2488
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2489
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2490

21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2491
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2492
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2493
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2494
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2495
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2496
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2497
21	PUEBLA	4	24	209	ZAPOTITLAN	2498
21	PUEBLA	2	4	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2499
21	PUEBLA	2	4	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2500
21	PUEBLA	2	4	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2501
21	PUEBLA	3	4	211	ZARAGOZA	2502
21	PUEBLA	3	4	211	ZARAGOZA	2503
21	PUEBLA	3	4	211	ZARAGOZA	2504
21	PUEBLA	3	4	211	ZARAGOZA	2505
21	PUEBLA	3	4	211	ZARAGOZA	2506
21	PUEBLA	3	4	211	ZARAGOZA	2507
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2508
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2509
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2510
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2511
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2512
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2513
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2514
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2515
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2516
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2517
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2518
21	PUEBLA	2	4	212	ZAUTLA	2519
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2520
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2521
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2522
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2523
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2524
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2525
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2526
21	PUEBLA	4	26	214	ZINACATEPEC	2527
21	PUEBLA	4	26	214	ZINACATEPEC	2528
21	PUEBLA	4	26	214	ZINACATEPEC	2529
21	PUEBLA	4	26	214	ZINACATEPEC	2530
21	PUEBLA	4	26	214	ZINACATEPEC	2531
21	PUEBLA	4	26	214	ZINACATEPEC	2532
21	PUEBLA	2	4	215	ZONGOZOTLA	2533
21	PUEBLA	2	4	215	ZONGOZOTLA	2534
21	PUEBLA	2	5	216	ZOQUIAPAN	2535
21	PUEBLA	2	5	216	ZOQUIAPAN	2536
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2537
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2538
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2539
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2540
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2541
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2542
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2543
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2544
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2545
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2546
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2547
21	PUEBLA	4	26	217	ZOQUITLAN	2548
21	PUEBLA	9	9	42	CUAUTLANCINGO	2549
21	PUEBLA	7	12	115	PUEBLA	2550
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2551

21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2552
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2553
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2554
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2555
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2556
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2557
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2558
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2559
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2560
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2561
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2562
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2563
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2564
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2565
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2566
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2567
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2568
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2569
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2570
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2571
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2572
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2573
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2574
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2575
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2576
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2577
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2578
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2579
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2580
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2581
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2582
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2583
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2584
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2585
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2586
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2587
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2588
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2589
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2590
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2591
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2592
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2593
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2594
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2595
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2596
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2597
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2598
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2599
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2600
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2601
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2602
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2603
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2604
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2605
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2606
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2607
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2608
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2609
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2610
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2611
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2612

21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2613
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2614
21	PUEBLA	11	19	115	PUEBLA	2615
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2616
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2617
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2618
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2619
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2620
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2621
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2622
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2623
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2624
21	PUEBLA	9	10	115	PUEBLA	2625
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2626
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2627
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2628
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2629
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2630
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2631
21	PUEBLA	6	10	115	PUEBLA	2632
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2633
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2634
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2635
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2636
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2637
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2638
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2639
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2640
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2641
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2642
21	PUEBLA	12	19	115	PUEBLA	2643
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2644
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2645
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2646
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2647
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2648
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2649
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2650
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2651
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2652
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2653
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2654
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2655
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2656
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2657
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2658
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2659
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2660
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2661
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2662
21	PUEBLA	9	17	115	PUEBLA	2663
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2664
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2665
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2666
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2667
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2668
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2669
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2670
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2671
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	2672
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	2673

21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	2674
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	2675
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	2676
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	2677
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	2678
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	2679
21	PUEBLA	3	6	55	CHIGNAUTLA	2680
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2681
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2682
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2683
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	2684
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	2685
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	2686
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	2687
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	2688
21	PUEBLA	7	12	1	ACAJETE	2689
21	PUEBLA	7	13	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	2690
21	PUEBLA	7	13	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	2691
21	PUEBLA	7	12	41	CUAUTINCHAN	2692
21	PUEBLA	7	12	41	CUAUTINCHAN	2693
21	PUEBLA	7	12	41	CUAUTINCHAN	2694
21	PUEBLA	7	12	41	CUAUTINCHAN	2695
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	2696
21	PUEBLA	7	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	2697
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2698
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2699
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2700
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	2701
21	PUEBLA	14	23	3	ACATLAN	2702
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	2703
21	PUEBLA	14	15	153	TECAMACHALCO	2704
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2705
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2706
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2707
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2708
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2709
21	PUEBLA	15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2710
21	PUEBLA	1	1	65	FRANCISCO Z. MENA	2711
21	PUEBLA	1	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	2712
21	PUEBLA	1	2	72	HUAUCHINANGO	2713
21	PUEBLA	1	2	93	JUAN GALINDO	2714
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	2715
21	PUEBLA	1	1	112	PANTEPEC	2716
21	PUEBLA	1	1	178	TLACUILOTEPEC	2717
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2718
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2719
21	PUEBLA	1	1	197	XICOTEPEC	2720
21	PUEBLA	1	2	213	ZIHUATEUTLA	2721
21	PUEBLA	2	3	54	CHIGNAHUAPAN	2722
21	PUEBLA	2	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	2723
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	2724
21	PUEBLA	2	3	85	IXTACAMAXTITLAN	2725
21	PUEBLA	2	4	166	TEPETZINTLA	2726
21	PUEBLA	2	3	208	ZACATLAN	2727
21	PUEBLA	3	5	17	ATEMPAN	2728
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	2729
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	2730

21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2731
21	PUEBLA	3	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2732
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2733
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2734
21	PUEBLA	3	5	204	YAONAHUAC	2735
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2736
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2737
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2738
21	PUEBLA	3	4	207	ZACAPOAXTLA	2739
21	PUEBLA	4	26	10	AJALPAN	2740
21	PUEBLA	4	15	111	PALMAR DE BRAVO	2741
21	PUEBLA	4	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2742
21	PUEBLA	5	8	76	HUEJOTZINGO	2743
21	PUEBLA	6	11	115	PUEBLA	2744
21	PUEBLA	7	12	152	TECALI DE HERRERA	2745
21	PUEBLA	8	13	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	2746
21	PUEBLA	8	14	109	ORIENTAL	2747
21	PUEBLA	8	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	2748
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2749
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2750
21	PUEBLA	8	6	199	XIUTETELCO	2751
21	PUEBLA	10	8	35	CORONANGO	2752
21	PUEBLA	10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2753
21	PUEBLA	11	20	115	PUEBLA	2754
21	PUEBLA	12	17	115	PUEBLA	2755
21	PUEBLA	12	16	115	PUEBLA	2756
21	PUEBLA	13	22	52	CHIETLA	2757
21	PUEBLA	14	22	48	CHIAUTLA	2758
21	PUEBLA	14	23	156	TEHUITZINGO	2759
21	PUEBLA	14	23	191	TULCINGO	2760
21	PUEBLA	15	24	155	TEHUACAN	2761
21	PUEBLA	15	25	155	TEHUACAN	2762
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2763
21	PUEBLA	1	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2764
21	PUEBLA	3	5	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	2765
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	2766
21	PUEBLA	7	13	105	NOPALUCAN	2767
21	PUEBLA	8	14	51	CHICHQUILA	2768

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Procedimientos para los Trabajos de Reseccionamiento 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1622/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE RESECCIONAMIENTO 2021”

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Recomendación de la CNV.** El 12 de octubre de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV36/OCT/2021, que apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”.
2. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 21 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE51/06SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].²

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento Interior del INE revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones

² Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27

electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.

En consecuencia, este Consejo General considera conveniente aprobar los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021", con la finalidad de establecer las secciones que serán sujetas al programa de Reseccionamiento 2021, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en el documento mencionado se contemplan lo siguientes apartados:

1. **Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Se tiene contemplado que previo a los trabajos de definición de secciones, se realizarán recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de las y los ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia.

Asimismo, estima pertinente la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores, pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

2. **Secciones a resecionar.** En este apartado se contempla que la propuesta es resecionar las secciones que, por estar incluidas en la Verificación Nacional Muestral 2021,³ fueron visitadas en el mes de noviembre de 2020 y presentan las características siguientes:

- a) Tienen más de 3,000 empadronados, según corte de Lista Nominal de Electores del 31 de diciembre de 2020;
- b) Tienen una alta proporción de su superficie amanzanada (más del 70%), por lo que las secciones que se creen podrían permanecer con menos o poco más de 3,000 electores por tiempo prolongado, y
- c) En los estados sin secciones que cumplan las dos primeras condiciones simultáneamente, incluir al menos una sección con más de 3,000 electores.

De esta manera, se obtiene un universo propuesto de 216 secciones.

Aunado a ello, para la generación de escenarios se empleará como insumo un pronóstico de la Lista Nominal de Electores al mes de febrero de 2031. Esta proyección se realizó considerando un modelo de crecimiento logístico, datos históricos mensuales de la Lista Nominal de Electores y la superficie territorial factible de ser habitada.

³ Los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2021 fueron presentados a este Consejo General, como Anexo 4 del Acuerdo INE/CG419/2021.

- 3. Generación de escenarios de Reseccionamiento.** En este apartado se considera que la generación de escenarios de Reseccionamiento se realice a través de una aplicación informática, en donde las JDE elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la VRFE correspondiente.

Asimismo, incluye que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, en los tres niveles de competencia, podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos. Las propuestas de las representaciones partidistas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

3.1. Criterios para la generación de escenarios. Se dispone que el objetivo planteado en la construcción de escenarios puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que conviene establecer el mecanismo que evalúe cada escenario.

a. Reglas para la valoración de escenarios. Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, en primer lugar, se determina qué características serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

De esta manera, a continuación, se describen las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones:

1. *Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).* Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:
 - a. Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al mes de febrero de 2031.
 - b. No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
 - c. Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
2. *Compacidad geométrica de la sección.* Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. *Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.* Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
4. *Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.* En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

b. Características valoradas.

Se prevé que los cuatro criterios para definir las nuevas secciones tendrán la ponderación siguiente:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. <i>Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)</i>	2.5 puntos
II. <i>Compacidad geométrica de la sección</i>	2.5 puntos
III. <i>Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.</i>	2.5 puntos
IV. <i>Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales</i>	2.5 puntos

Es de resaltar que, cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios, si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

- 4. Elaboración de los Escenarios de Reseccionamiento.** Primeramente, se especifica que la generación de los escenarios de Reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema diseñado para tal fin, al cual se podrá acceder a través de una dirección electrónica que se informará.

Luego entonces, se indica que las propuestas iniciales de resecionamiento serán elaboradas por cada JLE, éstas tendrán como propósito facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de las casillas. Cada JDE presentará a la CDV correspondiente una propuesta por cada sección a resecionar.

Posteriormente, las representaciones partidistas acreditadas, podrán acceder al Sistema de Reseccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la JDE, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de la CDV respectiva sesionará a fin de analizar tanto el escenario propuesto por la JDE, como las observaciones formuladas por las representaciones partidistas.

La siguiente etapa, considera que la JLE correspondiente podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios que haya sido presentados en la CDV respectiva.

Luego entonces, las representaciones políticas acreditadas ante las CLV contarán con 8 días hábiles, para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y formular observaciones al escenario con mayor calificación emitido por el Sistema de Reseccionamiento.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de la CLV sesionará a fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la JLE que corresponda.

De esta manera, la CLV, tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

En esa misma línea, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV contarán con 10 días hábiles para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes.

Así, los escenarios propuestos en los ámbitos Distrital, Local y Nacional, se revisarán en el Grupo de Trabajo Operación Campo de la CNV.

La CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Además, las y los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de este mismo órgano de vigilancia.

De esta forma, se contempla que los escenarios que la DERFE recomendará este Consejo General, por conducto de la CRFE, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV apruebe por consenso un escenario distinto.

Adicionalmente, se debe resaltar que en los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2021”, se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de Resecccionamiento.

Es así que, a partir de las reglas y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2021”.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2021”, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2021”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2021

septiembre 2021

Índice

Presentación

1. Preparación de insumos para la generación de escenarios
2. Secciones a reseccionar
 - a. Pronóstico de Lista Nominal
3. Generación de escenarios de reseccionamiento
 - 3.1 Criterios para la generación de escenarios
 - a. Reglas para la valoración de escenarios
 - b. Características valoradas
4. Elaboración de los Escenarios de Resecccionamiento
 - 4.1 Elaboración de la propuesta en el ámbito distrital
 - 4.1.1 Elaboración de la propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva
 - 4.1.2 Propuesta de la Comisión Distrital de Vigilancia
 - 4.2 Revisión de propuestas en el ámbito local
 - 4.2.1 Revisión en las Juntas Locales Ejecutivas
 - 4.2.2 Revisión en las Comisiones Locales de Vigilancia
 - 4.3 Revisión de propuestas en el ámbito nacional

Presentación

En cumplimiento del artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), que establece que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través de la Dirección de Cartografía Electoral y de las Juntas Locales (JLE) y Distritales (JDE) Ejecutivas, efectúa el programa de reseccionamiento a fin de subdividir las secciones con un alto número de empadronados. En particular en 2021 se propone dividir secciones con más de 3,000 electores, que con motivo de la Verificación Nacional Muestral 2021 (VNM21) requirieron tener una cartografía electoral actualizada.

Al igual que los programas de reseccionamiento aplicados desde el año 2002, el propósito del Resecccionamiento 2021 es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía. La pretensión es que el acceso a las casillas sea lo más equitativo para la ciudadanía. Razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de la ciudadanía al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Por lo anterior, se establecen criterios de valoración del nuevo trazo seccional; para dar mayor certeza a las propuestas se realizan trabajos de campo y gabinete a fin de actualizar en la cartografía electoral la información de rasgos físicos, esta información se sistematiza en una aplicación informática, mediante la cual se generan propuestas de reseccionamiento, mismas que, en el proceso de construcción son evaluadas cuantitativa y cualitativamente.

En este documento se presenta las propuestas de: las secciones que sean incluidas en el programa de reseccionamiento, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios y el calendario de actividades.

1. Preparación de insumos para la generación de escenarios

Previo a los trabajos de definición de secciones, se realizan recorridos de campo en los que se registra en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizan análisis de gabinete que incluye: la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja para resolver su georeferencia. Asimismo, se elabora un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

Las actividades descritas se agrupan en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Resecccionamiento
- III. Identificación y Resolución de Ciudadanos Mal Referenciados
- IV. Generación de Propuestas de Resecccionamiento

Para el programa de Resecccionamiento 2021 se aprovechará la actualización cartográfica efectuada en noviembre de 2020 con motivo de la VNM21, por lo que, la primera etapa tiene un avance, las actividades de campo concluyeron, restaría efectuar en gabinete el registro de algunos rasgos físicos. Las otras tres etapas se desarrollarán durante 2021, conforme al calendario anexo.

2. Secciones a resecionar

La propuesta es resecionar las secciones que, por estar incluidas en la VNM21, fueron visitadas en noviembre de 2020, y presentan las características siguientes:

- Tienen más de 3,000 empadronados, según corte de Lista Nominal del 31 de diciembre de 2020.
- Tienen una alta proporción de su superficie amanzanada (más del 70%), por lo que las secciones que se creen podrían permanecer con menos o poco más de 3,000 electores por tiempo prolongado.
- En los estados sin secciones que cumplan las dos primeras condiciones simultáneamente, incluir al menos una sección con más de 3,000 electores.

Con las consideraciones anteriores se obtuvo un universo propuesto de 216 secciones. Posteriormente, para estas secciones se pronosticó el crecimiento de la Lista Nominal a 10 años, a fin de determinar la cantidad de secciones a generar por cada sección resecionada.

a. Pronóstico de Lista Nominal

Para la generación de escenarios se empleará como insumo un pronóstico de la Lista Nominal a febrero de 2031. Esta proyección se realizó considerando un modelo de crecimiento logístico, datos históricos de mensuales de la Lista Nominal y la superficie territorial factible de ser habitada.

La proyección de Lista Nominal se emplea para determinar, por cada sección a resecionar, el número de secciones que se generarán. El pronóstico de Lista Nominal se divide entre 2,700, en caso de que el resultado no sea un número entero, la cantidad de secciones a generar será la parte entera más uno.

Para determinar el número de secciones a crear se hace una excepción de la sección 1770 de Hidalgo. Para esta sección se observa una urbanización muy focalizada en una zona reducida del territorio que ocupa, con una tendencia de crecimiento muy acelerado, el cálculo general sugiere crear 21 secciones, pero al tener un área muy amplia despoblada habría gran incertidumbre en elaborar un trazo que sea eficaz durante diez años. Por lo que se propone establecer que se generen 10 nuevas secciones y dar seguimiento continuo al crecimiento de la zona periférica de la sección para resecionar esta zona en futuros programas.

Cuadro 1. Secciones propuestas para efectuar trabajos de resecionamiento en 2021, Pronóstico de Lista Nominal a febrero de 2031 y número de secciones a generar

Estado	Sección	Lista Nominal		Pronóstico Feb-31	Secciones de trabajo
		feb-21	jun-21		
Total	216	1,463,302	1,469,737	1,847,761	775
1 Aguascalientes	0041	4,595	4,624	5,565	3
1 Aguascalientes	0082	11,098	11,185	13,003	5
1 Aguascalientes	0156	12,946	13,019	14,661	6
1 Aguascalientes	0161	5,852	5,878	6,735	3

1	Aguascalientes	0436	4,547	4,593	5,443	3
2	Baja California	0595	8,428	8,525	9,756	4
2	Baja California	0928	4,145	4,191	4,853	2
2	Baja California	1044	4,843	4,852	5,135	2
2	Baja California	1049	8,750	8,810	10,666	4
2	Baja California	1050	13,805	13,977	15,971	6
2	Baja California	1122	6,779	6,839	7,917	3
2	Baja California	1205	8,831	8,929	11,022	5
2	Baja California	1236	7,576	7,608	7,546	3
2	Baja California	1295	11,304	11,339	13,844	6
3	Baja California Sur	0104	7,834	8,033	14,383	6
3	Baja California Sur	0298	17,665	17,799	32,667	13
3	Baja California Sur	0314	8,280	8,389	18,476	7
3	Baja California Sur	0332	8,900	8,914	11,574	5
3	Baja California Sur	0353	6,464	6,512	23,084	9
4	Campeche	0108	3,229	3,220	3,675	2
4	Campeche	0183	5,522	5,519	6,970	3
4	Campeche	0184	4,900	4,943	5,509	3
5	Coahuila	0010	16,133	16,171	21,674	9
5	Coahuila	0734	9,145	9,284	10,374	4
5	Coahuila	0755	12,739	12,950	14,876	6
5	Coahuila	0766	16,651	16,810	20,177	8
5	Coahuila	0777	19,108	19,466	21,447	8
5	Coahuila	0907	16,050	16,184	19,181	8
5	Coahuila	0943	9,710	9,794	11,238	5
5	Coahuila	1351	14,820	14,846	17,982	7
5	Coahuila	1360	11,308	11,290	12,382	5
6	Colima	0001	5,696	5,704	6,816	3
6	Colima	0062	8,687	8,666	10,038	4
6	Colima	0244	8,282	8,451	10,343	4
6	Colima	0283	3,384	3,418	3,937	2
7	Chiapas	0211	3,765	3,762	4,475	2
7	Chiapas	0239	4,556	4,543	5,232	2
7	Chiapas	0244	5,057	5,070	5,958	3
7	Chiapas	0266	7,190	7,197	7,916	3
7	Chiapas	1454	3,727	3,684	4,473	2
7	Chiapas	1602	10,294	10,300	10,872	5
7	Chiapas	1616	14,453	14,415	15,553	6
7	Chiapas	1749	5,747	5,715	6,054	3
8	Chihuahua	0306	3,696	3,703	4,405	2
8	Chihuahua	0849	6,434	6,412	7,452	3
8	Chihuahua	1683	11,358	11,397	14,143	6
8	Chihuahua	2120	5,823	5,804	6,937	3
9	Ciudad de México	0987	4,907	4,873	5,342	2
9	Ciudad de México	1385	3,442	3,393	3,667	2
9	Ciudad de México	1566	5,695	5,651	6,204	3
9	Ciudad de México	2099	3,542	3,530	3,834	2
9	Ciudad de México	2738	3,209	3,234	3,481	2
9	Ciudad de México	3125	4,304	4,279	4,675	2
9	Ciudad de México	3561	3,205	3,215	3,452	2
9	Ciudad de México	3949	4,077	4,084	4,369	2
9	Ciudad de México	3955	3,306	3,300	3,571	2
9	Ciudad de México	3962	4,224	4,212	4,544	2
9	Ciudad de México	5104	5,997	6,016	6,540	3
10	Durango	0108	7,223	7,277	8,846	4
11	Guanajuato	1268	4,111	4,134	5,195	2
11	Guanajuato	1285	8,004	7,987	9,045	4

11	Guanajuato	1490	16,675	16,689	25,048	10
11	Guanajuato	1642	16,003	16,027	19,656	8
11	Guanajuato	1687	3,717	3,715	4,249	2
11	Guanajuato	2190	3,988	3,976	4,771	2
11	Guanajuato	2514	3,839	3,846	4,724	2
11	Guanajuato	2907	3,277	3,260	3,896	2
12	Guerrero	0164	4,175	4,159	3,965	2
12	Guerrero	0294	7,649	7,673	9,961	4
12	Guerrero	1208	3,299	3,327	3,776	2
13	Hidalgo	0934	8,804	8,823	9,920	4
13	Hidalgo	0957	6,390	6,409	10,047	4
13	Hidalgo	1368	9,068	9,133	13,541	6
13	Hidalgo	1511	6,360	6,352	8,121	4
13	Hidalgo*	1770	7,014	7,120	57,236	10
14	Jalisco	0067	3,589	3,572	4,088	2
14	Jalisco	1193	6,519	6,531	7,827	3
14	Jalisco	1194	3,881	3,869	4,175	2
14	Jalisco	1771	4,511	4,520	5,003	2
14	Jalisco	1946	5,793	5,870	6,835	3
14	Jalisco	2449	3,936	3,939	4,215	2
14	Jalisco	2585	3,356	3,370	3,659	2
14	Jalisco	2618	3,624	3,627	4,307	2
14	Jalisco	2662	8,094	8,123	9,206	4
14	Jalisco	2686	4,942	4,977	5,669	3
14	Jalisco	2711	9,602	9,603	11,141	5
14	Jalisco	2722	12,494	12,547	15,228	6
14	Jalisco	2964	8,732	8,779	10,599	4
14	Jalisco	3087	9,706	9,789	11,584	5
14	Jalisco	3152	11,693	11,760	14,175	6
15	México	0402	4,060	4,053	4,625	2
15	México	2007	5,673	5,666	6,386	3
15	México	3822	4,745	4,717	5,463	3
15	México	4127	3,563	3,571	4,075	2
15	México	4258	4,303	4,299	5,004	2
15	México	4787	3,899	3,905	4,312	2
15	México	5346	3,042	3,044	3,306	2
15	México	5388	4,031	4,030	4,390	2
15	México	5499	4,092	4,089	4,385	2
15	México	5794	3,522	3,528	3,947	2
16	Michoacán	1202	3,677	3,659	4,173	2
16	Michoacán	1268	10,141	10,142	12,590	5
17	Morelos	0113	4,265	4,239	4,971	2
17	Morelos	0375	3,277	3,287	3,508	2
17	Morelos	0402	4,350	4,367	4,918	2
17	Morelos	0449	4,761	4,755	5,114	2
17	Morelos	0484	3,269	3,267	3,687	2
17	Morelos	0485	3,618	3,619	4,232	2
17	Morelos	0486	6,996	6,981	7,739	3
17	Morelos	0598	3,448	3,601	3,702	2
18	Nayarit	0598	3,755	3,750	4,037	2
18	Nayarit	0845	4,331	4,336	5,228	2
19	Nuevo León	0068	6,817	6,853	7,958	3
19	Nuevo León	0101	6,239	6,225	7,054	3
19	Nuevo León	0114	4,401	4,438	5,392	2
19	Nuevo León	0124	4,657	4,637	5,438	3
19	Nuevo León	0130	7,989	7,981	9,335	4
19	Nuevo León	0142	9,191	9,195	11,107	5

19	Nuevo León	0440	8,009	8,067	9,941	4
19	Nuevo León	0453	3,303	3,318	3,602	2
19	Nuevo León	0462	5,906	5,951	7,259	3
19	Nuevo León	0480	6,610	6,617	7,723	3
19	Nuevo León	0492	5,221	5,228	5,504	3
19	Nuevo León	0607	9,621	9,585	10,944	5
19	Nuevo León	0699	4,444	4,444	4,910	2
19	Nuevo León	0700	3,767	3,778	4,257	2
19	Nuevo León	1974	4,802	4,784	6,027	3
19	Nuevo León	2041	4,798	4,792	5,304	2
19	Nuevo León	2042	3,275	3,280	3,847	2
19	Nuevo León	2073	3,075	3,083	3,385	2
19	Nuevo León	2131	4,233	4,235	5,345	2
20	Oaxaca	1010	5,691	5,667	6,179	3
20	Oaxaca	1725	3,452	3,468	3,935	2
20	Oaxaca	1751	3,139	3,158	3,542	2
20	Oaxaca	1762	5,999	6,059	7,004	3
21	Puebla	0330	5,524	5,588	6,357	3
21	Puebla	1065	12,173	12,271	14,094	6
21	Puebla	1127	3,662	3,693	4,217	2
21	Puebla	1196	3,024	3,039	3,327	2
21	Puebla	1589	4,102	4,144	4,633	2
21	Puebla	1593	10,668	10,788	12,118	5
21	Puebla	1754	3,214	3,194	3,789	2
21	Puebla	1756	5,198	5,194	5,916	3
21	Puebla	1840	11,234	11,355	13,283	5
21	Puebla	2005	3,630	3,646	4,053	2
21	Puebla	2006	9,008	9,108	11,879	5
21	Puebla	2393	3,164	3,166	3,864	2
22	Querétaro	0214	3,064	3,058	3,629	2
22	Querétaro	0404	8,869	8,929	10,757	4
22	Querétaro	0552	6,182	6,216	7,152	3
22	Querétaro	0565	10,136	10,234	12,825	5
22	Querétaro	0585	6,571	6,598	7,833	3
23	Quintana Roo	0016	8,929	8,965	10,915	5
23	Quintana Roo	0166	3,570	3,562	4,115	2
23	Quintana Roo	0174	3,715	3,743	4,351	2
23	Quintana Roo	0181	5,342	5,357	6,112	3
23	Quintana Roo	0307	6,172	6,195	6,649	3
23	Quintana Roo	0694	4,329	4,368	5,268	2
23	Quintana Roo	0775	4,237	4,261	5,555	3
24	San Luis Potosí	0775	14,312	14,338	17,127	7
24	San Luis Potosí	0943	7,264	7,292	8,572	4
24	San Luis Potosí	0967	3,284	3,286	3,830	2
24	San Luis Potosí	0975	5,339	5,375	6,378	3
24	San Luis Potosí	1273	12,794	12,841	15,114	6
24	San Luis Potosí	1304	15,850	15,889	18,272	7
25	Sinaloa	1000	10,715	10,711	14,986	6
25	Sinaloa	1151	11,927	11,961	16,712	7
25	Sinaloa	1186	11,022	11,012	14,382	6
25	Sinaloa	1310	6,742	6,800	21,366	8
25	Sinaloa	2694	7,207	7,199	8,544	4
26	Sonora	0217	13,705	13,760	15,513	6
26	Sonora	0342	4,771	4,782	5,201	2
26	Sonora	0786	4,425	4,450	4,869	2
27	Tabasco	0232	13,323	13,365	15,000	6
27	Tabasco	0405	6,953	6,959	8,052	3

27	Tabasco	0435	5,509	5,527	6,004	3
27	Tabasco	0464	3,708	3,709	3,997	2
27	Tabasco	0467	9,269	9,266	9,797	4
27	Tabasco	0502	10,482	10,494	11,175	5
27	Tabasco	0506	7,344	7,357	7,582	3
27	Tabasco	0528	3,222	3,211	3,641	2
27	Tabasco	1068	3,675	3,641	4,026	2
28	Tamaulipas	0073	3,398	3,404	3,853	2
28	Tamaulipas	0552	7,020	7,067	7,895	3
28	Tamaulipas	0645	12,551	12,615	14,228	6
28	Tamaulipas	0894	10,109	10,138	11,560	5
28	Tamaulipas	1094	4,971	4,997	5,313	2
28	Tamaulipas	1096	3,680	3,707	4,073	2
28	Tamaulipas	1101	13,769	13,820	16,490	7
28	Tamaulipas	1350	3,494	3,498	3,810	2
28	Tamaulipas	1566	3,423	3,415	3,765	2
29	Tlaxcala	0041	3,181	3,197	3,591	2
29	Tlaxcala	0288	3,182	3,187	3,548	2
29	Tlaxcala	0362	4,209	4,242	5,093	2
29	Tlaxcala	0380	4,069	4,129	4,683	2
29	Tlaxcala	0422	3,784	3,851	4,322	2
29	Tlaxcala	0453	7,129	7,191	7,917	3
29	Tlaxcala	0458	5,656	5,721	6,421	3
30	Veracruz	1607	5,627	5,612	6,950	3
30	Veracruz	1850	4,487	4,496	5,045	2
30	Veracruz	1905	15,083	15,080	18,206	7
30	Veracruz	4497	13,826	13,946	20,309	8
31	Yucatán	0062	3,330	3,375	4,362	2
31	Yucatán	0081	3,116	3,163	3,727	2
31	Yucatán	0219	4,672	4,746	5,445	3
31	Yucatán	0261	3,752	3,792	4,652	2
31	Yucatán	0303	8,069	8,096	8,929	4
31	Yucatán	0625	13,556	13,714	15,875	6
31	Yucatán	0637	3,175	3,206	3,510	2
31	Yucatán	0649	8,225	8,309	9,480	4
31	Yucatán	1000	4,588	4,642	5,151	2
31	Yucatán	1110	3,512	3,587	4,693	2
32	Zacatecas	0210	4,171	4,163	4,722	2
32	Zacatecas	0470	14,280	14,421	26,793	10
32	Zacatecas	1869	11,162	11,244	16,108	6
32	Zacatecas	1870	8,948	9,017	17,850	7

1/ Secciones de trabajo: Pronóstico de la Lista Nominal feb/2031/2,700

3. Generación de escenarios de reseccionamiento

El arreglo de un nuevo trazo seccional que atienda los aspectos antes mencionados y facilite las actividades electorales tiene múltiples soluciones, por lo que conviene establecer el mecanismo para evaluar los diversos escenarios de reseccionamiento que se elaboren. Dicha valoración es un elemento que orienta en el proceso de definición del nuevo trazo; sin embargo, no es concluyente.

Existen otros aspectos que no podrían ser valorados cuantitativamente, que son del conocimiento de quienes han observado con mayor cercanía la dinámica de la zona por su experiencia en la implementación de estrategias en el ámbito de la organización electoral, por lo que la recomendación de un escenario de reseccionamiento podría considerar, además de la valoración cuantitativa, argumentaciones de orden cualitativo.

El conocimiento en el ámbito de organización electoral es compartido tanto por las y los funcionarios de este Instituto como por las representaciones de los partidos políticos, es por ello que obtener escenarios

consensados en los órganos de vigilancia propicia la definición de un nuevo trazo seccional que mejore las oportunidades de la ciudadanía para emitir su voto.

La generación de escenarios de reseccionamiento se hace a través de una aplicación informática. Las JDE elaborarán una propuesta inicial con base en los elementos técnicos que presente las Vocalías del Registro Federal de Electores (VRFE) en la JDE correspondiente, con el apoyo y orientación del personal de la JLE y de la DERFE.

Posteriormente, las representaciones de los partidos políticos ante las comisiones de vigilancia, en los tres niveles de competencia, así como las JLE podrán realizar ajustes a los escenarios propuestos.

Las propuestas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto. A cada escenario presentado se le otorgará una calificación entre 0 y 100 puntos.

3.1 Criterios para la generación de escenarios

El objetivo planteado en la construcción de escenarios puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que conviene establecer el mecanismo que evalúe cada escenario.

a. Reglas para la valoración de escenarios

Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, en primer lugar, se determina qué características serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

Durante el análisis de escenarios, la evaluación numérica podrá complementarse con información cualitativa sobre características del terreno, condiciones de urbanización y tendencias de crecimiento, la cual se obtuvo con el trabajo de campo previo y fue registrada en Fichas Técnicas, así como por el conocimiento que se tenga de la zona.

Los aspectos medidos son:

- I. Cercanía al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).
- II. *Compacidad geométrica de la sección.*
- III. *Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.*
- IV. *Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.*

La valoración conjunta de los cuatro aspectos tiene el propósito de obtener un trazo seccional que mejore las condiciones para la emisión del voto.

b. Características valoradas

- A. Secciones con un número de electores cercano** al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas)

El criterio que deberá cumplirse durante la conformación de las secciones de trabajo es el siguiente:

- a. Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal al mes de febrero de 2031.
- b. No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
- c. Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado, el número preferente de electores se muestra en el cuadro 2:

Cuadro 2.

Número de casillas	Número de electores
1	$750 * (1 - 0.5) = 375$
2	$750 + 750 * (1 - 0.5) = 1\ 125$

3	$1500 + 750 * (1 - 0.5) = 1\ 875$
4	$2250 + 750 * (1 - 0.5) = 2\ 625$

La función para valor este criterio es:

$$Calificación = \begin{cases} \left(1 - \left[\frac{(1-\alpha)*750 - \text{Residuo}\left(\frac{LN}{750}\right)}{(1-\alpha)*750}\right]^2\right) * 10 \dots \text{Si } \text{Residuo}\left(\frac{LN}{750}\right) > 0 \\ \left(1 - \left[\frac{(1-\alpha)*750 - (1-2\alpha)LN}{(1-\alpha)*750}\right]^2\right) * 10 \dots \text{Si } \text{Residuo}\left(\frac{LN}{750}\right) = 0 \end{cases} \dots (1.1)$$

Donde:

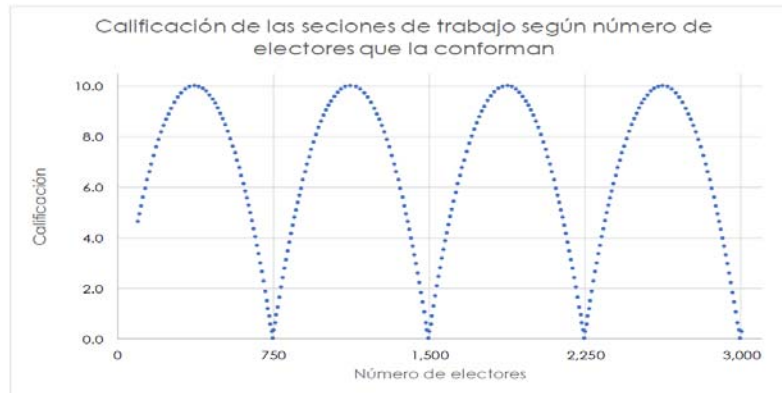
α = Posible crecimiento de las zonas reseccionadas, se propone de 50%

Residuo = La cantidad que sobra luego de obtener un cociente entero en una división

LN: es Lista Nominal.

La función para valorar este aspecto puede interpretarse de la siguiente manera:

- La mayor calificación de cada sección de trabajo (10) se podrán obtener si el número de electores es 375, 1,125, 1,875, 2,625.
- Si el número de electores de las secciones de trabajo es 751, 1,501 o 2,251, se obtendrán las calificaciones más bajas, conforme el número de electores se aleje de estas cifras la calificación aumentará como se muestra en la gráfica siguiente:



La valoración de este criterio será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

B. Compacidad geométrica de la sección

La compacidad geométrica de una sección se puede entender como la situación en la que el perímetro de la sección adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

La función que evalúa la compacidad se define como un cociente del perímetro de la sección entre la raíz cuadrada del área del mismo, multiplicada por un coeficiente definido experimentalmente.

$$\left[\frac{\text{Perímetro}}{\sqrt{\text{área}}}\right] * k \quad (2.1)$$

Donde k es una constante que hace la expresión (1.1), igual a uno dependiendo del polígono regular que se quiera. Por ejemplo, si deseamos que para un triángulo equilátero la expresión 2.1 sea igual a uno, $k = 0.21935$; para un cuadrado, $k = 0.25$, etc. En general para un polígono regular de m lados la expresión 1.1 vale uno, si el valor de k es igual a:

$$K = \left[\frac{1}{2\sqrt{m \tan\left(\frac{\pi}{m}\right)}}\right] \quad (2.2)$$

En el Cuadro 2, se calculan algunos valores de k usando la expresión 2.2, tomando polígonos regulares con m lados, para $m = 3; 4; \dots, 10; \dots \infty$.

Cuadro 2.: Valores de k calculados con la expresión 2.2 tomando polígonos regulares de m lados

m	k
3	0.21935
4	0.25000
5	0.26233
6	0.26864
7	0.27233
8	0.27467
9	0.27626
:	:
∞	0.28209

De forma similar a los trabajos de distritaciones locales y federales, en los trabajos de reseccionamiento se determinó que la figura geométrica que se considera adecuada para propiciar el tránsito ágil al interior de cada sección es el cuadrado.

Por lo expresado anteriormente, para el cálculo de la compacidad geométrica de una sección se propone la expresión:

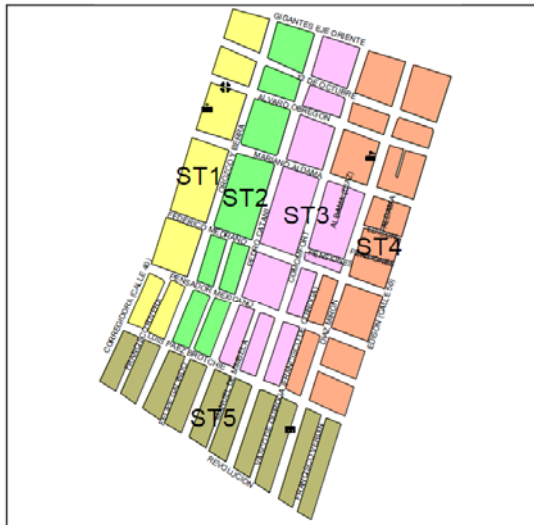
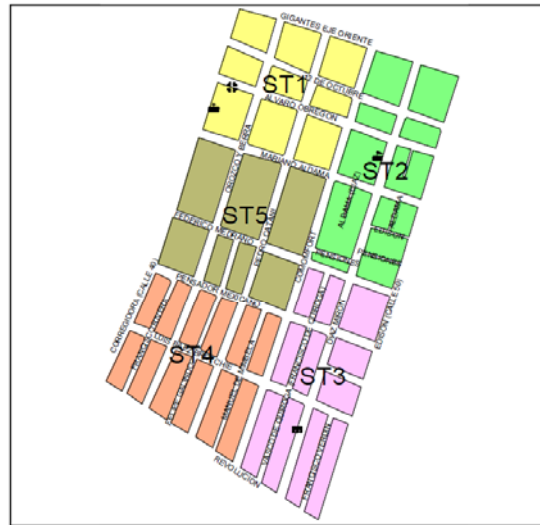
$$1 / \left[\frac{\text{Perímetro}}{\sqrt{\text{área}}} * 0.25 \right]$$

Este indicador será cercano a 0 cuando el polígono de la sección sea una figura geométrica muy irregular y cercana a 1 cuando sea lo más parecida a un cuadrado. La valoración de este componente será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada multiplicado por 10, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

Nota: En zonas abiertas, en las que no existen manzanas ni localidades, se definen manzanas virtuales acotadas por rasgos físicos, que permiten valorar la compacidad geométrica de las secciones de trabajo.

Ejemplo:

En el ejemplo se muestra que es preferible conformar secciones de trabajo lo más cercanas a una forma cuadrada.

**PROPUESTO****PREFERENTE**

C. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos:

Para atender este criterio se consideran las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo, para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden.

A fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden.

Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.

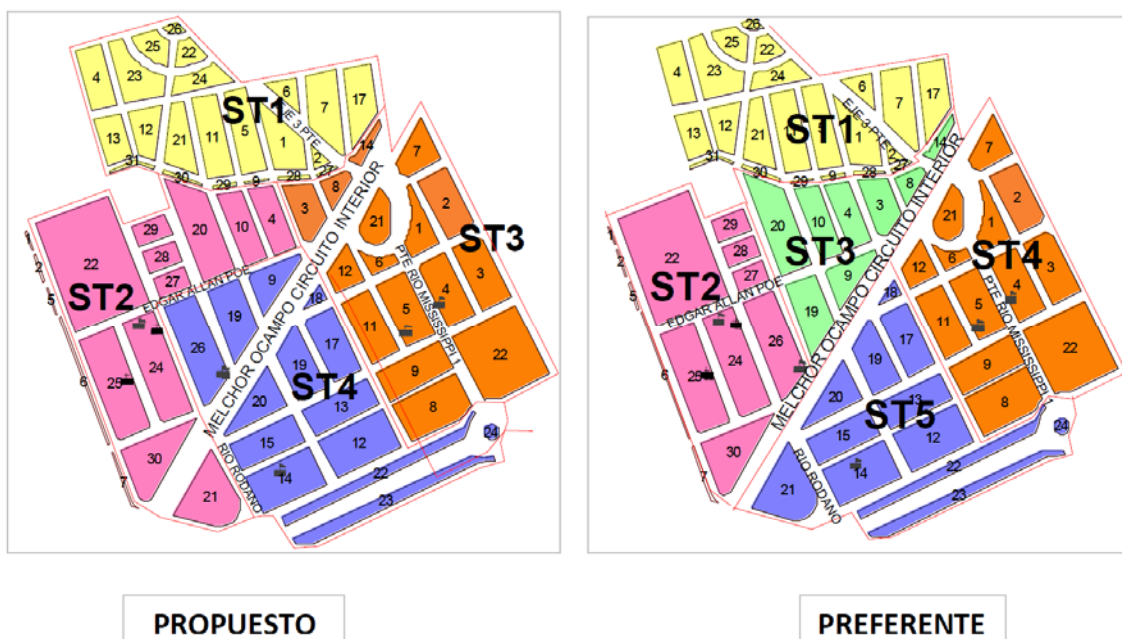
Las secciones de trabajo que cumplan con la consideración anterior serán calificadas con 1, en caso contrario serán calificadas con 0. La valoración de este componente será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada multiplicado por 10, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

Otro aspecto a considerar

- Procurar que los límites de las secciones sean rasgos físicos o culturales fácilmente identificables, tanto para la ciudadanía que las habita como para los funcionarios que los utilizarán como referencia para los trabajos electorales.

Ejemplo:

En el ejemplo se muestra que es preferible conformar secciones que tengan como límite el Circuito Interior Melchor Ocampo que es una vialidad de primer orden.



D. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales

En la conformación de las secciones de trabajo se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Las secciones de trabajo que cuenten con sitios para la instalación de casillas serán calificadas con 1, en caso contrario serán calificadas con 0.

El valor de este componente será el promedio de las calificaciones de todas las secciones de trabajo provenientes de una sección reseccionada multiplicado por 10, este promedio tendrá un valor entre 0 y 10.

Los cuatro criterios para definir las secciones nuevas tendrán la ponderación siguiente:

Criterio	Ponderación
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección	2.5 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	2.5 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	2.5 puntos

Cada vez que se genera una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realiza los cálculos ponderados de los cuatro criterios, si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

$$FV = 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{Calificación Rango}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{ST Conformación}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{ST Vialidades}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{ST SitioCasilla}_i$$

Donde:

<i>Calificación Rango_i</i>	es un valor entre 0 y 10; es cercano a 0 si el número de electores en la sección de trabajo <i>i</i> es próxima a un múltiplo de 750 y es cercana 1 cuando es próxima a un múltiplo de 750 más 375.
<i>ST Conformación_i</i>	es un valor entre 0 y 10, es cercano a 0 si la forma de la sección de trabajo <i>i</i> es muy distinta a un cuadrado y es cercana 10 si es muy parecida a un cuadrado.
<i>ST Vialidades_i</i>	es 0 si la sección de trabajo <i>i</i> es dividida por alguna vialidad de primer orden y 10 en caso contrario.
<i>ST SitioCasilla_i</i>	es 0 si la sección de trabajo <i>i</i> carece de sitio para instalación de casilla y 10 en caso contrario.

4. Elaboración de los Escenarios de Resecccionamiento

La generación de escenarios de reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema de Resecccionamiento diseñado para tal fin, al cual se podrá acceder a través de una dirección electrónica que se informará.

Para el uso del sistema se deberá consultar el *Manual de Usuario del Sistema de Resecccionamiento*.

Para dar por concluido un escenario, se deberá atender al número de secciones previstas en el presente documento y cumplir con las condiciones siguientes:

- Todas las manzanas y/o localidades deben ser asignadas a una sección de trabajo.
- Todas las secciones de trabajo deberán contener de 100 a 3,000 electores.
- Todas las secciones de trabajo deberán tener continuidad geográfica.

El acceso a cada funcionalidad del Sistema de Resecccionamiento, de acuerdo con el tipo de participante, tiene fechas perentorias conforme al calendario de actividades que convenga la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

4.1 Elaboración de la propuesta en el ámbito distrital

4.1.1 Elaboración de la propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva

Las propuestas iniciales de reseccionamiento será elaboradas por cada JDE, éstas tendrán como propósito facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de las casillas. Cada JDE presentará a la Comisión Distrital de Vigilancia (CDV) correspondiente una propuesta por cada sección a resecccionar.

El escenario propuesto por la JDE deberá ser elaborado a través del sistema informático diseñado para tal fin. Determinado el nuevo trazo que propondrá la JDE, la o el Vocal Ejecutivo Distrital tendrá que ejecutar en el sistema la función **“Validar y Guardar”**. En tanto no se realice dicha acción, el sistema no registrará que esa es la propuesta de la JDE, por lo que no podrá emplearse como base para las propuestas de las etapas siguientes.

Una vez que la JDE concluya con la generación de escenarios de reseccionamiento, deberá revisar que:

- Los escenarios se generen con el número de secciones previstas en el presente documento para cada sección origen.
- Todas las manzanas y/o localidades hayan sido asignadas a una sección de trabajo.
- Todas las secciones de trabajo estén dentro del rango legal (entre 100 y 3,000 electores).
- Todas las secciones de trabajo tengan continuidad geográfica.

Estos cuatro aspectos se verificarán en el sistema revisando los mensajes que se muestran en la pestaña de “Calificación”, de no cumplirse alguno de estas condiciones el sistema no permitirá **“Validar y Guardar”** el escenario.

Además, la JDE deberá considerar en lo posible que los escenarios de reseccionamiento se conformen con un número de electores cercano a algunas de las siguientes cifras: es 375, 1,125, 1,875, 2,625. Estas cifras corresponden al número de registros con los que se conforman cada casilla de votación, menos un margen de crecimiento (50% de 750), lo que le dará una mayor calificación al escenario.

En la pantalla siguiente se muestra la acción que se debe realizar para **“validar y guardar”** los escenarios:

The screenshot displays the 'Consulta y Creación de Escenarios' web application. On the left, a vertical menu lists various actions. A red arrow highlights the 'VALIDAR Y GUARDAR' button. The main content area shows a summary for 'Junta Distrital' with a value of 0.0000 and an 'Editar Escenario' button. The top navigation bar includes the INE logo, 'Reseccionamiento 2019', and user information for 'GUADALUPE MEDINA'.

Una vez concluidas las actividades antes señaladas, los partidos políticos podrán acceder al Sistema de Resecccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la JDE, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto.

4.1.2 Propuesta de la Comisión Distrital de Vigilancia

La propuesta de escenarios de reseccionamiento por parte de la CDV, se realizará en dos fases:

a. Primera fase

Las representaciones políticas acreditadas ante las CDV contarán con 7 días hábiles, para ingresar al Sistema de Resecccionamiento y formular escenarios partiendo de la propuesta de la JDE. Una vez concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición del Sistema, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta.

Durante el periodo que los representantes de los partidos políticos ante la CDV realicen observaciones al escenario propuesto por la JDE, ningún otro usuario del sistema podrá realizar modificaciones.

El Sistema de Resecccionamiento permitirá almacenar hasta 4 escenarios por cada representación partidista, pero cada representación sólo podrá elegir un escenario para que sea conocido por la CDV. Una vez seleccionado, se deberá emplear la opción de **“validar y guardar”** como se muestra en la pantalla siguiente:

This is an identical copy of the screenshot above, showing the 'VALIDAR Y GUARDAR' button highlighted with a red arrow in the left sidebar of the 'Consulta y Creación de Escenarios' interface.

La incorporación de los escenarios generados en lo individual por cada representación partidista en el Sistema de Resecccionamiento, será responsabilidad de cada representante.

Para que cada representación tenga la certeza de que su propuesta será considerada en el análisis que se efectúe en la sesión de la CDV, podrá imprimir el acuse de haber validado y guardado su propuesta.

Una vez que concluya el periodo para formular observaciones a los escenarios, éstos podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Resecccionamiento.

Los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores en la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CDV.

b. Segunda fase

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de los partidos políticos, la CDV sesionará a fin de analizar tanto el escenario propuesto por la JDE, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas.

El formato de evaluación de los escenarios propuestos por cada partido político se adjuntará al acta de la sesión.

La CDV tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

Cabe aclarar que, el escenario de reseccionamiento que se empleará como base para los trabajos en el ámbito local, siempre será el que obtenga la mayor calificación, por lo que el Presidente de la CDV en el pleno de la sesión, liberará este escenario presionando el botón “**liberar**” en la pantalla principal del sistema de reseccionamiento, como se muestra en la imagen siguiente:



Con el fin de contar con información sobre el desarrollo de la sesión de manera inmediata, se levantará una minuta, en la que conste las observaciones al escenario de mayor calificación y, en su caso, el escenario recomendado, precisando quién lo formula, la calificación de cada uno de ellos y los elementos que contribuyan a las valoraciones en el ámbito local y nacional. Se adjuntará copia de los formatos de evaluación de escenarios que, en su caso, hubieran presentado los partidos políticos. Cuando la sesión sea presencial, la minuta deberá firmarse inmediatamente después de concluida la sesión.

Una vez firmada la minuta, se digitalizará y se remitirá de manera inmediata a la Dirección de Cartografía Electoral y a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, con el fin de que se incorpore al sistema de reseccionamiento y se haga del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante la CNV, respectivamente.

Las actividades antes señaladas, deberán replicarse para cada una de las secciones a resecccionar que sean analizadas en el ámbito distrital.

4.2 Revisión de propuestas en el ámbito local

4.2.1 Revisión en las Juntas Locales Ejecutivas

La JLE podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios que haya sido presentado en la CDV.

4.2.2 Revisión en las Comisiones Locales de Vigilancia

La propuesta de escenarios de reseccionamiento por parte de la Comisión Local de Vigilancia (CLV), se realizará en dos fases:

a. Primera fase

Las representaciones políticas acreditadas ante las CLV contarán con 8 días hábiles, para ingresar al Sistema de Resecccionamiento y formular observaciones al escenario con mayor calificación emitido por el Sistema de Resecccionamiento. Una vez concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición del Sistema, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta.

Durante el periodo que los representantes de los partidos políticos ante la CLV realicen observaciones al escenario con mayor calificación, ningún otro usuario del sistema podrá realizar modificaciones.

El Sistema de Resecccionamiento permitirá almacenar hasta 4 escenarios por cada representación partidista, pero cada representación sólo podrá elegir uno, para que sea conocido por la CLV. Una vez seleccionado, se deberá emplear la opción de **“validar y guardar”** del Sistema de Resecccionamiento.

Cabe destacar que, en caso de no realizar esta acción, los escenarios no serán considerados para el análisis y valoración posterior.

La incorporación de los escenarios generados en lo individual por cada representación partidista en el Sistema de Resecccionamiento, será responsabilidad de cada representante.

Para que cada representación tenga la certeza de que su propuesta será considerada en el análisis que se efectúe en la sesión de la CLV, podrá imprimir el acuse de haber validado y guardado su propuesta.

Una vez que concluya el periodo para formular observaciones a los escenarios, éstos podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Resecccionamiento.

Los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CLV.

Segunda fase

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de los partidos políticos, la CLV sesionará a fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la JLE.

El formato de evaluación de los escenarios por partido político se adjuntará al acta de la sesión.

La CLV tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

Cabe aclarar que, el escenario de reseccionamiento que se empleará como base para los trabajos en el ámbito nacional, será el que obtenga la mayor calificación en el ámbito local, por lo que el Presidente de la CLV en el pleno de la sesión, liberará este escenario presionando el botón **“liberar”** en la pantalla principal del sistema de reseccionamiento.

Con el fin de contar con información sobre el desarrollo de la sesión de manera inmediata, se levantará una minuta, en la que conste las observaciones al escenario de mayor calificación y, en su caso, el escenario recomendado, precisando quién lo formula, la calificación de cada uno de ellos y los elementos que contribuyan a la toma de decisiones en el ámbito nacional. Se adjuntará copia de los formatos de evaluación de escenarios que, en su caso, hubieran presentado los partidos políticos. En caso de sesionar de manera presencial, la minuta deberá firmarse inmediatamente después de concluida la sesión.

Una vez firmada la minuta, se digitalizará y se remitirá de manera inmediata a la Dirección de Cartografía Electoral y a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, con el fin de que se incorpore al sistema de reseccionamiento y se haga del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante la CNV, respectivamente.

Las actividades antes señaladas, deberán replicarse para cada una de las secciones a reseccionar que sean analizadas en el ámbito local.

4.3 Revisión de propuestas en el ámbito nacional

Las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV contarán con 10 días hábiles, para ingresar al Sistema de Resecccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes, pudiendo almacenar hasta 4 ejercicios, pero sólo podrán elegir uno; o bien, podrán optar por apoyar escenarios generados en los ámbitos distrital y local.

Para liberar los escenarios, se tendrá que usar la opción **“validar y guardar”**, en el Sistema de Resecccionamiento.

Cabe destacar que, en caso de no realizar esta acción, los escenarios no serán considerados para el análisis y valoración posterior.

Para que cada representación tenga la certeza de que su propuesta sea considerada en el análisis, podrá imprimir el acuse de haber validado y guardado su propuesta.

Concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición en el Sistema de Resecccionamiento, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta. A partir de este momento, los escenarios que las representaciones partidistas propongan podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Resecccionamiento.

Los escenarios propuestos en los ámbitos Distrital, Local y Nacional se revisarán en el Grupo de Trabajo Operación Campo.

La CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CNV.

Los escenarios que la DERFE recomendará al Consejo General (CGINE), por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV apruebe por consenso un escenario distinto.

Calendario de actividades

Cons	Actividad	Inicio	Termino	Responsable
00	Ajuste de representación de manzanas	11/03/2021	20/04/2021	DCE/VDRFE
01	Preparación de la base geográfica digital para el Sistema de Reseccionamiento	05/04/2021	03/09/2021	DCE/VDRFE
02	Identificación y resolución de ciudadanos mal referenciados (gabinete, campo y captura)	01/07/2021	15/12/2021	DCE/VERFE/VDRFE
03	Pruebas y Puesta a punto del Sistema de Reseccionamiento	25/08/2021	24/09/2021	DCE/VDRFE
Vacaciones 1er. Periodo 2021		06/09/2021	20/09/2021	DERFE
04	Capacitación a personal descentralizado del Sistema de Reseccionamiento	27/09/2021	29/09/2021	DCE
05	Presentación y capacitación del Sistema de Reseccionamiento a representantes de partidos políticos acreditados ante la CNV.	30/09/2021	30/09/2021	DCE
06	Capacitación del Sistema de Reseccionamiento a representantes de partidos políticos acreditados ante CLV y CDV.	01/10/2021	01/10/2021	VERFE/VDRFE
07	Elaboración de escenarios de resecionamiento en las Juntas Distritales Ejecutivas.	04/10/2021	12/10/2021	JDE
08	Observaciones a los escenarios de resecionamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Distrital de Vigilancia.	13/10/2021	21/10/2021	CDV
09	Sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia para el análisis y recomendación de los escenarios de resecionamiento elaborados a nivel distrital	22/10/2021	22/10/2021	CDV
10	Emisión de observaciones por parte de las JLE a través del Sistema de Reseccionamiento.	25/10/2021	29/10/2021	JLE
11	Emisión de observaciones a los escenarios de resecionamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.	01/11/2021	10/11/2021	CLV
12	Sesión de la Comisión Local de Vigilancia para el análisis y recomendación de los escenarios a nivel estatal.	11/11/2021	11/11/2021	CLV
13	Revisión de escenarios recomendados por las Comisiones Locales de Vigilancia en la Dirección de Cartografía Electoral.	12/11/2021	15/11/2021	DCE
14	Emisión de observaciones a los escenarios de resecionamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.	16/11/2021	29/11/2021	GTOC
15	Preparación de insumos en la Dirección de Cartografía Electoral para presentar los escenarios de resecionamiento en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo (GTOC).	30/11/2021	31/11/2021	DCE
16	Revisión de escenarios con observaciones de los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión de GTOC.	01/12/2021	10/12/2021	GTOC
2022				
17	Recomendación de los escenarios de resecionamiento en la Comisión Nacional de Vigilancia.	Enero	Enero	CNV
18	Presentación de escenarios de resecionamiento en la Comisión del Registro Federal de Electores.	Enero	Enero	CRFE
19	Aprobación de conformaciones seccionales CGINE	Enero	Enero	DERFE/CGINE

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG13/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS ADICIONALES PARA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG1798/2021

GLOSARIO

APP	Aplicación Móvil de firmas de apoyo de la ciudadanía –INE
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral de Revocación de Mandato
CIP	Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTECORA	Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
MDC	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
MDP	Millones de pesos
OPL	Organismos Públicos Locales
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022
PIMDCyCE de RM	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el proceso de Revocación de Mandato
Presupuesto de Egresos 2022	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022
RM	Revocación de Mandato
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Supervisor o Supervisora Electoral de la Revocación de Mandato
Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VMRE	Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE en materia de RM y Consulta Popular.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM. Asimismo, en los artículos transitorios, en lo conducente, se previó lo siguiente:

Transitorios

[...]

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

(Énfasis añadido)

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE o, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- III. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- IV. **Aprobación del acuerdo INE/CG1444/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- V. **Aprobación del acuerdo INE/CG1445/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE, en el que se determinó, entre otros aspectos:

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2022, por un monto total de **\$18,827,742,268.00 (dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con la siguiente distribución:

	Presupuesto base	11,225,455,783
	Cartera Institucional de Proyectos	1,858,712,686
	<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	885,902,408
	<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>	7,278,929
	<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	98,029,228
	<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	472,365,662
	<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	240,646,118
	<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	37,424,463
	<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	106,252,682
	<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	10,813,196
	Subtotal	13,084,168,469
	<i>Revocación de Mandato</i>	3,830,448,091
	<i>Consulta Popular</i>	1,913,125,708
	Subtotal	5,743,573,799
	Total	18,827,742,268

- VI. Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM. En los artículos transitorios, en lo conducente, se previó lo siguiente:

Transitorios

[...]

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

(Énfasis añadido)

- VII. Aprobación del acuerdo INE/CG1566/2021.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, emitidos mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VIII. Aprobación del acuerdo INE/CG1613/2021.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General determinó la no aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se modifican los Lineamientos, con motivo de la expedición de la LFRM contenidos en el acuerdo INE/CG1566/2021, presentado por el partido político MORENA.
- IX. Aprobación del acuerdo INE/CG1614/2021.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PlyCPRM, en el cual se prevén las actividades integradas en el calendario que contienen la temporalidad en que deben de ejecutarse, como lo es fecha de inicio y de término. Además, dicha metodología prevé la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir

con lo establecido en las normas que rigen al Instituto y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales y ajustes presupuestales. Es importante destacar que la integración del calendario de actividades atiende el principio de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

- X. **Aprobación del acuerdo INE/CG1629/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la RM.
- XI. **Aprobación del acuerdo INE/CG1630/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó la ratificación o, en su caso, la designación de los y las Consejeras Electorales propietarias y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto durante la RM.
- XII. **Aprobación del acuerdo INE/CG1631/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el PIMDCyCE de RM, documento normativo que cohesiona las actividades, procedimientos y mecanismos con el fin de garantizar la correcta integración de las MDC y la capacitación del funcionariado que participe en la RM.
- XIII. **Aprobación del acuerdo INE/CG1633/2021.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de RM, así como los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que se presenten.
- XIV. **Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de RM, estuvieran en posibilidad de elegir el medio formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarían tal apoyo.
- XV. **Aprobación del acuerdo INE/CG1646/2021.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1646/2021 modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.
- XVI. **Presentación del primer informe parcial del PlyCPRM.** El 17 de noviembre de 2021 la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 presentó al Consejo General el primer Informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 20 al 29 de octubre de 2021 que reportaron las unidades responsables del Instituto. En el mismo se destacó que, de las 216 actividades totales, 29 estaban en ejecución, en tiempo y forma, y habían concluido 6 actividades.
- XVII. **Aprobación del acuerdo INE/CG1688/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la RM.
- XVIII. **Aprobación del acuerdo INE/CG1717/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó ad cautelam, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto interpuso ante la SCJN en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el DOF el 23 de abril de 2020, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero al 6 de abril de 2022, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión.
- XIX. **Oficio INE/SE/3010/2021 emitido por la Secretaría en el que se informa de las modificaciones al PlyCPRM.** El 23 de noviembre de 2021, la Secretaría emitió el oficio de referencia para hacer de conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos del Instituto el informe que da cuenta de los cambios al PlyCPRM solicitados por las unidades responsables en sus actividades y plazos en

cumplimiento al Punto Cuarto del acuerdo INE/CG1646/2021 por el que se instruyó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de RM, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas a los Lineamientos.

XX. Presupuesto de Egresos 2022. El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

XXI. Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto.

La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021.

XXII. Aprobación del acuerdo INE/JGE254/2021. El 8 de diciembre de 2021, la JGE aprobó modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.

XXIII. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021. El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la referida controversia, mediante Acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que este Instituto realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización de la RM.

Lo anterior al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualiza hasta que se emita la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la RM es un hecho futuro de realización incierta.

XXIV. Aprobación del acuerdo INE/CG1739/2021. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante MDC de los Partidos Políticos Nacionales para la RM, en caso de solicitarse para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

XXV. Aprobación del acuerdo INE/CG1740/2021. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la adenda al PIMDCyCE de RM. Precisiones operativas derivada del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF.

XXVI. Aprobación del acuerdo INE/CG1758/2021. El 10 de diciembre de 2021, ante la disminución aprobada por la Cámara de Diputados, el Consejo General determinó asignar a la organización de la RM \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más la meta de ahorro mandatada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, de cuando menos \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones, noventa y ocho mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual da un total de aproximadamente \$1,503 millones de pesos.

XXVII. Presentación del segundo informe parcial del PlyCPRM. El 10 de diciembre de 2021 la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 presentó al Consejo General el segundo informe parcial del PlyCPRM, respecto a las actividades correspondientes al periodo del 30 de octubre al 3 de diciembre de 2021, mismo que se realizó con la información reportada por las unidades responsables del Instituto. Se destacó que, en el periodo reportado, a solicitud de las unidades responsables, se modificaron 174 actividades y fueron incorporadas 5, por lo que el referido Plan a ese corte se integró por un total de 221 actividades; de las cuales, 44 están en ejecución, mismas que se encuentran en tiempo y 20 habían concluido.

XXVIII. Presentación del informe en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM. El 15 de diciembre de 2021 se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 el informe sobre el avance en la implementación y puesta en producción de los sistemas para el proceso de RM 2021- 2022. En el mismo se integró la información del periodo del 8 de noviembre al 5 de diciembre de 2021.

XXIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1762/2021. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó que las credenciales para votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2022, sean utilizadas en la jornada de la RM 2022, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

- XXX. Aprobación del acuerdo INE/CG1790/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el número de papeletas para las casillas especiales que se instalarán para la jornada de RM.
- XXXI. Aprobación del acuerdo INE/CG1791/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó la Metodología de promoción y difusión de la participación ciudadana de la RM.
- XXXII. Aprobación del acuerdo INE/CG1796/2021.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1796/2021 por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de RM 2021-2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como interrumpir los plazos respectivos, derivado del recorte presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados al INE para el ejercicio 2022, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.
- XXXIII. Controversias constitucionales a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1796/2021.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución.
- Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- XXXIV. Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior del TEPJF en contra del acuerdo INE/CG1796/2021.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA y Partido del Trabajo y organización "Que siga el presidente, A.C.", presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1796/2021.
- Dichos medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP494/2021.
- XXXV. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021.** El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Mediante oficio INE/DJ/14024/2021, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.
- XXXVI. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021.** El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.
- XXXVII. Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE.** El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, **en el cual instruyó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen con las actividades inherentes al proceso de RM y analicen los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones incidentales referidas.** De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

XXXVIII.Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, conforme con los Puntos Resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUPJDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.

XXXIX. Aprobación del acuerdo INE/CG1798/2021. El 30 de diciembre de 2021, el Consejo General determinó continuar con la organización del proceso de RM en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la Sala Superior.

En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y a la Junta General Ejecutiva, se analicen a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, definan las adecuaciones presupuestales adicionales a las ya adoptadas por este Consejo General y resulten viables en los términos de la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y, en su caso, se realicen las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informen y propongan, en su caso, al Consejo General, los ajustes necesarios para la continuación del proceso de Revocación de Mandato en los términos ahí señalados

XL. Oficio INE/SE/0017/2022 de la Secretaría. El 6 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, consultó a través del oficio de referencia, al C.P. Abraham Zurita Capdepon, Director General de Talleres Gráficos de México, el escenario relativo a la posibilidad de que la impresión de la documentación electoral sea gratuita; o bien, algún otro que permita reducir los costos relativos a la impresión de las papeletas y demás documentación. Lo anterior, con la intención de que el INE pueda contar con opciones que le permitan eficientar gastos para la RM. A la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

XLI. Oficio INE/SE/0022/2022 de la Secretaría. El 7 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, consultó a través del oficio de referencia, al Lic. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, que ante la posibilidad de ser procedente la solicitud de RM, la Comisión a su cargo, provea a este Instituto el servicio público de distribución de energía que incluye entre otros, las plantas de generación de energía eléctrica, bajo la modalidad de comodato, tal y como tradicionalmente había ocurrido hasta el sexenio anterior, o bien, mediante una reducción de costos por la prestación de dicho servicio público, a fin de que, como ha sucedido en Procesos Electorales Federales, esta autoridad electoral y la Comisión Federal de Electricidad, puedan generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para garantizar el continuo y confiable suministro de energía eléctrica en etapas importantes del proceso de RM, como es la jornada consultiva y los cómputos respectivos. A la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

XLII. Oficio INE/SE/0023/2022 de la Secretaría. El 7 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, consultó a través del oficio de referencia, al Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ante la posibilidad de ser procedente la solicitud de RM, los primeros auxilios proporcionados por personal de enfermería pudieran otorgarse sin costo para este Instituto, o bien mediante una reducción de costos, a fin de que como sucedió en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, esta autoridad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, puedan generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para brindar ese importante servicio en favor de la protección a la salud de las personas que desarrollarán

actividades en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en etapas tan importantes del proceso de RM, como es la jornada consultiva y los cómputos respectivos. A la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

XLIII. Oficio INE/UTVOPL/004/2022 de la UTVOPL. El 7 de enero de 2022, el Director de la UTVOPL solicitó a través del oficio de referencia, a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, en el marco de la preparación del proceso de RM, su apoyo para informar al INE, a más tardar el 10 de enero de 2022, si el OPL que presiden:

- Cuenta con la posibilidad y capacidad laboral, jurídica, material y financiera para que su personal, junto con el personal del Instituto, lleve a cabo las actividades de integración de mesas directivas de casilla, de capacitación de las personas que participarán como funcionarias de casilla y de asistencia electoral.
- Cuenta con la posibilidad y capacidad laboral, jurídica, material y financiera para que su personal, junto con el personal del Instituto, participe como escrutadores y/o personas funcionarias de casilla suplentes.
- En caso afirmativo, se deberá informar el número de personas del OPL que podría ser considerado para el desarrollo de las actividades descritas en los puntos 1 y 2.

XLIV. Circular INE/UTVOPL/005/2022 de la UTVOPL. El 7 de enero de 2022, el Director de la UTVOPL solicitó a las y los Consejeros Presidentes de los OPL, en el marco de la preparación del proceso de RM, su apoyo para informar al INE, a más tardar el 10 de enero de 2022, a través de SIVOPLE, lo siguiente:

- Indique si el OPL que presiden está en condiciones de facilitar al INE las urnas electrónicas que eventualmente podrían ser utilizadas para la RM; dicha información había sido proporcionada con antelación a la Unidad de Vinculación en el año 2021, no obstante, se requiere contar con los datos actualizados.
- En caso de tener una respuesta afirmativa en el punto anterior, indiquen:
 - El número de urnas electrónicas que están aptas y disponibles para su utilización inmediata.
 - Si sería posible programar, configurar y adecuar, al menos, 20% de las urnas electrónicas, a más tardar el día 4 de febrero del año en curso, para la etapa de capacitación.
 - La fecha en que se podrían poner a disposición del INE las urnas electrónicas restantes debidamente configuradas.
 - El costo de las adecuaciones antes mencionadas y si el OPL cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para cubrir todos los gastos asociados.

XLV. Adecuaciones presupuestales internas para la organización del proceso de RM realizadas al presupuesto del INE y a proyectos específicos que forman parte de la CIP con presupuesto del 2021. Determinaciones del Consejo General y de la JGE relativas a las adecuaciones presupuestales que se llevaron a cabo en diversos proyectos específicos aprobados en la CIP, para la realización del posible proceso de RM, a fin de dar suficiencia presupuestal a las actividades relacionadas con el referido proceso:

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
7 diciembre 2020	INE/CG634/2020. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021.	Consejo General Aprueba a la DERFE proyecto R113410 Consulta Popular y solicitud de RM	\$1,739,712

25 agosto 2021	INE/JGE162/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el cual se aprueba a la DERFE la modificación de los proyectos específicos "R113410 Consulta Popular y solicitud de Revocación De Mandato" y "F112210 Administración, operación, actualización, soporte y mantenimiento de la solución tecnológica del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos", que forman parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021. Modificación de los proyectos específicos R113410 y F112210	JGE Aprueba a la DERFE la modificación de los proyectos específicos R113410 y F112210 <u>R113410</u> Presupuesto aprobado: \$1,739,712.00 Ampliación líquida interna: \$14,753,481.00 Presupuesto modificado: \$ 16,493,193.00 <u>F112210</u> Presupuesto aprobado: \$14,114,696.00 Presupuesto modificado 1: \$12,601,608.00 Presupuesto modificado 2: \$ 12,731,710.00 Presupuesto modificado 3: \$ 23,479,967.00 Ampliación líquida interna: \$8,700,000.00 Presupuesto modificado 4: \$ 32,179,967.00	<u>R113410</u> 16,493,193 <u>F112210</u> 32,179,967 Total: \$48,673,160
25 agosto 2021	INE/JGE173/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el cual se determinan los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales locales y distritales; y ad cautelam para la Revocación de Mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo constitucional 2018-2024 y para la Consulta Popular 2022.	JGE Aprueba los montos de las dietas y apoyos a las y los consejeros locales y distritales	n/a
29 septiembre	INE/JGE183/2021	JGE	n/a

2021	Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; y <i>ad cautelam</i> para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo constitucional 2018-2024 y para la Consulta Popular 2022	Aprueba las medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales	
29 septiembre 2021	INE/JGE188/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEPPP el proyecto denominado "M120210 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M120210	JGE Aprueba a la DEPPP el proyecto M120210 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: 3,581,072	\$3,581,072
29 septiembre 2021	INE/JGE189/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la UTSI el nuevo proyecto denominado "M090110 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M090110	JGE Aprueba a la UTSI el proyecto M090110 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: \$1,973,724	\$1,973,724
18 octubre 2021	INE/JGE199/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la	JGE Aprueba a la DECEYEC el proyecto M150210 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del	\$41,771,631

	DECEyEC la creación del proyecto denominado "M150210 Preparación del proceso de Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M150210	ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: \$41,771,631	
18 octubre 2021	INE/JGE208/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE la creación del proyecto específico denominado "M130210 materiales para Revocación de Mandato 2021" mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M130210	JGE Aprueba a la DEOE el proyecto M130210 materiales para RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Monto de modificación: \$9,234,024	\$9,234,024
18 octubre 2021	INE/JGE220/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE el nuevo proyecto denominado "M130110 Revocación de Mandato" mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Aprobación del proyecto M130110	JGE Aprueba a la DEOE el proyecto M130110 RM con motivo de la emisión de la LFRM y del ajuste a los Lineamientos. Presupuesto solicitado: \$44,892,683	\$44,892,683
24 noviembre 2021	INE/JGE245/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DERFE la modificación del proyecto específico "R113410 Consulta Popular y solicitud de Revocación de Mandato", que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2021 Modificación del proyecto R113410	JGE Aprueba la modificación del proyecto R113410 Presupuesto aprobado: 1,739,712 Ampliación líquida interna: 14,753,481 Presupuesto modificado: 16,493,193	\$16,493,193
8 diciembre 2021	INE/JGE254/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueban modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores del INE, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE172/2021	JGE Aprueba la modificación a la CIP y a los indicadores del Instituto.	n/a
13 diciembre 2021	INE/JGE255/2021 Acuerdo de la JGE del INE por el cual se aprueba, por fines operativos, la	JGE Aprueba el periodo de operación de las Oficinas Municipales durante la Revocación de Mandato.	n/a

	reubicación de la oficina municipal de Cuatrociénegas para que se instale <i>ad cautelam</i> en Ramos Arizpe del 02 Distrito electoral federal en Coahuila, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022; así como la modificación del periodo de operación de las Oficinas Municipales durante la Revocación de Mandato aprobado mediante Acuerdo INE/CG1473/2021		
13 diciembre 2021	INE/JGE256/2021. Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE la modificación del proyecto específico denominado "M130110 Revocación de Mandato", mismo que forma parte de la CIP 2021 Reducción del proyecto M130110	JGE Aprueba a la DEOE la reducción al proyecto M130110 RM con motivo de atender sentencia SUP-RAP-415/2021 dado que no se instalaron los CL y CD en diciembre. Presupuesto aprobado: \$44,892,683 Reducción solicitada: \$15,192,998 Presupuesto modificado: \$29,699,685	\$29,699,685

XLVI. Adecuaciones presupuestales internas para la continuidad de la organización del proceso de RM realizadas al presupuesto del INE y a proyectos específicos que forman parte de la CIP con presupuesto del 2022. Determinaciones del Consejo General y de la JGE relativas a las adecuaciones presupuestales que se llevaron a cabo en diversos proyectos específicos aprobados en la CIP, para la realización del posible proceso de RM, a fin de dar suficiencia presupuestal a las actividades relacionadas con el referido proceso:

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
27 agosto 2021	INE/CG1445/2021 Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022	Consejo General Incluye la solicitud a la Cámara de 3,830 MDP para la organización de la RM. Esta cantidad es la base de referencia sobre la cual se realizan los ajustes presupuestales.	3,830.4 MDP
10 diciembre de 2021	INE/CG1758/2021 Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la	Consejo General Se aprueba el Presupuesto del INE para el 2022, por un monto de \$13,914,742,268 sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos, por haber sido aprobado por cuerda separada, de conformidad con el	\$13,914,742,268

Fecha	Acuerdo	Órgano / concepto	Presupuesto modificado
	reducción realizada por la Cámara de Diputados	anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022 aprobado por la Cámara de Diputados.	
		Asigna recursos para la organización de la RM: PEF: \$830,573,799.00 Reducción proyectos y economías: \$445,326,201.00	1,275,9 MDP
		Ordena una meta de ahorro futura de 227.09 MDP para la RM	227.09 MDP
		Total RM	1,503 MDP
6 enero de 2022	INE/JGE01/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DERFE la modificación de los Proyectos Específicos "R110910 Campaña anual intensa"; "R113110 Distritaciones locales y federal", y "M110110 Emisión de la lista nominal de electores con fotografía para la Revocación de Mandato", que forman parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba la modificación de los Proyectos Específicos "R110910 Campaña anual intensa"; "R113110 Distritaciones locales y federal", y "M110110 Emisión de la lista nominal de electores con fotografía para la RM <u>R110910</u> Presupuesto aprobado: \$33,035,028 Presupuesto modificado: \$33,035,028 <u>R113110</u> : Presupuesto aprobado: \$30,189,622.00 Presupuesto modificado: \$30,189,622.00 <u>M110110</u> Presupuesto aprobado: \$13,611,768.00 Presupuesto modificado: \$13,611,768.00 No existe una diferencia entre el presupuesto aprobado y el modificado, porque la modificación de los proyectos específicos no implicó una disminución o incremento del presupuesto aprobado.	\$76,836,418
6 enero de 2022	INE/JGE02/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEPPP, la creación del Proyecto Específico denominado "M120110 Reforzamiento operativo durante el proceso de Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DEPPP la creación del Proyecto Específico denominado "M120110 Reforzamiento operativo durante el proceso de RM. Presupuesto solicitado: \$1,293,272	\$1,293,272
6 enero de 2022	INE/JGE06/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE la creación del Proyecto Específico denominado "M130210	JGE Aprueba a la DEOE la creación del Proyecto Específico denominado M130210 Documentación y materiales para RM Presupuesto solicitado \$37,232,933	\$37,232,933

	Documentación y materiales para la Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.		
6 enero de 2022	INE/JGE07/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DEOE el nuevo Proyecto denominado "M130110 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DEOE el nuevo Proyecto denominado "M130110 Revocación de Mandato. Presupuesto solicitado: \$ 45,026,460	\$45,026,460
6 enero de 2022	INE/JGE08/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se modifican los considerandos 47 y 48 del Acuerdo INE/JGE173/2021, así como el Anexo 1 del Acuerdo, respecto a la fecha de inicio y término de la entrega de las dietas y apoyos financieros, así como la reducción del monto del apoyo financiero que se asignará a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo constitucional 2018-2024.	JGE Aprueba el monto del apoyo financiero que se asignará a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales <i>ad cautelam</i> para la RM	n/a
6 enero de 2022	INE/JGE10/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la DECEyEC la creación del Proyecto Específico M150110 "Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2022.	JGE Aprueba a la DECEYEC la creación del Proyecto Específico M150110 RM. Presupuesto solicitado: \$56,210,679	\$56,210,679
6 enero de 2022	INE/JGE17/2022 Acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueba a la UTSI el nuevo Proyecto Específico denominado "M090110 Revocación de Mandato", mismo que formará parte de la Cartera	JGE Aprueba a la UTSI el nuevo Proyecto Específico denominado M090110 RM. Presupuesto solicitado: \$4,127,615	\$4,127,615

	Institucional de Proyectos para el ejercicio fiscal 2022.		

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Constitución, la LFRM y la LGIPE, a fin de vigilar y efectuar las acciones necesarias para la organización del proceso de RM, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- CPEUM

Artículos 35, fracción IX, numeral 5º; 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso c).

- LGIPE

Artículos 4; 6, numeral 3; relacionados con el diverso 44, numeral 1, inciso jj).

- LFRM

Artículos 4; 5; 27 y 29.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, y 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso c), de la Constitución; transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto; 4, 29 y quinto transitorio de la LFRM; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 34, párrafo 1, inciso a), y 35 de la LGIPE; así como lo previsto en los Lineamientos aprobados por acuerdo INE/CG1444/2021 y modificados mediante los diversos INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021; así como el Punto Tercero del acuerdo INE/CG1798/2021; dado que los mismos establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM.

En ese sentido, a este Consejo General le corresponde vigilar y efectuar las acciones necesarias para la organización del proceso de RM, para lo cual, la LFRM le posibilita dictar los Lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones para dicho proceso de participación ciudadana. Lo anterior, con las condiciones presupuestales necesarias para cubrir los costos de cada una de las actividades de la RM, en la medida de lo aplicable, las mismas condiciones y características como si se tratara de un Proceso Electoral Federal, lo que garantiza que el proceso de RM se realice con garantía del cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores de la función electoral.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el diverso INE/CG1798/2021, se emite el presente Acuerdo a fin de aprobar los aspectos presupuestarios para la continuidad del proceso de RM, derivado del análisis de los escenarios posibles y las modificaciones a los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio, llevado a cabo por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, en cumplimiento a la instrucción que les fue dirigida por el Secretario Ejecutivo mediante oficio INE/SE/3104/2021.

Segundo. Fundamentación

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría.
4. **Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus

atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.

5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
6. **Atribuciones en materia de RM.** El artículo 35, fracción IX, de la Constitución, el Decreto y la LFRM, disponen que corresponde al INE, entre otras funciones, convocar al proceso de RM a petición de las y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

7. Regulación en materia de RM.

Derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de RM y responsabilidad del INE para su debida implementación. Los artículos 35 de la Constitución y 7, párrafo 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, de RM. Asimismo, la fracción IX del referido precepto constitucional establece que los procesos de RM del Presidente de la República, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la RM.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de RM durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El INE emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de RM sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La RM sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de RM, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.

El INE y los OPLE, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de RM, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Para el caso de la organización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el Decreto en sus artículos segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios, dispone una serie de reglas específicas que se tienen que observar:

Emisión por parte del Congreso de la Unión, de la Ley que refiere el numeral 8o de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de dicho Decreto.

Definición de la RM. Instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la *pérdida de la confianza*.

Plazos que operarán en caso de solicitarse el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

- La solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 25 de diciembre del año 2021.
- La petición deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.
- En el supuesto que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.
- La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Cabe precisar que los plazos antes mencionados fueron ajustados por el Consejo General con la emisión de los Lineamientos respectivos, siendo aplicables los emitidos en el acuerdo INE/CG1646/2021, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General el 10 de noviembre de 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.

Presupuesto para la organización. El ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de RM, se cubrirá con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021 y los subsecuentes.

En el mismo sentido, en los artículos transitorios cuarto y quinto de la LFRM, se dispone que el Instituto garantizará la realización del proceso de RM, para lo cual, deberá realizar los ajustes presupuestales que fueren necesarios, pues las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley, deberán ser cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes, a saber:

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

Por su parte, la LFRM en el capítulo III, establece las atribuciones de este Instituto en materia de RM, tanto para la etapa de verificación del apoyo ciudadano para la solicitud de revocación, como para la organización del proceso, difusión, actos previos a la jornada, la jornada, y los resultados obtenidos.

Esto es, corresponde al Instituto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto de la RM de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Sobre la suficiencia presupuestal, es importante destacar que en el artículo quinto transitorio de la LFRM se establece de manera textual que las erogaciones que se generen con motivo del proceso de RM serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

En ese sentido, es claro que en la misma LFRM se previó que los recursos para atender un eventual proceso de RM se compondrían, tanto de los ajustes a presupuestos asignados (lo que ya hizo el INE en el acuerdo INE/CG1758/2021), así como de las previsiones solicitadas y autorizadas en presupuestos subsecuentes, como sería el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, para el que el INE solicitó los recursos necesarios para la realización del ejercicio de participación ciudadana con todos los parámetros y especificaciones que exigen la Constitución y la citada ley de la materia.

8. **Regulación del proceso de RM en la LFRM.** La LFRM se estructura en ocho capítulos, a saber: CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II. DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO; CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO; CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO; CAPÍTULO V. DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO; CAPÍTULO VI. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; CAPÍTULO VII. DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO; Y EL CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SANCIONES. Asimismo, consta de cinco transitorios.

a) El **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** Dispone que la Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional, aplicable únicamente a la revocación de mandato del Presidente de la República, y que la aplicación de las disposiciones previstas en dicha ley corresponde en el ámbito de su competencia, entre otros, al INE, al cual le corresponde de forma directa la organización, desarrollo y cómputo de la votación de la RM.

b) El **CAPÍTULO II. DE LA PETICIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.** Se conforma de cuatro secciones:

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS SUJETOS, que regula la procedencia de la RM, los requisitos que deberán reunir las ciudadanas y ciudadanos para participar en el proceso de RM, y prevé

que puedan firmar más de un formato, pero solo contará como una sola muestra de voluntad para la revocación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA FASE PREVIA, que prevé las directrices que deberán observar las y los ciudadanos interesados en presentar la solicitud de RM; los requisitos del formato para recopilar firmas; el uso de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos para recabar firmas; de la facultad sancionadora del INE; la prohibición de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno de intervenir en el proceso de RM, así como de los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado, para impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

SECCIÓN TERCERA. DEL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, que señala el proceso de RM inicia con la solicitud que presenten las y los ciudadanos y los requisitos que deberá cumplir la misma.

SECCIÓN CUARTA. DE LA CONVOCATORIA, que regula los requisitos que deberá contener la convocatoria para el proceso de RM que expida el Instituto.

- c) El **CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, está conformado por seis secciones como se señala a continuación:

SECCIÓN PRIMERA. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO, en la que se regula lo relativo a la verificación muestral de la autenticidad de las firmas de apoyo; de los supuestos para no contabilizar las firmas; del informe detallado que presentará la Secretaría al Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, en la que se regula las atribuciones del Consejo General, la JGE, y lo relativo a la atribución de la DECEYEC para elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

SECCIÓN TERCERA. DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, en la cual se regula lo relativo a la promoción y difusión de la RM por parte del INE; la promoción de la revocación por los partidos políticos; el monitoreo de medios; la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la RM; la suspensión de la propaganda gubernamental; la prohibición del uso de recursos públicos en la recolección de firmas; la prohibición de difusión de encuestas durante los 3 días previos a la jornada; la realización de dos foros de discusión y el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a dar a conocer su posicionamiento por los medios a su alcance individual o colectivamente con excepción de la radio y televisión.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, en la que se regula lo relativo al diseño y requisitos de la papeleta para la revocación, entre ellos, la pregunta y opciones de respuesta, así como la disposición de las papeletas en los Consejos Distritales y las MDC.

SECCIÓN QUINTA. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, que prevé la aplicación de las disposiciones de la LGIPE sobre la Jornada Electoral a este capítulo; la integración y ubicación de las MDC; el derecho de los partidos políticos a nombrar representantes ante las MDC; las características de las urnas; el procedimiento de escrutinio y cómputo; la nulidad y validez de los votos; el expediente de la jornada; el sistema y los resultados preliminares; así como la observación electoral.

SECCIÓN SEXTA. DE LOS RESULTADOS, en la que se establece lo relativo a la sesión de cómputo y su inicio al término legal de la jornada; la integración del expediente del cómputo distrital; y el recuento de votos.

- d) El **CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, establece las atribuciones de ese órgano jurisdiccional en dicha materia. Al respecto, se destaca que los resultados del cómputo distrital se remitirán a la Secretaría del Instituto, a fin de que, dentro del plazo indicado, con base en las copias

certificadas de las actas del cómputo distrital se reúna la documentación y sea remitida al Tribunal Electoral, al cual le corresponderá el cómputo final y emitir la declaratoria de validez.

- e) En el **CAPÍTULO V. DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO**, se establecen las condiciones para que la revocación de mandato sea válida y vinculante para el Ejecutivo Federal, en observancia de lo dispuesto en el Apartado 4o. de la fracción IX del artículo 35 constitucional, mismas que se centran en requerir una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores y que proceda solo por mayoría absoluta. El TEPJF notificará los resultados del proceso al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al INE para los efectos correspondientes.
- f) En el **CAPÍTULO VI. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**, se establecen los recursos que serán procedentes de interponer para efecto de controvertir los actos o resoluciones que recaigan en el proceso de revocación de mandato.
- g) En el **CAPÍTULO VII. DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO**, se reconoce que si los resultados de la jornada de votación indican que procede la revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo al momento de su notificación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- h) En el **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SANCIONES**, se prevé la facultad del Instituto de vigilar y en su caso sancionar las infracciones en materia electoral cometidas a la LFRM; así como, la facultad de las autoridades competentes para conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la aludida ley, en los términos de las disposiciones aplicables.
- i) **Transitorios.**

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

Como se advierte de lo anterior, la LFRM establece y exige el cumplimiento de una serie de reglas, parámetros y especificaciones para garantizar el debido desarrollo de tan importante procedimiento de participación ciudadana, plasmados en los Lineamientos y similares a las que se requieren en un proceso de elección presidencial; tan es así, que la ley supletoria para ello es la LGIPE.

- 9. **Acuerdo INE/CG1646/2021, por el que se modifican los Lineamientos RM y su anexo técnico en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** En cumplimiento al citado fallo, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos RM y su anexo técnico, a fin de prever la emisión de los apoyos a la solicitud de la RM, a través de formatos físicos dispuesto en todo el país, así como por la App, para lo cual se determinó ampliar el plazo del periodo de recolección de firmas previsto en el cuarto transitorio del Decreto, para pasar del 1º de noviembre al 15 de diciembre de 2021, hasta el 25 de diciembre de ese mismo año, considerando que a la fecha de aprobación del citado Acuerdo, habían transcurrido diez días de haber iniciado la captación de apoyos.

Derivado de que se amplió el tiempo requerido para la ejecución y conclusión de la recolección de firmas ciudadanas en los términos de la sentencia de la Sala Superior, y con ello, se recorrieron varios plazos, resultó necesario modificar y ajustar las fechas para el cumplimiento de las actividades

previstas en el PIMDCyCE de RM, elaborado por la DECEyEC que establece los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral.

Asimismo, atendiendo a la previsión contenida en la ejecutoria de realizar con libertad de atribuciones las modificaciones necesarias a los Lineamientos y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos; este Consejo General determinó poder realizar los ajustes que resulten necesarios a dichos Lineamientos para la mejor concreción del proceso de participación ciudadana.

Por otra parte, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requirieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la RM, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y conforme a la disponibilidad presupuestaria que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al referido Acuerdo.

10. **Modificación a la CIP del INE.** La JGE aprobó mediante diversos acuerdos la modificación a la CIP de los que se dan cuenta en el apartado de antecedentes, a fin de proveer de recursos las actividades del ejercicio fiscal de 2021, y por cuanto hace al de 2022, se determinó, entre otras cuestiones dejar en una sola bolsa el presupuesto asignado por el Consejo General hasta en tanto se acuerde lo conducente para hacer frente a todas las actividades con los recursos respectivos.
11. **Aprobación del acuerdo INE/CG1758/2021.** El Consejo General aprobó en dicho acuerdo el presupuesto del INE para el ejercicio 2022, que refleja la reducción aprobada por la Cámara de Diputados asignando a la organización de la RM \$1,275,900,000.00 más la meta de ahorro mandatada a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de cuando menos \$227,098,368.00 lo cual da un total de aproximadamente 1,503 millones de pesos.
12. **Acuerdo INE/CG1798/2021 para la continuación del proceso de RM.** A fin de continuar con las actividades de la RM, en observancia a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del juicio electoral SUP-JE-282/2021 y sus acumulados, que revocó el acuerdo INE/CG1796/2021, se instruyó al Secretario Ejecutivo y la Junta General Ejecutiva a fin de que se analizaran a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, definieran las adecuaciones presupuestales necesarias y, en su caso, informaran a este órgano colegiado la necesidad de realizar las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la SHCP para que se instruya lo conducente.

Para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional y legal de este Instituto, la Sala Superior determinó que en el caso de que se solicitaran recursos adicionales, la SHCP, debía:

- i. Responder a la brevedad, porque el procedimiento de revocación de mandato tiene plazos específicos para su realización.
- ii. Responder de manera fundada y motivada, en la que, de manera pormenorizada, atiende de manera completa la petición.
- iii. Al responder debe considerar que se está en presencia de una obligación de todo el Estado Mexicano, que involucra la participación de la ciudadanía en la vida pública del país.
- iv. En la respuesta también deberá tomar en cuenta el deber que tiene de hacer efectivo el ejercicio del derecho político-electoral de los mexicanos para participar en la revocación.

Lo anterior, considerando que la Sala Superior en la referida sentencia, decidió que este órgano colegiado, en el ámbito de sus atribuciones de gestión presupuestal, debía implementar las medidas que estimara necesarias para continuar con el proceso de revocación de mandato, conforme con sus obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, para lo cual se debía llevar a cabo lo siguiente:

- i) Realizar y gestionar las adecuaciones presupuestales necesarias, sin afectar sus obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y laborales, a fin de estar en posibilidad de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades calendarizadas en el proceso de revocación de mandato; o bien,
- ii) De subsistir la insuficiencia, realizar las gestiones pertinentes ante la SHCP a efecto de solicitar las ampliaciones presupuestarias que se requieran para el adecuado desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Tercero. Motivación que sustenta la presente determinación

- 13. Cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021.** En observancia de lo ordenado en el Punto Tercero del citado Acuerdo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio INE/SE/3104/2021, solicitó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuaran con las actividades inherentes al proceso de RM y analizaran los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM; asimismo, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para que, en su momento, se presenten las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.

Derivado de lo anterior, las áreas técnicas se dieron a la tarea de analizar la posibilidad de realizar ajustes en el desarrollo de actividades, lo que conlleva aplicar medidas adicionales de racionalidad en el gasto, así como identificar la posibilidad de disminuir costos en la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las diversas etapas que conforman la organización de la RM.

Como punto de partida, se debe destacar que el monto solicitado en el anteproyecto de presupuesto de este Instituto contempló los estándares de calidad y medidas de seguridad óptimos para garantizar el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales otorgadas al INE para la organización de la RM, ello sin dejar de atender los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, así como las medidas de austeridad en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto.

Lo anterior, considerando la relevancia de este ejercicio de participación, toda vez que, como resultado de este ejercicio de participación implicaría, en su caso, la separación del cargo del titular de la Presidencia de la República, de ahí la importancia de blindar este proceso, por lo que se presupuestó con elementos similares a la preparación, organización y desarrollo de un Proceso Electoral Federal, máxime que la propia LFRM, en su artículo 41, segundo párrafo, establece que este Instituto deberá habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del Proceso Electoral anterior.

En ese contexto, como resultado del análisis realizado por las áreas, se pone a consideración de este máximo órgano de dirección la aprobación de las siguientes adecuaciones presupuestales:

- **Ahorro adicional por servicios generales**

Ahorro por 64.5 MDP

Ante la disminución determinada por la Cámara de Diputados, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1758/2021 determinó asignar recursos para la organización de la RM por un total de \$1,502,998,368.00 (mil quinientos dos millones novecientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe precisar que \$1,275,900,000 (mil doscientos setenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) se obtuvieron de recursos provenientes del presupuesto base y de la CIP, específicamente del presupuesto asignado a la RM, la infraestructura inmobiliaria del Instituto y economías de contratos plurianuales.

Adicionalmente, en dicho acuerdo el Consejo General ordenó a la JGE generar una disponibilidad presupuestaria para el ejercicio subsecuente como meta de ahorro por cuando menos de \$227,098,368 (doscientos veintisiete millones, noventa y ocho mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),

Ahora bien, con el fin de incrementar la referida meta de ahorro, se analizó el presupuesto base del Instituto, específicamente en servicios generales, en el que tomando en cuenta las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las distintas medidas tomadas por el Instituto, para que las actividades administrativas y el trabajo se lleve a cabo en la medida de lo posible a distancia, se podría obtener un ahorro adicional por la cantidad de \$ 64,460,000 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil M.N. 00/100).

Lo anterior, tomando en cuenta que al realizarse el trabajo a distancia se pueden reducir gastos en servicios de energía eléctrica, servicio de agua, servicio telefónico convencional y servicios de arrendamiento de estacionamiento, papelería, consumibles de cómputo derivado de la utilización de la Firma Electrónica Avanzada y servicios de conducción de señales analógicas.

El ahorro propuesto refleja un esfuerzo institucional adicional con el fin de fondear con más recursos al proceso de RM, tomando en cuenta la persistencia de la pandemia por COVID-19, lo que lleva a esta autoridad a tomar las medidas para garantizar la salud del personal del Instituto generando un ahorro en servicios generales y al mismo tiempo darle continuidad a las actividades que constitucional y legalmente tienen conferidas.

Cabe señalar que en la circular INE/DEA/026/2021, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió los "Lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2022", y en su punto IV, numeral 6, inciso a), se dispuso que, tomando en consideración las previsiones de Inflación General Anual para el año 2021 de los precriterios 2022 presentados por la SHCP, así como los datos de especialistas sobre los principales indicadores de la economía, el factor inflacionario sería del 3.39% para la presupuestación del INE, con el objetivo de prever el impacto que se tenga por las variaciones en los precios de bienes y servicios adquiridos.

En contraste, los precriterios de la SHCP establecían el 3.00% de inflación, sin embargo, el 10 de enero de 2022 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el DOF el Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que permite determinar que la inflación general anual en realidad terminó el año en 7.36%.

Al comparar el porcentaje de inflación utilizado por el INE para su presupuestación (3.39%), contra la inflación general anualizada que publicó el INEGI (7.36%), resulta evidente que sólo por inflación, para el 2022, el Instituto ya tendrá un déficit de 3.97%, que se traduce en presión de gasto.

En consecuencia, la meta de ahorro total instruida por el Consejo General asciende a \$291,558,368.00 (doscientos noventa y un millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), siendo que derivado del déficit generado por el factor inflacionario, es el máximo ahorro que se puede generar, tomando en cuenta que ya existe una presión presupuestaria derivado del recorte realizado por la Cámara de Diputados y el aumento en los precios de bienes y servicios.

- **Apoyos financieros a los Consejos Locales y Distritales**

Reducción de **13.7 MDP**.

En el anteproyecto de presupuesto del INE se solicitaron **27.4 MDP**, para cubrir los apoyos financieros que se otorgan a Consejos Locales y Distritales, los cuales son parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, en virtud de que, a través del funcionamiento de los órganos colegiados se da cumplimiento a diversas atribuciones de supervisión de la organización del proceso de revocación de mandato, tales como, visitas de examinación a los lugares propuestos para la instalación de casilla, la verificación del procedimiento de capacitación a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la entrega de la documentación y los materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas, entre otras.

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el acuerdo INE/CG1798/2021, la DEOE analizó las alternativas para realizar un ajuste al monto originalmente solicitado, identificando la posibilidad de llevar a cabo su reducción en un 50%, para lo cual se valoraron los siguientes aspectos:

- La ayuda de las Juntas Locales y Distritales, la cual se solicitará para apoyar a las personas Consejeras electorales en el ejercicio de sus funciones, lo cual implicará mayores esfuerzos, así como la ampliación de horarios para la ejecución de las actividades.
- La confianza que la sociedad otorga a los consejos del INE y que contribuyen al trabajo institucional en cada Proceso Electoral, lo que permitirá en algunos casos refrendar la aprobación de los espacios en los que se ubicaron las casillas en junio de 2021 que nuevamente se repliquen en las propuestas para su instalación en este año, sin que se tenga que acudir nuevamente a ellos para su examinación.
- El conocimiento del desempeño de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes que participen nuevamente en el proceso de revocación de mandato, como un elemento para optimizar las supervisiones a su trabajo; así como la evidencia de los resultados obtenidos durante los operativos de entrega de documentación y materiales al funcionariado de casilla.

Lo anterior, refleja el esfuerzo del INE de dar cauce a las actividades del proceso de RM no obstante las adversidades a las que se ha enfrentado particularmente para organizar este proceso de participación ciudadana.

En ese sentido, en el análisis del ajuste se tuvo en cuenta la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los Consejos Locales y distritales del Instituto, porque si bien no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal lo cierto es que, en el caso de la RM en términos de lo establecido en la propia LFRM, se deben garantizar las mismas condiciones de certeza que en un Proceso Electoral Federal, debido a la importancia de este ejercicio de participación ciudadana.

Por ende, si bien la reducción atiende a la necesidad de optimizar recursos ante la situación presupuestal en la que se encuentra el Instituto derivado de la reducción del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, el monto de los apoyos financieros, así como los aspectos que se valoraron y que han quedado apuntados, permitirá que los consejeros de los Consejos Locales y Distritales cuenten con los elementos mínimos que les permitan el ejercicio de su función, lo cual invariablemente también implica un mayor esfuerzo y compromiso de su parte para alcanzar los objetivos planteados en la organización del proceso de RM.

- **Conteo rápido**

Reducción de **0.7 MDP**.

Como parte del presupuesto programado para cumplir con los diversos compromisos en el 2022, la DERFE diseñó el proyecto de presupuesto denominado: "Conteos Rápidos para Revocación de Mandato" con clave M110210.

Dentro de este proyecto, se tenía contemplado contratar los servicios de tres expertos y tres colaboradores, para realizar el ejercicio de Conteo Rápido para el proceso de RM, en la partida 33104 (otras asesorías para la operación de programas), además consideraba la contratación servicios de notaría y alimentación, por un total de 0.7 MDP.

En virtud de los ajustes que el Instituto ha tenido que emprender dada la insuficiencia presupuestal que se tiene, se contempla prescindir de la contratación de los referidos asesores y sus colaboradores, sin dejar de realizar los Conteos Rápidos para la RM, para lo cual se trasladarán estas funciones a los integrantes del COTECORA para los Procesos Electorales Locales que se celebrarán en este 2022 y por lo que hace a los servicios notariales, serán cubiertos por la Oficialía Electoral, con el impacto que ello representa en el personal, dado que aumentará su carga de trabajo al ampliarse el número de actividades, así como los horarios para las mismas.

Por lo que hace a los integrantes del COTECORA, se debe resaltar que de buena voluntad han asumido esta responsabilidad, dado que el objeto de su contratación se constriñe únicamente a los Conteos Rápidos de los Procesos Electorales Locales 2022; sin embargo, a fin de sumarse a los esfuerzos que está llevando a cabo este Instituto para estar en posibilidad de realizar el proceso para la RM, llevarán a cabo las tareas inherentes a dicho ejercicio, sin que para ello sea necesaria la erogación de recursos.

Ahora, si bien esta acción representa una economía de recursos para el INE, no debe pasar inadvertido que se traducirá en una carga extra de trabajo para los integrantes de dicho comité, quienes se verán en la necesidad de redoblar sus esfuerzos y tratar de ajustar sus actividades para realizar el conteo rápido para el proceso de RM, contemplando además el plan de trabajo previsto a realizar de enero a junio de 2022 para llevar a cabo los conteos rápidos de seis gubernaturas.

- **Visitantes extranjeros**

Se reduce en **1.7 MDP**.

En el escenario ideal originalmente presupuestado por este Instituto se contemplaron recursos para incentivar y apoyar la participación de visitantes extranjeros en el proceso de RM; sin embargo, ante la necesidad de obtener mayores recursos para este proceso, se buscaron alternativas con ese propósito, sin prescindir de esta actividad, dada la relevancia de la observación y, específicamente, la visita electoral por parte de extranjeros en el proceso de participación ciudadana, como otro de los elementos que le otorgan certeza, identificando los escenarios de participación en las siguientes modalidades:

- Invitación para la participación presencial, siempre y cuando los interesados cuenten con recursos propios, o bien, financiados por otras instituciones.
- Invitación para dar seguimiento al proceso de RM, a través de medios virtuales.

De esta manera, se brinda la posibilidad de participación de los visitantes extranjeros, lo que implica un riesgo en la disminución de interesados, pero contemplando el uso de las tecnologías de la información a través de plataformas virtuales, que derivado de la situación mundial a causa de la pandemia por COVID-19 se ha maximizado.

Ahora, por lo que corresponde al seguimiento y acompañamiento de este mecanismo de participación ciudadana de manera virtual o remota, con el apoyo de las tecnologías que han tenido buen desarrollo con motivo de la pandemia, y que han garantizado utilidad y eficiencia, la Coordinación de Asuntos Internacionales utilizará los recursos materiales y humanos con los que cuenta para atender los requerimientos de los visitantes extranjeros, en la medida de lo posible, con base en los elementos técnicos del propio Instituto, a fin de aportarles los elementos que fundamenten sus opiniones respecto al proceso de RM.

Además, se atenderán las solicitudes de los visitantes extranjeros que manifiesten su interés de participar de manera presencial con recursos propios; con lo que se busca garantizar la participación de dichos visitantes como parte importante de la observancia de los procesos democráticos que corresponde al INE organizar y desarrollar.

En ese sentido, la Coordinación de Asuntos Internacionales utilizará sus recursos materiales y humanos existentes para atender en tiempo y forma la documentación presentada por las personas interesadas en acreditarse bajo la figura de visitante extranjero; incluyendo lo correspondiente a la elaboración y entrega de los gafetes de acreditación, y material para el ejercicio que realizan.

De esta manera, se logra un ajuste por la cantidad de 1.7 MDP, para continuar con la RM.

- **Insumos sanitarios en casillas**

Reducción de 59.2 MDP

Respecto a este rubro, en el escenario originalmente presupuestado dada la persistencia de la emergencia sanitaria provocada por COVID-19, se previeron los recursos para insumos sanitarios para las casillas, previo y posterior a la Jornada del proceso de RM, con la finalidad de proteger la salud de las personas.

Sin embargo, aun cuando a la fecha continua la emergencia sanitaria, del análisis de escenarios posibles con riesgos controlados, se propone ajustar el gasto en el suministro de materiales e insumos sanitarios como son eliminar la compra de toallitas desinfectantes, aerosol antibacterial y artículos de limpieza (cloro, detergente, cubetas, trapeadores, etc.).

La aplicación de tal medida es factible toda vez que se reforzará el uso de cubrebocas, que como lo han referido las autoridades sanitarias, es la medida de protección más eficaz para prevenir el contagio por COVID-19; asimismo, a la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021, se ha realizado un inventario de los insumos y material de limpieza sobrantes en cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas, los cuales serán distribuidos y utilizados durante la jornada de la RM.

Cabe señalar que los expertos del Grupo Consultivo del INE C-19 indicaron que, para incrementar las medidas de seguridad del funcionariado de casilla durante toda la Jornada de la RM, el Instituto deberá dotarles de cubrebocas KN-95 y de careta protectora de PVC transparente y rígida. En el caso de la ciudadanía que asista sin cubrebocas, el Instituto deberá prever que cada casilla cuente con cubrebocas quirúrgicos, esto dado el breve periodo de tiempo que estarán presentes en el interior de la casilla.

De igual manera, como parte integral de las provisiones de equipamiento y acondicionamiento de cada una de las casillas, el Grupo Consultivo indicó que deberá preverse un litro de gel antibacterial, con solución base de alcohol al 70% como mínimo, que se aplicará a todo aquel ciudadano que ingrese a la casilla. Asimismo, con el objeto de mantener la sana distancia entre la ciudadanía, indicó usar cinta para señalar la distancia entre las personas y para delimitar la ubicación de los diversos elementos al interior de la casilla.

Finalmente, subsisten los apoyos de limpieza a las personas propietarias o encargadas de los inmuebles, previo y posterior a la jornada de participación ciudadana, a fin de que realice la sanitización de los inmuebles de los domicilios donde se instalarán las casillas, el monto de los apoyos está correlacionado directamente al número de casillas que se instalen por domicilio.

De esta manera, la medida que se toma, bajo la lógica del presente Acuerdo, atiende a la necesidad de optimizar recursos ante la situación presupuestal en la que se encuentra el Instituto, atendiendo la realización de la RM dentro de los márgenes de riesgo aceptables para garantizar su viabilidad operativa.

- **Impresión en papel seguridad**

Reducción 6.0 MDP

Respecto al papel seguridad, la reducción que se propone corresponde exclusivamente a las papeletas que se utilizarán en la jornada de RM.

En primer término es relevante destacar que se presupuestó el recurso para la impresión de las papeletas de la RM en papel seguridad, considerando la importancia de este ejercicio de participación ciudadana, a fin de implementar las medidas de seguridad con los más altos estándares que garantizaran su autenticidad; no obstante ante la limitada disponibilidad de recursos, por esta ocasión y considerando las circunstancias imperantes, se considera viable reemplazar el uso de papel seguridad por papel convencional, con medidas de seguridad incorporadas en su impresión, que si bien no otorgan el mismo nivel de aquel, se contribuye a racionalizar en la medida de lo posible el ejercicio de los recursos públicos destinados a la organización de este proceso.

El uso de papel convencional con medidas de seguridad impresas en las papeletas destinadas para la RM, es decir, que contengan medidas tales como microimpresión, impresión invertida, imagen latente e impresión invisible, ofrecerá elementos básicos de certeza para garantizar que se pueda identificar la autenticidad de estos documentos. Además, la impresión en papel convencional no es algo que se realiza a través de impresoras convencionales, lo que se traduce en la confiabilidad de la medida que adopta por este Instituto.

En ese contexto, el ahorro que implicará la impresión de documentación electoral en papel con características distintas a las que se han utilizado en los Procesos Electorales Federales, si bien no contendrá las características ideales que se buscarían en un proceso con la magnitud e importancia de este primer ejercicio de participación ciudadana como lo es la RM, se estima que con este ajuste las papeletas contendrán los elementos mínimos indispensables para garantizar la certeza y confianza.

Lo anterior, dado que además de las medidas de seguridad que contendrán las papeletas, tales como la microimpresión, impresión invertida, imagen latente e impresión invisible, se debe considerar el procedimiento que transcurre desde la impresión de las papeletas, su traslado y su integración en los paquetes que se entregarán a cada presidencia de casilla, esto es, se cuenta con diversos mecanismos de control que forman parte de la cadena de confianza que garantiza a cada ciudadana o ciudadano que el día de la jornada de revocación de mandato habrá una papeleta para ellos en su casilla.

Es preciso señalar que las papeletas serán revisadas a su llegada a los Consejos Distritales, siendo contadas y selladas en presencia de todas las personas que integran los consejos y las representaciones partidistas, lo que constituye un elemento de certeza y seguridad previo a su envío a las casillas. Adicionalmente, en cada casilla, las y los funcionarios que la integran llevarán a cabo un procedimiento de identificación del electorado que permite evitar que se entreguen papeletas a una persona que no corresponda a esa casilla, o que alguien pretenda votar dos veces, tales como la revisión de su credencial para votar, su búsqueda en la lista nominal y registro en ésta de las personas que ya han votado, así como el marcaje de la credencial y el uso de líquido indeleble para identificar a quienes ya han ejercido su derecho al voto. Todos estos mecanismos, parten de la cadena de confianza ya referida, y son los que seguirán garantizando que, el voto se ejercerá conforme lo establece la ley.

Finalmente, por lo que hace al papel seguridad que se utiliza en la impresión de la lista nominal, la DERFE optimizará la utilización de inventario de papel seguridad restante de procedimientos anteriores para este ejercicio de participación ciudadana.

- **Contratación de plazas para VMRE**

Reducción de 0.8 MDP

De la revisión al proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para la RM, el cual consideraba la contratación de un total de 26 personas para el desarrollo de sus actividades, se realizó un análisis integral y se consideró necesario redistribuir las actividades entre el personal de las diversas áreas técnicas que integran el proyecto, por lo que se determinó la posibilidad de hacer una reducción a efecto de contar únicamente con 11 personas; sin embargo, ello representa un mayor esfuerzo del personal del INE, lo que implica sumar actividades a las que les corresponden, es decir, aumentar las cargas de trabajo.

Además, se incrementarán los tiempos para su realización, lo que se traduce en la ampliación de horarios laborales; no obstante, el personal de cada una de las áreas se está sumando al esfuerzo institucional, con el compromiso y la responsabilidad que caracteriza al personal que forma parte de esta Institución, para dar cumplimiento con la encomienda constitucional y legal que le otorga al Instituto la organización de la RM.

Ante tal escenario, el monto original para la contratación de las 26 personas quedó integrado por 1.7 MDP el cual, con la modificación propuesta, tendría una reducción de 0.8 MDP, ascendiendo a un presupuesto final de 0.9 MDP.

En este sentido, se contemplan 11 personas, necesarias para el apoyo en el desarrollo y operación de este proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en la RM, con la participación transversal de las áreas de la DERFE, la DECEYEC y la UTSI.

- **Contratación de personas para apoyo de pauta**

Reducción de 1.8 MDP

De manera precautoria, en el anteproyecto de presupuesto del Instituto la DEPPP solicitó 3.1 MDP, dentro de los cuales se previó la contratación del personal necesario para operar la mesa de control y llevar a cabo las garantías de audiencia en el proceso de revisión de firmas de apoyo a la solicitud del ejercicio de RM, así como del personal de apoyo para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.

Respecto a este último aspecto, se estima relevante destacar que, a la fecha de aprobación de dicho anteproyecto, aún no se había emitido la LFRM, lo que generó incertidumbre de lo que se pudiera establecerse en dicha ley sobre esta materia.

Una vez que entró en vigor la LFRM, se contó con la certeza respecto a la obligación de este Instituto de administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para la difusión de la RM, dado que el artículo 33, párrafo segundo, de la citada ley, estableció que el Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de RM que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en esa Ley, en ese sentido dicha disposición dio origen a la aprobación del acuerdo INE/CG1717/2021 en el que se asignaron los tiempos para la difusión de la RM.

En ese sentido, en cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General en el acuerdo INE/CG1798/2021, la DEPPP se dio a la tarea de analizar la posibilidad de realizar ajustes en la ejecución de las siguientes actividades:

- Contratación del personal necesario para operar la mesa de control y llevar a cabo las garantías de audiencia en el proceso de revisión de firmas de apoyo a la solicitud del ejercicio de RM, y
- Administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.

Por lo que hace al primer punto, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, en la que se determinó procedente la implementación de formatos impresos para la recepción de firmas, este órgano colegiado determinó incrementar el tiempo que se requiere para atender la mesa de control y las garantías de audiencia, por lo que la DEPPP requiere 1.3 MDP para estar en posibilidad de concluir esos trabajos.

En cuando a la administración del tiempo en radio y televisión, se redistribuirán las actividades entre el personal de la DEPPP, lo que, como en la mayoría de los ajustes que se proponen en el presente Acuerdo, representa el incremento en la carga de trabajo, así como en la ampliación de los horarios para su realización, pero, en aras de velar por la austeridad, se considera que con horarios extraordinarios, puede atenderse por parte del personal de esa dirección.

Ante este escenario se genera una reducción en el presupuesto originalmente solicitado por 1.8 MDP.

- **Ajustes en materia de capacitación**

Reducción de 419 MDP

En materia de capacitación, los mecanismos establecidos para la organización de los procesos electivos han comprobado su eficiencia e imparcialidad, ya que han garantizado la integración de las mesas directivas de casilla con funcionariado doblemente insaculado y capacitado para recibir, contar y registrar los votos de sus vecinos. Asimismo, dada la estandarización de los procesos hace

posible realizar un diagnóstico de los aspectos operativos que pueden sufrir ajustes para reducir el uso de los recursos presupuestales sin afectar el trabajo en campo y el cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo los estándares de calidad establecidos por este Instituto.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el acuerdo INE/CG1798/2021 y considerando lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de que este Instituto, de acuerdo con sus atribuciones de gestión presupuestaria y en observancia de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, realice y gestione las adecuaciones presupuestales necesarias, sin afectar sus obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y laborales, a fin de estar en posibilidad de garantizar el desarrollo de las actividades para la RM y en caso de subsistir la insuficiencia, realice las gestiones pertinentes ante la SHCP a efecto de solicitar los recursos adicionales que se requieran para el adecuado desarrollo del proceso de RM, se realizó un diagnóstico de manera integral de los procedimientos de integración de las MDC, la capacitación electoral y las actividades de asistencia electoral, considerando viable que se haga una reducción de los plazos del operativo de campo para la organización de la RM, bajo un riesgo razonable en las consecuencias en el procedimiento. Esto tiene como resultado la disminución en el periodo de contratación de las y los SE y CAE, quienes son las figuras encargadas de visitar, notificar, capacitar y asistir a la ciudadanía que participará como funcionariado de mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

El periodo de contratación inicial consideraba 88 días efectivos, empero, haciendo un esfuerzo para optimizar los trabajos de operación, se logró una reducción de 18 días de contratación, lo que presupuestalmente implica un ahorro de **339 MDP**. En otras palabras, con dicho ajuste, se logra alcanzar un ahorro optimizando los tiempos de contratación, conforme al Plan y Calendario de la RM.

Además, para la RM originalmente se previó un tramo de control de 5 casillas por CAE; sin embargo, como una medida adicional, atendiendo a lo ordenado por el Consejo General, se realizó una evaluación integral de las actividades que desarrolla la figura del CAE, el tiempo del operativo en campo y la complejidad de diversas zonas del país, concluyendo que es factible realizar ajustes en la cantidad de MDC que se le asignan a cada uno de los CAE, de un promedio de 5 casillas que era el tramo de control original, a un nuevo promedio de 5.5 casillas por cada figura CAE.

Con esta medida, aun cuando se disminuye el número de personas a contratar se asigna mayor cantidad de supervisión de casillas para los CAE lo que representará un mayor esfuerzo por parte los mismos, así como se implicarán mayores riesgos, pero aceptables, en la vigilancia y seguimiento.

En consecuencia, se disminuirá la sumatoria de honorarios, gastos de campo y demás recursos asociados al número de CAE, ponderando principalmente los márgenes de riesgo aceptables para la operación.

Derivado de dicho esfuerzo institucional, se logra alcanzar una reducción adicional de **80 MDP**, sin arriesgar la adecuada cobertura por parte de las figuras capacitadoras, garantizando la debida integración e instalación de las MDC, y por ende asegurando los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Con estos ajustes, se mantiene la cadena de confianza y garantizan la parte procedimental correspondiente a mantener las dos etapas de capacitación electoral, el doble sorteo de la ciudadanía, que permite la aleatoriedad en la integración de las casillas, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, así como de los principios rectores de la función electoral, lo que sin duda exige redoblar esfuerzos para desarrollar la RM en las mejores condiciones posibles, a pesar del ajustado presupuesto disponible.

- **Ajustes en la distribución de documentación y materiales electorales a la presidencia de las MDC**

Reducción de 21.1 MDP

En lo que corresponde al traslado de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se propone la reducción de un 20% del presupuesto de las juntas ejecutivas respecto de recurso inicialmente solicitado, lo que representa una disminución de 21.1 MDP.

Es importante resaltar que el presupuesto originalmente solicitado, atiende a los gastos de operación que se generan para esta actividad, en los que se incluyó inicialmente, como se hace en los procesos electorales, que las y los capacitadores asistentes electorales programaran de manera individual la entrega correspondiente con cada presidencia de mesa directiva de casilla, a fin de que no se ponga en riesgo el debido desarrollo de esta actividad.

En ese sentido, el reto propuesto implica coordinar entregas de documentación y materiales a diversas presidencias en una misma ruta de entrega, a fin de economizar los gastos de traslado de peajes, y en general maximizar el uso de los recursos asignados al Instituto.

La viabilidad de esta propuesta radica en la experiencia registrada en los operativos de campo mediante los que se implementa la distribución de la documentación y materiales electorales a partir de la integración de bitácoras en las que se agendan las entregas a las presidencias de casilla desde el primer lunes previo al día de la jornada electiva, conforme la fecha solicitada por las y los ciudadanos que los recibirán. En las experiencias más exitosas, se integraron estrategias de distribución similares a los mecanismos de recolección, que ahora, a manera de mecanismos de distribución, podrán garantizar que este procedimiento se cumpla de manera oportuna y efectiva.

Este esfuerzo requerirá de la participación de todas las y los integrantes de las juntas distritales ejecutivas y de sus respectivos consejeros y Consejeras, requiriendo de ellos una amplia disponibilidad para cumplir con las intensas jornadas de trabajo que implicará su desarrollo.

Conclusión. Con base en lo anterior, a la meta de ahorro aprobada por acuerdo INE/CG1758/2021, se suma un ahorro adicional por **64.5 MDP**. Aunado a ello, con motivo de los ajustes a las actividades del proceso de RM, resultado del análisis de las áreas de este Instituto y el esfuerzo institucional para darle continuidad, se logra un ajuste total de **524 MDP** al monto original propuesto de 3,830.4 MDP, que fueron solicitados en el anteproyecto de presupuesto del INE.

Con ello, se busca garantizar la continuación de la organización de la RM tratando de afectar en la menor medida posible los estándares de calidad con los que este Instituto ha desarrollado a lo largo de su vida institucional los distintos Procesos Electorales Federales, locales, y la Consulta Popular, recientemente celebrada, así como mantener el apego irrestricto a los principios constitucionales de la función electoral, manteniendo su realización dentro de los márgenes de riesgo aceptables para garantizar su viabilidad operativa.

Acciones adicionales para generar ahorro.

No obstante, en este esfuerzo que realiza el INE para ajustar aún más el presupuesto que implica organizar la RM; se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- **Plantas de emergencia**

Para la organización del proceso de RM, este Instituto previó en el anteproyecto de presupuesto, 22.38 MDP para el arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica, con la finalidad de respaldar, ante una eventualidad, el suministro eléctrico a los equipos de cómputo e inmuebles de los órganos del INE que participan en dicho proceso. El servicio es proporcionado por la CFE, de manera onerosa y es una actividad que de manera recurrente se contrata por el INE para garantizar la operatividad y funcionamiento de sus órganos, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales.

Sin embargo, en la lógica de la austeridad y con la finalidad de seguir buscando ahorros en diversas actividades que permitan reducir costos de la organización del proceso de RM, tomando en consideración la necesidad de contar con el servicio de referencia, este Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio INE/SE/002/2022 del 7 de enero del año en curso, ha planteado a la Comisión Federal de Electricidad la posibilidad de que el servicio eléctrico de distribución de energía que incluye, entre otros, las plantas de generación eléctrica, pudieran otorgarse al INE bajo la modalidad de comodato, o bien, mediante la reducción de costos por la prestación de dicho servicio.

- **Servicio de primeros auxilios**

En la misma lógica, se previeron 5.94 MDP para el al servicio de primeros auxilios por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, como parte de las proyecciones para la organización de la RM, dentro del anteproyecto de presupuesto se consideró lo correspondiente a los costos asociados al servicio de primeros auxilios para las 32 Juntas Locales Ejecutivas y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas, mediante un esquema de colaboración entre dicha dependencia y el INE.

En ese sentido, con la finalidad de seguir buscando ahorros en diversas actividades, mediante oficio INE/SE/0023/2022 del 7 de enero de este año, este Instituto ha planteado al Instituto Mexicano del Seguro Social la posibilidad de que los primeros auxilios proporcionados por el personal de enfermería pudieran otorgarse sin costo al INE, o bien, mediante una reducción de los mismos, a fin de que, como sucedió en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, esta autoridad y la referida

dependencia puedan generar los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para brindar ese importante servicio en favor de la protección a la salud de las personas que desarrollan actividades en las Juntas Locales y Distritales del INE, en etapas tan importantes como la Jornada Electoral y los cómputos respectivos.

- **Servicios de impresión por Talleres Gráficos de México.**

Asimismo, mediante oficio INE/SE/0017/2022 del 6 de enero de 2022, se planteó a Talleres Gráficos de México, la posibilidad de que en colaboración a esta autoridad la impresión de la documentación electoral y boletas sea gratuita, asumiendo por su parte 49.1 MDP; y en su caso, se indicara la existencia de algún escenario que pueda permitir reducir los costos de la impresión de las papeletas y demás documentación.

- **Uso de urnas electrónicas**

Una medida más llevada a cabo por este Instituto para buscar ahorros y eficientar los gastos de la organización de la RM, ha sido la de verificar con los OPL la disponibilidad de urnas electrónicas que puedan aportarse y eventualmente utilizarse en la jornada de la revocación.

Para ello, mediante circular INE/UTVOPL/005/2022 emitida por la UTVOP, se ha solicitado a las y los presidentes de los OPL, informen al INE sobre la disponibilidad de urnas electrónicas, y si están aptas y en condiciones de su uso inmediato, para que, ante la posibilidad de poder disponer de ellas, se analice la viabilidad de poder utilizarlas y el costo que ello pudiera implicar para el proceso de RM.

- **Apoyo OPL en la integración de mesas directivas de casilla**

Asimismo, mediante oficio INE/UTVOPL/004/2022 de la referida Unidad Técnica, se ha solicitado a los OPL, si cuentan con la posibilidad y capacidad laboral, jurídica, material y financiera para que su personal, junto con el personal del Instituto, lleve a cabo las actividades de integración de mesas directivas de casilla, de capacitación de las personas que participarán como funcionarias de casilla y de asistencia electoral; y si dicho personal puede participar como escrutadores y/o personas funcionarias de casilla suplentes.

En ese sentido, de poder contar con el apoyo y colaboración de las referidas dependencias federales para eficientar gastos para la organización de la RM, se estaría generando un ahorro adicional para dicho proceso, lo que, en su oportunidad, se podrá determinar e informar a este órgano colegiado.

Respecto de las solicitudes realizadas a los OPL, a la fecha, la mayoría han dado respuesta aduciendo diversas cuestiones que ameritan un análisis exhaustivo con la finalidad de poder definir con posterioridad, si es posible acordar algún escenario de ahorro en las actividades de la RM.

14. Materialización del esfuerzo institucional del INE para la continuación de la RM. Como se advierte de todo lo anterior, el INE está llevando a cabo un nuevo esfuerzo institucional para ajustar, de nueva cuenta, su presupuesto a fin de obtener los recursos para llevar a cabo la RM.

Al respecto, es de vital importancia mencionar que el ajuste presupuestal ya se había hecho previamente, como ha quedado relatado en los antecedentes de este Acuerdo.

Así, es evidente que los ajustes presupuestarios que se llevan a cabo a través de este Acuerdo no podrían haberse efectuado previamente por las razones que se explican, lo cual, evidencia, como ya se señaló, que el INE ha adoptado en todo momento medidas en sintonía con la propia ley.

En ese sentido, queda patente el esfuerzo del INE para continuar con el desarrollo del proceso de RM en las mejores condiciones de operatividad, y que garantice el ejercicio del derecho de la ciudadanía de participar en este proceso.

Esto es así, porque no obstante que la Cámara de Diputados determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto; esta autoridad electoral ha realizado los ajustes presupuestales necesarios para cumplir con sus atribuciones constitucionales, generando para el proceso de RM una meta de ahorro inicial de 227 MDP sumada al presupuesto asignado para la RM de 1,275.9 MDP, de manera que se logró la cantidad de 1,503 MDP, aprobada en el acuerdo INE/CG1758/2021 por el que se determinó el presupuesto del INE que refleja la reducción antes mencionada.

Aunado a ello, a la meta de ahorro se suman **64.5 MDP** de ahorro adicional, como resultado del esfuerzo de este Instituto de eficientar los recursos disponibles para dotarle de más recursos al proceso de RM, derivado del análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, del que da cuenta el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE/CG1798/2021.

Además, con los ajustes a las actividades del proceso de RM de los que da cuenta el presente Acuerdo, en los términos siguientes:

Rubro	Ajuste (MDP) ⁴
Apoyos financieros a los Consejos Locales y Distritales	13.7
Conteo Rápido	0.7
Visitantes extranjeros	1.7
Insumos sanitarios en casilla	59.2
Impresión de papel seguridad	6.0
Contratación de plazas para VMRE	0.8
Contratación de personas para apoyo de pautado	1.8
Ajustes en materia de capacitación	419.0
Ajustes en la distribución de documentación y materiales electorales a la presidencia de las MDC	21.1
Total ajuste	524.0

El INE logra obtener un ajuste por **524 MDP** adicionales, que sin poner en riesgo la realización de la RM, se ha buscado llevar a cabo una organización con menos recursos, aunque ello implique que no sea con las mismas características y condiciones de idoneidad como si se tratara un Proceso Electoral como lo mandata la LFRM; pero sin duda pretende garantizar su continuación hasta el desarrollo de la última de sus etapas, en lo que al INE corresponde constitucional y legalmente.

En suma, derivado del esfuerzo institucional del INE, el Consejo General asignó 1,503 MDP para el proceso de RM aprobados mediante diversos ajustes presupuestales y la meta de ahorro que se fijó en su momento. A ello, hoy se adicionan 64.5 MDP de incremento de la meta de ahorro referida, así como la reducción de costos en el desarrollo de las actividades de la RM por un total de 524 MDP. Así, este Instituto ha logrado alcanzar 2,091.5 MDP aproximadamente, tanto de suficiencia presupuestaria como de disminución de costos en la organización de la RM, de los 3,830.4 MDP originalmente previstos y solicitados en el anteproyecto de presupuesto; aspecto que da muestra de la responsabilidad de esta institución del Estado, de cumplir con las funciones que la Constitución le otorga y configurando, en los hechos, una vez más, el escenario para el desahogo de todos los cauces institucionales para garantizar la realización del proceso de RM.

Esto muestra nuevamente que, para el INE, la organización de la RM es y seguirá siendo un deber constitucional con el que debe cumplir, no obstante el escenario crítico en el que se le colocó con motivo de la reducción aprobada por la Cámara de Diputados al presupuesto originalmente solicitado, presupuesto que preveía llevar a cabo el ejercicio de RM con todos los estándares que este Instituto implementa para los procesos electorales que organiza, es decir con los máximos estándares de calidad.

Es así como este Instituto, como resultado de un nuevo esfuerzo institucional y ante la insuficiencia presupuestal, incrementó el monto de los recursos para el ejercicio de participación ciudadana, reduciendo costos en diversas actividades manteniendo la realización de la RM dentro de los márgenes de riesgo aceptables para garantizar su viabilidad operativa.

Sin embargo, aun con las adecuaciones presupuestales internas que ha llevado a cabo este Instituto, subsiste una insuficiencia presupuestal para organizar el proceso de RM en los términos señalados por la Constitución y la LFRM, por lo que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021, tomando en cuenta la responsabilidad que le deriva a los demás entes del Estado que participan en la corresponsabilidad de la organización de la RM, resulta indispensable solicitar a la brevedad a la SHCP la cantidad de **1,738.9 MDP**, a fin de que dote a este Instituto de los recursos faltantes que se requieren para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de RM, en las condiciones que lo ordena la LFRM.

⁴ Las cifras se redondean para una fácil lectura de las cantidades. Las cantidades completas se incluirán en la solicitud de recursos adicionales que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizará a la SHCP.

Lo anterior, porque la propia Sala Superior en la sentencia del juicio electoral SUP-JE-282/2021 y sus acumulados, vinculó a la SHCP para que, en caso de que este Instituto haga una solicitud de recursos adicionales para atender el proceso de RM, dé respuesta a la brevedad de manera fundada y motivada y siga el procedimiento respectivo que dé cauce a la solicitud para que se haga efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de RM, toda vez que dicha Secretaría tiene el deber propio del Estado mexicano de coadyuvar y propiciar la obtención de todos los elementos, así sea dentro de una perspectiva de austeridad, disponibilidad y eficiencia presupuestal, para que sea factible garantizar la efectividad del derecho político-electoral de participación ciudadana.

En ese sentido, se requiere que la respuesta por la SHCP se emita a más tardar el 31 de enero del año en curso, a fin de tener certeza sobre los recursos con los que se operará la organización de la RM, considerando la propia definición de las demarcaciones en las que habrán de operar las figuras de campo SE y CAE, es decir, la definición de zonas y áreas de responsabilidad, ya que la contratación de dichas figuras tendrá lugar a partir del 5 de febrero de 2022.

Esto es, considerando la importancia y magnitud de la RM, resulta imprescindible para garantizar la certeza e imparcialidad del ejercicio, contar, entre otros aspectos, con mesas directivas de casilla integradas con ciudadanas y ciudadanos doblemente sorteados y capacitados, lo que implica la realización de actividades preparatorias que aseguren su integración y funcionamiento, la adecuada capacitación electoral del mismo y la asistencia electoral el día de la jornada. Estas tareas son diseñadas por las áreas técnicas y operativas del Instituto, coordinadas y operadas por los órganos delegacionales y subdelegacionales, e instrumentadas a través de las y los SE y CAE.

En ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, en la solicitud a la SHCP de recursos adicionales para la RM se establezca la calendarización necesaria para la ministración de los mismos recursos, conforme al Plan y Calendario aprobado para ese proceso de participación ciudadana y la necesidad de erogación de los recursos, conforme con la cartera de proyectos.

Ahora bien, si al 31 de enero de 2022, el INE no cuenta con una respuesta por parte de la SHCP o la misma es desfavorable, se instruye a las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas a continuar con las actividades de la RM, y de considerar necesario la realización de algún ajuste a las mismas, presenten la propuesta concreta ante los órganos competentes de este Instituto, en su caso, con base en el análisis y propuesta de adecuación al marco normativo que pueda sufrir algún impacto.

En ese sentido, de igual manera se instruye a la JGE, por conducto del Secretario Ejecutivo, para que, de estimarse necesario por las unidades responsables, alguna modificación presupuestal de proyectos específicos o la creación de nuevos, se aprueben los ajustes respectivos, en el entendido de eficientar los recursos disponibles para darle continuidad al proceso de RM.

Finalmente, el presente Acuerdo deberá comunicarse tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el contexto de los medios constitucionales de impugnación de los que están conociendo, a efecto de que tengan mayores elementos para resolver lo conducente.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes presupuestarios adicionales para la continuidad del proceso de RM que presentan las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Punto Tercero del acuerdo INE/CG1798/2021, en los términos de las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la solicitud a la SHCP de los recursos adicionales previstos en el considerando 14, que corresponden al monto de **1,738.9 MDP**, para que atendiendo a lo expuesto, dicha Secretaría de Estado como lo dispuso la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, responda y notifique de manera fundada y motivada, a más tardar al 31 de enero de 2022.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes al proceso de RM, conforme al Plan y Calendario Integral de la RM y normatividad vigente, hasta en tanto se cuente con la determinación de la SHCP.

La respuesta que emita la SHCP se deberá remitir a este Instituto a más tardar el 31 de enero de 2022. En caso que se emita en sentido afirmativo, se indicará el monto y fecha en la que se otorgarían los recursos solicitados; y, en caso de que se emita en sentido negativo o no se cuente con respuesta, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que a la brevedad analicen las implicaciones que se pueden presentar y pongan a consideración del Consejo General los ajustes necesarios, tanto normativos como presupuestales, para dar cumplimiento a su atribución de organizar el proceso de RM con los recursos que cuente.

Con base en las respuestas a los planteamientos realizados por este Instituto que emitan la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y Talleres Gráficos de México, así como las que brinden o hayan remitido los organismos públicos electorales locales, se instruye a las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizar el análisis respectivo de las cuestiones que hagan valer, con la finalidad de que en su oportunidad se determine lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.

SEXTO. Se instruye a la JGE para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, continúe analizando escenarios de posibles ahorros para el proceso de RM, debiendo proponer e informar a este órgano colegiado, los ajustes que se estimen convenientes, a fin de determinar lo que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, para su conocimiento y debido cumplimiento.

OCTAVO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, para que instrumenten lo conducente, a fin de que las y los integrantes de sus respectivas Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y de los Consejos correspondientes tengan pleno conocimiento de este Acuerdo y realicen lo que corresponde en el ámbito de sus competencias.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en el microsítio de difusión para la Revocación de Mandato.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de siete de enero de dos mil veintidós, por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del protocolo sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO SANITARIO EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de once, dieciocho y veinticinco de enero, nueve y quince de febrero de dos mil veintiuno, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad para la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en Sesión virtual extraordinaria, se aprobó el *Adendum al Protocolo Sanitario para el Reinicio de Actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*, el cual, entró en vigor a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo de observancia obligatoria; por lo que, el mismo se cumplirá y respetará por todos los servidores públicos adscritos a este Tribunal, así como las personas visitantes que ingresen y permanezcan en el edificio sede y el inmueble del archivo de concentración, en los horarios de trabajo; lo anterior, con la finalidad de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19); asimismo, salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, el artículo 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la competencia del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual, para mayor referencia a continuación se transcribe:

“**Artículo 124-A.-** Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“Artículo 3.- El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 6.- El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

Artículo 8.- Al Pleno corresponde:

I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;

II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;

III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Controlaría Interna del Tribunal;

V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, de las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

CUARTO.- Las Salas y Unidades Administrativas que integran este Tribunal, en colaboración con el personal de protección civil y de salud adscritos a la Dirección General de Administración, serán las encargadas de verificar qué se lleve a cabo el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario, únicamente, respecto de los servidores públicos y los usuarios que ingresen a este inmueble.

QUINTO. Atendiendo a lo anterior, se dará la atención al público en las Salas, en la Procuraduría y en la Secretaría General de Acuerdos, conforme al último dígito del número de expediente, es decir, el número de expediente que le fue asignado, no así, respecto del año en que se registró dicho asunto, en la siguiente forma:

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
EXPEDIENTES CON TERMINACIÓN	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0

Considerando que las citas para la consulta de expedientes de cada semana, se deberá realizar a través del sistema de citas electrónicas, debiendo ingresar en la página de internet del Tribunal, www.tfca.gob.mx, accediendo al módulo denominado citas.

El procedimiento para la obtención de cita será el siguiente:

- a) La persona usuaria interesada ingresará a la página de internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y desde la ventanilla autorizada de solicitud de cita.
- b) Una vez posicionado tendrá que llenar el formulario con todos los datos correspondientes de identificación necesarios para que mediante un correo electrónico señalado por las partes se les contestará de parte de cada una de las Salas respecto del asunto del que se trate, para lo cual se establecerá con el personal de las Salas que disponga mediante una agenda el día y la hora en la que se podrá realizar la consulta del expediente, o bien la asignación de la información que el usuario requiera de la sala, para lo cual en caso de ser procedente se podrá realizar la cita en las instalaciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- c) Dentro del llenado de la información los usuarios deberán de enviar escaneada la cedula profesional o identificación oficial con fotografía y datos biométricos, que dé certeza al Tribunal que la parte que promueve tiene interés legal y legítimo en el asunto.
- d) La Sala designará al personal que dará seguimiento a la agenda y programación de los servicios.
- e) En caso de que las partes pierdan la cita o no asistan a la misma, deberán agendar una nueva dentro del portal electrónico del Tribunal, y la Sala de conocimiento establecerá la fecha y hora de la próxima diligencia.
- f) De acuerdo al asunto de interés se deberá de señalar la Sala donde se encuentra radicado el asunto, señalar el número de expediente, y/o cuaderno.
- g) Deberá de indicarse si se tiene carácter de actor o demandado en el asunto, deberá establecer un correo electrónico con la finalidad de que se identifique y pueda recibir y oír notificaciones por ese medio.
- h) Indicar un número de teléfono, y agrega una digitalización de una identificación oficial con fotografía, y firma legible.
- i) Se manifestará una breve narración de que es lo que se desea conocer en el asunto de que se trate.
- j) La Dirección de Informática Jurídica, tendrá personal de apoyo para las Salas que requieran de la asistencia tecnológica para el desahogo de las diligencias.

SEXTO. Con el objeto evitar la concentración de personas para neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir del diez de enero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado tendrá un horario de atención al público de las 9:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes; asimismo, la recepción de promociones, oficios y documentos se llevará a cabo conforme al último dígito del número de expediente, no así del año, en la siguiente forma:

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
EXPEDIENTES CON TERMINACIÓN	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0

Siendo importante señalar que quedan exceptuadas de la medida anterior, aquellas promociones que tengan establecido un término legal para su presentación, así como las demandas y solicitudes iniciales.

SÉPTIMO. Asimismo, se informa que las sesiones del Pleno de este Tribunal se llevarán a cabo a través de plataforma electrónica "WEBEX".

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con el artículo 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje establece los lineamientos para la aplicación del protocolo sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. Las medidas establecidas en el presente acuerdo estarán vigentes según las disposiciones emitidas por el Pleno de este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Dirección General de Administración de este Órgano Colegiado, y hasta que la evolución de la situación de salud en la Ciudad de México y, en su caso, en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, permitan la reanudación de actividades al cien por ciento, para los trabajadores y público usuario.

Asimismo, es de considerarse que las subsecuentes disposiciones que sean necesarias y urgentes para el mejor manejo de las medidas de seguridad e higiene que se requieran para el desempeño de las actividades de este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que sean apegadas a las emitidas por la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Función Pública o Secretaría de Salud, podrán ser establecidas por la Dirección General de Administración con la aprobación del Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado.

Así lo resolvieron por **U N A N I M I D A D** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con la ausencia por fallecimiento del Magistrado Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el siete de enero de dos mil veintidós, establece los Lineamientos para la aplicación del Protocolo Sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Álan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de catorce de enero de dos mil veintidós, por el que se establece la realización de actividades jurisdiccionales y administrativas del personal que integra este Tribunal, a partir del dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL QUE INTEGRA ESTE TRIBUNAL, A PARTIR DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno fijar el calendario de labores del propio Tribunal y los que acuerde el Pleno del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en sus artículos 37 y 38 fracción III, determinan que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal, en concordancia con el Poder Judicial Federal.

CUARTO. En este contexto y, tomando en consideración la situación actual por la que atraviesan diversos países, entre ellos, México, derivado de la pandemia del coronavirus COVID-19 y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y eventualmente del público usuario, resulta necesario que el Pleno de este Tribunal adopte las medidas conducentes, sin menoscabo de atender al principio de acceso a la justicia que establece el artículo 17, párrafo segundo, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en esta misma Sesión virtual extraordinaria, se aprobó el *Adendum al Protocolo Sanitario para el Reinicio de Actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*, el cual, entrará en vigor a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo de observancia obligatoria; por lo que, deberá ser cumplido y respetado por todos los servidores públicos adscritos a este Tribunal, así como las personas visitantes que ingresen y permanezcan en el edificio sede y el inmueble del archivo de concentración, en los horarios de trabajo; lo anterior, con la finalidad de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEXTO. Con el propósito de aplicar las medidas sanitarias previstas en el *Adendum al Protocolo Sanitario para el Reinicio de Actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*, las Salas y Unidades Administrativas que lo integran, este Órgano Colegiado establece que las Salas y Unidades Administrativas organizarán a discrecionalidad del Titular, al personal adscrito en ellas, a efecto de realizar una disminución en la aglomeración del mismo, así como de los usuarios, lo anterior, con la finalidad de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de los trabajadores y usuarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; ello considerando que en las actividades jurisdiccionales y administrativas, no exista un menoscabo.

SÉPTIMO. Asimismo, para evitar la propagación del virus y la concentración de los trabajadores de este Órgano Colegiado, en las áreas comunes y en especial donde se ubican las computadoras para el registro de asistencia, el personal adscrito a las Salas y Unidades Administrativas, deberán checar su asistencia directamente en las mismas, con el personal que designe el Titular de cada Sala y Unidad Administrativa, debiendo informar lo correspondiente a la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal, para los efectos de control de asistencia.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales, así como el artículo 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje establece los lineamientos para la realización de las actividades en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. El presente acuerdo tendrá su vigencia a partir del dieciocho de enero al quince de febrero de dos mil veintidós, fecha en la que se evaluará la continuidad del mismo; dicho periodo podrá modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita el Pleno, e incluso si existen las condiciones sanitarias necesarias para restablecer las actividades de la forma en cómo se venían realizando previo al vencimiento del mismo, se hará de manera inmediata.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Publíquese en el Boletín Laboral Burocrático y en Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia del Magistrado Representante del Trabajadores de la Cuarta Sala, por fallecimiento, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil veintidós, establece la realización de actividades jurisdiccionales y administrativas del personal que integra este Tribunal, a partir del dieciocho de enero de dos mil veintidós, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Álan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de dieciocho de enero de dos mil veintidós, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EMITE LA AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio y diez de diciembre de dos mil veinte, así como once, dieciocho y veinticinco de enero, nueve de febrero, nueve de marzo, seis de abril, seis de mayo, uno de junio, seis de julio, trece de septiembre, cinco de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Que por acuerdo dictado el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó la ampliación del periodo de vigencia y aplicación de las medidas sanitarias establecidas, publicado en el Boletín Laboral Burocrático el diecinueve de noviembre del año en curso, hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen la competencia del Pleno del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismos que para mayor referencia, a continuación, se transcriben:

“Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;

III.- Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

Artículo 124-A.- Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“Artículo 3.- El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 6.- El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

Artículo 8.- Al Pleno corresponde:

I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;

II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;

III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Controlaría Interna del Tribunal;

V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

De las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

CUARTO. En este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existen registrados 169 Sindicatos, entre otros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).

QUINTO. El Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos; asimismo, que dichas organizaciones sindicales deben registrarse ante este Tribunal a efecto de que se les expida la toma de nota correspondiente con el objeto de que estén en aptitud de acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.

En este contexto, como se estableció en el primer considerando de la presente resolución, derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente que diversas organizaciones sindicales registradas ante este Tribunal, se han enfrentado a la imposibilidad de elegir y/o solicitar el registro de sus directivas; por lo que, en su caso, estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.

SEXTO. En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, el Pleno de este Tribunal con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo general 1/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, en sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintidós, se aprobó lo siguiente:

“ÚNICO. Se reforman los artículos 1 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 1° de mayo de 2022, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente acuerdo.”

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país, ello considerando que las mismas serán extendidas hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Considerando lo anterior, que una vez que existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, se realizarán las elecciones correspondientes, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su vigencia estará sujeta a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, a las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Así lo resolvieron por **U N A N I M I D A D** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con la ausencia del Magistrado Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; con motivo de su fallecimiento.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintidós, emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las Directivas Sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Alan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.-** Rúbrica.